



Revista  
**Criminalidad**



Volumen 60 ♥ Número 2 ♥ Mayo-agosto 2018 ♥ ISSN 1794 - 3108 ♥ 1-172 páginas ♥ 900 ejemplares ♥ Bogotá, D. C., Colombia

# 60 años

*1958 - 2018*  
*Edición Diamante*



Revista  
**Criminalidad**

Volumen 60 • Número 2 • Mayo-agosto 2018 • ISSN 1794-3108 • I-172 páginas • 900 ejemplares • Bogotá, D. C., Colombia

## Revista Criminalidad

Publicación de la Policía Nacional de Colombia  
ISSN 1794-3108 (impreso)  
ISSN 2256-5531 (virtual)  
Volumen 60, número 2 - mayo-agosto 2018  
Periodicidad cuatrimestral  
Indexada en Publindex-Colciencias (Categoría B), Latindex, Dialnet, Clase, LILACS, SciELO-Colombia, DOAJ, Google Académico, Scopus (Scimago Journal Rank - Q3).

### CORRESPONDENCIA

Envío de colaboraciones y solicitud de canje:  
dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co  
revistacriminalidad@hotmail.com  
Dirección postal: Grupo Observatorio del Delito (DIJIN),  
Policía Nacional de Colombia  
Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia  
Código Postal 110931  
Teléfono (57 1) 515 9700, ext. 30546

## COMITÉ DIRECTIVO

**Mayor general Jorge Luis Vargas Valencia**  
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

**Coronel Wilson Snehider Pardo Salazar**  
Subdirector de Investigación Criminal

**Teniente Coronel Hernando Lozano González**  
Jefe de Análisis y Administración de Información Criminal

**Mayor Alba Clodeth Camargo Medina**  
Jefe, Área de Investigación Criminológica

**Mayor Ervyn Norza Céspedes**  
Jefe, Grupo Observatorio del Delito

### EDITOR

**Mayor Ervyn Norza Céspedes**  
Doctor (c) en Ciencia Política

### ASISTENTES EDITORIALES

**Intendente José Luis Rodríguez Flórez**  
**Patrullero Andrés Mauricio García Marín**

### CORRECTOR

**Fenix Media Group S.A.S.**  
Nelson A. Rojas Vargas

### TRADUCTORES

**Fenix Media Group S.A.S.**  
Ayda Elizabeth Blanco Estupiñán  
Marlene Sanabria Cárdenas

### DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

**Fenix Media Group S.A.S.**  
Carrera 28 No. 12B-32  
PBX (57 1) 370 8768  
www.fenixmediagroup.com.co

## COMITÉ EDITORIAL-CIENTÍFICO

**Alfonso Urzúa Morales**  
Doctor en Psicología Clínica y de la Salud  
Académico, Escuela de Psicología,  
Universidad Católica del Norte, Antofagasta, Chile  
alurzua@ucn.cl

**Andrés Botero Bernal**  
Doctor en Derecho  
Profesor, Escuela de Filosofía,  
Universidad Industrial de Santander,  
Bucaramanga, Colombia  
botero39@gmail.com

**Angélica Rettberg Beil**  
Doctora en Filosofía Política  
Profesora, Departamento de Ciencia Política,  
Universidad de los Andes  
Bogotá, D. C., Colombia  
rettberg@uniandes.edu.co

**Antonio Andrés Pueyo**  
Doctor en Psicología  
Catedrático, Departamento de Personalidad,  
Evaluación y Tratamientos Psicológicos, Facultad de Psicología,  
Universidad de Barcelona, Barcelona, España  
andrespueyo@ub.edu

**Belén Martínez Ferrer**  
Doctora en Psicología Social y de las Organizaciones  
Profesora, Departamento de Educación y Psicología Social,  
Universidad Pablo Olavide, Sevilla, España  
bmarfer2@upo.es

**César San Juan Guillén**  
Doctor en Psicología Social  
Profesor, Departamento de Psicología Social,  
Vicedecano de Proyección Internacional,  
Universidad del País Vasco, Vizcaya, España  
cesar.sanjuan@ehu.es

**Enzo Nussio**  
Doctor en Relaciones Internacionales y Gobierno  
Investigador, Center for Security Studies  
ETH Zurich, Suiza  
enzo.nussio@sipo.gess.ethz.ch

**Fabián Javier Marín Rueda**  
Doctor en Psicología  
Profesor, Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Psicologia,  
Universidade São Francisco, São Paulo, Brasil  
marinfabian@gmail.com

**Fabio Sánchez Torres**  
PhD en Economía  
Profesor Titular, Facultad de Economía,  
Universidad de los Andes,  
Bogotá, Colombia  
fasanche@uniandes.edu.co

**Francisco Javier Rodríguez Díaz**  
Doctor en Psicología  
Catedrático Acreditado de Diferencias Individuales y Psicología de la Violencia,  
Departamento de Psicología, Universidad de Oviedo,  
Oviedo, España  
gallego@uniovi.es

**María Isabel Gutiérrez Martínez**  
Doctora en Epidemiología Psiquiátrica  
Directora Instituto CISALVA (Centro de Investigaciones y Desarrollo  
en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social),  
Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia  
maria.gutierrez@correounivalle.edu.co

El material publicado puede ser reproducido haciendo referencia a su fuente. La Revista Criminalidad no se identifica, necesariamente, con las opiniones expresadas por los autores.



No.GP135-4



No.CO-SG6545-4



No.CER 432388



No.CO-CER205782

Doctor  
**Iván Duque Márquez**  
Presidente de la República de Colombia

Doctora  
**Marta Lucía Ramírez de Rincón**  
Vicepresidente de la República de Colombia

Doctor  
**Guillermo Botero Nieto**  
Ministro de Defensa Nacional

## **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

General  
**Jorge Hernando Nieto Rojas**  
Director General de la Policía Nacional

Mayor general  
**José Ángel Mendoza Guzmán**  
Subdirector General de la Policía Nacional

Mayor general  
**Omar Rubiano Castro**  
Director de Seguridad Ciudadana

Mayor general  
**Oscar Atehortúa Duque**  
Inspector General

Mayor general  
**Gustavo Alberto Moreno Maldonado**  
Director de Carabineros y Seguridad Rural

Mayor general  
**William René Salamanca Ramírez**  
Director de Tránsito y Transporte

Mayor general  
**Jorge Luis Vargas Valencia**  
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

Mayor general  
**Hoover Alfredo Penilla Romero**  
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Mayor general  
**Álvaro Pico Malaver**  
Comandante Unidad para la Edificación de la Paz - UNIPPEP

Brigadier general  
**Jorge Luis Ramírez Aragón**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Brigadier general  
**Gonzalo Ricardo Londoño Portela**  
Director Nacional de Escuelas

Brigadier general  
**Carlos Ernesto Rodríguez Cortés**  
Comandante de la Región de Policía No. 6

Brigadier general  
**William Ernesto Ruiz Garzón**  
Comandante de la Región de Policía No. 3

Brigadier general  
**Fabio Hernán López Cruz**  
Comandante de la Región de Policía No. 4

Brigadier general  
**Herman Alejandro Bustamante Jiménez**  
Comandante de la Región de Policía No. 8

Brigadier general  
**Ramiro Castrillón Lara**  
Comandante de la Región de Policía No. 7

Brigadier general  
**Fabián Laurence Cárdenas Leonel**  
Director de Antinarcóticos

Brigadier general  
**Hugo Casas Velásquez**  
Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Brigadier general  
**Luis Enrique Méndez Reina**  
Jefe Área de Aviación Policial

Brigadier general  
**Fernando Murillo Orrego**  
Director Antisecuestro y Antiextorsión

Brigadier general  
**Julio César González Bedoya**  
Director de Protección y Servicios Especiales

Brigadier general  
**Mariano Botero Coy**  
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

Brigadier general  
**Luis Humberto Poveda Zapata**  
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena

Brigadier general  
**Juan Alberto Libreros Morales**  
Comandante de la Región de Policía No. 5

Brigadier general  
**Óscar Antonio Gómez Heredia**  
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Brigadier general  
**Cein Castro Gutiérrez**  
Jefe Oficina de Telemática

Brigadier general  
**Yolanda Cáceres Martínez**  
Directora Administrativa y Financera

Brigadier general  
**Juan Carlos Buitrago Arias**  
Director de Gestión Policía Fiscal Aduanera

Brigadier general  
**Manuel Antonio Vásquez Prada**  
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga

Brigadier general  
**Fredy Alberto Tibaduiza Niño**  
Comandante Comando Especial del Pacífico Sur

Brigadier general  
**Henry Armando Sanabria Cely**  
Director de Sanidad (E)

Brigadier general  
**Eliécer Camacho Jiménez**  
Comandante de la Región de Policía No. 1

Brigadier general  
**Juliette Giomar Kure Parra**  
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"

Brigadier general  
**Jesús Alejandro Barrera Peña**  
Director de Inteligencia Policial

Brigadier general  
**Norberto Mujica Jaime**  
Comandante de la Región de Policía No. 2

Brigadier general  
**Ramiro Alberto Riveros Arévalo**  
Jefe Oficina de Planeación

Brigadier general  
**Ricardo Augusto Alarcón Campos**  
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá

Brigadier general  
**Silverio Ernesto Suárez Hernández**  
Director de Bienestar Social



# Contenido

## 7 | Editorial

### Estudios criminológicos

*Criminological studies*

*Estudos criminológicos*

## 9 | Política criminal reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria

*Reactive criminal policy to tackle the traffic, manufacture and possession of narcotic drug and its negative impact in the prison population recidivism*

*Política criminal reativa relacionada ao tráfico, à fabricação e ao porte de entorpecentes, e seu impacto negativo na reincidência da população prisional.*

Omar Huertas Díaz; Daniel Felipe Echeverry Cano; Filiberto Eduardo R. Manrique Molina

## 25 | El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas

*Mass media role in the comprehension of the human trafficking phenomenon*

*O papel dos meios de comunicação de massa na compreensão do fenômeno de tráfico de pessoas*

Angie Lorena Ruiz Herrera; Sandra Milena Ruiz Guevara; Ever José López Cantero

## 41 | Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión

*Formative evaluation of two interventions inspired by restorative principles in detention centers*

*Avaliação formativa de duas intervenções inspiradas em princípios restaurativos em centros de reclusão*

Diana Carolina Gómez; Omar Suárez; Enrique Chauz

## 59 | Elementos relevantes en la intervención terapéutica de jóvenes que cometen infracciones sexuales: la percepción de adolescentes chilenos egresados de un programa especializado

*Relevant elements in the therapeutic intervention of young people who have committed sexual offences: perception of the Chilean adolescents emerging from a specialized program*

*Elementos relevantes na intervenção terapêutica de jovens que cometem infrações sexuais: a percepção de adolescentes chilenos egressos de um programa especializado*

Bárbara Barrientos Low; Elías Escaff Silva

## 75 | Instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas

*Instruments, measures, procedures and background of studies produced for deceit detection by using psycho-physiological actions*

*Instrumentos, medidas, procedimientos e procedência dos estudos produzidos para a detecção de engano por meio de medidas psicofisiológicas*

Juan Camilo Carvajal Builes; Carolina Gutiérrez de Piñeres

## 89 | Mercados legales de objetos robados: compraventa de computadoras portátiles robadas en mercados de Lima

*Legal markets of stolen goods: trading of stolen laptops in Lima markets*

*Mercados legais de objetos roubados: compra e venda de computadores portáteis roubados, em mercados de Lima*

Jaris Mujica; Ángel Peñaloza González; Nicolás Zevallos Trigos

- 107 | Trauma craneoencefálico por proyectil de arma de fuego: revisión temática  
*Traumatic brain injury (TBI) by a firearm projectile: thematic review*  
*Traumatismo craneoencefálico por projétil de arma de fogo: revisão temática*  
Gabriel David Pinilla; Iliana María Castro Navas; Carlos Julián Amaya Mujica
- 127 | La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano  
*Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law*  
*A proteção dos direitos de autor, à luz do procedimento especial abreviado e a figura do acusador privado (Lei 1826) no Direito penal colombiano*  
Karen Isabel Cabrera Peña; Carlos Alberto Jiménez Cabarcas
- 141 | Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law  
*La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano*  
*A proteção dos direitos de autor, à luz do procedimento especial abreviado e a figura do acusador privado (Lei 1826) no Direito penal colombiano*  
Karen Isabel Cabrera Peña; Carlos Alberto Jiménez Cabarcas
- 155 | Acerca de la Revista Criminalidad  
156 | *About Revista Criminalidad*  
157 | *Sobre a Revista Criminalidad*
- 158 | Políticas éticas  
160 | *Ethical Policies*  
162 | *Políticas éticas*
- 164 | Indicaciones para autores  
167 | *Authors' Guidelines*  
170 | *Instruções para autores*

# Editorial

**General Jorge Hernando Nieto Rojas**  
Director general de la Policía Nacional

Durante las últimas seis décadas, la *Revista Criminalidad* se ha convertido en una herramienta para la difusión científica, a través de la publicación de artículos de autores de Norte, Centro y Suramérica, quienes han visto en nuestra revista un espacio ideal para la divulgación de su trabajo académico, como se evidencia en la presente edición, donde convergen escritores de Estados Unidos, México, Colombia, Perú y Chile.

Por ello, podemos vislumbrar la categoría y calidad científica que proyecta, y que gracias al trabajo perenne de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, es aceptada en uno de los más importantes índices bibliográficos de revistas científicas del mundo, denominado SCImago Journal Rank (Shape of Science), portal que evalúa y analiza indicadores científicos a partir de la información contenida en Scopus (Elsevier), y nos ubica en el Cuartil 3 (SJR-Q3) de artes y humanidades.

Este destacado reconocimiento sitúa a la *Revista Criminalidad* como la única publicación de la Fuerza Pública de Colombia en aparecer en este ranking, del que hacen parte 99 publicaciones nacionales de diferentes universidades, la convierte en una epifanía que coincide con la celebración de su sexagésimo aniversario y le da al año 2018 una connotación especial para la publicación.

Por lo anterior, en esta ocasión queremos compartir con nuestros lectores ocho estudios criminológicos, uno de estos traducido al inglés, con el fin de aumentar los indicadores de impacto bibliométrico y mejorar la visualización de la publicación en donde el ámbito científico tiene al inglés como lengua principal para la difusión de la ciencia.

Los estudios, que se detallan a continuación, exponen holísticamente las diferentes problemáticas en temas de criminología, surgidas por la necesidad de comprender mejor la cinética de aquellos fenómenos criminales, que en la actualidad son la órbita de los problemas de seguridad y convivencia en todo el continente americano.

En el primer artículo se analiza el impacto negativo que guardan la política criminal y los sistemas penitenciarios de Colombia, en especial frente aquellas personas que han cometido delitos relacionados con el narcotráfico, cuya persecución, altamente represiva, no ha tenido ningún efecto significativo en reducir las estructuras delictivas que se han generado en torno al negocio de los narcóticos.

El segundo artículo propone una revisión frente al papel de los medios de comunicación masiva en la prevención y atención del fenómeno de la trata de personas, a partir de la indagación acerca del conocimiento de la problemática y la operacionalización realizada por los participantes sobre la trata de personas.

El tercero presenta dos evaluaciones formativas de intervenciones para personas reclusas en cárceles. Los participantes demostraron empatía por sus víctimas y disposición a reparar el daño, así como un aumento en su reporte de manejo de la ira. Las valoraciones muestran que es posible aprovechar, en centros de reclusión, el potencial transformador de los principios restaurativos, incluso sin reuniones con las víctimas.

El cuarto artículo estudia la percepción de jóvenes chilenos egresados de un programa dirigido a adolescentes que cometen actos sexualmente abusivos. Aquí se observó la





relevancia que tiene la figura del terapeuta como elemento facilitador del éxito en la intervención, y la imperativa necesidad de perfeccionamiento en las técnicas para abordar los contenidos asociados al reconocimiento y responsabilización del hecho abusivo.

La quinta investigación tuvo como objetivo identificar los instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño, a través de medidas psicofisiológicas en los últimos cinco años. Estos avances abren un debate ético sobre las implicaciones con respecto a la libertad humana y a la autoincriminación.

En el abordaje temático del sexto artículo se analiza la cadena delictiva de computadoras portátiles robadas en comercios del centro de Lima, para describir las rutas de circulación, determinar el carácter legal de los mercados y analizar la importancia del comercio de computadoras en la economía de los vendedores finales.

En la séptima investigación se realiza una revisión de la literatura, para identificar los aspectos médico-legales y clínico-quirúrgicos del trauma craneoencefálico (TCE) por proyectil de arma de fuego (PAF), y se brindan insumos empíricos para el fenómeno en Colombia, donde uno de cada cinco homicidios se produce en el cráneo.

El octavo artículo pretende analizar las repercusiones de la Ley 1826 de 2017 -del Procedimiento Especial Abreviado y de la figura del Acusador Privado- cuando de delitos no querellables se trata, usando como ejemplo el delito a la violación de los derechos patrimoniales de autor concluyendo en que es necesario excluir los delitos que atenten contra los derechos patrimoniales de autor de tramitarse por el Procedimiento Especial Abreviado y del acusador privado para cumplir con los fines del poder punitivo estatal; este último artículo traducido al inglés con el propósito de llegar a nuevos lectores.

Con este compendio de estudios criminológicos observamos propuestas, puntos de vista y sugerencias de expertos, que hacen un aporte enriquecedor a la criminología y las ciencias sociales, y sirven como insumo esencial para la formulación de políticas.

Por último, resaltamos el posicionamiento logrado por la *Revista Criminalidad* en estos diez años de trasegar en el ámbito académico y científico, todo gracias a los esfuerzos de nuestros comités académico y científico, pares evaluadores, articulistas y el equipo editor. De igual manera, agradecemos a nuestros lectores, y esperamos que los artículos publicados en este número se conviertan en herramienta clave para futuras investigaciones.

# Política Criminal Reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria

*Reactive criminal policy to tackle the traffic, manufacture and possession of narcotic drug and its negative impact in the prison population recidivism*

*Política criminal reativa relacionada ao tráfico, à fabricação e ao porte de entorpecentes, e seu impacto negativo na reincidência da população prisional*

Fecha de recepción: 2017/10/11 | Fecha concepto de evaluación: 2018/03/22 | Fecha de aprobación: 2018/04/15

## Omar Huertas Díaz

Ph.D. en Ciencias de la Educación.  
Profesor e investigador asociado de la Universidad Nacional de Colombia.  
Bogotá, D. C., Colombia.  
ohuertasd@unal.edu.co

## Daniel Felipe Echeverry Cano

Abogado (c).  
Coinvestigador, Grupo de Investigación  
"Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN",  
Universidad Nacional de Colombia,  
Bogotá, D. C., Colombia.  
dfcheverryc@unal.edu.co

## Filiberto Eduardo R. Manrique Molina

Doctor en Derecho y Globalización.  
Profesor e investigador de tiempo completo, asociado C, en la licenciatura en derecho de la Universidad del Istmo, UNISTMO, Campus Ixtepec-Oaxaca  
Director de Medición y Evaluación de Acceso a los Derechos Humanos,  
Centro Interamericano de Investigación en Derechos Humanos -(CIIDHLEX-),  
Morelos, México.  
filibertormanrique@bianni.unistmo.edu.mx

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Huertas, O., Echeverry, D. & R. Manrique, F. (2018). Política Criminal Reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 9-23.

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo resaltar el impacto negativo que guarda la política criminal y los sistemas penitenciarios de Colombia, en especial frente a aquellas personas que han cometido delitos relacionados con el narcotráfico, cuya persecución, altamente represiva contra la fabricación, posesión o tráfico de estupefacientes, no ha tenido ningún efecto significativo en la reducción de las estructuras delictivas que se han generado en torno al negocio

de los narcóticos. Lo que ha generado es un aumento de la población carcelaria, personas que presentan una alta probabilidad de recaída cuando recobran su libertad –reincidencia delictiva–, motivada por diferentes factores, pero especialmente por el tiempo y la influencia negativa que les ha causado la prisión, debido a las fallas estructurales dentro de las prisiones, lo cual frena la prevención especial positiva, a falta de un tratamiento de resocialización.

## Palabras clave

Reincidencia, Resocialización, Cárcel, Hacinamiento, Tratamiento, Drogadicción (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Drogodependencia.

## Abstract

The objective of this work is to analyze the negative impact that the criminal policy and the Colombian penitentiary systems hold, mainly against people who have committed drug trafficking offences, whose highly repressive persecution against the manufacture, possession or narcotic drugs traffic, have not got any significant effect in criminal structures reduction. These criminal structures have been produced on

the narco-trafficking business. This has generated an increase in the prison population. These people have a high probability of relapse upon release from prison –criminal recidivism–; it is incited by different factors, particularly the time and the negative influence of prison on them, due to structural problems within the prisons which slow down the special positive prevention, in the absence of a resocialization treatment.

## Key words

Relapse, resocialization, prison, overcrowding, treatment, drug addiction (source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Drug dependence.

## Resumo

O objetivo deste trabalho é analisar o impacto negativo da política criminal e dos sistemas prisionais da Colômbia, em especial em relação àquelas pessoas que têm cometido crimes vinculados ao narcotráfico, cuja perseguição, altamente repressiva contra a fabricação, posse ou tráfico de entorpecentes, não tem tido nenhum efeito significativo na redução das estruturas delitivas do negócio dos narcóticos. No entanto, verifica-se um

aumento da população prisional, composta por pessoas que apresentam uma probabilidade alta de reincidir quando recobram a liberdade – reincidência delitiva –, motivada por diferentes fatores, sobretudo pelo tempo e pela influência negativa causada pela prisão, devido às falhas estruturais dentro das cadeias, que impedem a prevenção especial positiva, a falta de um tratamento de ressocialização.

## Palavras-chave

Reincidência, ressocialização, prisão, superlotação, tratamento, toxicodependência (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Introducción

Aquí el objetivo es examinar las cárceles colombianas, como factor que influye en la reincidencia de las personas privadas de la libertad, al realizar un análisis particular del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Conviene señalar que han sido diversas las críticas al sistema penitenciario; por ejemplo, su saturación da lugar a una violación generalizada de los derechos de condenados y sindicados, los bajos resultados en la disminución de la criminalidad y los altos costos de esta. Sin embargo, son pocos los estudios que se han realizado para determinar la capacidad efectiva de resocialización de las personas que entran a este sistema, para evitar de esta manera la reincidencia delictiva.

Si bien los índices de reincidencia se dan de modo general en diversos tipos penales, este fenómeno es especialmente interesante en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, debido a la situación particular de Colombia, cuyas autoridades vienen realizando esfuerzos importantes en la lucha contra el narcotráfico, los cuales que no han dado los resultados esperados, y, por el contrario, han terminado por generar una flexibilización de los principios penales y agravación de las penas de ciertas conductas, lo que ha creado nuevas dificultades en el sistema penal. Por ello, el documento busca hacer un análisis crítico a las teorías que abordan el tema de la reincidencia, revisar los factores que aumentan las posibilidades de repetición, para finalmente estudiar la relación entre la cárcel y el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en Colombia.

La hipótesis de la que se parte es que la cárcel, en las circunstancias actuales de Colombia, es un factor que influye en la reincidencia, y guarda estrecha relación con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pues es un lugar donde existe un conocimiento elaborado frente a las formas de delinquir, y un constante tráfico de estupefacientes en el sistema penitenciario. Una vez fuera de este, el círculo social que poseen los individuos es, en muchas ocasiones, mayoritariamente delincuencia, por lo que la reincidencia se presenta como una alternativa económica, a través de estructuras criminales. Esta posibilidad se fortalece al ser el individuo estigmatizado después de cumplida la pena, hecho que dificulta el acceso a un trabajo, a oportunidades educativas y sociales.

## Diseño metodológico

En el artículo se emplean dos perspectivas metodológicas: la analítica-sintética y la comparativa. La primera permite buscar, analizar y descomponer la naturaleza de los temas que se pretende abarcar, así como las causas generadoras del fenómeno en estudio. Para ello se ha realizado un ejercicio investigativo de revisión documental y bibliográfica de fuentes primarias, esto es, producto de visitas a instituciones, organizaciones, bibliotecas, bases de datos y expertos más autorizados, que han analizado las dificultades en los sistemas carcelarios.

Asimismo, se examinaron datos e información de primera mano, compuestos por estadística relacionada con el fenómeno de reincidencia y el delito de tráfico, fabricación o posesión de estupefacientes de instituciones nacionales, como el INPEC, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, todo esto con el objetivo de indagar las razones profundas de la crisis del sistema carcelario en Colombia y sus efectos en los pospenados.

En cuanto a la perspectiva comparativa, se buscó el cotejo y análisis sistemático de estudios de casos provenientes no solo a nivel nacional, sino también de otros países que no presentan dificultades administrativas, estructurales o financieras, principalmente estudios norteamericanos y europeos.

Todo ese esfuerzo tiene como finalidad la verificación de la hipótesis planteada. Con ello se pretende comprobar y establecer si la cárcel es un factor que influye en la reincidencia de las personas privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Por esto, la investigación se dividió en cuatro principales momentos.

### 1. Situación actual en materia penitenciaria y carcelaria

De acuerdo con cifras oficiales, Colombia al mes de mayo del 2017 presentaba una población reclusa intramural de 115.878 personas, lo que representa una tasa de 236 internos por cada 100 mil habitantes, la cual está asociada con la comisión de 179.470 delitos. En el grupo de condenados, el 69,2% presentan una pena mayor de cinco años, y el 17,1% del total son reincidentes. Este último dato presenta una relevancia importante frente a la sobrepoblación, que para el mes analizado fue de 37.188 y el 47,3% de índice de hacinamiento (INPEC, 2017).

La expansión del derecho penal –populismo punitivo– es una realidad en gran parte de los sistemas jurídicos del mundo, pues se introducen nuevos tipos

penales y se agravan los ya existentes, además de dotar de cierta flexibilización de las garantías sustanciales y procesales, seguida por la relativización de importantes principios (Sánchez Silva, 2001). En Latinoamérica, y de forma particular en Colombia, dicha expansión representa un mayor problema, el cual ha generado una crisis del sistema, debido a los altos índices de ineficacia del derecho. Este tiene una aplicación parcial y dirigida comúnmente a las poblaciones más vulnerables, aunque la relación población carcelaria y ciertas características, como el estrato, nivel educativo, raza, género y edad, también están presentes en Estados Unidos, donde la población afro y latina combinada constituye menos del 30% de la población nacional (Census Bureau, 2017), pero representa el 51% de la población carcelaria (Minton & Golinelli, 2014). Esta disparidad puede ser explicada por una cantidad de factores interconectados, como los socioeconómicos, pero también por una práctica policial de tolerancia cero frente a estas comunidades; por consiguiente, es más probable que un hombre afro sea detenido por consumo de drogas, a pesar de que los índices de consumo son semejantes en los hombres blancos (Cover, Mauer & Ghandnoosh, 2014).

Volviendo a Colombia, la situación de violencia reiterada ha fortalecido la contradicción entre un derecho penal como herramienta para la guerra y un derecho penal basado en el respeto a los derechos fundamentales y la construcción de ciudadanía. Esta tensión es una de las mayores dificultades que se presentan al momento de construir una política criminal coherente, lo cual implica graves repercusiones en su efectividad, como disminuir las tasas de criminalidad, y en el respeto de los derechos, como sucede en el sistema penitenciario.

Así lo ha invocado la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 del 2015, en la que se reitera la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en las prisiones y en el Sistema Penitenciario y Carcelario (Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, respectivamente). Esta corporación señaló que en la ejecución de penas y medidas de aseguramiento se hacen evidentes los síntomas de todas las dificultades que emergen de la actual política criminal, lo que se manifiesta en que tanto condenados como sindicados se encuentran sometidos a un ilegal hacinamiento, bajo reclusión conjunta, la cual afecta de manera directa la prestación de los servicios básicos, como salud, higiene, alimentación de los establecimientos de reclusión, y esto causa violaciones masivas y sistemáticas de sus derechos.

Habría que decir, también, que históricamente la Corte Constitucional ha considerado que el legislador

cuenta con un amplio margen de configuración del poder punitivo, solo limitado por ciertas normas y principios de carácter constitucional; por ejemplo: el principio de restricción material, el principio de finalidad, el principio de necesidad, la estricta razonabilidad, la proporcionalidad, entre otros. Sin embargo, en los últimos años se ha venido construyendo una jurisprudencia más activa y enérgica, especialmente sobre política criminal, y se afirma que esta debe orientarse de la siguiente manera: basarse en un derecho penal como última ratio, tener un carácter preventivo, ser coherente, respetar el principio de la libertad personal, buscar como fin principal la efectiva resocialización de los condenados, usar medidas de aseguramiento de manera excepcional, estar sustentada en elementos empíricos y ser sostenible (T-762 del 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa con preocupación que la política criminal colombiana se aleje de dichos parámetros, decantándose por el populismo punitivo, el cual ha venido afectando de manera directa al sistema penitenciario y carcelario, origen de su crisis, antes que la falta de recursos y administración. Aquí el Estado, los medios de comunicación y gran parte de la población ven en la legislación penal un recurso que le da una solución (aparente) a los problemas sociales, en vista de la dificultad que representa una protección efectiva e integral.

Otros países con mayores ventajas, en cuanto a recursos y administración, siguen sin ver en la privación de la libertad, como pena, el camino indicado para disminuir los niveles de criminalidad. Por ejemplo, Estados Unidos vivió un aumento de la población carcelaria, entre 1970 y el 2005, del 628% (Bureau of Justice Statistics). Además, el número de admisiones anuales casi se duplicó, de 6 millones en 1983 a 11,7 millones en el 2013 (Minton & Golinelli, 2014). Por otra parte, entre 1991 y el 2012 los crímenes violentos disminuyeron un 49%, y los delitos contra la propiedad, un 44% (UCR Data Online, 2017). No obstante, las investigaciones demuestran que hay muy poca conexión causal entre el mejoramiento en la seguridad pública y la expansión del derecho penal (Pew Center on the States, 2011). Si bien se le atribuye una responsabilidad, esta es solo del 25% de esa reducción, mientras que el restante 75% es aplicable a factores distintos del encarcelamiento, como menor desempleo, mayores salarios y más policías *per cápita* (Travis, Western & Redburn, 2014). Sin embargo, indicar que la cárcel sí funciona es una afirmación que resulta engañosa, si tenemos en cuenta los costos de dicha institución y los comparamos frente a sus consecuencias: efectos bajos sobre la criminalidad, pero altos en materia social, como lo son el debilitamiento del tejido

social, la fracturación de las familias, las secuelas microeconómicas y laborales, la estigmatización, las enfermedades mentales, entre otras. Ejemplo de ello es que, en el 2015, el gasto estatal en prisiones de Estados Unidos fue aproximadamente de 43 mil millones de dólares (Mai & Subramanian, 2017).

Si bien el debate presenta grandes matices, la discusión se ha abierto en dos posiciones principalmente: por un lado, quienes consideran que la cárcel logra disminuir los niveles de criminalidad (Fernández & Esbec, 2003), y por el otro, quienes ven en esta institución un modelo que agrava la situación del sujeto procesado y de la sociedad en su conjunto (Zaffaroni, 1992). En este último debate el fenómeno de la reincidencia puede aportar evidencia sobre la realidad de la cárcel y sus efectos sociales directos.

## 2. Enfoques teóricos sobre la reincidencia

La reincidencia como figura jurídica ha generado un gran debate en tres principales campos: I. Concepto; II. Los factores que la generan, y III. Sus efectos jurídicos.

En el Congreso Internacional de Criminología de 1955 (Del Olmo, 1999) y en el Curso Internacional de 1971, se realizaron esfuerzos por dar claridad a la definición de reincidencia; sin embargo, diferentes razones impidieron un consenso, como: I. La disparidad de presupuestos exigidos en la legislación comparada; II. La incorporación de nuevos conceptos (la multirreincidencia, la habitualidad, la profesionalidad o la tendencia); III. La confusión entre el concepto de reiteración y reincidencia, y IV. Los intereses de los juristas frente a ciertas teorías criminológicas (Zaffaroni, 1989)

Por ello, se opta por una definición semántica, entendiendo la reincidencia como “Reiteración de una misma culpa o defecto”. “Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa” (RAE, 2017), definición que antes de querer superar las dificultades planteadas, se espera que sirva como un punto de partida para abordar las discusiones que ha establecido la doctrina.

Sin embargo, se deben indicar ciertos consensos en tres principales clasificaciones: I. Frente al juzgamiento; II. Frente a la naturaleza de los delitos, y III. Frente al cumplimiento de la pena.

**I. Frente al juzgamiento:** su diferenciación entre el concepto de reincidencia y el de reiteración; por el primero se hace indispensable la existencia de una condena que anteceda a la nueva comisión de un delito, mientras que en el segundo hay una comisión plural de delitos por parte de un mismo sujeto, pero ninguno de

ellos ha sido objeto de condena previa (Támara, 2008).

**II. Frente a la naturaleza de los delitos:** su diferenciación entre la reincidencia genérica y la reincidencia específica, deriva en que la primera se entiende como la comisión de un delito de naturaleza distinta a la del cometido anteriormente, el cual debió ser objeto de juzgamiento, mientras que en la segunda, el nuevo delito cometido es clasificable dentro de la misma naturaleza del delito por el cual fue inicialmente condenado (Cofre, 2011).

**III. Frente al cumplimiento de la pena:** su diferenciación entre la reincidencia propia y la reincidencia impropia, por la primera se entiende cuando un sujeto comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior; por la segunda se entiende cuando sin haberse cumplido la condena de un delito, se comete otro (Piñol, 2012).

Cuando la doctrina se ha cuestionado sobre las causas de la reincidencia, los juristas les han dado un mayor peso a ciertos factores que a otros, dependiendo en gran medida de la posición criminológica que adopte el autor, pues han sido reducidas las investigaciones aplicadas, especialmente por la dificultad de acceder a información detallada. Por ello, la ideología tiene una influencia importante en el análisis de los limitados datos del objeto de estudio, pues de esta manera, un positivista les otorga una mayor incidencia a las condiciones psicológicas del sujeto, mientras que un jurista de la escuela clásica considera que las circunstancias que rodean el comportamiento tienen un mayor peso al momento de analizar la reincidencia.

Sin embargo, enunciamos los factores que las últimas investigaciones han venido ponderando; algunos de ellos serán posteriormente analizados en este documento, como la edad de comisión del primer delito, el género, la raza, los antecedentes de trastornos de la conducta, el comportamiento delictivo familiar, la historia de abuso físico o emocional, el grupo de pares involucrado en conductas delictivas, la baja adherencia a los tratamientos, el déficit intelectual, el abuso de sustancias psicoactivas y el nivel educativo (Salvador, 2013).

Mientras, frente a los efectos jurídicos de la reincidencia, la doctrina se divide en dos principales vertientes: en quienes consideran que “la reincidencia es la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito en razón de uno o más delitos anteriores ya juzgados” (Zaffaroni, 1992, p. 117), y quienes, por el contrario, piensan que “con la pena el hecho queda retribuido y satisfecha la deuda con la sociedad, tomando de nuevo en consideración el ‘hecho’ ya expiado, [...], alteraría la medida de la retribución y sería contrario al principio *non bis in idem*, en cuanto el delito precedente ya castigado” (Martínez de Zamora, 1970, p. 31).

De lo anterior se pueden extraer tres grandes grupos de teorías: I. Teorías negativas; II. Teorías relativas, y III. Teorías positivas. Las primeras rechazan la reincidencia como causa que agrava o atenúa la responsabilidad, pues con la pena de la primera conducta queda retribuida y satisfecha la deuda con la sociedad. De esta manera, entender la condena de otra forma alteraría la medida de la retribución y sería contrario al principio *non bis in idem* frente al primer delito (Martínez de Zamora, 1970).

Las segundas asignan a la reincidencia un rol limitado, condicionándola o dejándola a discreción del juez; ejemplo de ello es la teoría de Carrara, pues “da validez a la reincidencia; pero a condición de modificar su concepto, las teorías de la menor responsabilidad del reincidente son relativas porque no niegan eficacia a la reincidencia, sino que se la conceden en sentido atenuante” (Martínez de Zamora, 1970, p. 32).

Mientras, las terceras otorgan a la reincidencia un valor de mayor culpabilidad y, por lo tanto, una causa de agravación de la pena: “la reincidencia es la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito en razón de uno o más delitos anteriores ya juzgados” (Zaffaroni, 1992, p. 131).

Sin embargo, las clasificaciones presentadas hasta el momento no permiten dar un análisis global de la reincidencia; por ello, se desarrollarán con mayor profundidad las doctrinas, diferenciándolas según el elemento de la reincidencia que se considera central en dicho fenómeno, esto es, tomando en cuenta el primer delito cometido por el reincidente; el segundo, por el sujeto, y el tercero, el segundo delito (Ossa, 2016, pp. 31-33).

En las teorías que le dan importancia al primer delito se encuentra la doctrina abolicionista y la de insuficiencia del primer delito; la primera considera que existe una separación entre el sujeto y las conductas punibles en las que incurre, por lo que se debe eliminar cualquier elemento de agravación en la segunda condena, pues sus conductas están separadas del individuo. De lo contrario, se vulnerarían importantes principios, convirtiéndose en un derecho penal de actor, basado en el peligrosismo, mientras que la segunda considera que la pena impuesta al primer delito no ha conseguido los fines para la cual se ha establecido, como lo es la resocialización y la integración a la sociedad; por ello, considera que debe existir un aumento en la segunda sanción. Es decir, no basa la agravación de la segunda condena por una mayor culpabilidad y reproche social, sino por la necesidad de hacer efectivos los fines de la pena.

En las teorías que le dan importancia al sujeto se encuentran la de menor responsabilidad del reincidente y la de incremento en la capacidad delictiva.

La primera considera que la reincidencia es una causal de atenuación de la segunda pena, puesto que el sujeto ha actuado con una libertad limitada por la costumbre delincencial que posee, “el delincuente sí es mucho más peligroso, pero no por eso será más culpable, de tal forma que esa peligrosidad no debe ser castigada con una pena más severa, sino una de igual rango o incluso menor” (Jiménez, 2006, p. 24). Esta doctrina también indica que toda transgresión penal produce una modificación psicológica en el sujeto, que le impone una tendencia al delito (Martínez de Zamora, 1970, p. 134). Por otra parte, la segunda considera que la reincidencia es una característica del sujeto criminal, siendo por ello de tendencia positivista; los comportamientos delictivos del individuo son tan solo producto de su naturaleza; siendo esta eminentemente peligrosa, se debe agravar la conducta, no por la culpabilidad, sino por los riesgos que genera el sujeto debido a su naturaleza criminal (Fernández & Esbec, 2003).

Finalmente, en las teorías que le dan importancia al segundo delito entran la teoría de mayor alarma social, la de lesión de un bien jurídico diverso y la de reincidencia en la culpabilidad. La primera considera que el delito, más allá del daño al bien jurídico protegido, tiene consecuencias en la sociedad y en las instituciones del Estado; frente a la sociedad se guarda un sentimiento de angustia, por el comportamiento, que es reprochable, y ante las instituciones, por la ilegitimidad que les genera a las normas del sistema jurídico por su vulneración, viéndose afectada la confianza que tiene la comunidad en la eficacia de las normas; por consiguiente, la segunda pena se debe agravar, con el objetivo de restaurar las consecuencias negativas que ha generado (Del Olmo, 1999).

La segunda teoría señala que la reincidencia es un agravante de la imputación, pues tiene una relación directa en la tipicidad del hecho, además de indicar que se debe tener presente la personalidad del sujeto y la lesión social de su comportamiento, sin que ello quiera decir que el individuo se encuentra condenado a una criminalidad de carácter permanente, pues la agravación se da en la imputabilidad y no en la culpabilidad (Acosta, 2002). Por último, la reincidencia en la culpabilidad señala que debe ser una causa agravante por la mayor culpabilidad en el segundo delito, pues en este segundo comportamiento la persona tuvo mayores posibilidades de saber el alcance de sus acciones y las consecuencias jurídicas de estas (Mir Puig, 2003).

En las diferentes teorías estudiadas se observa la forma como ha venido siendo tratado el tema por parte de la doctrina, análisis que ha sido reflejado en políticas públicas, leyes y jurisprudencia; sin embargo,

dicho enfoque presenta grandes retos, que deberán ser superados en las investigaciones que se desarrollen en el futuro sobre la materia. A continuación se enuncian algunos de los principales: el primero, salir del análisis dogmático; el segundo, la integración de la investigación; el tercero, la reincidencia como fenómeno diferencial; el cuarto, el estudio de la cifra negra, y el quinto, los factores sociocriminológicos (Núñez Machuca & Coo Espinoza, 1995).

**I. Salir del análisis dogmático:** muchos de los autores han centrado sus esfuerzos en determinar si la reincidencia debe o no considerarse un agravante; si es así, ¿en cuál de los elementos del delito debe ser considerado?; si bien tal definición es un asunto importante para el derecho penal, reducir la complejidad del fenómeno a tal estudio resulta totalmente contraproducente.

**II. Integración de la investigación:** es cierto que el estudio de las causas de la reincidencia ha sido permeado por criterios subjetivos de los autores, a partir de sus posiciones criminológicas, como lo es el caso de los positivistas y “la peligrosidad del reincidente”; pero otras teorías, como las del etiquetamiento o la oportunidad diferencial, han tenido poca integración con el estudio de la reincidencia, lo cual permitiría hacer un análisis de ciertos factores a través de los conceptos que estas teorías han desarrollado.

**III. Reincidencia como fenómeno diferencial:** la mayoría de las teorías suelen homogeneizar al sujeto reincidente; sin embargo, en el futuro cercano la idea de que este sea un fenómeno genérico es una postura que está llamada a ser reconsiderada. Un comienzo para ello podría ser la diferenciación entre la reincidencia por delitos racionales, delitos contra la propiedad y delitos impulsivos, relacionados con los delitos violentos. Un estudio a partir de dicha clasificación puede representar grandes avances en la definición de tipos de tratamiento y el riesgo de reincidencia de acuerdo con las condiciones materiales o psicológicas. Para ello es necesario desarrollar métodos que garanticen la comparación de fenómenos tanto similares como desiguales.

**IV. Estudio de la cifra negra:** muchos de los estudios han desconocido la delincuencia que no alcanza a ser registrada por el sistema punitivo; pero no por ello deja de existir, excusados por la ausencia de datos, hecho que impide realizar un análisis que se encuentre más allá de la especulación. Las futuras investigaciones deberán abordar el tema empleando herramientas metodológicas de las ciencias humanas, saliendo de la zona de confort que otorgan los registros penitenciarios.

**V. Factores sociocriminológicos:** la reincidencia es un fenómeno complejo no lineal, lo cual implica

que deben ser tenidos en cuenta un alto número de factores que permitan acercarse a conocer sus causas y consecuencias; por ejemplo, la clase social, la duración de la condena, el lugar del cumplimiento de la pena, el nivel educativo, entre otros ya mencionados. Para ello es importante, en un primer momento, abandonar el esquema dicotómico que hasta ahora ha sobresalido, en el cual el sistema solo identifica reincidentes y no reincidentes, y deja por fuera una gran cantidad de información, que es sumamente valiosa para su análisis.

### 3. La cárcel como factor de reincidencia

Es cierto que la pena no va encaminada exclusivamente a la disuasión del condenado frente a futuras conductas ilegales, pues la disuasión general, la solución de conflictos y la retribución son otros de los objetivos de las medidas punitivas; sin embargo, la cárcel ha pretendido ser un lugar donde los sujetos puedan acceder a un adecuado programa de resocialización, pero dicho programa parte de la homogeneización de la población, a través de un desconocimiento de las condiciones materiales y psicológicas de los condenados.

En muchas ocasiones, el análisis del juez de ejecución de penas tiene un fundamento extremadamente legalista, antes que el estudio concreto de los factores que pueden influir en su reincidencia. Motivado por esta preocupación, Andrew (1965) decidió identificar los factores que afectan la reincidencia, como el estado civil, su ocupación, el número de condenas anteriores, la edad, el origen étnico, la educación, la religión y el tipo de delito. Los resultados fueron que las tres características que lograban guardar una fuerte relación con la reincidencia son: I. El estado civil; II. El número de condenas anteriores, y III. El tipo de ocupación laboral.

Frente al segundo punto, el autor sostenía la hipótesis de que el número de condenas indica la frustración que experimenta el sujeto, como patrón interiorizado. Esto implica, por supuesto, que el delito es una reacción a la frustración del sujeto, resultado de la incapacidad de enfrentar situaciones en el marco de la legalidad; por tanto, considera que la cárcel debe tener un programa que, en primera medida, evalúe la capacidad del individuo para formar y desarrollar relaciones interpersonales significativas, y en un segundo momento, ser un programa que le permita al condenado superar las deficiencias que pueda tener en este aspecto, lo cual permitiría hacer uso de la libertad condicional en el mejor momento posible y en un mayor número de situaciones.



Sin embargo, otros autores indican que, si bien el factor de condenas aumenta la probabilidad de reincidencia, todavía no se ha examinado adecuadamente si este es el resultado de una investigación selectiva, como prácticas focalizadas de la fiscalía sobre sujetos ya procesados. Un asunto difícil de asumir, teniendo en cuenta la dificultad del análisis de la cifra negra de criminalidad.

En relación con lo anterior, un estudio realizado por Buikhuisen y Hoekstra (1974) con una muestra de 451 delincuentes condenados a prisión entre 1962 y 1964 en Inglaterra, y con la información de 22 variables (sociales, económicas, educativas, familiares, psicológicas, etc.), los resultados arrojados fueron que diez factores guardaban una relación con los reincidentes, pero de estos solo dos tenían efectos aisladamente, como la cantidad de condenas y el número de veces que el sujeto ha estado privado de la libertad; es decir, que en los demás casos era necesaria la reunión de diferentes variables para que pudiesen aumentar las probabilidades de reincidencia.

En Norteamérica, cerca de 50 estudios de 1958, con 336.052 delincuentes, presentaron correlaciones con dos principales condiciones: I. La duración de la prisión, y II. El cumplimiento de una pena de prisión frente a una sanción comunitaria. Se obtuvieron dos importantes conclusiones: primero, en ambas condiciones, la prisión generó incrementos en la reincidencia. Segundo, hubo cierta tendencia a que los infractores de menor riesgo resultaran más afectados negativamente por la experiencia de la prisión (Gendreau, Goggin & Cullen, 1999).

El conjunto de estudios termina por indicar que las expectativas de reducir el comportamiento criminal no deberían recaer sobre el sistema penitenciario, pues su uso solo se encuentra justificado en incapacitar a algunos infractores para la comisión de nuevas conductas –en particular, los de naturaleza crónica y de mayor riesgo– por periodos razonables y para la retribución exacta. Además, con el objetivo de determinar qué población está siendo afectada negativamente por la prisión, sería importante que el sistema implementara evaluaciones de las actitudes, los valores y los comportamientos de los condenados.

Harry Best (1930) indica que la principal razón de reincidencia es el fortalecimiento de las relaciones entre el sujeto procesado y sus compañeros prisioneros, quienes han tenido conductas como la suya y se encuentran en una situación posiblemente frágil, compartiendo un sentimiento de frustración y disgusto por el sistema. Todo ello le permite, en un primer momento, generar empatía, y después, tanto en prisión como fuera, a partir de esta relación, aprender formas de operar en estructuras criminales; por

ejemplo, cómo evadir la justicia en futuras ocasiones o vincularse a proyectos criminales de mayor alcance. Incluso, puede llegar a adoptar una especie de filosofía delictiva, que se agrava por las dificultades de encontrar trabajos estables una vez fuera de la cárcel, ya sea por el reproche de la sociedad o porque sus capacidades de oficio se reducen a actividades ilegales; es decir, muchas veces tan solo han empeorado las causas originales de su conducta.

La sociedad y el sistema suelen poner sobre el sujeto una mayor desconfianza y una precarización de sus condiciones, lo cual, unido a la oferta que sigue generando la vida criminal –altas ganancias y pocas probabilidades de judicialización, a través del desarrollo de sus “habilidades delictivas”– suele acelerar y facilitar la reincidencia; por tanto, a menos que se trate de un delincuente ocasional, o uno que está verdaderamente sujeto a influencias reformistas, reincidir es muy probable.

Frente a lo anterior, resulta oportuno analizar la “asociación diferencial” de Sutherland (Galliher, 1988), que enfatiza la importancia de los contactos criminales para aumentar la probabilidad de incurrir en conductas ilegales, y cómo dejar estos contactos disminuye las posibilidades de reincidencia. En relación con ello, una investigación (Buikhuisen & Hoekstra, 1974) concluyó que un grupo de personas que habían sido condenadas a una pena privativa de la libertad, la reincidencia se presentaba en menor grado en quienes habían abandonado el barrio donde vivían al momento de realizar el delito, comparándolo con quienes regresaban a su antigua dirección.

Algunos críticos, como C. Van der Werff (1981), consideran que aun, y partiendo de la correlación entre condena anterior y reincidencia, es difícil concluir que las penas privativas tiendan a aumentar la probabilidad de reincidencia en lugar de reducirla. Un estudio con los datos que actualmente generan los sistemas judiciales y penitenciarios solo permite hacer un análisis comparativo sobre la eficacia del tipo de pena, pues para determinar si una pena en específico fomenta la reincidencia, se tendría que elegir a un grupo de delincuentes lo más homogéneos posible, y separarlos en dos grupos: uno que cumpliría la pena y el otro que quedaría exento.

Sin embargo, en las condiciones penitenciarias de Colombia, una pena de prisión representa una gran probabilidad de que las conductas delictivas se reproduzcan, debido a una expansión del derecho penal, que ha terminado por romper el proceso de resocialización, como se analizó en el primer punto del trabajo, además de la carencia de modelos especiales, diseñados a partir de la diversidad de conductas delictivas que se presentan en el país. Tener un trato

homogéneo con todas las personas privadas de la libertad, o con medida de aseguramiento intramural, sin tener en cuenta variables como género, edad, delito, circunstancias de este, grado de escolaridad, procedencia rural o urbana, tipo de infractor—ocasional o habitual—, no garantiza que se pueda cumplir con los fines de la pena, esto es, la resocialización, y menos la reinserción social; por ende, la reincidencia tiende a incrementarse.

Las políticas que propician la privación de la libertad como el principal instrumento para la disminución de las tasas de delincuencia, más allá de lo debatible de su eficacia, han incrementado la población penitenciaria, en un país que no contaba, ni cuenta, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario, de modo que se niega un trato humano a los sujetos del sistema. Por ello, no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.

Llegado este punto, y una vez que se ha develado la crisis actual en materia penitenciaria y carcelaria, es necesario hacer un análisis del fracaso de los programas de intervención, seguimiento, diagnóstico y evaluación intra y pospenitenciaria de las personas condenadas, así como los efectos negativos que acarrea el no cumplir con un adecuado tratamiento de resocialización y rehabilitación.

Lo anterior frena el objetivo de los centros penitenciarios, esto es, lograr la exitosa reinserción de las personas condenadas y evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia delictiva. Respecto a esta, y de acuerdo con los datos estadísticos para enero del 2017, el índice de contumacia de la población condenada era del 16,9%, de un total 112.196 personas detenidas en los diferentes establecimientos de reclusión del país (Grupo estadística INPEC, 2017, p. 56), fenómeno que cuesta al Estado colombiano, aproximadamente, \$ 292.409 millones al año. Estos informes nos van a ayudar a medir y estudiar las falencias del sistema penitenciario colombiano, pues serán el indicador del número o porcentaje de personas que despliegan de manera reiterada una conducta calificada como delictiva.

La crisis actual ha derivado en la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario, lo que ha permitido que las prisiones en Colombia se alejen de su misión y, en consecuencia, se mine la reinserción y la rehabilitación, pues lo único que se ha logrado es la desocialización y deshumanización de los internos, y con ello, las altas tasas de reincidencia; por tanto, la cárcel en Colombia se ha convertido en un factor que alienta y especializa a las personas en la comisión de crímenes, de modo que las prisiones

se describen como “*focos criminógenos que corrompen a los reclusos, preparando y alentando la reincidencia*” (González Ruiz, 2006, p. 26), lo cual sustenta la tesis de la ineficacia del sistema.

Esta ineficacia es producto de un desmantelamiento y abandono por parte de las autoridades, donde imperan actos contrarios a la dignidad y los sentimientos humanos, pues como lo ha venido sosteniendo la Defensoría del Pueblo, las prisiones en Colombia se han convertido en una especie de depósito de personas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2001, p. 85), como sucede en la mayoría de las cárceles latinoamericanas. Aquí se confirma la tesis de Bauman, al referir que, en el aspecto social, “*en todas partes se producen y se expulsan desperdicios humanos en cantidades cada vez mayores*” (Zygmunt, 2009, p. 7), y las cárceles colombianas no son la excepción, pues constituyen meros sitios de almacenamiento o depósito de seres humanos, en donde se comete de manera flagrante y sistematizada una violación masiva de un amplio abanico de derechos fundamentales, que a toda persona se le deben garantizar en los centros de reclusión.

Este abandono ha permitido, en gran medida, la falta de gobernabilidad y autoridad dentro de las cárceles, pero sobre todo motivado por la grave corrupción que afecta al sistema, la cual puede ser calificada de tipo institucionalizada, “*misma que deviene de una problemática social, pues es esta una forma de vida, y se acepta como actos generalizados y continuos de la sociedad. Es decir, es una corrupción muy avanzada y arraigada*” (Huertas Díaz, Manrique Molina, Correa de Molina, Trujillo González & Herreño Castellanos, 2016, p. 300), que consiente una profunda desorganización del sistema penitenciario y que se pierda el control, de modo que se genera el desorden, el incumplimiento de las reglas y la disciplina dentro de los centros, y así se cumple el adagio popular de ‘la ley del más fuerte’.

Teniendo como resultado el abandono gubernamental, en el cual impera la corrupción y la ingobernabilidad, se pasa por alto el auténtico objetivo y sentido de la norma, esto es, la aplicación de las medidas que contemplan las leyes colombianas en relación con el tratamiento penitenciario, establecida en el artículo 10 de la Ley 65 de 1993:

*“Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”*

El incumplimiento de las bases de dicho tratamiento es un factor que tiene como resultado que el pospenado continúe transgrediendo los bienes

jurídicos tutelados de la población, recayendo en el delito después de una condena anterior (Giuseppe, 2000, p. 196), pues el infractor de la ley penal no se encuentra preparado para ser reinsertado a la vida extramuros, mucho menos cuando las autoridades no le dan un seguimiento y observancia del medio al cual el individuo llega –prevención específica (corrección y aseguramiento de eventuales autores)–; lo anterior, para poder asegurarse de que el individuo se encuentre en condiciones óptimas de vivir en sociedad.

La violencia y las conductas criminales son resultado de patrones de comportamiento y actitudes aprendidas a través de la transmisión social de una cultura; como lo señala Galtung, “*estando institucionalizada la estructura violenta, e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa tiende también a institucionalizarse, a convertirse en repetitiva, ritual, como una vendetta*” (Galtung, 2003, p. 23). En las prisiones persiste una serie de formas de comportamiento habitual de la violencia y la delincuencia, difundida por grupos o bandas que controlan las prisiones, lo cual lejos de reformar al individuo, lo deforman mediante un proceso de desocialización, lo que provoca una ruptura en la cohesión del sujeto con la comunidad, generando tensiones y desequilibrios con esta.

Aquí conviene señalar que dichas pautas de conducta son un reflejo de la sociedad misma, de aquellas prácticas o acciones que devienen del exterior, pero que se refuerzan en la prisión, y más cuando no se da una adecuada separación entre sindicados, primodelinquentes, reclusos por delitos menores y delinquentes de mediana y alta peligrosidad; en relación con ello, se ha hecho visible que “*el contagio criminal es patente por el contacto permanente con otros delinquentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. Así, el que no era antisocial se convierte en tal, y el que ya lo era se perfecciona*” (Rodríguez Manzanera, 2004, p. 4). Por ello, los centros carcelarios no son sitios de readaptación, sino de operación y perfección del crimen, en donde los internos realizan redes de operación y perfeccionamiento de actividades delictuosas, especializándose en la comisión de delitos cada vez más graves y complejos, como el crimen organizado, el secuestro, la trata de personas, la extorsión o el homicidio.

No podemos pasar por alto que dichos centros de desocialización van en aumento, inclusive superan hasta por cuatro veces el número de universidades públicas que componen el Sistema Universitario Estatal (SUE), las cuales son 32; sirva este dato estadístico para una profunda reflexión de que los gobiernos en Colombia están aplicando erróneamente las políticas de prevención del delito, pues se han decantado por las políticas criminales incoherentes y desproporcionadas,

como lo es el populismo punitivo, el cual hace que la pena privativa de libertad cada día se vaya endureciendo y se instauren más establecimientos de reclusión, cuya situación está fuera de lógica, pues se ha preferido la creación de más establecimientos de reclusión, que desocializan al individuo, lo cosifican, segregan, discriminan, vician y lo lastiman en su integridad física y psicológica, en vez de invertir en más y mejores espacios públicos prosociales, como universidades, centros de investigación, ciencia y tecnología, cultura, arte y deporte, tendientes a educar y preparar personas calificadas de alto nivel, que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las competencias que aporten al país y a la sociedad colombiana. Por esto resulta necesario el análisis actual, que nos sirva de reflexión de que el país va por la ruta equivocada, pues si pensamos en la construcción racional de políticas generales de prevención del crimen, estas deben centrarse en la juventud, y más cuando el país cuenta con un bono demográfico, en el cual la población mayor oscila entre los 15 y los 24 años.

Por ello, y atendiendo al estado de cosas actual del sistema penitenciario de Colombia, como lo sostiene Ferrajoli, lo correcto sería “*la aplicación del derecho penal mínimo, pero a su vez se requiere de un programa: de reforma y construcción racional completa del sistema penal, procesal y penitenciario en función de la tutela de los bienes y los derechos fundamentales*” (Ferrajoli, 2010, p. 252), en donde la prisión se debe emplear como última ratio, cuando se han lesionado bienes o derechos humanos mediante la comisión de graves crímenes.

Los sistemas penitenciarios en los Estados democráticos y de derecho no solo tienen como objetivo cumplir con un castigo para el infractor de la ley penal (función retributiva), sino ser un medio inocuidador, de aislamiento o inhabilitación física y mental de las personas internas; además, su misión tiene una función esencial para la dinámica social, esto es, la de corregir y prevenir la repetición de una nueva conducta criminal de aquel que ha cometido un delito, mediante el empleo de un tratamiento de resocialización, basado principalmente en la educación, profesionalización o capacitación para el trabajo, enseñanza de un arte u oficio, deporte, salud, prevención y tratamiento de adicciones, etc., respetando en todo momento los derechos humanos de los internos.

La intención de que un sujeto reciba un tratamiento de resocialización, es que cuente con las bases y recursos suficientes para retomar la vida extramuros, que sea capaz de convivir sin transgredir la estructura social y sus leyes, reeducado y capacitado para obtener, por medios lícitos, lo que antes conseguía a través de la comisión del delito, evitando en lo posible recaer en la delincuencia. Lo grave es que, como lo ha constatado

la Corte Constitucional en diversas sentencias, el Gobierno colombiano incumple con la principal función del sistema, esto es, la actividad resocializadora.

Las autoridades penitenciarias incumplen con esa vital tarea, desviando las funciones y la finalidad de la pena que impone el Código Penitenciario en su artículo 9, cual es la función protectora y preventiva; pero su objetivo fundamental es la resocialización, cuyos fines son de curación, tutela y rehabilitación, lo cual no sucede debido a que: “...las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión...” (Corte Constitucional, 1998, p. 40); los visos de las fallas estructurales tan profundas que se viven hoy en día dentro de las cárceles colombianas frenan la prevención especial positiva; a falta de un tratamiento de resocialización, se promueve la reincidencia.

Aquí es importante apuntar que el incumplir con el tratamiento de resocialización tiene, como efecto, que los delincuentes no puedan alejarse de un estilo de vida criminal, el cual no solo afecta al sujeto, sino que genera un sentimiento de angustia, miseria e incertidumbre para sus familiares o las personas con las que guarde ciertos lazos afectivos, sentimiento que se traspa a la sociedad al saber que los pospenados no han recibido el tratamiento o intervención tendiente a modificar o eliminar necesidades criminógenas (factores de riesgo dinámicos); por ello son excluidos, rechazados y estigmatizados por la propia comunidad.

Para evitar la reincidencia, no únicamente se deben implementar enmiendas dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia, sino también es conveniente diseñar políticas públicas encaminadas a la concientización de la sociedad, acerca del papel tan importante que desempeña –como sociedad– en la reinserción de los excarcelados, para beneficio de ambas partes; sin esa conexión, sumada al abandono del tratamiento y acompañamiento pospenitenciario, el cual es fundamental para dar un seguimiento y procurar hacer efectiva la reinserción social y familiar del condenado, se permite una alta tasa de reincidencia.

La inadecuada política criminal y el abandono de los establecimientos de reclusión por parte de las autoridades han permitido la situación actual de las cárceles colombianas, que estas no cumplan con su misión resocializadora; lo único que logran es dirigirse “hacia un malogramiento casi radical, en razón de sustentarse sobre cimientos que vician, desde su mismo amanecer, cualquier faena posterior” (Kent,

2008, p. 23); por este motivo, no brindan la posibilidad de reinserción en la sociedad, y, por el contrario, se constituyen en espacios de desocialización de la persona y la vulneración flagrante, generalizada y sistemática de sus derechos humanos.

#### 4. Estudio del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

El trato normativo sobre estupefacientes pasó de una ausencia de regulación a una persecución frontal, altamente represiva. La Ley 11 de 1920 no sancionaba el tráfico o consumo con restricción de la libertad, sino con multas. En 1928, la Ley 128 permitió el decomiso de las sustancias controladas. El Código Penal de 1936 presenta penas privativas de la libertad a quienes elaboren, distribuyan, vendan o suministren sustancias narcóticas. Penas agravadas por la Ley 45 de 1946, en el Decreto 522 de 1971, el Decreto 1188 de 1974, la Ley 30 de 1986 y la Ley 67 de 1993.

Frente al consumo, se presenta su penalización por primera vez a través del Decreto 1669 de 1964, y se flexibiliza en 1970, pero volvió a ser endurecida en 1974, con el decreto ya citado. Dicha situación se mantuvo hasta la Sentencia C-221 de 1994, de la Corte Constitucional, en la que declara inexecutable los artículos de la Ley 30 de 1986, que sancionan el porte y consumo de la dosis personal; esta decisión buscó, fallidamente, ser desconocida a través de la reforma constitucional del 2009 (Páez, 2011).

En la actualidad, el delito de estupefacientes se encuentra tipificado en el artículo 376 del Código Penal, como tráfico, fabricación o porte de los mismos, con una pena que va entre 5,3 a 18 años, dependiendo de la modalidad. Con una agravación común en el artículo 384 del código, que establece una pena entre 9 años y 21,6, dependiendo de la modalidad. Este endurecimiento en la penas, según el Observatorio de Política Criminal, llevó a que en el 2016 se registrara el mayor número de personas condenadas y privadas de la libertad por la modalidad delictiva de tráfico de estupefacientes; se presentaron 14.021 registros, de un total de 53.944; por consiguiente, se dio un incremento importante frente al año 2009, cuando el registro fue de 10.094 casos por la misma modalidad delictiva. Durante el 2015, la Policía Nacional registró 260.541 capturas, de las cuales el 29% (75.361) se realizaron por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Buitrago & Norza, 2016). Entre los años 2008 y 2012 se ha tenido un porcentaje medio de 96% de capturas en flagrancia por el delito de tráfico de estupefacientes (Pérez Rubio, 2013), lo cual indica la ausencia de

investigaciones sobre los eslabones fuertes del narcotráfico. Así, las posibilidades de captura guardan una mayor relación con la exposición del riesgo y con prácticas policiales sobre ciertas zonas, como sucede en el caso de los jíbaros.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2016), las personas entre 18 y 32 años representan el 52,3% de los condenados por el delito de tráfico de drogas; por sexo, los hombres constituyen el 77,1% de las personas condenadas; en un 46,6% se aceptó todo el pliego de cargos; en el 97% de los casos, los fiscales solicitaron la medida de aseguramiento, y en el 94%, los jueces la concedieron. (La detención preventiva no está siendo una medida excepcional) del total de condenas; el 30,7% fueron por el verbo rector “llevar consigo” exclusivamente, sin que se probara que las sustancias se estaban comercializando, transportando, almacenando u otra clase de actividades. Por ello, se pueden estar reflejando casos en los que se está criminalizando a consumidores.

Frente a la población reclusa intramural existente, los datos actuales que posee el INPEC y las demás instituciones del Estado son escasos. La información más reciente que se tiene sobre este tema es del año 2012, y en ella se analizan variables de edad, sexo y tipo de delito a la primera condena de la población reincidente: “la edad promedio de comisión del primer delito, tanto para hombres como para mujeres, es de 25 años”. Sin embargo, para el caso de los hombres, preocupa que un 27% de los condenados cometieron su primer delito entre los 18 y los 24 años, mientras que un 16% lo hizo entre los 14 y los 17 años –proporción ostensiblemente menor a lo reportado en el caso de las mujeres, entre las cuales solo un 8% cometió su primer delito entre los 14 y los 17 años–. En cuanto a los delitos cometidos por primera vez, se encuentran algunas diferencias entre hombres y mujeres: mientras que los primeros inician con la comisión de hurto (22%), homicidio (15%) y delitos sexuales (11,3%), las mujeres comienzan con el tráfico de estupefacientes (26,5%), el hurto (19%) y el homicidio (16%)” (Corporación Excelencia en la Justicia, 2013). Frente al segundo delito, un informe del INPEC del año 2014 indica que el tráfico de estupefacientes es el tercer delito más frecuente en la población reincidente, pues “los delitos de mayor frecuencia dentro de la población intramuros reincidente fueron: hurto, 27,8% (8.009); porte de armas, 17,3% (4.983); tráfico de estupefacientes, 13,8% (3.980); homicidio, 11,7% (3.380), y concierto para delinquir, 6,7% (1.920)” (Oficina Asesora de Planeación, 2014).

Un estudio realizado por Uprimny, Chaparro y Cruz encontró que si el Estado tuviera una política

alternativa sobre la penalización del tráfico, los índices de hacinamiento se hubieran reducido de 33,38 a 14,68%, y se habrían ahorrado \$2,1 billones solamente en el 2014. Entre los años 2005 y 2014, se capturaron en Colombia más de 720.000 personas por delitos de drogas, pero conductas como el lavado de activos o el concierto para delinquir representan apenas un 0,5 y 0,7%. Del número global de personas privadas de la libertad, el 79,3% no concluyó su educación media, y el 42% estudió máximo hasta la primaria. El 61,7% se dedicaba a labores informales. Mientras la población general en Colombia presenta un incremento del 19% en los últimos 15 años, el número de personas en los centros penitenciarios ha crecido 141,8%, y un aumento de 289,2% de los privados de libertad por delitos relacionados con drogas, en su gran mayoría por tráfico de estupefacientes, como ya se indicó (Uprimny, Chaparro & Cruz, 2017).

A pesar del nivel punitivo, no parece haber efectos significativos sobre las estructuras del crimen generado alrededor del negocio de estupefacientes. La política ha focalizado la persecución en los eslabones más débiles y vulnerables, siendo estos los primeros (elaboración de la pasta de coca) y los últimos (microtráfico); paradójicamente, son los que presentan una mayor población, y su sanción se anuncia a la comunidad como grandes resultados sociales, cuando la realidad es que el proceso de la droga no se ve afectado al no desarticular los puntos medios, que representan la mayor rentabilidad del negocio ilícito y, por lo mismo, niveles muy altos de violencia, relacionados con otros crímenes; por ejemplo, para el control de rutas de transporte. Por consiguiente, las consecuencias son un negocio de la droga que va en aumento y una población carcelaria a la que le son vulnerados sus derechos, y quienes, una vez cumplida la pena, presentan una alta probabilidad de reincidir en delitos diferentes al del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

## Conclusiones

1. El sistema penitenciario y carcelario debe su crisis a la expansión del derecho penal, caracterizado por una introducción de nuevos tipos penales y la agravación de los ya existentes, además de una flexibilización de las garantías sustanciales y procesales, seguida por la relativización de importantes principios. Esto debe ser una alerta para países como Colombia, que cuentan con la oportunidad de proyectar sus esfuerzos hacia la búsqueda del problema real y la construcción de propuestas efectivas. Continuar con la expansión del derecho penal, apostando por el fortalecimiento

en el uso del sistema penitenciario y carcelario, en un país que claramente tiene recursos fiscales limitados, como es el caso de Colombia, significa renunciar a la oportunidad de implementar políticas públicas alternativas, que podrían no solo responder a la tarea de construir una seguridad pública, sino también garantizar el desarrollo de la sociedad a través del cumplimiento de los fines que el mismo Estado, constitucionalmente, se ha comprometido a seguir. Además, las condiciones sociales que persisten en el país son un ambiente propicio para ingresar a estructuras al margen de la ley con alta rentabilidad; por tanto, una política criminal coherente y proporcional debería, en primera medida, solventar esa situación.

2. La reincidencia es un fenómeno complejo no lineal, lo cual implica que se debe tener en cuenta un alto número de factores que permitan acercarse a conocer sus causas y consecuencias directas. La homogeneización en el trato del reincidente impide la definición de tipos de tratamiento individualizado, y con esto el riesgo de reincidencia, de acuerdo con condiciones materiales o psicológicas. Un comienzo para ello podría ser la diferenciación entre la reincidencia por delitos racionales, delitos contra la propiedad y delitos impulsivos, relacionados con los delitos violentos. Un estudio a partir de dicha clasificación puede representar grandes avances en la definición de tipos de tratamiento y el riesgo de reincidencia, de acuerdo con las condiciones materiales o psicológicas. Para ello es necesario desarrollar métodos que garanticen la comparación de fenómenos tanto similares como desiguales. Estas alternativas pueden ser materializadas con mayor efectividad al disminuir la población intramural, a través de una racionalización del derecho penal.
3. Un factor de reincidencia es el fortalecimiento de las relaciones entre el sujeto procesado y sus compañeros prisioneros, lo cual le permite aprender nuevas formas de operar en estructuras criminales y aumentar su capacidad para eludir la justicia, teniendo en cuenta que el delito es un fenómeno que puede ser aprendido y perfeccionado. Ante un mayor contacto con personas que poseen este conocimiento, existe una mayor posibilidad de adquirir tal habilidad.
4. El endurecimiento de las normas penales sobre el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes no ha logrado disminuir las cifras delictivas y, por el contrario, ha generado un aumento de la población carcelaria, a partir de las personas más vulnerables en el comercio de drogas, quienes presentan una alta probabilidad de reincidencia, no necesariamente por el tipo

de delito de ingreso, sino por las consecuencias materiales, sociales y psicológicas que genera estar privado de la libertad en las condiciones actuales de Colombia. Por ello, se hace necesario trasladar la persecución de los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico (producción y consumo) hacia los más fuertes (elaboración y distribución), los que a su vez suelen tener el monopolio de la violencia y la mayoría del lucro de este negocio ilícito. Lo anterior debe ir apoyado por una política alternativa no represiva, que busque disminuir los niveles de producción y consumo, permitiendo, por un lado, la focalización del esfuerzo institucional contra el narcotráfico, y por el otro, la garantía de los derechos de poblaciones vulnerables que actualmente son judicializadas.

**Conflicto de intereses:** Los autores del presente documento no guardan ningún conflicto de interés, pues el estudio del tema se realiza con fines puramente académicos.

## Referencias

- Acosta, N. (2002). *Tratamiento de la reincidencia y la habitualidad en la jurisprudencia nacional*. Montevideo: Universidad de la República.
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2001). *Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos*. Bogotá, D. C.: UN.
- Andrew, A. (1965). *Social Factors Affecting Recidivism*. Ontario: John Howard Society.
- Bauman, Z. (2009). *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*. México: Tusquets.
- Beck, P.M. (2006). *Bureau of Justice Statistics*. Washington, D. C.: Bureau of Justice.
- Best, H. (1930). *Crime and the Criminal Law in the United States: Considered Primarily in Their Present-Day Social Aspects*. New York: Macmillan.
- Buikhuisen, W. & Hoekstra, H. (1974). Factors Related to Recidivism. *Brit. J. Criminology* 14: 63-69.
- Buitrago, J. & Norza, E. (2016). Registros de la criminalidad en Colombia y actividad operativa de la Policía Nacional durante el año 2015. *Revista Criminalidad*, 58 (2): 9-20.
- Census Bureau (02 de septiembre de 2017). *Population Estimates*. Recuperado de: <http://web.archive.org/web/20170710193556/https://factfinder.census.gov/faces/nav/jsf/pages/searchresults.xhtml?refresh=t>
- Cofre, L. (2011). Idas y vueltas de la reincidencia en América Latina: estado de la normativa en Argentina, Colombia, Perú y Chile. *Debates*

- Penitenciarios, Volumen 16*: 3-18.
- Corporación Excelencia en la Justicia (5 de febrero de 2013). *¿Cuánta de la población carcelaria es reincidente en Colombia?* Recuperado de: <http://www.cej.org.co/index.php/justiciometros/item/victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-en-colombia239/3528>
- Corte Constitucional (28 de abril de 1998). Establecimiento carcelario, condiciones de hacinamiento. Sentencia T-153-98.
- Cover, F., Mauer, M. & Ghandnoosh, N. (2014). *Incorporating Racial Equity Into Criminal Justice Reform*. Administration of Criminal Justice.
- Del Olmo, R. (1999). *América Latina y su criminología* (4.ª ed.). México D. F.: Siglo Veintiuno.
- Fernández, O. & Esbec, E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Instrumentos de evaluación y perspectivas. *Psicopatología clínica legal y forense*, 3 (2): 65-90.
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- Galliher, J. (1988). *The Criminology of Edwin Sutherland*. Transaction Publishers.
- Galtung, J. (2003). *Violencia cultural*. Madrid: Gernika Gogoratuz.
- Gendreau, P., Goggin, C. & Cullen, F. (1999). *The Effects of Prison Sentences on Recidivism*. Ottawa: Public Works and Government Services Canada.
- Giuseppe, M. (2000). *Derecho penal*. Bogotá: Temis.
- González R., S. (2006). *El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y práctica*. Ciudad de México: Fontamara.
- Grupo estadística INPEC (2017). *Informe estadístico enero de 2017*. Bogotá: INPEC.
- Huertas D., O., Manrique M., F. E., Correa de Molina, C., Trujillo G., J. S. & Herreño C., D. (2016). Retos para lograr en México la cultura de la paz y los derechos humanos. *IUSTITIA*, 13: 285-310.
- INPEC (2017). *Informe estadístico mayo 2017*. Bogotá.
- Jiménez, M. J. (2006). *Seguridad ciudadana y derecho penal*. Madrid: Dykinson S. L.
- Kent, J. (2008). *La resocialización de los penados. Un desafío en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Mai, C. & Subramanian, R. (2017). *The Price of Prisons: Examining State Spending Trends, 2010-2015*. New York: Vera Institute.
- Martínez de Zamora, A. (1970). *La reincidencia*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2016). *Reporte de drogas de Colombia*. Bogotá: Observatorio de Drogas de Colombia.
- Minton, T & Golinelli, D. (2014). *Racial breakdowns of jail populations. U.S.: Census*
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo: B de F Ltda.
- Mossack Fonseca (1 de septiembre de 2015). *Mossfon*. Recuperado de: [http://www.mossfon.com/wp-content/uploads/2014/11/HOLANDABV\\_preguntas.pdf](http://www.mossfon.com/wp-content/uploads/2014/11/HOLANDABV_preguntas.pdf)
- Núñez M., B. & Coe E., A. (1995). Consideraciones teóricas y metodológicas acerca de la investigación de la reincidencia delictual en criminología. *Revista Chilena de Derecho*, 22 (2): 325-336.
- Ossa, M. (2016). *La cárcel en Colombia. Espacio para la venganza y la reincidencia*. Medellín: Unaula.
- Páez, C. (2011). *Cuatro décadas de guerra contra las drogas ilícitas: un balance costo-beneficio*. Bogotá: Centro de Pensamiento Estratégico. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Pérez R., E. (2013). *Análisis del ciclo criminal en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, 2008-2012*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Pew Center on the States (2011). *State of Recidivism: The Revolving Door of America's Prisons*. Washington, D. C.: Pew Charitable Trusts.
- Piñol, D. (2012). *Estudio modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal. Modelo de medición de la reincidencia*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- RAE (Real Academia Española) (23 de 09 de 2017). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=VmYRE5t>
- Rodríguez M., L. (2004). *La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión*. México: Porrúa.
- Salvador, M. (2013). Variables asociadas a la reincidencia delictiva. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Volumen 13*: 47-58.
- Sánchez S., J. M. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales*. Madrid: Civitas.
- Sofos (2012). *Microtráfico: Una estrategia de expansión del mercado de las drogas dirigida a los jóvenes*. Bogotá.
- Támara, M. J. (2008). *Direccionamiento del tratamiento penitenciario en Colombia: investigación científica como fundamento*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Travis, J., Western, B. & Redburn, S. (2014). *The Growth of Incarceration in the United States: Exploring Causes and Consequence*. Washington, D.

- C.: National Research Council.  
UCR Data Online (02 de septiembre de 2017). *Uniform Crime Reporting Statistics*. Recuperado de: <https://www.ucrdatatool.gov/>
- Unidas, N., (1985). *Resolución 4034: Principios fundamentales de justicia para las víctimas*. Nueva York, U.S. Alto comisionado
- Uprimny, R., Chaparro, S. & Cruz, L. F. (2017). *Delitos de drogas y sobredosis carcelaria en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Valencia Z., A. (1987). *Derecho civil. General y personal*. Bogotá: Temis.
- Van der Werff, C. (1981). Recidivism and Special Deterrence. *The Brit. J. Criminol.*, 21 (2): 136-147.
- Ventura R., M. (Vol 59). La Relación entre los Derechos Humanos y la Justicia Penal Internacional. *Revista IIDH*, Vol. 59: 303-344.
- Zaffaroni, E. (1992). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Zaffaroni, E. (1989). *Reincidencia*. Congreso. Habana, Cuba. ONU: 1-11





# El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas \*

*Mass media role in the comprehension of the human trafficking phenomenon*

*O papel dos meios de comunicação de massa na compreensão do fenômeno de tráfico de pessoas*

Fecha de recepción: 2017/04/02 | Fecha concepto de evaluación: 2017/06/29 | Fecha de aprobación: 2018/03/08

## Angie Lorena Ruiz Herrera

Psicóloga.  
Joven investigadora - Colciencias.  
Profesional adscrita al Laboratorio de Psicología Jurídica,  
Universidad Nacional de Colombia,  
Bogotá, D. C., Colombia.  
alruizh@unal.edu.co

## Sandra Milena Ruiz Guevara

Magister en Dirección Estratégica.  
Gerencia: Resolución de Conflictos y Mediación Social.  
Docente, Fundación Universitaria de San Gil.  
Directora, Semillero de Investigación PSICOSESS - Unisangil.  
Fundación Universitaria de San Gil,  
San Gil, Santander, Colombia.  
sruiz@unisangil.edu.co

## Ever José López Cantero

Doctor (c) en Psicología.  
Docente, Universidad Católica de Colombia.  
Presidente Junta Capitular y Representante del Campo Psicología Jurídica,  
Capítulo Bogotá y Cundinamarca, del Colegio Colombiano de Psicólogos,  
Bogotá, D. C., Colombia.  
ejlopez@unal.edu.co

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Ruiz, A., Ruiz, S. & López, E. (2018). El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 25-39.

## Resumen

El **objetivo** de esta investigación es proponer una revisión frente al papel de los medios de comunicación masiva en la prevención y atención del fenómeno de la trata de personas, a partir de la indagación acerca del conocimiento de la problemática y la operacionalización realizada por los participantes sobre la trata mencionada. El **método** incluye la revisión teórica y normativa frente al tema, así como la aplicación de una encuesta a 393 participantes, residentes en la ciudad de San Gil, Santander, con rangos de edades entre los 18 y los 83 años ( $M=36$ ;  $DE=15,8$  años). Dentro de los **resultados**, en la variable conocimiento del fenómeno se encuentran diferencias significativas entre

“consumir” redes sociales, diarios o radio, frente a las personas que no lo hacían, mientras para la variable definición del concepto solo se hallaron diferencias en lo relativo a la frecuencia de redes sociales, manifestada por los participantes; igualmente, se registró una fuerte tendencia de asociación entre trata de personas y explotación sexual. Las **conclusiones** del estudio evidencian el enfoque de los medios de comunicación masiva, los cuales privilegian el rating o competencia sobre el rol de información con enfoque de derechos humanos, que permitiese la comprensión, prevención y mitigación de esta problemática.

\* Artículo resultado del trabajo investigativo desarrollado entre el Semillero de Investigación PSICOSESS, de la Fundación Universitaria de San Gil, y el Grupo de Investigación Procesos y Métodos en Psicología Social y Psicología Jurídica, de la Universidad Nacional de Colombia.

## Palabras clave

Trata de personas, explotación económica prohibida, proxenetismo, medios de comunicación social, transnacionalización de la delincuencia (fuente: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Redes sociales, delito transnacional.

## Abstract

The **objective** of this investigation is to state a review of the mass media role in the prevention and attention of the human trafficking phenomenon, starting with an inquiry of the problem and the actions performed by the participants of this type of trafficking. The **methodology** includes a theoretical and regulatory review of the topic; and additionally, a survey of 393 participants, with ages between 18 and 83 years ( $M=36$ ;  $SD=15.8$  years), residing in the city of San Gil, Santander. The variable “knowledge of the phenomenon”, within the **results**, shows that there are meaningful differences between “consuming” social networks, daily

newspapers or radio, with respect to the people who did not do it. The variable “definition of the concepts”, shows only differences with regard to the frequency of use of social networks expressed by the participants. It was also recorded that there is a strong association between human trafficking and sexual exploitation. The **conclusion** of this study supports the mass media approach, which favors the rating or competence, over the information role of the human rights approach, to facilitate the comprehension, prevention and mitigation of this problem.

## Key words

Human trafficking, prohibited economic exploitation, procuring, social mass media, crime transnationalization (source: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Social networks, transnational crime.

## Resumo

O **objetivo** desta pesquisa é propor uma revisão sobre o papel dos meios de comunicação de massa na prevenção e atenção do fenômeno de tráfico de pessoas, a partir da indagação acerca do conhecimento da problemática e da operacionalização realizada pelos participantes do tráfico mencionado. O **método** inclui a revisão teórica e normativa do tema, bem como a aplicação de um questionário a 393 participantes, moradores da cidade de San Gil, Santander, pertencentes à faixa etária entre 18 e 83 anos ( $M=36$ ;  $DP=15,8$  anos). Nos **resultados**, no que se refere à variável “conhecimento do fenômeno”, encontram-se

diferenças significativas entre quem “consome” redes sociais, jornais ou rádio, e quem não o faz, ao passo que, no que diz respeito à variável “definição do conceito”, somente se encontraram diferenças relacionadas à frequência das redes sociais mencionadas pelos participantes. Igualmente, registrou-se forte tendência de associação entre o tráfico de pessoas e a exploração sexual. As **conclusões** do estudo evidenciam que os meios de comunicação de massa privilegiam o rating ou competição sobre o papel da informação com enfoque nos direitos humanos e não possibilitam a compreensão, prevenção e mitigação dessa problemática.

## Palavras-chave

Tráfico de pessoas, exploração econômica proibida, proxenetismo, meios de comunicação social, transnacionalização da criminalidade (fonte: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Redes sociais, delito transnacional.

## Introducción

La trata de personas constituye un delito transnacional (UNODC, 2009). Este tipo de delitos se presenta como uno de los principales retos para los Estados, debido a los procesos locales que estos involucran. Entre otras particularidades, para la trata de personas se pueden identificar dificultades que parten desde la definición misma; en consecuencia, no solo de los procesos internos de cada una de las naciones, sino también de las percepciones o el desconocimiento frente al tema y a sus involucrados.

Por lo anterior, los medios de comunicación se han posicionado como mecanismos de prevención, dada su función de informar y de abarcar gran cantidad de público (Cheng Lo, 2006). La presente investigación pretende abordar el conocimiento del delito de trata de personas y la frecuencia de uso de dos medios de comunicación masiva, la televisión y las redes sociales, sin obviar la participación de otros, como los diarios y las emisoras de radio. De manera concreta, la pregunta de la investigación a la cual se pretende dar respuesta es la siguiente: ¿Existen diferencias entre el canal de televisión y/o la red social reportados con el conocimiento de los participantes acerca de lo que es la trata de personas? Los objetivos de esta investigación se relacionan con el esclarecimiento del impacto de los canales de televisión y de las redes sociales en el conocimiento de los participantes en el tema de la trata de personas; así mismo, pretende generar conciencia sobre el rol de los medios de comunicación en la prevención de este flagelo, pues estos pueden contribuir a su erradicación. Para esto, mediante un estudio descriptivo y una encuesta aplicada en la ciudad de San Gil, Santander, se indaga sobre la percepción del fenómeno y la participación de los medios de comunicación en la construcción de este. Al encontrar diferencias entre el medio de comunicación –redes sociales, televisión, radio– y la definición del concepto, vemos que existe un desconocimiento general de las modalidades de trata de personas, ya que los medios se centran en casos relacionados con la explotación sexual, lo cual desplaza las otras modalidades y, por tanto, promueve la no denuncia de estos abusos, por su desconocimiento. Teniendo claro lo anterior, se comienza con el esbozo teórico de la investigación, para continuar con los resultados de la inmersión en campo.

## Definición

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2009) lo define como la utilización de una persona con fines de explotación, para el

provecho propio o de un tercero; la captación de la víctima y la permanencia en la situación, se permiten por la implementación de estrategias coercitivas, violentas y de limitación de la libertad.

En el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define de la siguiente manera:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (ONU, 2000a, artículo 3).

En el desarrollo conceptual de la trata de personas, se presenta una diferencia con relación al fenómeno de tráfico de migrantes. Este último está relacionado con los procesos de gestión para transportar o facilitar el tránsito de una persona o conjunto de personas hacia otro país con distintos fines. En el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ONU, 2000b), se hace alusión al tema de la manera que sigue:

**Artículo 3. a.** Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Para entender las diferencias entre estos dos fenómenos, la UNODC (2009) señala las principales características de cada uno de estos. Cuando se habla del tráfico de migrantes, es la persona quien hace un contacto directo con el tratante, sin existir, por tanto, vicios en su consentimiento; igualmente, este fenómeno implica siempre el cruce de fronteras nacionales y la relación entre migrante y tratante termina una vez que el primero ha llegado al destino establecido. Otras importantes características de este delito son, por un lado, los grandes riesgos del migrante durante su traslado al país de destino y la naturaleza del delito, puesto que se establece como un delito contra el Estado.

Por otro lado, cuando se hace referencia al fenómeno de la trata de personas, se encuentran vicios en el consentimiento de la víctima; es decir, esta persona fue engañada o coaccionada para que

accediera a las peticiones del tratante. A diferencia del delito de tráfico de migrantes, la trata de personas puede ser a nivel internacional o regional, y la relación establecida con el tratante es de mayor duración que la del tráfico de migrantes. Para la UNODC (2009), en este caso, los riesgos para la salud se minimizan en comparación con las modalidades de traslado del tráfico de personas; sin embargo, se observan a largo plazo graves impactos en la salud física y psicológica de la víctima. Finalmente, la trata de personas es un delito contra el individuo.

La definición señalada por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (ONU, 2000a) marca la pauta para el entendimiento de las fases y las modalidades del delito. La primera de estas fases es “la captación, enganche o reclutamiento”, que consiste en contactar a la víctima y persuadirla para que acceda a las peticiones del tratante. Algunas de las formas como este recluta a la víctima son: familiares, conocidos, parejas sentimentales, medios de comunicación, agencias de empleo, de viajes, entre otras, que finalizan con el reclutamiento de la persona. En estos medios se evidencia como factor principal el uso total o parcial del engaño, y existen también situaciones de violencia o de sometimiento de la víctima (Ezeta, 2006; Barrales, Castillo, Ferreyra, Padgett, Carrión, Ibarra et al., 2015). Así mismo, documenta Brey, en el 2008 (citado en Vargas, Flórez & Mendoza, 2011), que existen dos mecanismos de abuso de poder encaminados a la captación de la víctima: la persuasión y la seducción. La primera consiste en el empleo de mecanismos retóricos que incitan en la víctima la concepción de que algunas conductas son razonables y que, en consecuencia, debe actuar, a pesar de que estas acciones vayan en contravía de sus propios intereses. La seducción se relaciona con la creencia, inducida en la víctima, de las consecuencias positivas de su actuar y de la eliminación de las negativas por conductas que en otras circunstancias no hubiese realizado.

Es importante indagar de manera amplia en los términos de persuasión y seducción, dada la importancia que tienen en el momento de acceder a las víctimas. En este sentido, Moya (1999) describe las diferentes posiciones teóricas de la persuasión y su influencia en el cambio de las actitudes. Una de las teorías clásicas relacionadas con este tópico es la que describe que la persuasión cambia la actitud cuando previamente los pensamientos y creencias del receptor del mensaje han sido modificados y ha recibido recompensas. Como se evidencia, la seducción cumple un papel fundamental en el resultado de los propósitos de la persuasión; si las creencias son modificadas y se ven acompañadas de recompensas (seducción), el mensaje persuasivo tendrá la capacidad de cambiar la actitud.

En concordancia con lo anterior, Moya (1999) resalta los elementos clave en el proceso persuasivo: la fuente, el mensaje y el receptor. En relación con la fuente, la credibilidad y el atractivo son dos elementos mínimos encontrados para lograr un efecto persuasivo; así, una fuente con dichas características determina el nivel de atención que el receptor le prestará al mensaje, que influye además en su aceptación y en el incremento de la credibilidad. Frente al mensaje, Moya (1999) menciona diferentes investigaciones que evalúan la persuasión en razón a si el mensaje es emotivo o racional; como los resultados son contradictorios, se resalta el papel del miedo (con argumentos sólidos) en la persuasión. Finalmente, los resultados de la persuasión difieren según el receptor, pues características diferenciales, como edad, inteligencia, autoestima y demás variables individuales, son de suma importancia para la aceptación del mensaje persuasivo.

La segunda fase en el proceso es el “traslado”. En este, la víctima es transportada al lugar en donde ejercerá las tareas objetivo del tratante; este sitio puede ser dentro de los límites nacionales (trata de personas intraestatal) o fuera del país de origen de la víctima (trata de personas transnacional) (Ezeta, 2006; Barrales et al., 2015).

La última fase consiste en la “explotación”. En esta se utiliza a la persona con el fin de obtener un beneficio propio o para un tercero. En esta fase se encuentra la deshumanización de la víctima, concibiéndola como un recurso u objeto para la consecución de un fin (Vargas et al., 2011). Existen diferentes modalidades de explotación en el delito de la trata de personas (Ezeta, 2006):

La explotación sexual: sus fines oscilan entre la prostitución forzada, la pornografía, la pedofilia, el turismo sexual, los servicios en agencias matrimoniales y los embarazos forzados. Se mencionaba, anteriormente, al elemento del engaño y de la coacción como factores protagonistas en el delito de la trata de personas; esto implica una serie de cuestionamientos relacionados con el tema de la prostitución y su naturaleza voluntaria o involuntaria. Por esto es importante distinguir entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la prostitución. Precisamente, el poder de agencia de la persona implicada marca la diferencia entre la explotación sexual comercial y la prostitución: en el primer caso la víctima es engañada, en el segundo, la mujer o el hombre ejercen la prostitución de manera voluntaria, sin coacción alguna (Vargas et al., 2011). Sin embargo, es importante entender que en algunos casos las personas que ejercen la prostitución son engañadas para que viajen a otro país a ofrecer sus servicios, con promesas de mejores salarios, buen trato y mejoramiento de la calidad de vida; no obstante, cuando llegan al destino prometido son maltratadas,

abusadas y se les niega el reconocimiento económico por su labor; esta es una forma en la cual el fenómeno de la trata de personas puede ser representado (Barrales et al., 2015).

La explotación laboral: sus fines pueden ser el trabajo agrícola, plantaciones, minería, mendicidad, trabajo doméstico, maquiladoras, entre otros (Ezeta, 2006). En esta modalidad el contacto se realiza mediante ofrecimiento de mayores y mejores oportunidades de vida en otras zonas del país o en el exterior; por esto, se simula la suscripción de contratos de trabajo en los que se aseguran óptimas condiciones laborales; sin embargo, cuando la persona ha sido captada, empieza un trato de sometimiento a condiciones laborales inhumanas y a la amenaza de la violencia o denuncia por la situación de indocumentados de la mayoría de las víctimas (UNODC, 2009).

Otra modalidad de la trata de personas es la venta de niños y niñas y las adopciones ilegales, en la cual los menores son vendidos en la mayoría de los casos a extranjeros. El tráfico de órganos es otra modalidad; en esta se realiza una sustracción ilícita de órganos, tejidos o fluidos, para ser vendidos en el mercado negro (Ezeta, 2006). Al respecto, la UNODC (2009) señala que el despojo de estos órganos se realiza por medio de remuneraciones económicas, engaños o secuestros.

La servidumbre es otra modalidad de la trata de personas. En esta se genera un estado de dependencia o sometimiento de la víctima hacia el victimario, ya que este la obliga o induce a realizar diferentes conductas en pro de sus intereses. Dentro de esta modalidad, Ezeta (2006) incluye al matrimonio servil, definido por la UNODC (2009) como toda práctica en la cual una niña o mujer es vendida o dada en pago ante alguna deuda; así, la mujer es sometida por el que sería su esposo, y con esta figura se encubre una actividad esclavista.

Como se evidencia, son múltiples las formas mediante las cuales se manifiesta el delito de la trata de personas. La relevancia de este tema se relaciona con el incremento de las víctimas y redes transnacionales o nacionales involucradas. La UNODC (2014) reporta que entre los años 2010 y 2012, las víctimas identificadas procedían de 152 nacionalidades diferentes, halladas en 124 países del mundo. En informes más recientes, este mismo organismo internacional pone de manifiesto que un tercio del total de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial son niñas y niños, y además el 71% son mujeres y niñas (UNODC, 2016). Por otro lado, se han identificado más de 500 rutas mundiales para la trata de personas (UNODC, 2016). Lo anterior denota la magnitud del problema y la importancia de profundizar en este delito en contextos locales.

A pesar de la gran diversidad de países involucrados, se registra que el fenómeno de la trata de personas

es una problemática, principalmente, regional; es decir, existen dinámicas de crimen organizado dentro los límites nacionales, en los cuales el país de reclutamiento del personal es el mismo en donde este ejercerá la actividad de trata; lo anterior implica que no se logre establecer un foco mundial del fenómeno (UNODC, 2014). No obstante, la UNODC (2014) señala la existencia de la correlación entre el Producto Interno Bruto (PIB) de la nación y su participación en el fenómeno: países más ricos, según su PIB, tienden a atraer más víctimas de trata de personas, mientras que la procedencia de estas se correlaciona con el bajo PIB de su país.

Las cifras registradas señalan que las dos modalidades de trata de personas con más registro son: la explotación sexual y el trabajo forzado. Lo anterior difiere según el país destinatario; mientras que en Europa y Asia Central la trata con fines de explotación sexual es la forma principal, en Asia Oriental y el Pacífico es la explotación con fines de trabajo forzoso (UNODC, 2014). Por su parte, el fenómeno de la trata de personas en Colombia no se ha documentado suficientemente; frente a su magnitud se encuentran los siguientes registros en Vargas et al. (2011), en los cuales se presentan los datos sobre trata de personas basados en las cifras del Centro de Investigaciones Criminológicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondientes al periodo de 2006-2010. En este tiempo se registraron 211 casos de trata externa, y de esta cifra, el 68% de las víctimas eran mujeres y el 31%, hombres. Los países de destino que registran mayor frecuencia son Venezuela y Ecuador; en relación con la modalidad de trata, el 80% de los casos de esta información corresponde a la explotación sexual.

## El tratamiento penal del delito de la trata de personas

A continuación se describen algunos instrumentos normativos relacionados con la prevención del delito de la trata de personas; algunos se refieren de manera directa a este fenómeno, mientras que otros señalan mandatos relacionados con los derechos de niños y/o mujeres, que son las principales víctimas de este fenómeno delictivo.

Uno de los primeros instrumentos internacionales es la Convención sobre la Esclavitud, suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926, y su protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1953. En esta convención la esclavitud se define como una condición del individuo sobre el cual se ejercen derechos de propiedad; así mismo, relaciona el concepto de trata

de esclavos como “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (artículo 1). Como se nota, la figura de esclavo aún se concibe; sin embargo, se dan los primeros pasos para la eliminación de este fenómeno. Esta convención compromete a los Estados a tomar las medidas necesarias para que este flagelo no se cometa en sus naciones, mediante la prevención y represión de la trata de esclavos y la eliminación de manera progresiva de todas sus formas. Este instrumento es complementado por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1957, en la que de manera firme se insta por la eliminación de la esclavitud en todas sus formas.

Otro instrumento es el Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigor el 1 de mayo de 1932, y el Convenio 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, vigente desde el 17 de enero de 1959. En estos instrumentos se aboga por la eliminación del trabajo forzoso, otra de las modalidades actualmente reconocidas de trata de personas. Al respecto, el Convenio 29 señala que la expresión trabajo forzoso u obligatorio atañe a aquel servicio o trabajo realizado bajo la amenaza de pena, y ante el cual el individuo no se ha ofrecido de manera voluntaria. Aquí es relevante señalar que mediante estos convenios no se pretende la erradicación del trabajo obligatorio, pues se estipulan las condiciones para que este pueda ser ejercido; ejemplo de esto es lo consignado en el artículo 11 del Convenio 29: “Solo podrán estar sujetos al trabajo forzoso u obligatorio los adultos aptos del sexo masculino cuya edad no sea inferior a dieciocho años ni superior a cuarenta y cinco...”; esto, previas aclaraciones de las situaciones en las cuales este se podrá ejercer. Por su parte, el Convenio 105 insta a la eliminación definitiva de este flagelo.

Otro instrumento internacional es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU, 1985), mediante el cual se empieza a reconocer a las víctimas de delitos y, por tanto, provee la base para el accionar de los Estados con miras a la reparación de aquellas. Es importante anotar que en la definición de víctima consignada en la Declaración se reconocen las vulneraciones no solo físicas, sino también a la salud mental, emocional y los prejuicios económicos. Así mismo, señala que los Estados deberán garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

Continuando con los instrumentos, se encuentra el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, que enfatiza en el castigo para el que participe mediante casas de prostitución, administración de estas, conocimiento de sus actividades, financie la actividad o tome un espacio para explotar la prostitución ajena; así mismo, estipula el castigo a toda tentativa de los anteriores. De igual manera, compromete a los Estados parte a abolir cualquier ley o disposición que promueva la prostitución ajena; este compromiso incluye el reconocimiento del fenómeno de la prostitución como un acto voluntario, en tanto señala la necesidad de registro de las personas en esta actividad.

Reconociendo la tradicional violencia ejercida contra la mujer y su protagonismo en el fenómeno de la trata de personas, es importante enunciar los principales instrumentos internacionales para su protección. Así pues, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la cual compromete a los Estados a crear estrategias de prevención y sanción de cualquier forma de discriminación por razones de género; igualmente, compromete a las naciones parte a la eliminación de la trata de mujeres y su explotación mediante prostitución. Otro instrumento de protección es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belem do Pará”, ciudad donde se realizó el 9 de junio de 1994.

Así como las mujeres son protagonistas en el delito de la trata de personas, también lo son los menores de edad; por esto es importante resaltar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de las Naciones Unidas, cuyos artículos 34 y 35 señalan la obligación de los Estados de proteger a los menores de edad de todo tipo de explotación y abuso sexual, así como la implementación de “medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (artículo 35).

A pesar de las diferentes disposiciones mencionadas, se crea de manera específica un instrumento que le da especial relevancia al fenómeno de la trata de personas. Es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que señala que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas no se tendrá en cuenta cuando los medios para la captación de la víctima hayan sido la amenaza, la coacción, la fuerza, el rapto o cualquiera de los medios enunciados en la definición del fenómeno. Así mismo, señala como medida para su erradicación, la necesidad de la penalización del delito por cada uno de los países parte; en Colombia, luego de una serie

de modificaciones, se encuentra el delito de la trata de personas en la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera:

**“Artículo 188A. Trata de personas.** El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Como se evidencia, en el artículo se recogen los principales mandatos del protocolo, como las modalidades de la trata de personas, el traslado nacional o internacional y lo relativo al consentimiento informado. Por otro lado, la Ley 1719 de 2014 señala la inclusión del artículo 141B al Código Penal, relativo al fenómeno de la trata de personas en persona protegida, cuando los fines son la explotación sexual. Finalmente se encuentra el Decreto 1036 de 2016, que consigna una serie de herramientas, tanto para la prevención como intervención del fenómeno de trata; este instrumento se retoma a continuación.

## Los medios de comunicación y su protagonismo en el delito de la trata de personas

El anterior apartado terminó con la referencia al Decreto 1036 de 2016, del cual se resalta, del eje de prevención, la siguiente línea de acción:

“Diseñar e implementar estrategias de Información, Educación, Comunicación (IEC) y movilización social sobre el fenómeno de la trata de personas, conductas, imaginarios, estereotipos que lo propician y naturalizan, factores de riesgo, condiciones de trabajo digno y legal, así como migración regular y tránsito seguro al interior y fuera del país, entre otros” (p. 9).

Esta línea de acción posiciona las estrategias de IEC como fundamentales en la prevención del fenómeno. Uno de los mecanismos que permiten llevar a cabo

estas estrategias son los medios de comunicación en sus diferentes modalidades. Al respecto, señala Cheng Lo (2006) que los medios de comunicación “tienen la posibilidad de informar y sensibilizar a la población general, y por el otro, ejercer un rol de control político y ciudadano de las instancias públicas y privadas responsables de prevenir, atender y sancionar la problemática” (p. 8). Así mismo, señalan Cuesta, Castillo, Cárdenas y Gutiérrez (2014a), los medios de comunicación masiva pueden incidir en el comportamiento de cada persona frente a su respuesta acerca de la explotación sexual.

Por lo anterior, señala el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de Perú (2008) que la función de los medios de comunicación es de suma importancia al evidenciar consecuencias y alcances positivos o negativos. Así, realiza una descripción del papel de la televisión, la radio y la prensa frente a su respuesta al fenómeno de la trata de personas. Se encontró que en la televisión no se ha dado suficiente cobertura al tema, a pesar de las graves vulneraciones a los derechos humanos que el mismo delito implica; además, cuando se intenta denunciar o poner de relieve esta problemática, el lenguaje y el tratamiento al caso se realiza de forma amarillista y no informativa. Así mismo, este tipo de acercamiento se realiza obviando las diferentes modalidades del delito, resaltando únicamente la trata de personas con fines de explotación sexual.

El papel de la radio en la prevención del delito mediante la transmisión de conocimiento también ha sido escaso; aunque el tema es transmitido por los noticieros, no existen espacios reales en los cuales se debata acerca de esta problemática y que contribuyan a la formación de manera responsable. Finalmente, el papel de la prensa se ha concentrado en casos especiales, desaprovechando su potencial para la realización de informes periodísticos serios, que contribuyan al conocimiento del fenómeno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario buscar nuevos enfoques para abordar el fenómeno de la trata de personas que no deriven en el sensacionalismo, pero sí en el respeto de los derechos de las víctimas. Para esto es necesario desarrollar investigaciones que señalen el impacto que tienen los medios de comunicación en el conocimiento y abordaje de este delito. Estudios relacionados son los de Castillo (2011) y Sánchez, García y Castillo (2012), en los cuales se ha documentado el impacto de los medios de comunicación en el tema; en ellos se encontró una fuerte presencia de estereotipos de género en las noticias relacionadas con la trata de personas en los principales diarios y emisoras del país, lo que incide de manera negativa en la formación de una imagen responsable frente al delito,



su prevención y tratamiento; igualmente, en los medios de comunicación se resalta el tema de la explotación sexual, y se marginan las demás modalidades.

## Metodología

### Alcance de la investigación

Son diferentes los alcances que una investigación puede tener, según los objetivos que se haya planteado y la viabilidad en el cumplimiento de estos: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. Por esta razón, la presente investigación contempla un tipo de alcance descriptivo, cuyos estudios buscan la especificación de personas, grupos, comunidades o sucesos, según la medición de un conjunto de variables determinadas, lo cual se presenta en este estudio, al indagar acerca del conocimiento de un conjunto de participantes de la definición y modalidades de la trata de personas y el acceso a medios de comunicación.

### Diseño

Esta investigación seguirá un diseño no experimental transeccional o transversal descriptivo, en tanto: 1) no comprende que sus resultados expliquen de manera causal el fenómeno; 2) la recolección de los datos se presentará en un momento único, no a lo largo del tiempo, y 3) pretende describir y analizar un conjunto de variables en la población participante en un momento determinado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2007).

### Participantes

La investigación contó con una muestra de 393 personas, residentes de la ciudad de San Gil, Santander, cuyas edades se registraron entre los 18 y 83 años, con  $M=36$  ( $DE=15,8$  años). Según el sexo de los participantes, el 60,1% fueron mujeres y el 39,9%, hombres; de estos, el 2% no refiere algún tipo de estudio, el 12,4% completó el nivel de primaria, el 35,4% es bachiller, el 43,2% ha tenido acceso a la educación superior (técnico, tecnólogo o profesional) y el 2% expresa que tiene estudios de posgrado.

### Instrumento

Teniendo en cuenta las pretensiones de la investigación, se diseña una encuesta que permite, por un lado, caracterizar a la población participante, indagando: género, edad, escolaridad, ocupación y procedencia, y por el otro, acercarse a las concepciones de la

comunidad respecto al fenómeno y a la frecuencia y tipos de medios de comunicación. Primero se les pregunta a los participantes si saben o no qué es la trata de personas, y después se les solicita la definición, lo cual permite verificar en qué medida creen conocer lo que es la trata de personas; las respuestas fueron categorizadas como se evidencia en los resultados. Igualmente, la encuesta indaga sobre los tipos de medios de comunicación consumidos por la muestra, poniendo énfasis en los televisivos, redes sociales, medios impresos y radio.

### Procedimiento

El proceso de investigación se lleva a cabo por la alianza entre el grupo de investigación PSICOSESS, de la Fundación Universitaria de San Gil (Unisangil), y el Grupo de Investigación Procesos y Métodos en Psicología Social y Psicología Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia. Por medio de este vínculo se generan las primeras discusiones de investigaciones relativas al tema y se define realizar una aproximación al fenómeno de la trata de personas y la influencia de los medios de comunicación masiva. Luego de recolectar la información teórica suficiente, se procede con el diseño del formato de la encuesta y su aplicación en la ciudad de San Gil. Finalmente, se realiza la sistematización y análisis de la información recolectada, y se documentan en este artículo los resultados encontrados.

### Análisis de datos

Las respuestas abiertas son categorizan según su frecuencia, y las categorías resultantes se relacionan en el apartado de resultados. Para el análisis de la información recolectada se recurre al paquete estadístico SPSS versión 22. Teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y la naturaleza de las variables, se decide realizar análisis descriptivos y el uso de la prueba  $X^2$  de independencia, con el fin de comparar las diferentes variables nominales.

## Resultados

Continuando con los objetivos de la investigación, se presentan los resultados derivados de la encuesta. En este sentido, inicialmente se esbozan las categorías resultantes del análisis de las respuestas abiertas para la pregunta relativa a la definición de la trata de personas. Luego se presentan las frecuencias frente a la preferencia de los participantes por los medios de comunicación y, finalmente, los resultados de los análisis  $X^2$  realizados.

## Categorización de respuestas

La categorización de las respuestas abiertas permite identificar la concepción de los participantes en relación con el conocimiento de la trata de personas, factor de índole primordial, tanto para los análisis estadísticos siguientes, como para la creación de estrategias que permitan la prevención y mitigación del fenómeno, a partir del uso de medios de comunicación que esclarezcan la definición y modalidades.

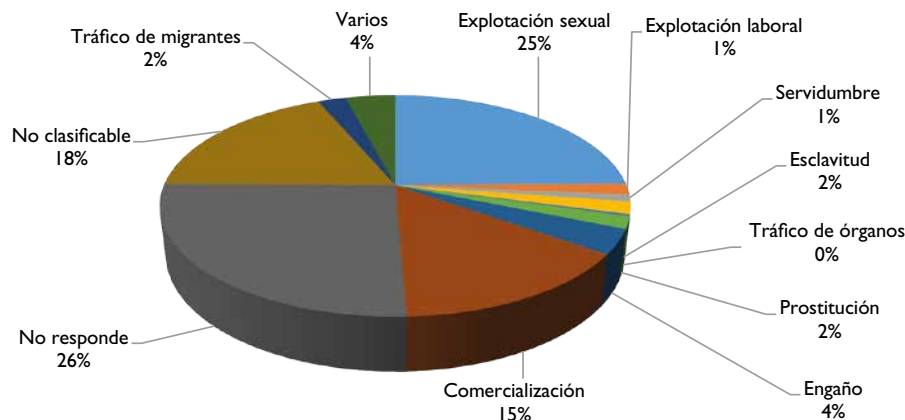
Del análisis realizado se derivan las siguientes categorías: explotación sexual, explotación laboral, servidumbre, esclavitud y tráfico de órganos. Como se evidencia, las anteriores categorías obedecen a diferentes modalidades del fenómeno, por lo cual no se definirán nuevamente, puesto que en apartados anteriores se especificó su definición. Las demás categorías identificadas fueron las siguientes:

**Tabla 1**  
**Categorización de definiciones de trata de personas**

Categoría	Definición a partir de lo reportado por los participantes
Prostitución	Se define como el ejercicio sexual voluntario de una mujer u hombre; esta voluntariedad se evidencia desde el principio de la relación laboral que la persona establece con el facilitador del oficio. Ejemplos de estas respuestas son: "se venden por plata" o "es la prostitución".
Engaño	Esta categoría se relaciona con el aprovechamiento del captador, con miras al reclutamiento de las víctimas para diferentes fines. Ejemplos de estas respuestas son: "se llevan a las personas del país prometiéndoles cosas que no son" o "engaño a personas que creen que van a tener una mejor vida, y las secuestran".
Comercialización	Esta categoría acoge las respuestas relacionadas con el ser humano como objeto de intercambio económico, sin especificar ni el medio ni los oficios que se derivan de la relación comercial. Ejemplos de estas respuestas son: "comercializa con personas a nivel sexual" o "cuando venden a las personas y las llevan a otro país".
Tráfico de migrantes	Tal como se mencionó anteriormente, se relaciona con el favorecimiento de la salida y entrada a un país de manera ilegal, en la que la relación entre el traficante y la persona es consensuada, y en la mayoría de los casos termina una vez que la persona ha llegado al destino deseado. Ejemplos de estas respuestas son: "traslada gente a otros países" o "cuando trafican con personas".
Varios	En esta categoría se agruparon los sujetos que reconocían en su definición diferentes modalidades de la trata de personas. Ejemplos de estas respuestas son: "trata de personas para uso sexual, trabajo, sin voluntad de la persona" o "podría definirla como la forma en que algunas personas engañan a otras diciéndoles que les ofrecen mejores condiciones de vida o trabajo, y las prostituyen o las venden como esclavos, etc".
No clasificable	En esta categoría se agruparon aquellas respuestas que no se relacionan con las definiciones manejadas a lo largo del documento, relativas a la trata de personas, sus manifestaciones o fenómenos asociados. Ejemplos de estas respuestas son: "tratar bien y uno trata bien" o "es la forma con la que se trata una persona, moral, física y espiritualmente".

Como se evidencia, son múltiples las definiciones que los encuestados suministran con relación al fenómeno, las cuales se acercan de manera parcial a lo

establecido como trata de personas y sus modalidades. En la gráfica 1 se presentan los porcentajes de las respuestas de los encuestados.

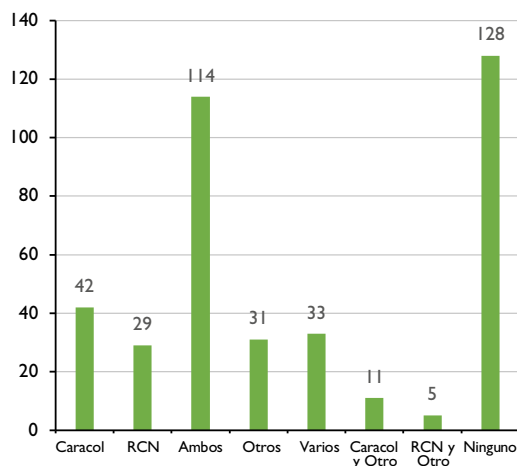


**Gráfica 1.** Definiciones del concepto de trata de personas, según la muestra consultada

La gráfica 1 señala que el 25% define la trata de personas como explotación sexual, y muy pocos consideran que el delito se manifiesta en diferentes modalidades.

## Preferencia hacia medios de comunicación

Como se mencionaba en el apartado teórico, los medios de comunicación son estrategias claves para la



**Gráfica 2. Preferencias frente a canal de televisión**

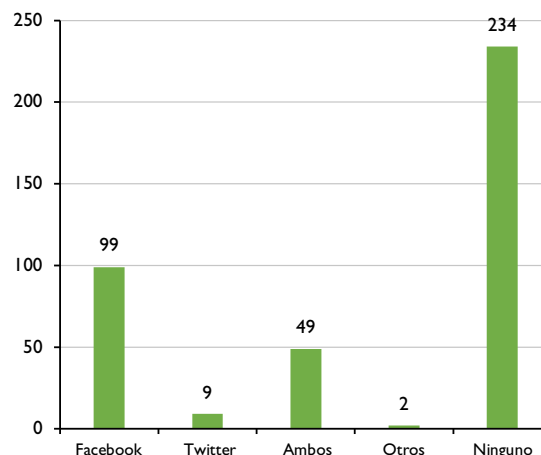
Es importante notar que en las preferencias a canales de televisión, redes sociales y diarios, predominó la respuesta “ninguno”; sin embargo, se observa como canal más visto “Caracol”, aunque se encuentra una mayor preferencia por los dos; en relación con la red social más utilizada figura “Facebook” como predominante, y, finalmente, el diario “El Tiempo” es el de mayor reporte, a pesar de la poca diferencia que presenta con los demás diarios nombrados.

## Comparación entre variables

Ahora, para seguir con el cumplimiento de los objetivos de la investigación, se señalan a continuación los resultados de las comparaciones según dos variables: el conocimiento de qué es la trata de personas, siendo una variable dicotómica de sí y no, y la definición asignada por cada participante, según las categorías ya señaladas. En este sentido, se propone la siguiente hipótesis nula (Ho):

**Ho:** el conocimiento del fenómeno de trata de personas, manifestado por los participantes y el canal de televisión, las redes sociales o los diarios reportados provienen de la misma distribución, lo cual indica la no existencia de diferencias significativas entre las variables.

difusión del conocimiento y de campañas preventivas; en este sentido, luego de conocer las concepciones de los participantes, relacionadas con la definición de trata de personas, se indaga acerca de los medios de comunicación preferidos por ellos. Las preferencias por canales de televisión y redes sociales se presentan en las gráficas 2 y 3, respectivamente.



**Gráfica 3. Preferencia frente a redes sociales**

Luego de la aplicación de la prueba  $\chi^2$  de independencia, los resultados señalan, para la comparación entre las variables conocimiento del fenómeno y canal de televisión, un  $\chi^2 = 10,9 (0,14)$ ; en las variables conocimiento del fenómeno y redes sociales, un  $\chi^2 = 17,04 (0,002)$ , y en las variables conocimiento del fenómeno y diarios, un  $\chi^2 = 15,86 (0,007)$ . Teniendo la misma Ho, se encuentra, para la comparación conocimiento del fenómeno y radio, un  $\chi^2 = 7,69 (0,006)$ . Se rechaza, por tanto, la Ho en la comparación con las variables redes sociales, diarios y radio.

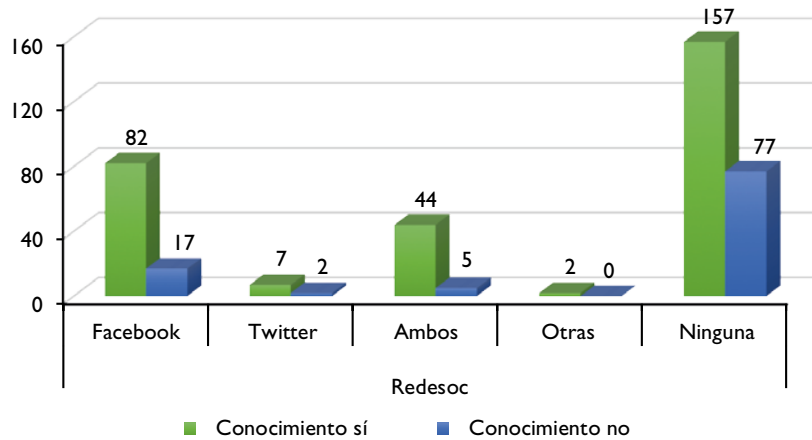
Para abordar la segunda variable de comparación, “definición de trata de personas según las categorías encontradas”, se postula la siguiente hipótesis nula (Ho):

**Ho:** la definición de trata de personas, manifestada por los participantes y el canal de televisión, las redes sociales o los diarios reportados, proviene de la misma distribución, lo cual indica que no existen diferencias significativas entre las variables.

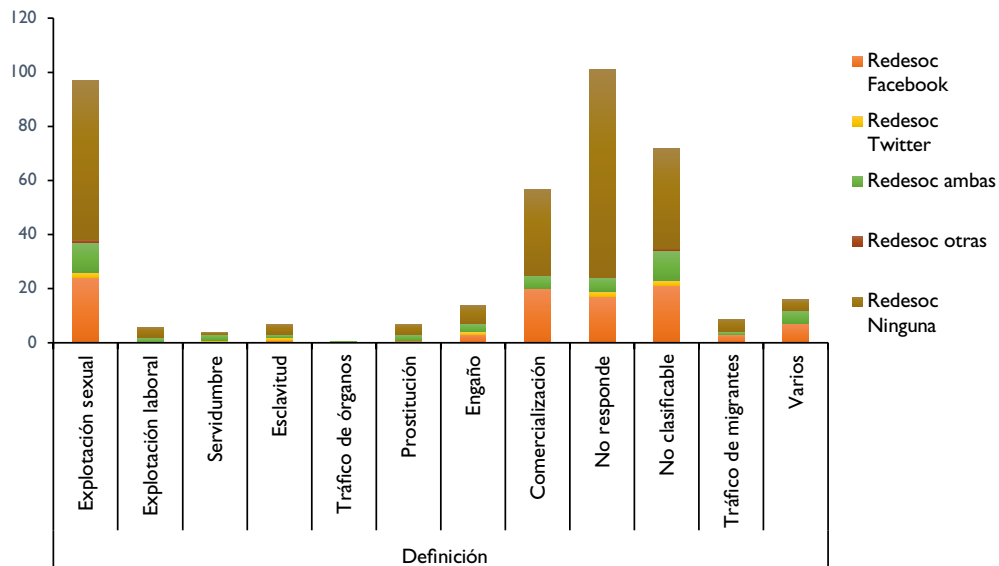
Al respecto, los resultados señalan, para las variables definición y canales de televisión, un  $\chi^2 = 85,91 (0,228)$ ; en la comparación de las variables definición y redes sociales, un  $\chi^2 = 67,21 (0,014)$ , y en la comparación definición y diarios, un  $\chi^2 = 65,25 (0,162)$ . Se rechaza, por tanto, la Ho en la comparación con la variable redes sociales.

Como se evidencia, con la variable redes sociales se encuentran diferencias significativas entre las variables conocimiento y definición. Sin embargo, es importante reconocer la participación de cada una de las categorías involucradas. En este sentido, dentro de la variable “redes sociales” se asignaron las siguientes categorías: Facebook, Twitter, Ambas, Otras, Ninguna; la participación en las redes se muestra en las gráficas 4 y 5. En estas se observa una participación importante

de la categoría “Ninguna”, factor que pudo influir en los resultados obtenidos. No obstante, es importante resaltar las diferencias en las dos gráficas cuando se comparan con la red social Facebook, puesto que a mayor frecuencia en la categoría “Sí” o “Explotación sexual” y “Comercialización”, mayor consumo de esta red social, lo cual estaría apoyando las diferencias entre las variables analizadas.



**Gráfica 4. Participación por categorías en la variable “Conocimiento del fenómeno”**



**Gráfica 5. Participación por categorías en la variable “Definición de trata de personas vs. Redes sociales”**

## Discusión y conclusiones

Los medios de comunicación son una fuente de información que permite posicionar diferentes temas de relevancia social; frente a los temas relativos a la trata de personas, Cheng Lo (2006) señala el papel protagónico de estos medios ante el reconocimiento de este fenómeno por distintas ONG internacionales en los años 70. No obstante, el surgimiento de múltiples fuentes de información y la lucha por el *rating* permitieron que el tema de la trata de personas no fuese abordado con la seriedad que implican sus manifestaciones; esto trajo como consecuencia la tergiversación de los contenidos o que no fueran vistos. Lo anterior apoya los resultados encontrados en la presente investigación, los cuales señalan que los medios de comunicación consumidos por los colombianos no impactan de manera diferencial en el conocimiento y concepción que ellos tienen del tema. Al no encontrar diferencias sobre los tipos de televisión frecuentados tanto en el conocimiento como en la noción de la trata de personas, se revela una problemática relacionada con la deficiencia de estos medios en el cumplimiento de su función informativa en la prevención de este delito, tal como se propone en el Decreto 1036 de 2016.

Los resultados de la investigación también señalan que la mayoría de los participantes asumen el fenómeno de la trata de personas como una problemática relacionada únicamente con la explotación sexual. Al respecto comenta Cuesta (2015), como resultado de una búsqueda de videos en internet relacionados con el tema, que en el imaginario común se sostiene una asociación natural entre el concepto de la trata de personas y la explotación sexual, obviando o dejando de lado sus demás modalidades. Del mismo modo, Cuesta *et al.* (2014) encuentran que en Colombia la mayoría de las investigaciones relacionadas con el tema de la trata de personas se centran en el campo de la explotación sexual, especialmente cuando las víctimas son mujeres; lo anterior se debe a que esta es la modalidad más denunciada en los estamentos judiciales (Cuesta *et al.*, 2014). Si frente al conocimiento del tema de la trata de personas se encuentran diferencias significativas entre las personas que manifiestan “sí” o “no” y su consumo de algún tipo de red social, diario o radio reportados, no existen las mismas diferencias en la definición del fenómeno; lo anterior implica que los medios de comunicación no están realizando verdaderos procesos de sensibilización frente a esta problemática, sino que se han limitado a la presentación de propagandas que se podrían asociar con la modalidad de la explotación

sexual (Cuesta *et al.*, 2014). Esta afirmación apoya los resultados de la investigación sobre la alta frecuencia reportada en la variable definición de la categoría explotación sexual.

Es importante resaltar la inclusión dentro de las categorías de la variable definición, las relativas a la comercialización y a la prostitución, pues se vislumbra el impacto del lenguaje utilizado por los medios de comunicación masiva en la creación de nociones erradas y estigmatizadoras del fenómeno. Al respecto, Cheng (2006) identifica que estos medios abordan el tema de la manera que sigue: señalan términos como prostitución infantil, se refieren a la explotación sexual comercial como “trabajo”, a sus víctimas como “prostitutas” y a los explotadores como “clientes”; también la información se centra en la víctima, su vida, los acontecimientos del hecho, pero no en contenidos informativos y preventivos del fenómeno; igualmente, cuando los medios recogen las declaraciones de las víctimas, se centran en el dinero ganado, su situación de marginalidad o la vida de lujos que llevan como consecuencia de la actividad; insinúan que la víctima es quien de manera voluntaria ha entrado en este mundo, oscureciendo la red de tratantes que tras el fenómeno se presenta y la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, lo que incentiva la discriminación y la estigmatización.

Como se evidencia en los resultados, se encuentran diferencias tanto en la variable conocimiento como en la variable definición, cuando estas son comparadas con la variable redes sociales. Sin embargo, como se anotó anteriormente, existe una alta frecuencia de personas que respondieron que no visitaban ninguna red social, lo cual pudo influir en los resultados. A pesar de esto, en el diagrama de barras se observa que la red social Facebook tiene un impacto diferencial tanto en el conocimiento de lo que es la trata de personas como en la adjudicación de una definición, por lo cual es relevante someter este resultado a un análisis. En este sentido, Grisales y Valero (2011) señalan la participación de esta red social en la captación de jóvenes para el delito de la trata de personas; esto es importante por el reporte encontrado en el Ministerio de Telecomunicaciones, que menciona las cifras de diferentes fuentes mundiales, las cuales indican que en Colombia existen más de 20.000.000 de usuarios de Facebook, lo que representa una gran oportunidad para los captadores, que por medio de anuncios en esta red social llaman la atención de sus potenciales víctimas. Así mismo, la edad prematura de acceso de los menores a esta red social permite que el desconocimiento del tema les impida identificar posibles intentos de captación por parte de las diferentes redes.

Frente a su potencial informativo, García, Yezers'ka, Rost, Calderín, Edo, Rojano *et al.* (2011) señalan que el valor de las redes sociales como fuentes de conocimiento no ha sido estudiado con profundidad; sin embargo, los autores reportan la inclinación de los usuarios de Facebook por las noticias de impacto, las personas interesantes y demás fuentes no oficiales, lo cual se relaciona con las ideas vagas de la muestra relativas a la definición de la trata de personas y su limitación a la modalidad de la explotación sexual.

El impacto de las redes sociales, más allá de la implicancia de contenidos relativos a la trata de personas, es explicado por García *et al.* (2011), al encontrar que los medios tradicionales de comunicación han tenido que incursionar en las redes sociales, por medio de las cuales se descentra la importancia en el medio original, ya sea televisión, radio o diario de circulación.

En definitiva, este estudio presentó un panorama del conocimiento del fenómeno de la trata de personas, al evidenciar las graves falencias de los medios de comunicación masiva en el cumplimiento de su labor informativa, pues un mayor conocimiento del fenómeno podría prevenir futuras víctimas. Así mismo, se encuentra una alta frecuencia en la concepción de trata de personas como explotación sexual, lo cual desplaza las demás modalidades; por esta razón, surge la necesidad de crear contenidos que vislumbren la existencia de las demás tipologías. De igual manera, es importante que los medios de comunicación masiva, independientemente del tipo, se responsabilicen por el contenido desarrollado, así como por el lenguaje y las formas utilizadas en su transmisión; para esto, señalan OIT/PEC, CONAPREDES y CNP (2005, p. 9), deberán:

1. “Evitar la difusión o promoción de la violencia, particularmente la sexual, así como promover la formación de una sexualidad integral que respeta los derechos humanos”.
2. “Prohibir la utilización de fotografías o imágenes de las personas menores de edad víctimas de la explotación”.
3. “Evitar el sensacionalismo en la presentación de las informaciones”.
4. “Evitar la publicación o difusión de informaciones imprecisas y sin las debidas consultas de las fuentes de información”.
5. “Al divulgar las noticias, evitar ser fuentes de información para redes organizadas que abusan de la niñez y la adolescencia”.

Estos factores, entre otros que se deben prevenir, son importantes para el posicionamiento de los medios de comunicación masiva como entes informativos que transmitan las realidades desde un enfoque de derechos humanos, de prevención del delito y de la no revictimización de las personas víctimas de este fenómeno. Lo anterior

como insumo para la defensa de los derechos humanos, tanto de mujeres –principales víctimas de la trata de personas– como de hombres, puesto que la puesta en marcha de estrategias informativas permitiría la denuncia de prácticas de violación y vulneración de DD. HH., y reduciría el número de víctimas involucradas, como las secuelas de hechos continuos de violencia.

## Limitaciones e investigaciones futuras

Las limitaciones de este estudio se relacionan con el área geográfica en donde se tomó la muestra, puesto que las personas que respondieron la encuesta residían en la ciudad de San Gil, Santander; por ende, es importante que para investigaciones futuras se amplíe la muestra a otras zonas del país. Otra de las limitaciones se relaciona con la alta frecuencia en las respuestas ‘ninguna’, factor que contribuyó a los resultados. Así mismo, existen falencias en el instrumento aplicado, puesto que no se realizaron estudios previos acerca de su validez y confiabilidad, lo cual hubiese permitido derivar en un instrumento de mayor alcance.

Es importante que se continúe con las investigaciones acerca de la incidencia de los medios de comunicación masiva, tanto en su prevención como en su atención, pues esto contribuiría a la creación de estrategias gubernamentales que apoyen un ejercicio ético en la presentación de la información, recordando la responsabilidad que tienen los canales, los diarios nacionales, las redes sociales y demás medios, todo con el fin de mitigar esta problemática y dar un trato adecuado a las víctimas de este flagelo.

## Referencias

- Barrales, A., Castillo, A., Ferreyra, A., Padgett, H., Carrión, L., Ibarra, M., (...), Job, V. (2015). *A mí no me va a pasar. ¿Cómo entender la trata de personas desde sus historias?* México: Comisión especial de lucha contra la trata de personas, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Castillo, N. (2011). *Televisión y trata*. Recuperado de [http://avalon.utadeo.edu.co/comunidades/observatorios/comunicacion/tv\\_trata.html](http://avalon.utadeo.edu.co/comunidades/observatorios/comunicacion/tv_trata.html)
- Cheng Lo, R. (2006). Los medios masivos como aliados en la lucha contra la explotación sexual comercial. *Boletín temático Ya Es Hora*, 6: 8-11.
- Congreso de la República de Colombia (24 de julio del 2000). Código Penal colombiano [Ley 599 de 2000]. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

- Congreso de la República de Colombia (18 de junio del 2014). Ley 1719 de 2014. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html)
- Cuesta, O. (2015). El uso de videos en la socialización de la trata de personas: criterios comunicativos para aportar en su prevención y denuncia. *Anagramas*, 14 (27): 67-88.
- Cuesta, O., Castillo, N., Cárdenas, G. & Gutiérrez, A. (2014). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Hallazgos*, 12 (23): 251-273.
- Ezeta, F. (2006). Trata de personas. Aspectos básicos. México: Organización Internacional para las Migraciones, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres.
- García, E., Yezers'ka, L., Rost, A., Calderín, M., Edo, C., Rojano, M. (...), Correidora, L. (2011). Uso de Twitter y Facebook por los medios iberoamericanos. *El Profesional de la Información*, 20 (6): 611-620.
- Grisales, Y. & Valero, P. (2011). La trata de personas bajo la modalidad de la captación en la red social Facebook. Tesis de pregrado: Universidad Libre de Pereira.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C. & Baptista, L. P. (2007). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw Hill.
- Ministerio del Interior (s.f.). Decreto No. 1036 de 2016. Recuperado de: <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021658>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2008). Medios de comunicación en acción contra la trata de personas. Manual para periodistas. Recuperado de: [www.accionporlosninos.org.pe/.../sm\\_23700\\_ManualPeriodistas.pdf](http://www.accionporlosninos.org.pe/.../sm_23700_ManualPeriodistas.pdf)
- Moya, M. (1999). Persuasión y cambio de actitudes. En: F. Morales & M. Moya (Coords.). *Psicología social* (pp. 154-170). McGraw-Hill.
- ONU (1949). Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>
- ONU (1953). Convención contra la esclavitud. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>
- ONU (1957). Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>
- ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- ONU (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- ONU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: [https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN\\_06.pdf](https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf)
- ONU (2000a). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado de: [www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)
- ONU (2000b). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_I%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_I%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf)
- OIT (1959). Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::PI2100\\_ILO\\_CODE:C029](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::PI2100_ILO_CODE:C029)
- OIT (1959). Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso. Recuperado de: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::PI2100\\_ILO\\_CODE:C105](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::PI2100_ILO_CODE:C105)
- OIT/PEC, CONAPREDES & CNP (2005). Los medios de comunicación: Actores clave en la lucha contra la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Recuperado de: [https://www.unicef.org/panama/spanish/3\\_Medios\\_panama.pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/3_Medios_panama.pdf)
- Sánchez, M. A., García, D. & Castillo, N. C. (2012). *Representaciones sociales de la prensa y la radio colombiana acerca de la trata de personas, 2007-2012*. Recuperado de: [http://avalon.utadeo.edu.co/comunidades/observatorios/comunicacion/docs/representaciones\\_](http://avalon.utadeo.edu.co/comunidades/observatorios/comunicacion/docs/representaciones_)

- sociales\_de\_la\_prensa\_y\_la\_radio\_colombiana\_acerca\_de\_la\_trata\_de\_personas.pdf
- UNODC (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje. Recuperado de: [www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)
- UNODC (2014). Informe mundial sobre la trata de personas. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-.../GLOTIPI4\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-.../GLOTIPI4_ExSum_spanish.pdf)
- UNODC (2016). Global report on trafficking in persons. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf)
- Vargas, E., Flórez, C. & Mendoza, L. (2011). *Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*. Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones, Universidad de los Andes.





# Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión

*Formative evaluation of two interventions inspired by restorative principles in detention centers*

*Avaliação formativa de duas intervenções inspiradas em princípios restaurativos em centros de reclusão*

Fecha de recepción: 2017/08/15 | Fecha concepto de evaluación: 2017/10/28 | Fecha de aprobación: 2018/01/05

## **Diana Carolina Gómez**

Máster en Psicología de la Universidad de los Andes.  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),  
Bogotá, Colombia.  
diana20cg@hotmail.com

## **Omar Suárez**

Abogado y Psicólogo de la Universidad de los Andes.  
Asesor del Programa Aulas en Paz,  
Bogotá, Colombia.  
od.suarez136@uniandes.edu.co

## **Enrique Chaux**

Doctor en Educación de la Universidad de Harvard.  
Profesor Titular, Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.  
Director del Grupo de Investigación Educación, Desarrollo y Convivencia,  
Bogotá, Colombia.  
echaux@uniandes.edu.co

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Gómez, D., Suárez, O. & Chaux, E. (2018). Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 41-58.

## Resumen

Los principios en los que se basa la justicia restaurativa representan una alternativa con gran potencial transformador para víctimas y victimarios, aunque todavía no es del todo claro cómo aprovechar bien ese potencial. Se presentan dos evaluaciones formativas de intervenciones para personas reclusas por haber cometido delitos. Participaron siete adolescentes en el estudio 1 y cinco adultos en el estudio 2, todos hombres. La intervención del estudio 1 consistió en diez sesiones de una hora, que incluían un módulo de manejo de la ira, adaptado del programa EQUIP, y un módulo sobre reparación del daño. La intervención del estudio 2 fue de seis sesiones, focalizadas exclusivamente en

reparación del daño. Las intervenciones incluían juegos de roles que simulaban un eventual encuentro entre los participantes y las víctimas de sus agresiones, y cartas a sus víctimas, que sabían que no serían enviadas. Se encontró un alto grado de satisfacción e involucramiento de los participantes, quienes demostraron empatía por sus víctimas y disposición a reparar el daño, así como un aumento en su reporte de manejo de la ira. Estos dos estudios muestran que es posible aprovechar, en centros de reclusión, el potencial transformador de los principios restaurativos, incluso sin reuniones con las víctimas.

## Palabras clave

Reparación de daños, establecimientos penitenciarios, cárceles, agresiones, educación en el tratamiento (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Abstract

Restorative justice is based on principles which constitute an opportunity with great transformative potential for victims and aggressors alike; although it is not clear yet how to tap that potential. Two formative evaluation of intervention are presented here for individuals held in detention because they have committed offences. Seven adolescents participated in study 1 and five adults took part in study 2, all of whom were men. The intervention in study 1 consisted of 10 sessions of 1 hour, which included an anger management module adapted from the EQUIP program and a reparation for damage module. The intervention of study 2 involved six

sessions which were exclusively targeted for the reparation of damage. The interventions incorporated role plays that simulate a possible meeting of the participants, their aggression victims and letters to the victims that would not be sent. The study found a high level of participants' satisfaction and involvement; they demonstrated empathy for their victims and willingness for repairing the damage as well as an increase in their anger management report. These studies show that, in detention centers, it is possible to take advantage of the transformative potential of restorative principles even without conducting meetings with the victims.

## Key words

Damages reparation, correctional facilities, jails, aggressions, education in the treatment (source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Resumo

Os princípios nos quais se baseia a justiça restaurativa representam uma alternativa com grande potencial transformador para vítimas e vitimizadores, embora não esteja bem claro como tal potencial deva ser aproveitado. Apresentam-se duas avaliações formativas de intervenções para pessoas detidas por terem cometido delitos. No estudo 1, participaram sete adolescentes e, no estudo 2, cinco adultos, todos eles homens. A intervenção do estudo 1 consistiu em dez sessões de uma hora, que incluíam um módulo sobre gerência da raiva, adaptado do programa EQUIP, e um módulo acerca da reparação do dano. A intervenção do estudo 2 resumiu-se a seis sessões, focadas

exclusivamente na reparação do dano. As intervenções incluíram jogos de encenação, que simulavam um eventual encontro entre os participantes e as vítimas das suas agressões, e a escrita de cartas a suas vítimas, as quais os autores sabiam que não seriam enviadas. Identificou-se um alto nível de satisfação e envolvimento dos participantes, que demonstraram empatia pelas suas vítimas e disposição para reparar o dano, bem como um aumento nos seus relatórios de gerência da raiva. Esses dois estudos mostram que é possível aproveitar, em centros de reclusão, o potencial transformador dos princípios restaurativos, inclusive sem reuniões com as vítimas.

## Palavras chave

Reparação de danos, estabelecimentos prisionais, prisões, agressões, educação no tratamento (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Introducción

La justicia restaurativa, por oposición a la retributiva o punitiva, entiende que el delito es más que la violación de una norma. Es también el daño a una persona y la ruptura de los lazos sociales. Además, se ha identificado que reconocer el daño que se ha hecho y realizar acciones para repararlo puede ser sanador para las víctimas y transformador para los victimarios (Sampedro, 2010). Por esto, la justicia restaurativa le apuesta a un encuentro, en donde víctima, agresor y comunidad logren hallar en conjunto la forma de reparar el daño (Echeverri & Maca, 2006). Sin embargo, muchas veces es difícil que este encuentro ocurra, por razones logísticas, o también puede ser riesgoso, porque si no se lleva a cabo con cuidado, puede afectar emocionalmente a las víctimas, y puede convertirse en una nueva forma de victimización. Una manera –hasta ahora poco explorada– de aprovechar el potencial transformador de la justicia restaurativa, pero evitando los riesgos y dificultades prácticas de los encuentros, es simular estos. En este artículo se presentan dos estudios sobre dos intervenciones en centros de reclusión, una con adolescentes y otra con adultos, las cuales buscan aprovechar ese potencial transformador de los principios restaurativos, pero no con encuentros reales, sino simulados. El objetivo general de ambos estudios fue evaluar estas intervenciones de modo formativo y en pequeña escala. Específicamente, ambos estudios buscaban identificar el nivel de involucramiento de los participantes con las actividades, así como posibles transformaciones en algunas variables cruciales para la convivencia, como agresión, empatía y manejo de la ira en el primer estudio, y empatía, aceptación de responsabilidad, deseo de reparación y formas de hacerla en el segundo estudio.

Howard Zehr, uno de los pioneros de la justicia restaurativa, define el delito desde esta como una violación hacia las personas y las relaciones, en lugar de ser únicamente una violación a la Ley, la cual crea obligaciones, y la obligación central es corregir los errores (Zehr, 2002). De esta manera, cobran un lugar central las necesidades de la víctima surgidas a partir de la agresión, así como las obligaciones del agresor frente a esas necesidades, lo que implicaría que este último comprenda las consecuencias de sus actos y sienta empatía hacia las víctimas, para posteriormente repararlas.

Zehr (2002) plantea diez principios para el diseño y evaluación de programas desde este enfoque: 1) énfasis en el daño causado por el crimen y no en las leyes que fueron transgredidas; 2) mostrar igual preocupación

y compromiso con las víctimas y los agresores, involucrándolos a ambos en el proceso de justicia; 3) trabajar sobre la restauración y empoderamiento a las víctimas, y responder a sus necesidades tal y como son vistas por las mismas víctimas; 4) apoyar a los agresores mientras se les incentiva para que comprendan, acepten y lleven a cabo sus obligaciones; 5) reconocer si las obligaciones pueden generar dificultades en el agresor, pues ellas no deben causarle daño y deben ser alcanzables; 6) proveer oportunidades para el diálogo, directo o indirecto, entre la víctima y el agresor, de una manera apropiada; 7) encontrar maneras significativas de involucrar a la comunidad para responder a las bases del crimen en ella; 8) promover la colaboración y la reintegración, tanto de víctimas como agresores, en lugar de la coerción y el aislamiento; 9) prestar atención a las consecuencias no esperadas del tratamiento, y 10) mostrar respeto por todos los participantes –víctimas, agresores y colegas del sistema de justicia (Zehr, 2002).

Desde esta perspectiva, se han implementado diversas prácticas de encuentro entre las partes, agresor, víctima y comunidad, en relación con una ofensa particular, para resolver colectivamente cómo tratar la ofensa y sus implicaciones para el futuro (Marshall, 1996). En este proceso, la participación de cada uno debe ser voluntaria, y puede llevarse a cabo en cualquier momento del proceso penal en el sistema de justicia (Llewellyn & Howse, 1998). Los tres modelos más empleados son las mediaciones víctima-agresor (VOM), las conferencias de grupo familiar (FCG) y los círculos de la comunidad (Latimer, Dowden & Muise, 2005). La mediación *víctima-agresor* (VOM) (diferente a la que se hace entre las partes en un conflicto) (Chaux, 2012; Moore, 2003; Torrego, 2000) se trata de un encuentro cara a cara entre víctima y agresor, con un facilitador que guía el proceso (Umbreit, Coates & Vos, 2001). Antes del encuentro, el facilitador ha realizado sesiones individuales con cada una de las partes, para prepararlas y decidir si el encuentro es o no adecuado para los participantes. Las VOM han sido implementadas en diversos países, como Canadá (Umbreit, 1999), Estados Unidos (Umbreit & Coates, 1993; Bradshaw, Roseborough & Umbreit, 2006; Choi & Gilbert, 2010), el Reino Unido (Dhami, 2016), Japón (Haley, 1995), Indonesia (Syukur & Bagshaw, 2015) y Finlandia (Uotila & Sambou, 2010).

La *conferencia de grupo familiar* (FCG) se basa en los mismos principios que la VOM, pero incluye, además, a familiares de cada una de las partes y a un coordinador, que ofrece una guía del proceso (McCold, 2000). Las conferencias de grupo familiar se han implementado en el Reino Unido (Mutter, Shemmings, Dugmore & Hyare, 2008), en Nueva Zelanda (Cohen y Gershon, 2015; Vieille, 2013) y Australia (Blecher, 2011), entre otros países.

Los *círculos* (empleados originalmente en comunidades indígenas de Canadá) consisten en encuentros que involucran a una mayor cantidad de participantes, incluidas víctimas, agresores, familiares y personas de la comunidad en general. Las discusiones, por lo regular, son más amplias que en otras prácticas restaurativas, y consisten en el análisis de las situaciones en la comunidad que dieron lugar a la agresión, el apoyo que necesitan las víctimas y los agresores, y las obligaciones de la comunidad ante la agresión (Zehr, 2002). Ellos se han implementado en lugares como Estados Unidos (Coates, Umbreit & Vos, 2010), Canadá (Stuart, 2011) y la República Democrática del Congo (Kiyala, 2015), entre otros.

En América Latina también se han implementado diversas prácticas basadas en principios restaurativos. En Chile se realizan programas de servicio en beneficio de la comunidad, desde una perspectiva restaurativa, que presentan “cinco veces más chances de lograr los objetivos de intervención respecto de quienes prestan servicios de escaso vínculo comunitario” (Díaz, 2012, p. 83). En Costa Rica, el programa AVP (Alternatives to Violence Project) entrena a personas privadas de la libertad en mecanismos alternativos para la solución de conflictos. En un comienzo, los reclusos relatan de qué forma resuelven por lo general las controversias que se presentan en su vida. Luego se realiza una capacitación en diferentes técnicas alternativas de solución de conflictos. Finalmente, se les explica cómo identificar escenarios en los cuales podrían responder de forma violenta y cómo modificar ese actuar (Bitel, 2013). En otros países, como Argentina y Chile, las conferencias de conciliación con moderador han tenido una gran acogida dentro del proceso penal (Márquez, 2010). En estas conferencias no se pretende establecer responsabilidades penales, sino buscar alternativas para reparar el daño que se le ha causado a la víctima.

En los últimos años, la legislación de diversos países de América Latina ha impulsado los enfoques restaurativos frente al delito (ONU, 2002). Por ejemplo, en Brasil la ley para niños y adolescentes creó un espacio para el uso de las medidas alternativas para la resolución de casos criminales (Congreso Nacional de Brasil, 1990). A su vez, la Asociación de Protección y Asistencia al Condenado (APAC) impulsa programas para promover que los agresores asuman la responsabilidad de sus actos delictivos, para luego encontrarse con las víctimas y tener un proceso conciliatorio (Barros, 2010). En Uruguay, el código de la niñez y la adolescencia, en su artículo 84, establece la obligatoriedad de reparar a las víctimas y la posibilidad de suspender el proceso penal en cualquier etapa para acudir a un proceso de mediación entre la víctima y el agresor (Asamblea General de Uruguay, 2004).

En Colombia, la Ley 1098, de infancia y adolescencia, plantea que el proceso de los adolescentes infractores en el sistema de responsabilidad penal “deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 140), y que la rehabilitación y resocialización de los jóvenes infractores deberá basarse en principios de justicia restaurativa. Sin embargo, todavía hay muchas dudas sobre cómo llevar este enfoque restaurativo a la práctica. Por ejemplo, una evaluación al sistema de responsabilidad penal da cuenta de un desconocimiento e inadecuada implementación de la justicia restaurativa en Colombia (Acuña & López, 2013).

Algunos proyectos le apuntan al fortalecimiento de los principios restaurativos en espacios distintos a los establecimientos de reclusión. Por ejemplo, Rodríguez, Padilla, Rodríguez y Díaz (2010) analizaron procesos de justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar que llegaban al Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), de la Fiscalía General de la Nación. Los autores resaltan la importancia de informar a los actores involucrados (víctima, agresor, comunidad, funcionarios) sobre las implicaciones de su participación en procesos restaurativos, y lo que representa este tipo de acercamiento entre víctima y agresor. Teniendo en cuenta este panorama, el desarrollo de programas de intervención efectivos, basados en los principios de justicia restaurativa, se constituye en una prioridad.

Con frecuencia, resulta muy difícil, riesgoso o imposible llevar a cabo un encuentro entre agresores y víctimas, por lo cual a veces se llevan a cabo intervenciones en donde no necesariamente se realiza un encuentro físico entre las partes. Estos programas, si bien no se pueden considerar como restaurativos, en sentido estricto, conservan unos objetivos congruentes con los principios de la justicia restaurativa: crear conciencia por la víctima, enmendar, mediar o fortalecer lazos con la comunidad (Van Ness, 2007). Un ejemplo específico es el proyecto Sycamore, desarrollado en la prisión Fellowship (Gran Bretaña). El objetivo principal consiste en que los prisioneros entiendan el impacto del crimen sobre las víctimas y acepten la responsabilidad de sus crímenes. En este proceso se trabaja a través de juegos de roles o con videos en los que las víctimas relatan cómo el crimen ha afectado sus vidas. Posteriormente, los prisioneros tienen la oportunidad de hacer actos simbólicos de restitución, como artesanías o poemas (Dhami, Mantle & Fox, 2009). Este programa se ha extendido por varios países, como Canadá y Estados Unidos, e incluso ha llegado a Colombia, en donde el INPEC autorizó a la confraternidad carcelaria la

implementación en seis cárceles del país; sin embargo, no se conocen resultados de su implementación (Barros, 2010). También el programa SORI, ofrecido en el Reino Unido por el Ministerio de Justicia, presenta un curso de cuatro días, en el que busca crear conciencia por las víctimas a través de juegos de roles, trabajos en grupo y ejercicios individuales (Beech, 2011). En este programa los prisioneros tienen encuentros con víctimas indirectas de otros crímenes similares, y hacia el final del curso cada prisionero hace un pronunciamiento público, en el que asume la responsabilidad de la ofensa y habla de las acciones que emprenderá para enmendar el daño causado.

Diversos autores han considerado que los infractores tendrían dificultades para establecer empatía (Cohen & Strayer, 1996; Lardén, Melin, Holst & Langström, 2006; Robinson, Roberts, Strayer & Koopman, 2007), así como para presentar un adecuado manejo de la ira (Glick & Goldstein, 1987; Granic & Butler, 1997; Ireland & Culpin, 2005). Estas dificultades estarían relacionadas con dos formas de expresión de la agresión: la instrumental y la reactiva (Chaux, 2003). La agresión instrumental, o proactiva, se usa como un medio para lograr un objetivo sin ninguna ofensa previa, y con frecuencia se relaciona con ausencia de empatía por la víctima; es decir, el agresor no parece demostrar una respuesta emocional congruente con el sufrimiento generado en la víctima. Por otra parte, la agresión reactiva, definida como la respuesta a una ofensa real o percibida, con frecuencia se relaciona con dificultades para regular las emociones propias (por ejemplo, causar lesiones personales a otra persona después de haber percibido una ofensa de esta). De esta manera, se esperaría que un aumento de la empatía y del adecuado manejo de la ira permita incidir en una disminución de ambos tipos de agresión (Chaux, 2003). Consistente con esto, algunos programas que tienen como objetivo disminuir la reincidencia han buscado desarrollar empatía en infractores (Wastell, Cairns & Haywood, 2009; Barriga, Sullivan-Cosetti & Gibbs, 2009), y otros han promovido el manejo de la ira (Ireland, 2004; Swaffer & Hollin, 2001), como los programas ART (Aggression Replacement Training) (Glick & Goldstein, 1987) y EQUIP (Gibbs, Potter & Goldstein, 1995). La intervención presentada en el estudio I busca integrar la promoción de la empatía a través de estrategias inspiradas en justicia restaurativa, con estrategias de manejo de la ira adaptadas del programa EQUIP. Hasta donde sabemos, no se han evaluado formativamente intervenciones que integren ambos tipos de estrategias.

## Estudio 1

El primer estudio buscó implementar y evaluar formativamente el programa de intervención Entrenamiento Restaurativo, una integración (diseñada para la presente investigación) de estrategias inspiradas en justicia restaurativa con actividades del programa EQUIP (Gibbs *et al.*, 1995). El programa fue diseñado para una implementación grupal en reuniones de seis a ocho personas reclusas, bajo la moderación de un/a profesional. El programa consta de tres módulos distribuidos en diez sesiones de aproximadamente una hora cada una: 1. Ayuda positiva de pares (adaptada de EQUIP; 1 sesión); 2. Manejo de la ira (adaptada de EQUIP; 5 sesiones), y 3. Reparación del daño (componente basado en principios de la justicia restaurativa; 4 sesiones). La ayuda positiva de pares consiste en una discusión conjunta sobre los problemas que cada uno ha tenido, donde el facilitador (en este caso la primera autora) realiza una introducción y luego le da la palabra a cada uno de los participantes para plantear sus respectivos problemas. Seguidamente, el grupo debe decidir por consenso quién necesita ayuda, y elaborar un plan para implementar la solución del problema con un período de tiempo específico.

El componente de manejo de la ira tiene como objetivo ayudar a los participantes a responder constructivamente frente a eventos que le generan ira. De manera específica, en cinco sesiones se busca que logren: 1) identificar desencadenantes (eventos externos y sensaciones internas) de la ira; 2) identificar señales que le permitan a la persona saber que experimenta una emoción de ira; 3) usar recordatorios (autodeclaraciones, como “cálmate”, o explicaciones no hostiles sobre el comportamiento de los otros); 4) usar técnicas para la reducción de los niveles de ira, y 5) uso de la autoevaluación.

El componente restaurativo incluía las siguientes cuatro sesiones: 1) sensibilización ante la posición de la víctima, identificando inicialmente situaciones de su vida en las que ellos mismos hayan estado en el lugar de víctimas; 2) reconocimiento de la responsabilidad ante el daño causado a otras personas en situaciones en las que han estado en la posición de victimarios o agresores; 3) propuesta de reparación del daño a la víctima, teniendo en cuenta las consecuencias que ha tenido para la víctima (a esta fase, de carácter propositivo, solo se llega si ha reconocido la responsabilidad ante el daño), y 4) encuentro simulado con la víctima, en el cual se actúa como si ocurriera un reencuentro del agresor con la víctima, que incluya presentar una disculpa, dar cuenta de la comprensión del daño en la víctima, de su responsabilidad como victimario y una propuesta real

para repararlo. Es importante aclarar que no se buscó en ningún momento el contacto directo o indirecto con la víctima.

El estudio I buscó responder específicamente las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cómo fue el nivel de involucramiento y la satisfacción de los adolescentes participantes?
- ¿Qué transformaciones se pudieron identificar en agresión, empatía frente a las víctimas, y manejo de la ira en los adolescentes infractores, al participar en la intervención de entrenamiento restaurativo?

## Metodología del estudio 1

### Participantes

En el estudio I participaron siete adolescentes hombres (P1-P7), entre los 16 y 18 años, con medida de privación de la libertad en una institución de la ciudad de Bogotá. La selección de los jóvenes para el estudio se basó inicialmente en la viabilidad del permiso de los jueces a su cargo, el cual se obtuvo por parte de tres jueces penales de conocimiento para adolescentes de Bogotá. Del grupo de jóvenes pertenecientes a estos tres juzgados, se tuvieron en cuenta aquellos adolescentes a quienes les faltaba un tiempo mayor de seis meses para la finalización de su sanción (para garantizar su estadía a lo largo de toda la intervención y de la evaluación final). Además, se excluyeron casos por delitos muy graves, como homicidio y abuso sexual, al considerar que esta población requiere de un manejo especial, diferente del que se propuso realizar mediante el presente estudio.

Una vez realizado este filtro, se estableció contacto con los jóvenes que cumplieron estas condiciones, y se les expuso de manera individual el propósito del proyecto, que se describió como “talleres mediante los cuales se busca enseñarles a mejorar el manejo de la ira y a reparar el daño que pudieron haber causado en otros por el delito u otras situaciones”. De este grupo, ocho manifestaron estar de acuerdo con participar, y fueron incluidos en el estudio después de firmar el consentimiento y el asentimiento informado, consistentes con las consideraciones éticas del estudio. Y de este grupo, siete jóvenes lograron finalizar todo el proceso.

### Método de recolección de datos

Se recogieron diversos tipos de datos, basados en instrumentos de autorreporte, entrevistas y matrices de observación, que se describen a continuación:

**Manejo de la ira** (Velásquez y Chau, 2005;  $\alpha = 0,82$ ). Autorreporte de tres ítems (“Para mí es difícil controlar mis acciones cuando me da ira”; “Me cuesta trabajo calmarme cuando me da ira”; “Actúo sin pensar cuando me da ira”) con opciones de respuesta: *nunca* (3), *pocas veces* (2), *casi siempre* (1) y *siempre* (0). Después de obtener las respuestas, se hicieron preguntas aclaratorias para verificar que hubieran comprendido el sentido de las preguntas de la escala y para solicitarles que ilustraran sus respuestas con ejemplos.

**Empatía** (Schulz, Ainley, Friedman & Lietz, 2011;  $\alpha = 0,87$ ). Autorreporte de diez ítems (p. ej., “Alguien que te cae mal se cae y se hace daño”; “Se burlan de alguien que te cae mal”) con opciones de respuesta: *me parece divertido* (0), *me da igual* (1) o *me molesta* (2). Después de cada pregunta, se preguntó para hacer aclaraciones y se les pidieron ejemplos para ilustrar sus respuestas.

**Escala de satisfacción.** Esta escala, de seis ítems (p. ej., “Me gustó asistir a los talleres”; “Me gustó la forma en que la facilitadora presentó los talleres”), con opciones de respuesta de nada, poco o mucho, fue elaborada para este estudio y aplicada por escrito una semana después de la finalización de la intervención. Además, se indagó por lo que más y lo que menos les gustó, y la utilidad de la intervención para su vida.

**Reporte de educadores** (Guerra, 1983; confiabilidad test-retest: 0,96). Reporte de diez ítems de los educadores del centro de reclusión sobre cada adolescente (p. ej., “Soluciona problemas con sus compañeros comportándose agresivamente”; “Respondería con una agresión si un compañero lo mira mal”), con opciones de respuesta: *nunca* (4), *mucho pocas veces* (3), *algunas veces* (2), *frecuentemente* (1) y *siempre* (0). Aunque se intentó que el mismo educador realizara ambas calificaciones, para la mayoría de los casos no fue posible, debido a los cambios de turno.

**Entrevista semiestructurada.** Se realizaron entrevistas individuales para lograr una familiarización con cada adolescente y hacer una caracterización inicial. La entrevista incluyó cuatro apartados: 1) datos generales (p. ej., edad, escolaridad); 2) contexto institucional (p. ej., ¿cómo es tu vida cotidiana en la institución?, ¿cómo es tu relación con compañeros?); 3) contexto familiar (p. ej., ¿con quién vivías antes de llegar a la institución?, ¿cómo era antes tu relación con ellos?, y 4) relación con pares (p. ej., ¿solías tener peleas o conflictos con muchachos de tu edad?, ¿por qué motivos?).

**Entrevista de casos hipotéticos.** Se llevaron a cabo entrevistas diseñadas específicamente para esta investigación, basadas en cuatro casos de situaciones de agresión en los que se describe a un personaje

agresor y a una víctima: 1) celular encontrado en la tienda; 2) hurto en un puente peatonal; 3) robo de tenis en la institución, y 4) venganza de barristas de fútbol. Por ejemplo, en el caso del *celular en la tienda*, se describe la siguiente situación:

*Stiven tiene 15 años, vive con su mamá y su hermano. Hace dos meses se salió de estudiar y ahora se la pasa con unos nuevos amigos, con quienes sale a tomar. Un día, junto con sus amigos, vieron que a un hombre que salía de una tienda se le cayó el celular y no se dio cuenta. Stiven decidió cogerlo y quedárselo para él. La persona a la que le roba el celular se llama Carlos, tiene 40 años y cuenta con muy buenos ingresos en su trabajo, vive con su esposa y sus hijos, quienes lo estaban esperando en el carro en el momento en que lo robaron.*

Para cada uno de los casos hay variaciones en las características de la víctima: se presenta primero una que cuenta con unas condiciones de menor vulnerabilidad y después una víctima que es más vulnerable, como se muestra a continuación, en la segunda parte del caso del *celular en la tienda*:

*Después se supo que este celular era en realidad de doña María, quien había salido antes de la tienda, y sin darse cuenta se le había caído el celular. Doña María venía muy contenta, porque había ahorrado, de la plata que recibe trabajando en casas de familia, para comprar un celular usado y así poder hablar con su hijo, que está en el ejército, pues él no tiene a dónde llamarla.*

Se buscó evaluar si estas variaciones generaban diferentes grados de empatía. Después de cada uno de los dos apartados del caso, se indagó por la opinión acerca de la agresión (p. ej., “¿Qué opinas de lo que hizo Stiven?”), por lo que ellos harían en la posición del agresor (p. ej., “¿Habría alguna situación en la que harías lo mismo que hizo Stiven?”), y por lo que sentirían en caso de hacerlo (p. ej., “¿Si tú hubieras hecho lo mismo que hizo Stiven, ¿cómo te sentirías?”). Estas entrevistas tuvieron una duración promedio de 30 minutos cada una.

**Matriz de involucramiento.** Esta matriz de observación fue diseñada para este estudio, y consta de cuatro niveles: *muy bajo* (1), al no participar, mostrar desinterés en el tema planteado o expresar disgusto ante el taller; *bajo* (2), al participar solamente para responder preguntas del entrevistador y con respuestas bastante cortas; *medio* (3), al presentar intervenciones verbales en parte de la sesión o con interés en una sola parte; *alto* (4), al participar activamente dando opiniones, o mostrar conexión emocional con el tema tratado y expresar experiencias personales. La asignación al nivel de involucramiento fue realizada por la investigadora, a partir de la revisión

de la transcripción de las sesiones de intervención, mediante un análisis de la participación y la motivación expresada en las verbalizaciones de los jóvenes.

## Procedimiento

Los instrumentos para evaluar el manejo de la ira y la empatía se aplicaron a los jóvenes de manera individual por la misma investigadora, una semana antes y una después de la intervención. Tanto las entrevistas como las escalas se presentaron en forma verbal a los jóvenes, y se les solicitó su respuesta y la explicación de estas. La aplicación de todos los instrumentos se grabó en formato de audio y después se realizó su transcripción.

Una vez conformado el grupo que participaría en la intervención, de ocho adolescentes inicialmente y de siete al final, la primera autora lideró la implementación de las actividades. Se realizaron diez sesiones, de las cuales nueve fueron grupales y una individual. El espacio utilizado para las sesiones grupales fue un salón de la institución con adecuadas condiciones de infraestructura, iluminación y aseo, equipado con treinta sillas, un tablero y un televisor. La sesión individual se realizó en una oficina de la institución. Las reuniones se llevaron a cabo tres veces a la semana, en el horario de las siete de la mañana, con una duración de una hora. Todas las sesiones de intervención fueron grabadas en audio, a excepción de la séptima, de la que se perdió la información y tuvo que ser reconstruida a partir de notas de campo el mismo día de la intervención. Las sesiones fueron escuchadas y transcritas, para posteriormente proceder a su análisis.

La propuesta de investigación fue revisada y aprobada por el comité de ética del Departamento de Psicología de la Universidad de los Andes, como parte de la evaluación de la propuesta de tesis de maestría, realizada por la primera autora y asesorada por el tercer autor.

## Método de análisis

Los niveles de satisfacción y el involucramiento en cada una de las sesiones de la intervención se analizaron con base en las respuestas dadas por los participantes y en los puntajes asignados por la primera autora en la matriz de observación. Teniendo en cuenta que el tamaño de la muestra fue muy pequeño, los resultados de las escalas manejo de la ira, empatía y agresión se tomaron solamente como datos descriptivos, para contrastar las respuestas antes de la intervención con las dadas después de esta. Es decir, no se realizaron análisis estadísticos, porque no se pretendió generalizar a partir de una muestra tan pequeña.

Por otro lado, se analizaron cualitativamente las



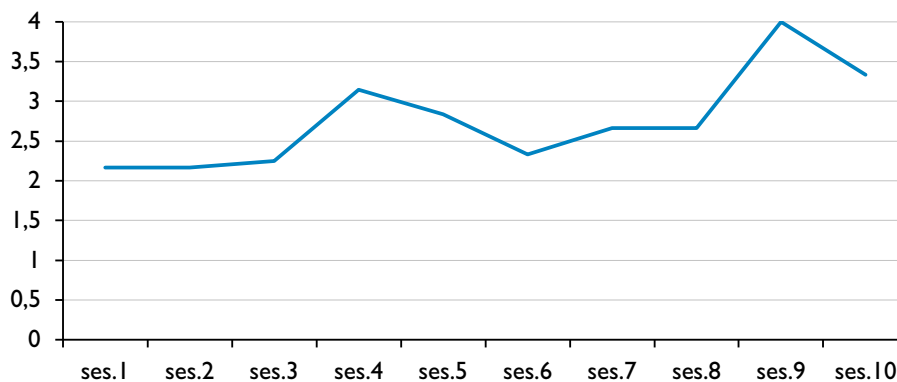
transformaciones en el manejo de la ira y empatía, con base en las respuestas de los participantes ante preguntas aclaratorias sobre las escalas, y con base en sus respuestas frente a los casos hipotéticos. Una vez transcritas las entrevistas, se empleó el software Atlas-ti para el almacenamiento, codificación y análisis de la información. Al comienzo, se realizó un proceso deductivo a partir de la categoría general de empatía, en el cual se identificaron todas las marcas discursivas relacionadas con esta. Posteriormente, se establecieron cuatro niveles de empatía, correspondientes a muy bajo (1), bajo (2), medio (3) y alto (4), para codificar cada una de las citas o marcas discursivas. A partir de estos niveles se realizó una caracterización de la empatía

reportada por cada joven en la entrevista y de las posibles transformaciones después de la intervención.

## Resultados del estudio 1

### Involucramiento y satisfacción

La gráfica I presenta la evolución del involucramiento promedio de los estudiantes durante las diez sesiones. Como puede verse, el involucramiento resultó bajo en las primeras sesiones, pero fue aumentando hasta llegar a niveles altos en las últimas dos sesiones.



**Gráfica I. Involucramiento promedio del grupo durante las sesiones de intervención.**

Fuente: Elaboración propia

El bajo grado de involucramiento de las primeras sesiones probablemente estaba asociado con falta de confianza inicial con la facilitadora y entre los participantes del grupo. En la tercera sesión, la facilitadora narró una experiencia personal, en la que no logró manejar bien su ira, a partir de la cual los adolescentes empezaron a narrar más experiencias personales. En la sexta sesión, el nivel de involucramiento fue de nuevo bajo, y algunos mencionaron que no le veían relevancia a hablar de qué harían en ciertos casos si en la realidad actuarían distinto. En la octava sesión hubo un alto nivel de atención e impacto emocional, al ver un video del relato de una famosa víctima de delincuencia (Luis Fernando Montoya, entrenador de fútbol, quien quedó cuadripléjico por un ataque durante un atraco), aunque las verbalizaciones fueron escasas. En la novena sesión, que se realizó de manera individual, los adolescentes presentaron un alto grado de involucramiento: expresaron sus experiencias personales y sus sentimientos con mucha facilidad, quizá por estar solos con la facilitadora. Ninguno se negó a hablar de sus experiencias como agresor y de

sus víctimas, aunque para muchos esto generó un impacto emocional, al manifestar que nunca se habían detenido a pensar en lo que habría pasado con aquellas personas a quienes habían agredido. Finalmente, en la última sesión el grado de involucramiento también fue alto. Todos los jóvenes estuvieron dispuestos a participar de la simulación de un encuentro restaurativo y siguieron las pautas acordadas para el mismo.

Al finalizar la intervención, todos los participantes respondieron a la escala de satisfacción del programa. Sus respuestas evidenciaron un alto grado de satisfacción para la mayoría de ellos. En particular, los siete (100%) respondieron que los temas que se presentaron en el taller les parecieron muy interesantes, que se sintieron muy escuchados por la facilitadora y que les gustó mucho la forma como ella presentó los talleres. Por otro lado, cinco de los siete participantes (71%) afirmaron que los talleres fueron muy diferentes de los que reciben en la institución, y que estos les servirán mucho para sus vidas. Finalmente, cuatro de los siete (57%) manifestaron que les gustó mucho asistir a los talleres.

Algunos de los aspectos que más les gustaron fueron descritos por ellos como: “poder controlar un poco la rabia”, “que pude reflexionar”, “la forma en que se daba una solución a una dificultad”, “que practicamos la rabia”, “el diálogo con los compañeros”. En la pregunta acerca de lo que menos les gustó del taller, todos respondieron “nada” o dejaron el espacio en blanco. Finalmente, en la pregunta acerca de para qué creen que les puede servir el taller, respondieron: “para controlar impulsos”, “para algo en la vida”, “para reparar daños causados”, “mejorar la calidad de vida”, “para cambiar mi forma de pensar”, “para controlar impulsos negativos” y “para controlar mis impulsos y mi manejo de la rabia”. Lo anterior da cuenta de que, por lo menos de una forma explícita (en sus verbalizaciones), hubo una mayor asimilación del componente de manejo de la ira, mientras que en pocas ocasiones se hace referencia a aspectos de la justicia restaurativa.

## Manejo de la ira

Las respuestas a la escala de manejo de la ira mostraron una mejoría entre lo que respondieron los participantes antes y después de ingresar al programa (de 1,00 en promedio antes de la intervención, a 1,81 después de esta; no se realizaron pruebas estadísticas). Esta transformación en el reporte del manejo de la ira estuvo acompañada de algunos cambios en las explicaciones de sus respuestas. Al principio reportaron mayores dificultades para el control de la ira, para “pensar antes de actuar” y para poder calmarse, así como una mayor facilidad para agredir. En contraste, después de la intervención sus verbalizaciones le dieron una mayor importancia a “pensar antes de actuar” y manifestaron algunas estrategias para poder evitar la agresión, como “pensar en la visita del fin de semana” (P1: Participante 1) y “leer la Biblia para calmar la ira” (P7).

## Empatía

De manera general, la empatía (evaluada a través de casos hipotéticos) se caracterizó por ser mayor hacia los personajes que ejemplificaban víctimas más vulnerables. La víctima por la que mostraron una empatía más alta fue por un joven que se encuentra internado, no cuenta con apoyo familiar y es robado dentro de la institución. Este personaje presenta gran similitud con la situación de los jóvenes, lo que probablemente hace que para ellos sea más fácil identificarse con la situación de la víctima.

En el discurso de los adolescentes, una justificación recurrente para robar es que la víctima tenga buenos recursos económicos, mientras que al tratarse de una

persona con escasos recursos económicos implicaría que está “mal” hacerle daño:

P1: yo, en mi caso, yo robo solo a los que tienen plata, no a la gente que en verdad lo necesita, yo no... yo se lo devolvería, si yo supiera que era de doña María, yo se lo devolvería.

Por otra parte, se identificó que tres de los jóvenes manifestaron una mayor empatía por las mujeres: “*pues nunca me ha gustado hacer eso casi con las mujeres, porque pues así uno las valora así harto*” (P4). Incluso se refirieron a mujeres de su familia en los casos hipotéticos de víctimas mujeres: “*Porque uno puede pensar las cosas antes de actuar y como uno puede imaginarse a la mamá que le está llevando la plata pa' tener un techo dónde dormir con los hijos*” (P7); “*Pues yo estaba viviendo con mi tía y con tres primos, y pues mi tía el marido se fue y la dejó sola, tiene un bebé y una chiquitica, dos, son chiquiticos. Entonces pues mi tía todos los días salía a trabajar y no le alcanzaba la plata, y yo ahí... ahí pues sin hacer nada... Entonces pues salí con mi primo y cogimos con un cuchillo, salimos y cogimos a un señor y le quitamos un bolso que llevaba*” (P6).

De igual manera, el no conocer a la víctima resulta una justificación empleada con frecuencia para decidir cometer la agresión: “*En ese momento no le importa quién sea la persona, uno necesita es plata*” (P3).

Por otra parte, se identificó que en muchas ocasiones los jóvenes lograban tener empatía por la otra persona, principalmente mediante la asociación de la víctima con un ser querido, por ejemplo, si establecía una asociación con la madre: “*Uno como que no piensa... le pongo un ejemplo, como la mamá de uno, porque mi mamá también es cocinera, así de restaurante, pues que me la roben ¿no?... rayito... uno no piensa en eso*” (P1).

Finalmente, el bajo nivel de empatía en algunos jóvenes estuvo acompañado de una percepción de frialdad emocional en sí mismos, lo que de alguna manera les permitía hacer una desconexión emocional respecto a la situación de la víctima:

P2: Si él lo hizo por primera vez se puede sentir mal, pero ya uno que ha estado en eso más tiempo que él ya no, es como nada, ya no siente nada uno.

P2: Normal, porque ya usted en la calle aprende a ser frío; mejor dicho, siente compasión, pero por los que usted quiere. Por el resto no.

Los resultados en la escala de empatía mostraron un leve aumento (de 1,13 en promedio antes de la intervención a 1,17 después de esta; no se realizaron pruebas estadísticas). En el análisis cualitativo de las explicaciones de sus respuestas se encontraron unas muy similares entre antes y después de la intervención; por ejemplo: “*Me da igual, porque, así como en lo personal no me está insultando a mí, no se está*

metiendo conmigo, y no voy a comprar problemas que no son míos” (P4, pretest); “Me da igual, porque no me lo están haciendo a mí” (P4, postest). Los pocos cambios encontrados indican leves aumentos de empatía o leve disminución en alegrarse con el daño ajeno (conocido en alemán como *Schadenfreude*); por ejemplo: “De pronto sí me parece divertido, porque pues no ve que me cae mal (sonríe) y pues, que se caiga, pues bacano que se caiga” (P3, pretest); “Me da igual. Pues porque no me está pasando nada a mí” (P3, postest).

En el análisis cualitativo de las entrevistas sobre casos hipotéticos, se encontró un aumento en empatía en los reportes de algunos participantes. Por ejemplo, inicialmente uno (P2) afirmó que “si yo no la conozco, yo no sentiría nada”, mientras que después, frente al mismo caso, dijo que “si tengo el celular en mi poder, yo lo entrego otra vez, se lo doy a la señora”.

En otros casos, no se identificaron cambios claros en el nivel de empatía. Por ejemplo, otro participante (P4) afirmó, tanto antes como después de la intervención, que no robaría un celular a una señora con limitaciones socioeconómicas, y las razones que dio mostraron niveles similares de empatía: “Porque sé que ella es la que está así, sacando adelante la familia, y más que es una mujer” (antes), y “pues porque ella es la que... la que está sacando así la cara... no lo haría” (después). Frente a otra situación hipotética, este mismo participante mostró bajos niveles de empatía tanto antes como después de la intervención, pero con explicaciones distintas. Mientras al inicio justificaba el robo con base en las características de la víctima (“Hasta yo creo que dirían que bien hecho... porque ella es amargada”), al final lo justificaba con el desconocimiento de la identidad de quién sería la víctima (“Él no va a saber a quién le va a quitar”).

Por último, en otros casos se identificaron cambios que podrían estar asociados con disminución de empatía hacia extraños. Por ejemplo, un participante (P5) afirmó inicialmente que no robaría unos tenis (“pediría unos prestados”) y que se sentiría mal si lo hiciera (“yo digo que me sentiría mal, aunque él no supiera que fuera yo, pues uno se siente mal por el otro”), mientras que luego de la intervención afirmó que sí los robaría si alguien de su familia los necesitara (“ahí no importa de quién eran... los necesita, o de pronto los necesita un hermano, la mamá, si la mamá no tiene recursos que los coja”) y se sentiría bien si los robaba (“Pues me sentiría bien porque... sé que tengo unos tenis, tengo con qué darle a mi mamá qué se ponga y no ande descalza”). Sin embargo, no se puede descartar que estas respuestas reflejen un aumento de empatía por la familia.

Por otro lado, algunas de las expresiones durante

las actividades mismas mostraron que estas estaban teniendo un impacto emocional fuerte en ellos. Un participante (P2), por ejemplo, había sido muy participativo en la mayoría de las sesiones, pero en la que tenía que ponerse en el lugar de la víctima se mostró callado y sin ánimo de participar. Además, al pensar en las víctimas de sus propias acciones se calificó a sí mismo como una persona “baja” o “rata”, que no merecía enfrentarse a aquellos a quienes había hecho daño.

## Agresión según supervisores

Los resultados de la calificación realizada por los supervisores mostraron una leve disminución en la agresión de los participantes (de 2,93 en promedio antes de la intervención a 2,80 después de esta; no se realizaron pruebas estadísticas). Sin embargo, estos resultados no son realmente comparables, porque los supervisores que reportaron antes de la intervención fueron distintos de los que lo hicieron después.

## Estudio 2

El estudio 2 consistió en la evaluación formativa de una adaptación del programa Entrenamiento Restaurativo, descrito en el estudio 1. Uno de los principales objetivos era ensayar una versión más corta del programa, focalizada de manera concreta en actividades basadas en los principios restaurativos, y evaluarla con adultos, en vez de adolescentes. Específicamente, en este caso no se trabajó el manejo de la ira, adaptado del programa EQUIP, sino que se centró en los aspectos más centrales para la justicia restaurativa, como la empatía, la aceptación de la responsabilidad, el deseo de reparar y formas de reparación.

En particular, la intervención del estudio 2 incluye seis sesiones: 1) en esta reunión se realiza la presentación del programa, definición de normas y algunas actividades de generación de confianza. En este caso, también se aprovechó esta sesión para pedirles a los participantes que escribieran una carta, dirigida a alguien al que alguna vez le hubieran causado daño, aclarando que se usaría solo con propósitos investigativos y, especialmente, que no sería entregada a quien le generaron daño o a cualquier otra persona; 2) se discuten, junto con los participantes, una serie de casos hipotéticos. Estos son los mismos que se usaron en el estudio 1, pero en este caso no forman parte de la recolección de datos, sino de la intervención, con los cuales se buscaba generar empatía en los que participaron; 3) los participantes reflexionan sobre momentos en los que ellos hayan sido víctimas de alguna agresión, cómo se sintieron, el

daño causado y cómo quisieran ser reparados. Para facilitar la generación de confianza, el facilitador (el segundo autor) también cuenta una experiencia propia. Posteriormente se presenta el mismo video del estudio 1, con la entrevista al técnico de fútbol (Luis Fernando Montoya), quien se encuentra discapacitado como consecuencia de una agresión durante un atraco; 4) se discuten situaciones en las que ellos han hecho daño a otros, en busca de generar conciencia del daño causado, y analizar formas en las que el daño puede ser reparado, qué cosas pueden repararse y cuáles no. El facilitador también empieza contando una experiencia propia, en la cual le pudo generar daño a alguien; 5) se realizan juegos de roles en parejas, en los cuales se representan casos que cada participante quiera compartir con el grupo. Un participante representa el rol de víctima y el otro el de agresor; 6) se analiza y discute lo sucedido en los juegos de roles y en las demás sesiones. Los participantes escriben de nuevo una carta, dirigida a una persona a la cual le hayan causado daño. En este caso se implementó adicionalmente una sesión inicial de recolección de datos y otra al final, como se explica en la metodología.

El estudio 2 tuvo dos propósitos principales: por un lado, evaluar de manera formativa y con adultos la implementación de una versión ajustada del módulo de justicia restaurativa del programa Entrenamiento Restaurativo, y, por otro lado, realizar un análisis preliminar de los posibles cambios en empatía, aceptación de responsabilidad, deseo de reparación y formas de reparación. En particular, el estudio 2 buscaba responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué tanto y de qué forma mostraron, o no, involucramiento los participantes durante la implementación del programa?
- ¿Qué cambios en empatía, aceptación de responsabilidad, deseo de reparación y formas de reparación se pudieron evidenciar durante el proceso, y entre las cartas que realizaron los participantes, antes y después de la intervención?

## Metodología del estudio 2

### Participantes

Los participantes fueron cinco hombres mayores de edad (P8-P12), entre 23 y 30 años, privados de la libertad y reclusos en el establecimiento penitenciario y carcelario “La Modelo” de Bogotá. Todos se encontraban en aproximadamente la mitad de su condena, pasando a la fase de mediana seguridad. Ninguno presentaba enfermedad mental.

Se encontraban reclusos por delito de hurto. Si bien los programas de justicia restaurativa no limitan

su efectividad a cierto tipo de delito, se prefirió excluir de la muestra a participantes reclusos por delitos graves, como genocidios, abusos sexuales u homicidios, dado que estos probablemente requieren de un manejo especial. Asimismo, se buscó que todos los participantes tuvieran un nivel de escolaridad mayor que primaria, para asegurar que se pudieran realizar las actividades, que incluían escritura de cartas.

De acuerdo con las listas que facilitó el establecimiento, se determinó quiénes cumplían con los criterios antes mencionados, y de este grupo de personas se seleccionaron aleatoriamente los cinco participantes. Uno de los guardias del INPEC ingresó al patio correspondiente y les extendió la invitación a aquellos seleccionados. Todos aceptaron participar. Después de la primera sesión, dos participantes no pudieron seguir, porque fueron sancionados por haberse enfrentado en un conflicto, y otro manifestó que no quería continuar. Estos tres fueron reemplazados por otros tres que habían quedado en una lista de espera.

### Método de recolección de datos

Se recogieron diversos tipos de datos durante el proceso:

**Diario de campo.** El facilitador de las sesiones (segundo autor) llevó un diario de campo, en el que tomó notas de las dinámicas de interacción en cada una de las sesiones realizadas, y se prestó especial atención a las expresiones, tanto verbales como no verbales, que reflejaran involucramiento con el programa. Se tomaron notas de citas de lo que afirmaban los participantes, en sus propias palabras, y se pasaron los apuntes en limpio inmediatamente después de terminar cada sesión o entrevista. Asimismo, se observaron los cambios en empatía, reconocimiento del daño causado, deseo de reparar y formas de reparación.

**Entrevista semiestructurada.** Al final de la implementación del programa se llevó a cabo una entrevista semiestructurada con cada participante, en la cual se indagó principalmente por el involucramiento de los participantes con el programa. Se realizaron preguntas, como, por ejemplo: ¿Qué cosas le gustaron del programa? ¿Cuáles no tanto? ¿Aplicaría lo aprendido en algún momento de su vida?

**Carta a víctima.** Con el fin de identificar posibles cambios con la intervención, se le pidió a cada participante que escribiera en la primera y en la última sesión una carta, dirigida a una persona a la cual le hubiera hecho daño en algún momento de la vida. En estas cartas debían plasmar lo que les gustaría decir a esa persona, en el caso hipotético de que la tuvieran en frente.

## Procedimiento

Para empezar, se habló con la persona encargada de coordinar las investigaciones y trabajos dentro del centro de reclusión, con el fin de presentar el estudio y obtener su autorización. Para esto, se le entregó una carta que describía los objetivos de la investigación y la forma en la que se llevaría a cabo. También se dirigió un oficio al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el cual se presentaba el estudio y se solicitaba su autorización.

Una vez que se obtuvieron los permisos del establecimiento y del INPEC, se procedió a la selección de los participantes, se les agradeció la participación y diligenciaron el consentimiento informado; posteriormente se realizó la intervención, liderada por el segundo autor y con el apoyo de la psicóloga encargada de las investigaciones psicosociales dentro del establecimiento. Luego de la intervención, se identificaron unas conclusiones y se les agradeció de nuevo por haber colaborado con el estudio.

La propuesta de investigación fue revisada y aprobada por el comité de ética del Departamento de Psicología de la Universidad de los Andes, como parte de la evaluación de la propuesta de tesis de pregrado, realizada por el segundo autor y asesorada por el tercero.

## Método de análisis

Teniendo en cuenta el tamaño de la muestra y el propósito de esta investigación, el análisis fue de tipo cualitativo. Para esto, se tomó la información recolectada en los diarios de campo de las sesiones, se pasó en limpio y se categorizó, con base en los siguientes aspectos: nivel de involucramiento con el programa, empatía, reconocimiento del daño, deseo de reparar y formas de reparación. La información obtenida de las entrevistas fue igualmente categorizada bajo esos aspectos. Por último, se analizaron los cambios entre el pre y el postest (no se busca establecer diferencias significativas, ni estudios cuantitativos, sino más bien un análisis de tipo descriptivo y exploratorio).

## Resultados del estudio 2

### Involucramiento y satisfacción

El involucramiento del grupo, en general, fue bastante alto. Los participantes se mostraron receptivos e interesados en las discusiones desde el comienzo, salvo dos participantes (P9 y P10), quienes tardaron un poco más en involucrarse con el desarrollo de las sesiones, aunque al final lo hicieron.

En la primera sesión todos se mostraron interesados, fueron muy receptivos y colaboradores frente a lo que se les pedía. El tema les pareció interesante, y manifestaron su deseo de aprender más. La actividad que se realizó para crear confianza fue de gran ayuda.

Al principio de la sesión en la que se discutieron casos hipotéticos, fue necesario hacer una modificación, pues, como se mencionó en la metodología, tres de los cinco participantes se retiraron, motivo por el cual se trabajó nuevamente en la construcción de confianza. Para esto, se les pidió a los dos participantes que quedaron (P8 y P9) que les contaran a los nuevos integrantes lo que se había discutido en la sesión pasada, y esto generó que se sintieran incluidos. En esta sesión se logró “enganchar” a los participantes para continuar de ahí en adelante, pues la actividad de los casos hipotéticos resultó interesante para todos. Otro momento que generó mucho involucramiento fue cuando uno de ellos (P12) le preguntó al facilitador que él qué opinaba, lo cual permitió que se sintieran con más confianza para decir su propia opinión.

En la segunda sesión, el investigador comenzó contando una situación en la que él había sido víctima, y después dio la palabra a los demás. Cuatro participantes contaron una situación en la que habían sido víctimas de hurto, mientras que uno (P11) relató cómo a su hermano lo habían asesinado. Todos se veían atentos a lo que decía el otro, y hacían preguntas durante el relato para entender mejor los hechos. En esta misma sesión los participantes vieron un video de un caso real (del técnico de fútbol Montoya); esto generó un “quiebre” en la forma en que venían participando todos, ya que, luego de ver el video, todos deseaban comentarlo y expresarse de una manera mucho más activa.

En la tercera sesión el involucramiento de uno de los participantes (P9) bajó un poco, pues manifestó que no se sentía a gusto contando momentos en los que él había causado daño. Frente a esto, el facilitador le sugirió que primero escuchara las historias de los demás, y luego, si lo deseaba, contara la de él, a lo cual accedió. Los demás contaron sus historias, y después, efectivamente, P9 contó la de él de manera detallada. Esta sesión fluyó con mucha rapidez, todos contaron sus historias y las formas en que quisieran reparar.

Uno de los participantes (P9) relacionó su historia con la que había contado en la sesión anterior. Él había sido víctima de hurto, de modo que decidió vengarse de sus agresores, y mató a las personas que lo habían robado. Este relato fue bastante fuerte emocionalmente. Manifestó: *“Que mal no conocer de esto antes, no saber arreglar los problemas sino por medio de la venganza y los golpes... me encegüé y los quebré... ahora me arrepiento”*. Esto no solo muestra

un alto involucramiento, sino también una disposición a reconocer su responsabilidad en los actos realizados. Otro participante (P12) respondió: *“A mí sí me gustaría aplicar esto alguna vez en la vida”*.

Dado que aún se contaba con suficiente tiempo, y los participantes se veían bastante involucrados, el facilitador decidió realizar en esa misma sesión el juego de roles. Todos expresaron que este juego les había parecido una buena actividad. Quienes hicieron el papel de víctimas lograron involucrarse con el relato del otro, y manifestaron que creían en las palabras del agresor. Una pregunta constante de todos fue *“¿por qué lo hizo?”*, y al ser resuelta, se veía cómo la postura defensiva de las víctimas bajaba un poco.

Las respuestas de los participantes en la entrevista realizada al final reflejan percepciones muy positivas del programa. En su mayoría, sus respuestas muestran disposición para acogerse a las herramientas de justicia restaurativa, y la utilidad de estos programas para su reincorporación a la sociedad: *“Fue bacano... porque uno piensa que todo el mundo lo ve como el malo, pero es bueno que nos den la oportunidad de hablar y pedir perdón”* (P8); *“Me gustó saber que hay más formas de enmendar los errores; sería bueno que mis hijas supieran eso y vean que su papá puede cambiar”* (P9).

Fue interesante ver que todos los participantes comentaron que sí aplicarían lo visto a lo largo del programa: *“Con mis hijas hermosas, que son lo que más importa, y con Dios para que me ayude a no ‘cagarla’, y si lo hago, que me ayude a asumir y arreglarla”* (P9); *“Ya lo apliqué... porque vea que yo le robé un computador a un man, y el chino tenía ahí su tesis; entonces, al ayudarlo a usted ya estoy reparando al pelado, porque con el chino ya ‘paila’, ni sé quién es”* (P11).

Frente a los aspectos para mejorar, algunos comentaron que el programa fue muy corto, y que les hubiese gustado realizar más juegos de roles, o que el encuentro final fuera con la víctima directamente. También manifestaron su interés para que este tipo de intervenciones les sirviera para descontar pena, y que las cartas fueran entregadas a las personas a las cuales iban dirigidas.

En general, la satisfacción con la intervención fue alta. De hecho, varios mencionaron que este tipo de acciones deberían promoverse más. Uno de ellos dijo, por ejemplo: *“Debería haber espacios como ese en la vida real, pues estando en la cárcel uno no está cambiando nada, antes sale más mañoso (risas)”* (P12).

## Empatía, responsabilidad y reparación

El contraste entre las cartas escritas antes y después de la intervención muestra cambios importantes en empatía frente a las víctimas, y en disposición a asumir

la responsabilidad y a la reparación del daño causado. En particular, mientras varias de las cartas iniciales incluían solamente un perdón, las escritas al final tienen un énfasis más reparador, en donde, además de asumir la responsabilidad de sus actos, buscan la manera de resarcir el daño causado. Por ejemplo, mientras en su primera carta P9 expresa el deseo de ser perdonado por su madre (*“quiero pedirte que me perdones, madre hermosa, por hacerte sufrir [...] por no creer en las palabras de amor que me diste”*), su segunda carta comienza expresando: *“Aparte de estar arrepentido o pedir perdón, me gustaría hacer por ti... tratarte mejor, recuperar tu confianza, que sigamos mejorando [...] quiero darte grandes felicidades”*.

Otros mostraron en la segunda carta una disposición a realizar acciones de reparación de daño frente a Dios y ante la sociedad en general. Por ejemplo, mientras que en su primera carta P10 se limita a ofrecer disculpas y a relatar el daño que hizo, en la segunda comienza pidiéndole perdón a Jesús y expresándole que va a ir a misa y que no volverá a hacer lo que hizo: *“Quiero trabajar honradamente, le pido que me perdone”*.

Tres de los participantes (P8, P10 y P12), aparte de manifestar su deseo de reparar, también exponen varias formas de hacerlo (trabajar de manera legal, recuperar la relación, dar algo a cambio). Por ejemplo, en su primera carta P12 le pide perdón a su madre, y le cuenta lo siguiente: *“Primero, pedir perdón por no ser lo que esperabas que fuera. A pesar del tiempo y la distancia, pienso mucho en ti, la paciencia me perturba... arrepentido de todo. De mi error cambié”*; además, agradece a Dios por estar con su madre. A diferencia de su primera carta, en la segunda desde el comienzo plantea formas de reparación, tales como: *“recuperando su orgullo, portándome bien, trabajando y colaborando en lo que pueda”*. También le pide a Dios vida y salud para poder compartir con su madre y su hijo. Otro de los participantes (P11) escribió que la no repetición sería la forma de reparar a quien le había causado daño.

Por otro lado, en varias de las segundas cartas se puede identificar un interés por comprender el dolor del otro, mientras que en las primeras cartas solo se presentaban excusas. Por ejemplo, en la primera carta P9 muestra un claro arrepentimiento por las decisiones que tomó (*“pensé un día en brindar un futuro rápido, sencillo, económico, breve [...] pero no se pudo”*) y por no poder pasar tiempo con sus hijas. De hecho, no conoce a su hija menor. En su segunda carta reitera su arrepentimiento por no poder compartir con sus hijas, pero además manifiesta que su sueño no fue tener hijas para que sufrieran y que, cuando salga, les va a dar todo lo que pidan. Es decir, mientras que en la primera carta se centraba en su dolor, en esta expresa preocupación por el bienestar de las menores.

En contraste con otros de los participantes, uno de ellos (P11) parecería formular su deseo de cambiar y de no repetición para evitar su malestar (“*para no tener el cargo de conciencia, porque todo es muy duro para uno que es el que vive todo esto*”), mas no el de la víctima. Otro aspecto llamativo fue que tres de los participantes (P9, P10 y P12) mencionaron a Dios en sus cartas. Finalmente, todos los participantes por se eran conscientes del daño y asumían la responsabilidad de los actos cometidos.

El hecho mismo de escribir la carta pareciera generar en sí una reflexión profunda basada en la empatía. Por ejemplo, uno de los participantes, que no pudo continuar, pues fue castigado por involucrarse en un conflicto, dirigió su primera carta al alma de quien había asesinado. En esta escribió: “*Más que pagar, quisiera reivindicarme con tu familia y buscar la manera de restaurar tanto dolor causado [...] Soy hijo, y mi madre sufre cuando me visita en este cementerio de vivos [...] Perdóname, quiero enmendar mis errores, quiero resocializarme, quiero cambiar, pero sin tu ayuda y la de Dios no podré*”.

Durante las entrevistas también fue posible identificar evidencias de empatía y de intención de reparar el daño. Varias de las respuestas a los casos hipotéticos no indicaban inicialmente ninguna muestra de empatía (P9: “*no lo robó, el man perdió por descuidado*”; P10: “*cagada, ya perdió*”; P12: “*yo creo que no hizo nada malo, fue el viejo que dio papaya*”). Sin embargo, cuando se les contaba que la víctima, en el caso hipotético, era una persona vulnerable, que había conseguido con mucho esfuerzo lo que se le robó, varias de las respuestas demostraban empatía (P10: “*qué cagada con la cucha*”; P11: “*yo le devolvería el celular*”).

Así mismo, algunos de los casos indicaron empatía y disposición a reparar el daño. Por ejemplo, señalaron que apuñalar a alguien por una gorra sería “*caer demasiado bajo*”, y que “*yo lo llevaría al hospital, me sentiría muy mal por haber jodido al que no era*” (P8). En este caso, resultó interesante conocer que entre ellos existen unos límites de cuáles actos criminales son aceptables y cuáles no. Al finalizar las entrevistas, uno de los participantes manifestó que “*es bueno que se haga esto, porque uno muchas veces no piensa en la otra cara de la moneda, se preocupa por uno y ya... y eso está mal*” (P8).

Sin embargo, frente a algunos casos hipotéticos, también hubo participantes que no demostraron una clara empatía, ni siquiera cuando se enteraban de la situación de vulnerabilidad y de necesidades económicas de la víctima: “*el error [de ella] fue dejar errores, y por eso estoy en este roto, la vieja ya perdió, y paila*” (P10).

Durante las sesiones se pudieron identificar varios momentos en los que los participantes reflexionaban sobre reparar el daño y formas de reparación. Por ejemplo, cuando tuvieron que identificar situaciones en las que otros les habían hecho daño, varios contaron historias de robos que habían sufrido, y dijeron que se sentirían reparados si les devolvieran lo hurtado. Otro participante (P11), por su parte, contó que habían matado a su hermano, y dijo que era muy difícil que eso fuera reparado, que una vida no podía ser recuperada. Luego dijo que tal vez si supiera por qué lo habían matado podría descansar un poco, y de esta forma sentirse reparado. También se les preguntó a los demás si aparte de la devolución de lo hurtado habría otra forma de reparación; frente a esto, dijeron: “*que no lo vuelvan a hacer*” (P8, P9, P10), “*que hablen con mi mamá, ella ya casi no sale de la casa por miedo a que la roben*” (P12).

Durante los juegos de roles, los participantes mostraron una disposición por ir más allá de las disculpas, y hacer algo por cambiar o por reparar el daño generado. Específicamente, P8 representó un encuentro con su madre, en el que le expresó que quería cambiar y que iba a conseguir un trabajo para que ella se sintiera orgullosa de él. P9 representó el delito por el que se encontraba recluido, y le dijo a quien representaba a la víctima: “*siento mucho lo que le hice... quería dinero rápido, y no pensé en lo que le podía hacer a otros... aunque no puedo devolverle lo que le quité, le prometo que seré una mejor persona cuando salga*”. P10 representó su encuentro con una persona a la que le había robado durante mucho tiempo, y dijo: “*cucho, perdóneme, porque la cagué re feo con usted, voy a ahorrar y a camellar hasta devolverle hasta el último peso... con la ayuda de Dios voy a ser una mejor persona*”. P12 se comprometió a trabajar honradamente y ahorrar para devolverle a su víctima lo que le había quitado.

P11 representó el encuentro con la familia de la persona que había matado. En este juego de roles, el más largo y explícito emocionalmente, P11, mostraba señales de estar en realidad arrepentido. Dijo a quien representaba a la familia de su víctima: “*Créame que más que nadie yo sé lo que se siente perder a un ser querido, a mí me mataron a mi hermano... sé que difícilmente usted me va a perdonar... pero en el tiempo que llevo acá he entendido que muchas veces hay que tocar fondo para poder salir adelante*”. Contó que necesitaba la plata, y que por matarlo recibiría una buena suma de dinero. Al comienzo, quien representaba a la familia de la víctima le dijo que merecía pudrirse en la cárcel. P11 le respondió que, si eso la tranquilizaba, lo haría, pero que él quería ser una mejor persona. Dijo que, además de eso, a él le gustaría hablar con sus compañeros para que no hicieran lo mismo, y que aunque su vida corriera

riesgo, estaba dispuesto a denunciar a las personas que lo habían contratado. Quien representaba a la familia de la víctima le dijo que estaba de acuerdo con que hiciera eso, y aunque no podía prometerle que lo perdonarían, dijo que lo intentarían.

En varios casos, quien representaba a las víctimas se conectó emocionalmente con el relato, e incluso, en uno de los casos (representado por P11), se le aguaron los ojos. Todos, cuando representaron el rol de víctimas, estuvieron de acuerdo con las formas de arreglo propuestas por los agresores, y dijeron que creían en su discurso y que esperaban que cumplieran.

Por último, algo que facilitó la intervención en general fue que desde un principio todos asumieron que habían causado daño a alguien. Debido a esto, no se observaron cambios en la aceptación de responsabilidad.

## Discusión general

La formación de personas reclusas por haber cometido delitos representa un gran reto para cualquier sociedad, en parte porque muchas han tenido experiencias de vida muy difíciles, que pueden haber dejado un gran impacto en ellas y en quienes las rodean. Además, los centros de reclusión muchas veces se convierten en espacios en los que pueden hacer conexiones con otras personas involucradas en la criminalidad. Todo esto, sumado a que haber sido reclusos suele cerrar aún más las opciones de trabajo legal, puede llevar a que estén en gran riesgo de reincidencia una vez que salgan de los centros de reclusión (INPEC, 2016). La justicia restaurativa representa una esperanza para generar cambios en las trayectorias de vida de quienes han llegado a centros de reclusión (Tsui, 2014). Sin embargo, todavía no es claro cómo aprovechar mejor ese potencial. En este artículo presentamos dos estudios de intervenciones que buscan explorar ese potencial de la justicia restaurativa. Los resultados presentados aquí son esperanzadores.

Las intervenciones implementadas en estos dos estudios están inspiradas en los principios de justicia restaurativa, pero no incluyen todos los componentes que han sido sugeridos para los procesos de esta clase de justicia. En particular, de manera similar a otras experiencias en Gran Bretaña (Beech, 2011; Dhami et al., 2009), no se incluyó un reencuentro con las víctimas, ni ningún otro tipo de contacto con los reclusos participantes. En cambio, se realizaron juegos de roles que simulaban el encuentro con la víctima, y escribieron cartas a las víctimas, que sabían que no serían enviadas. Sin embargo, a pesar de ser encuentros

simulados o cartas que no serían enviadas, el proceso sí pareció generar emociones fuertes en los implicados, y especialmente empatía hacia sus víctimas y disposición a reparar el daño causado. Es decir, es posible que por lo menos una parte del aprendizaje basado en empatía, y la disposición a cambiar, que se supone que genera la justicia restaurativa, pueda lograrse sin tener que asumir los riesgos que representa el reencuentro con las víctimas; por ejemplo, que la víctima se sienta revictimizada.

Las dos intervenciones fueron muy bien acogidas por los participantes. Las encuestas, las entrevistas y las observaciones mostraron altos niveles de satisfacción e involucramiento, especialmente en las actividades que simulaban encuentros con sus víctimas, en las que se mostró el video de una víctima y se analizaron los sentimientos de los afectados. A pesar de que al comienzo algunos mostraron un poco de resistencia a los talleres, y que uno en cada estudio decidió no volver, la satisfacción en ambas intervenciones terminó siendo muy alta.

También fue muy bien recibido el componente de manejo de la ira del estudio 1, adaptado del programa EQUIP (Gibbs et al., 1995). La mayoría indicó que habían aprendido a controlar sus impulsos y a manejar la ira, y que este aprendizaje les sería muy útil para sus vidas. Esto sugiere que tanto el componente centrado en el manejo de la ira (adaptado de EQUIP), como el que busca promover la empatía (inspirado en los principios de justicia restaurativa), deberían tenerse en cuenta en futuros avances. Además, ambos están asociados con el desarrollo de competencias emocionales centrales para la prevención de los dos tipos principales tipos de agresión (Chaux, 2003): el manejo adecuado de la ira es esencial para la prevención de la agresión reactiva (como respuesta a una ofensa o agresión previa), mientras que la empatía es crucial para prevenir la agresión instrumental (como un instrumento para conseguir un objetivo sin ninguna ofensa previa). Trabajar en ambos podría generar un cambio fundamental en sus vidas.

Ninguno de los dos estudios pretendía ser una evaluación rigurosa de impacto. Sin embargo, ambos muestran que las intervenciones parecieran generar empatía en los participantes, por lo menos durante las actividades, y el estudio 1 parece sugerir un avance en el manejo de la ira. Además, en el estudio 2 pareciera haber un cambio en varios de los participantes, con respecto a lo que escribieron en las cartas entre el comienzo y el final de la intervención: mientras en algunas de las cartas iniciales se limitaban a ofrecer disculpas, varios mencionaron al final que estarían dispuestos a realizar acciones de reparación por el daño causado. Evaluaciones con muestras representativas,



y con grupos experimentales y de control, elegidos aleatoriamente, se requieren para verificar posibles cambios, tanto dentro de los centros de reclusión como fuera de ellos, y si a largo plazo esto podría tener un impacto en la disminución de la reincidencia.

Ambos estudios tienen limitaciones importantes. En primer lugar, las muestras fueron muy pequeñas. Esto implica que no se puedan generalizar los resultados. En segundo término, la mayor parte de los resultados obtenidos dependieron del reporte de los mismos participantes. Algunos pudieron haber respondido para quedar bien con los investigadores, quienes, además, eran los mismos que habían facilitado los talleres. Además del riesgo de deshabilitación social por querer responder lo que podrían pensar que los investigadores querían escuchar, esta deshabilitación también pudo haber estado influenciada por la situación jurídica de los jóvenes. A pesar de que se les aseguró que ni su participación en los talleres, ni lo que dijeran en ellos, tendría impacto en sus procesos judiciales, no se puede descartar que se limitaran en lo que dijeran, por temor a que se pudiera complicar su situación jurídica, o que actuaran buscando alguna rebaja de penas.

Otra limitación fue que varios de los que inicialmente fueron incluidos en los estudios no pudieron continuar, porque fueron castigados por su comportamiento o porque salieron de la institución debido a la finalización de la medida. De manera similar, los supervisores que reportaron sobre los participantes en el primer estudio cambiaron durante el proceso, por lo cual los reportes finales no fueron comparables con los iniciales.

A pesar de las limitaciones, estos dos estudios dan pistas de estrategias que se pueden implementar en espacios existentes (por ejemplo, en los encuentros que tienen por lo regular —a veces a diario— con educadores), y que podrían contribuir a generar cambios sustanciales en las vidas de quienes están reclusos por haber cometido crímenes. Estas estrategias pueden aprovechar el potencial transformador que representa comprender empáticamente el daño que se ha generado y la disposición a reparar ese daño, sin necesidad de encuentros con las víctimas.

Por último, es importante aclarar que estos estudios no sugieren que no se hagan las reuniones con las víctimas. En verdad, no es suficiente con trabajar solo con los victimarios, pues las víctimas también requieren procesos sanadores. Sin embargo, pareciera que es posible aprovechar el potencial transformador de la justicia restaurativa, incluso en situaciones en las que un eventual contacto con las víctimas sería difícil, en términos prácticos, y riesgoso en lo referente a la ética.

## Referencias

- Acuña, J. F. & López, A. M. (2013). La medida pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011). Estudio sociojurídico, Distrito Judicial de Cundinamarca. Universidad Nacional de Colombia, Serie Observatorio SRPA 3.
- Asamblea General de Uruguay (2004). *Ley 17.823, por la cual se expide el código de la niñez y la adolescencia*. Montevideo, Uruguay: Asamblea General de la República de Uruguay
- Barriga, A. Q., Sullivan-Cosetti, M. & Gibbs, J. C. (2009). Moral cognitive correlates of empathy in juvenile delinquents. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 19: 253-264.
- Barros, C. (2010). La justicia restaurativa: Una visión global y su aplicación en las cárceles. *Iuris Tantum*, 21: 41-50.
- Beech, A. (2011). Evaluating the effectiveness of the SORI restorative justice programme delivered in seven prisons in England and Wales. Manuscript Draft.
- Bitel, M. (2013). The alternatives to violence project (AVP). *Humanity & Society*, 23 (4): 651-655.
- Blecher, N. (2011). Sorry Justice: Apology in Australian Family Group Conferencing. *Psychiatry, Psychology and Law*, 18: 95-116.
- Bradshaw, W., Roseborough, D. & Umbreit, M. (2006). The effect of victim offender mediation on juvenile offender recidivism: A meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly*, 24: 87-98.
- Chaux, E. (2003). Agresión reactiva, agresión proactiva y el ciclo de la violencia. *Revista de Estudios Sociales*, 15: 47-58.
- Chaux, E. (2012). *Educación, convivencia y agresión escolar*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Taurus, Santillana.
- Choi, J. & Gilbert, M. (2010). 'Joe everyday, people off the street': a qualitative study on mediators' roles and skills in victim-offender mediation. *Contemporary Justice Review*, 13: 207-227.
- Coates, R., Umbreit, M. & Vos, B. (2010). Restorative justice circles: An exploratory study. *Contemporary Justice Review*, 6: 265-278.
- Cohen, A. & Gershon, I. (2015). When the state tries to see like a family: Cultural pluralism and the Family Group Conference in New Zealand. *POLAR: Political & Legal Anthropology Review*, 38: 9-29.

- Cohen, D. & Strayer, J. (1996). Empathy in conduct-disordered and comparison youth. *Developmental Psychology*, 32: 988-998.
- Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1098 de 2006. Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso Nacional de Brasil (1990). *Ley 8069. Estatuto del niño y del adolescente*. Brasilia, Brasil: Congreso Nacional de Brasil.
- Dhami, M. K. (2016). Apology in victim-offender mediation. *Contemporary Justice Review*, 19: 31-42.
- Dhami, M. K., Mantle, G. & Fox, D. (2009). Restorative justice in prisons. *Contemporary Justice Review*, 12: 433-448.
- Díaz, D. (2012). Servicio en beneficio de la comunidad: Una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile. *Revista de Psicología*, 21: 83-107.
- Echeverri, M. C. & Maca, D.Y. (2006). *Justicia Restaurativa, contextos marginales y representaciones sociales: Algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia*. Grupo Aimé.
- Gibbs, J. C., Potter, G. B. & Goldstein, A. P. (1995). *The EQUIP program: Teaching youth to think and act responsibly through a peer-helping approach*. Champaign, IL: Research Press.
- Glick, B. & Goldstein, A. P. (1987). Aggression Replacement Training. *Journal of Counseling and Development*, 65 (7): 356-362.
- Granic, I. & Butler, S. (1997). The relation between anger and antisocial beliefs in young offenders. *Personality and Individual Differences*, 24: 759-765.
- Guerra, N. (1983). *The relationship of social-cognitive skills deficits and aggressive behavior in children: A preliminary study*. Unpublished Qualifying Paper. Cambridge, MA: Harvard University.
- Haley, J. (1995). Victim-offender mediation: Lessons from the Japanese experience. *Conflict Resolution Quarterly*, 12: 233-248.
- INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) (2016). *Informe estadístico 2016*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación.
- Ireland, J. L. (2004). Anger management therapy with young male offenders: An evaluation of treatment outcome. *Aggressive Behavior*, 30: 174-185.
- Ireland, J. & Culpin, V. (2005). The relationship between sleeping problems and aggression, anger, and impulsivity in a population of juvenile and young offenders. *Journal of Adolescent Health*, 38: 649-655.
- Kiyala, J. (2015). Challenges of reintegrating self-demobilised child soldiers in North Kivu Province: Prospects for accountability and reconciliation via Restorative Justice Peacemaking Circles. *Hum Rights Rev*, 16: 99-122.
- Lardén, M., Melin, L., Holst, U. & Langström, N. (2006). Moral judgment, cognitive distortions and empathy in incarcerated delinquent and community control adolescents. *Psychology, Crime & Law*, 12: 453-462.
- Latimer, J., Dowden, C. & Muise, D. (2005). The effectiveness of Restorative Justice practices: A Meta-Analysis. *The Prison Journal*, 85: 127-144.
- Llewellyn, J. & Howse, R. (1998). *Restorative Justice: A conceptual framework*. Ottawa: Law Commission of Canada.
- Márquez, Á. (2010). Normatividad y características de la justicia restaurativa en el contexto nacional y su comparación en la legislación extranjera. *Prolegómenos* 13 (25): 251-275.
- Marshall, T. F. (1996). The evolution of restorative justice in Britain. *European Journal of Criminal Policy and Research*, 4: 21-42.
- McCold, P. (2000). Toward a holistic vision of restorative juvenile justice: A reply to the maximalist model. *Contemporary Justice Review*, 3, 4: 357-414.
- Moore, C. (2003). How mediation works. En: *The mediation process: Practical strategies for resolving conflict*. San Francisco, CA: Jossey-Bass Publishers.
- Mutter, R., Shemmings, D., Dugmore, P. & Hyare, M. (2008). Family group conferences in youth justice. *Health Soc Care Community*, 16: 262-70.
- ONU (Organización de Naciones Unidas) (2002). *Principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, en informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa*. Viena: Austria, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- Robinson, R., Roberts, W., Strayer, J. & Koopman, R. (2007). Empathy and emotional responsiveness in delinquent and non-delinquent adolescents. *Social Development*, 16: 555-579.
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L. S. & Díaz, F. (2010). Criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia

- Intrafamiliar (CAVIF), de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá (Colombia). *Anuario de Psicología Jurídica*, 20: 71-82.
- Sampedro, J. A. (2010). La justicia restaurativa: Una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Int. Law: Revista Colombiana de Derecho Int. Ildi*, 17: 87-124.
- Schulz, W., Ainley, J., Friedman, T. & Lietz, P. (2011). *ICCS 2009 Latin American Report. Civic knowledge and attitudes among lower-secondary students in six Latin American countries*. Amsterdam, The Netherlands: International Association for the Evaluation of Educational Achievement (IEA). ACER. Nfer. Università degli Studi Roma Tre. ICCS, 2009.
- Stuart, B. (2011). Circle sentencing in Canada: A partnership of the community and the criminal justice system. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 20: 291-309.
- Swaffer, T. & Hollin, C. (2001). Anger and general health in young offenders. *The Journal of Forensic Psychiatry*, 12: 90-103.
- Syukur, F. & Bagshaw, D. (2015). Victim-Offender Mediation with youth offenders in Indonesia. *Conflict Resolution Quarterly*, 32: 389-411.
- Torrego, J. C. (2000). *Mediación de conflictos en instituciones educativas*. Madrid: Narcea.
- Tsui, J. C. (2014). Breaking free of the prison paradigm: integrating restorative justice techniques into Chicago's juvenile justice system. *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 104: 636-665.
- Umbreit, M. (1999). Victim-offender mediation in Canada: The impact of an emerging social work intervention. *International Social Work*, 42: 215-227.
- Umbreit, M. & Coates, R. (1993). Cross-site analysis of Victim-Offender Mediation in four states. *Crime & Delinquency*, 39: 565-585.
- Umbreit, M., Coates, R. & Vos, B. (2001). The impact of victim-offender mediation: Two decades of research. *Federal Probation*, 65 (3): 29-35.
- Uotila, E. & Sambou, S. (2010). Victim-Offender Mediation in cases of intimate relationship violence-ideals, attitudes, and practices in Finland. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology & Crime Prevention*, 11: 189-207.
- Van Ness, D.W. (2007). Prisons and restorative justice. En: G. Johnstone & D. W. Van Ness (Eds.). *Handbook of Restorative Justice* (pp. 312-324). Uffculme, Devon: Willan Publishing.
- Velásquez A. M. & Chau, E. (2005). *AVC-Agresión, Violencia & Competencias*. Documento sin publicar. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Vieille, S. (2013). Frenemies: restorative justice and customary mechanisms of justice. *Contemporary Justice Review*, 16: 174-192.
- Wastell, C., Cairns, D. & Haywood, H. (2009). Empathy training, sex offenders and re-offending. *Journal of Sexual Aggression: An International, Interdisciplinary Forum for Research, Theory and Practice*, 15: 149-159.
- Zehr, H. (2002). *The little book of Restorative Justice*. Intercourse PA: Good Books.

# Elementos relevantes en la intervención terapéutica de jóvenes que cometen infracciones sexuales: la percepción de adolescentes chilenos egresados de un programa especializado

*Relevant elements in the therapeutic intervention of young people who have committed sexual offences: perception of the Chilean adolescents emerging from a specialized program*

*Elementos relevantes na intervenção terapêutica de jovens que cometem infrações sexuais: a percepção de adolescentes chilenos egressos de um programa especializado*

Fecha de recepción: 2016/11/27 | Fecha concepto de evaluación: 2017/05/19 | Fecha de aprobación: 2018/01/03

## **Bárbara Barrientos Low**

Psicóloga, Universidad de Chile,  
Santiago de Chile, Chile.  
barbara.barrientos@ug.uchile.cl

## **Elías Escaff Silva**

Psicólogo,  
Profesor Asistente de la carrera de Psicología,  
Universidad de Chile,  
Santiago de Chile, Chile.  
eescaff@gmail.com

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Barrientos, B. & Escaff, E. (2018). Elementos relevantes en la intervención terapéutica de jóvenes que cometen infracciones sexuales: la percepción de adolescentes chilenos egresados de un programa especializado. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 59-73.

## Resumen

El **objetivo** de la investigación es estudiar la percepción de jóvenes chilenos egresados de un programa dirigido a adolescentes que cometen actos sexualmente abusivos. En el estudio se aplicó una **metodología** de tipo cualitativa, utilizando como instrumentos de producción de información la entrevista semiestructurada y la revisión documental de fichas clínicas. El análisis se realizó mediante la técnica de la teoría fundamentada. Los **resultados** alcanzados apuntan a la importancia en la especialización de las metodologías y técnicas aplicadas, tanto en la evaluación diagnóstica como en el

proceso terapéutico. Se observó también la relevancia que tiene la figura del terapeuta como elemento facilitador del éxito en la intervención, y la imperativa necesidad de perfeccionamiento en las técnicas para abordar los contenidos asociados al reconocimiento y responsabilización del hecho abusivo. Finalmente, se **concluye** que es necesaria mayor investigación sobre las distintas trayectorias de adolescentes que cometen delitos sexuales, de modo que se generen terapias con mayor nivel de especialización.

## Palabras clave

Delitos sexuales, tratamiento psicológico, conducta delictiva, evaluación clínica, jóvenes (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Abstract

The **objective** of this investigation is to study the perception of young Chilean people; they are emerging from a program addressed to adolescents who have committed sexually abusive acts. This study implements a qualitative **methodology**; semi-structured interview and medical records document review were used as information production instruments. The analysis was conducted by means of the grounded theory technique. The achieved **results** point to the importance in the specialization of methodologies and applied techniques, in both the diagnostic evaluation and the therapeutic

process. It was observed the relevance of the therapist figure as a facilitator element of the success in the intervention; and also the imperious necessity of enhancing the techniques to approach the contents associated with the recognition and accountability of the abusive act. Finally, this **concludes** that further research is required with regard to the different trajectories of adolescents who have committed sexual offences, so therapies with a higher level of specialization to be generated.

## Key words

Sexual offences, psychological treatment, criminal conduct, clinical assessment, young people (source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Resumo

O **objetivo** da pesquisa é analisar a percepção dos jovens chilenos egressos de um programa dirigido a adolescentes que cometem atos sexualmente abusivos. No estudo foi utilizada uma **metodologia** qualitativa, usando como instrumentos para a coleta de dados a entrevista semiestruturada e a revisão documental de fichas clínicas. A análise realizou-se por meio da técnica de teoria fundamentada. Os **resultados** obtidos apontam a importância da especialização das metodologias e técnicas aplicadas, tanto na avaliação diagnóstica quanto

no processo terapêutico. Observaram-se também a relevância da figura do terapeuta como facilitador para o sucesso da intervenção e a imperativa necessidade de aperfeiçoamento das técnicas para a abordagem dos conteúdos associados ao reconhecimento e responsabilização do ato abusivo. Finalmente, **conclui-se** que é necessária uma pesquisa mais ampla acerca das distintas trajetórias de adolescentes que cometem delitos sexuais, de modo que sejam fomentadas terapias com maior nível de especialização.

## Palavras-chave

Delitos sexuais, tratamento psicológico, conduta criminosa, avaliação clínica, jovens (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## 1. Introducción

La vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes [NNA] es aún un tema pendiente en Chile y Latinoamérica. Estudios recientes informan sobre los altos niveles de violencia y, de manera alarmante, de la alta frecuencia de agresiones sexuales, una de las formas más graves de maltrato (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016). Según el Informe de Desarrollo Humano 2013-2014, la incidencia de delitos sexuales en países de Latinoamérica es variada (e.g.): Argentina, 7,9%, y Perú, 22,0% (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013). La encuesta de prevalencia de abuso sexual en población escolar en Chile señala que el 7,5% de los NNA consultados han sido víctimas de algún acto abusivo de tipo sexual (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2013). No obstante, las características fenomenológicas de este tipo de delito dificultan hablar de cifras exactas. El subregistro (cifra negra) es elevado, y se estima que solo se denuncian entre un 15 y un 20% de los casos (Ministerio Público de Chile, 2014; CAVAS Metropolitano [Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales], 2003; CAVAS, 2011).

Los delitos sexuales son cometidos en su mayoría por hombres de mediana edad, aunque el porcentaje de agresiones sexuales por parte de jóvenes también es importante. En el plano internacional, se ha encontrado que ~20% de los delitos sexuales los cometen adolescentes (Labrador, Peña & Valencia, 2010; Weinrott, Riggan & Frothingham, 1997, citados en Zimring, Jennings, Piquero y Hays, 2009). Chile no está ajeno a este fenómeno; según cifras de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el 8,8% de los delitos sexuales, en el año 2014, el victimario era menor de 18 años, y en el 2012, se llegó al 11,7%. Es así como esta problemática adquiere una doble relevancia: por un lado, se hace imperativa la prevención del delito, con el fin de proteger a las víctimas, y por otro, da cuenta de la falencia del sistema de protección chileno (Servicio Nacional de Menores [SENAME]), que tiene como deber brindar y dar respuesta efectiva a las necesidades de los NNA, con el fin de favorecer su adecuado desarrollo psicosexual y disminuir los factores de riesgo para cometer delitos.

Sumado a lo anterior, según estudios de las trayectorias delictivas en adolescentes, entre un 5 y un 14% de los que cometen delitos sexuales continúan con estas conductas en la adultez (Fréchette & LeBlanc, 1998; Rutter, Giller & Haggel, 1998, citados en Burgos, 2012). Otros estudios con agresores sexuales adultos indican que una proporción significativa de ellos tuvo fantasías sexuales desviadas en la adolescencia

o comportamientos agresivos (Finkelhor & Browne, 1985; Friedrich, 1990; Marshall, 1991, citados en Knight & Prentky, 1993). Apoyando estas ideas, existen estudios que señalan que al menos el 50% de los agresores sexuales adultos cometió su primer acto antes de los 16 años, aunque solo un 35% de estos hechos estaban documentados en sus antecedentes (Correa et al., 2009; Díaz, 2003, citados en Puyol & Salinas, 2013).

Si bien estos datos pueden dar indicios de la importancia de la intervención temprana con estos jóvenes, la evidencia con respecto a la efectividad de los tratamientos ha llevado a los investigadores a plantear que, incluso sin tratamiento, los jóvenes de igual forma desisten en su comportamiento (Letourneau & Borduin, 2008). Sí se ha observado que la terapia tendría un efecto más significativo en la reincidencia por otro tipo de delitos, siendo esta mucho menor en el grupo que recibe tratamiento (Zgoba, Kristen & Simon, 2005).

Lussier, Van den Berg, Bijleveld y Hendrinks (2012) plantean que el haber cometido un delito sexual en la adolescencia no es predictor de continuar practicando agresiones sexuales en la adultez, aunque es un factor de riesgo para el comienzo de una carrera delictiva más amplia. De este modo, la reincidencia en delitos sexuales en la adultez estaría mediada por ciertos factores de riesgo, tales como el historial de delitos cometidos en la adolescencia, el inicio tardío de la agresión sexual o la cantidad de delitos sexuales (Nisbet, Wilson & Smallbone, 2004). Vandiver (2006) indica que si bien las investigaciones en la temática muestran que hay un porcentaje relevante de adolescentes que cometen delitos sexuales, pero que no continúan con este tipo de conductas en la adultez, sí es probable que sigan cometiendo otro tipo de delitos. Dar una respuesta efectiva a la problemática adquiere relevancia, no solo para prevenir la ocurrencia de nuevos delitos sexuales, sino porque sería un factor que favorece la interrupción de otras conductas delictivas.

La investigación científica respecto al tratamiento de jóvenes que presentan conductas sexuales abusivas es bastante reciente. Durante mucho tiempo solo se extrapolaron modelos utilizados con agresores sexuales adultos. Actualmente, los estudios están tomando en consideración la diversidad de los jóvenes y su similitud con otros adolescentes que tienen comportamientos antisociales, y no con adultos agresores sexuales (Przybylski, 2012). En este sentido, se ha reconocido que existen distinciones en las características de adultos y adolescentes, las cuales repercuten en la forma como debe abordarse la problemática, tanto en la intervención clínica como a nivel legal (Przybylski & Lobanov-Rostovsky, 2012).

El modelo de justicia juvenil en Chile se circunscribe al de una política criminal de prevención del delito, con fines de reintegración social. Su connotación, eminentemente pedagógica, se visualiza como un amplio campo que permite generar mayores niveles de respuestas diversificadas para atender la problemática de un adolescente agresor sexual. Para ello es necesaria la implementación de programas ambulatorios de atención, dirigidos a que los adolescentes reorienten su conducta, refuercen su autocontrol y se evite la reincidencia de conductas infractoras.

El modelo chileno no establece un marco específico para la intervención con estos jóvenes (más allá de los lineamientos técnicos que elabora el SENAME). Son los propios programas los que definen metodologías y técnicas, sin comprobarse que estas sean las adecuadas, ni que tengan los estándares necesarios para obtener resultados exitosos.

Teniendo como referencia que Chile ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño en 1990, y que, en consecuencia, se haya promulgado la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil en el año 2005, resulta insuficiente contar solo con los lineamientos técnicos establecidos por el SENAME para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal. Es pertinente que se amplíe el campo de investigación en la temática, de modo que se permita la formulación de una propuesta de atención especializada para la población de adolescentes que presenta conductas sexuales abusivas.

En el contexto latinoamericano, son escasos los estudios respecto a modelos de tratamiento efectivos, que se adecuan a las características socioculturales específicas de los jóvenes. La tendencia hoy apunta hacia la utilización de formas de tratamientos que estén validados científicamente, a través de estudios rigurosos que den cuenta de los resultados obtenidos, y en los cuales se realice seguimiento a los usuarios una vez egresados de los programas.

### 1.1. Programa de Intervención para Adolescentes que Cometan Actos Abusivos de Carácter Sexual [PAS]

Los programas terapéuticos en Chile, que se enfocan en adolescentes que cometen actos abusivos de carácter sexual, tienen un origen reciente y se enmarcan dentro de la oferta programática del SENAME en el nivel reparatorio, dentro de su área de Programas de Intervención Especializada. Estos surgen a partir de la necesidad observada durante la ejecución de programas de reparación a víctimas de maltrato grave y abuso sexual. En la mayoría de los

casos estudiados se constataba que el agresor era otro niño o adolescente, el cual generalmente no había sido denunciado o no era imputable debido a su edad. Al observar la incongruencia de tratar a víctimas y victimarios (derivados por tribunales de familia) bajo la misma modalidad de intervención, surge en el 2002 el primer programa de intervención especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual en la Región Metropolitana, denominado MENINF (Escaff, Asenjo, Bastías, Gálvez, Maffioletti, Mandiola & Mestre, 2003). Hasta la fecha está dirigido por el Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones. En la actualidad existen cinco proyectos vigentes, dos de los mismos ejecutados por la Corporación Opción, uno correspondiente a PAS San Miguel y otro a PAS Concepción.

La consideración de las prácticas de los equipos interventores con otras experiencias de atención y estudios internacionales, supuso que en el año 2008 el SENAME elaborase las primeras bases técnicas para el sujeto de atención PAS, las cuales fueron revisadas y enriquecidas en el 2012. En las bases técnicas se establece como objetivo general de la intervención:

*“Contribuir a prevenir la reiteración de conductas abusivas de carácter sexual, a través del reconocimiento y elaboración de dichos actos, el desarrollo –en los NNA y su adulto significativo– de repertorio emocional, cognitivo y conductual alternativo para enfrentar situaciones de riesgo, y la resignificación de experiencias de vulneración en NNA víctimas de maltrato o abuso sexual” (SENAME, 2012, p. 6).*

Los objetivos específicos planteados por el SENAME (2012) son: (i) interrumpir el desarrollo de conductas abusivas de carácter sexual, mediante el reconocimiento y elaboración de estas; (ii) favorecer el desarrollo de un repertorio emocional, cognitivo y conductual, que le permita al adolescente hacer frente a situaciones de riesgo; (iii) facilitar al adulto significativo la comprensión de la agresión sexual y desarrollar herramientas que permitan apoyar al adolescente; (iv) favorecer la resignificación de experiencias previas de victimización, tales como maltrato o abuso, y (v) desarrollar acciones de seguimiento para prevenir una nueva conducta abusiva de carácter sexual o cualquier otra vulneración de derechos.

La tipificación de las conductas que son tratadas en los programas PAS viene definida por el marco jurídico chileno. Las vías de ingreso al programa son a través de tribunal de familia, tribunal de garantía o como sanción en medio libre de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. El código penal clasifica los delitos sexuales en tres categorías: violación, estupro y abuso sexual. Para los fines de esta intervención, no se realizó una clasificación de los jóvenes según el delito, sino

que esta se estructuró con base en las necesidades y características particulares de cada caso.

Intensidad, metodología y ámbitos para trabajar en la intervención serán definidos a partir de una evaluación previa al ingreso del NNA al programa, tomando en consideración los factores de riesgo para la reiteración de conductas sexualmente abusivas (SENAME, 2012). Se espera que las metodologías utilizadas posean una perspectiva integral y comprensiva, y con ello considerar sus prácticas dentro del contexto familiar y sociocultural en que se desarrollan. Se recomienda utilizar metodologías flexibles, que se adecuen a las necesidades y el perfil de cada adolescente, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares (SENAME, 2012).

Según la primera evaluación de los programas PAS, realizada por el área de Evaluación y Supervisión del SENAME en el año 2013, los distintos equipos interventores utilizan modelos ecológicos o ecosistémicos, a diferencia de uno de ellos, que emplea un marco cognitivo conductual. Para explicar el surgimiento de la conducta abusiva, existe consenso en los distintos proyectos. Se sostiene que la mejor forma es abordar la temática desde una perspectiva comprensiva e integral, y no centrar la responsabilidad solamente en las características individuales del joven. Esto último se condice con el cambio de perspectiva de la intervención a nivel internacional, donde se ha optado por una mirada no solo centrada en los factores individuales, sino dando relevancia también a los distintos sistemas y contextos del joven (Miner, Borduin, Prescott, Bovensmann, Schepker, Du Bois et al., 2006).

## 1.2. Modelo de intervención del Programa PAS San Miguel: Programa de Tratamiento para el Control de la Agresión Sexual [CAS-R].

El modelo de intervención utilizado en el Programa PAS San Miguel se articula con base en una primera etapa diagnóstica (duración, ~3 meses). En esta, la dupla psico-social realiza, primero, una evaluación del joven en torno a los indicadores de riesgo de reiteración de la conducta abusiva; segundo, una indagación en temáticas que pudiesen ser relevantes en cada caso.

Como resultado de esta evaluación, se construye un plan de intervención en conjunto con el joven y la familia. Este se desarrolla mediante tres modalidades: individual, familiar y taller grupal. La intervención individual se realiza por el/la profesional psicólogo/a en sesiones semanales, y se abordan las temáticas establecidas en el plan de intervención. El proceso terapéutico tiene como eje central la

interrupción de la conducta abusiva, y se guía por los lineamientos técnicos del SENAME.

El enfoque metodológico utilizado se basa principalmente en el modelo de base cognitivo-conductual CAS-R, aunque las técnicas y metodologías utilizadas dependen de cada terapeuta. La intervención familiar es realizada por el/la profesional trabajador/a social en sesiones individuales semanales con el adulto significativo del joven, y se abordan temáticas referentes a habilidades parentales y relativas a evitar situaciones de riesgo para la ocurrencia de la conducta sexual abusiva. Al trabajo grupal asiste el joven, en conjunto con su adulto significativo. Este taller contempla tres fases, en las que se trabajan los siguientes contenidos: (i) desarrollo de empatía con la víctima; (ii) identificación del patrón de agresión sexual personal, a través de la aplicación del modelo de cadena de eventos, y (iii) desarrollo de habilidades para evitar la reincidencia (Corporación Opción, 2013). Estos contenidos son tratados en las sesiones y organizados en los siguientes módulos: (i) reconocimiento de emociones en sí mismo y en los otros; (ii) superación de distorsiones cognitivas que justifican o minimizan el abuso; (iii) desarrollo de empatía hacia la víctima; (iv) reconocimiento del abuso sexual, cometido con coherencia ideo-afectiva, y (v) desarrollo de habilidades para resolver conflictos y enfrentar la sexualidad sin dañar ni dañarse.

El modelo descrito fue desarrollado por la Corporación Opción desde el año 2004, en el contexto del proyecto "Diseño, aplicación y transferencia de modelos de intervención educativa para adolescentes infractores de Ley Penal, en el marco de la ejecución de medidas no privativas de libertad", financiado con fondos de la Comisión Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), vía concurso público ante el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF). Esta investigación, llevada a cabo por Opción, contempló las experiencias internacionales en la temática de Save The Children de España, el Instituto Giarreto de Estados Unidos y la experiencia del Programa de Ofensores Sexuales Juveniles de Costa Rica (Corporación Opción, 2013). A partir del 2009, en el marco de la ejecución de medidas y sanciones de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, se aplica en programas de salidas alternativas, en el contexto de la suspensión condicional del proceso. En el año 2013 se revisa y actualiza el modelo CAS, a partir de la evidencia recogida en Chile y la experiencia comparada, y surge el CAS-R, el cual es implementado en programas de Libertad Asistida de Salidas Alternativas y los programas PAS para NNA que presentan conductas abusivas de carácter sexual.

El programa también contempla una etapa de



seguimiento, la cual debe ser realizada por el terapeuta a cargo de cada caso, en tres periodos de tiempo, 6, 12 y 24 meses, luego del egreso del joven de la terapia. Para este objetivo existe un instrumento de seguimiento, consistente en un cuestionario estándar elaborado con base en los logros de los objetivos terapéuticos; de este modo se abordan las distintas áreas tratadas en la intervención (cognición, emoción y conducta).

A partir de lo dicho en los párrafos anteriores, se planteó la pregunta-guía de esta investigación: ¿Cuáles son los elementos relevantes de una intervención terapéutica para jóvenes que cometen delitos sexuales? Con base en esto, el estudio se estructuró en dos objetivos concretos: (i) caracterizar a los jóvenes egresados del Programa PAS, y (ii) conocer la percepción de los jóvenes egresados del Programa PAS con respecto a la intervención y a los cambios individuales y familiares observados.

## 2. Metodología

### 2.1. Tipo de investigación y enfoque metodológico

Este estudio corresponde a una investigación exploratoria y descriptiva. Exploratoria, en tanto busca ahondar en una temática poco estudiada en el contexto chileno, y extraer elementos relevantes que puedan ser abordados en investigaciones futuras. Descriptiva, porque tiene como objetivo caracterizar a la población objetivo y especificar la percepción de los jóvenes acerca de los posibles efectos de la intervención recibida. El estudio se puede enmarcar también dentro del paradigma de investigación cualitativa, debido a que presenta interés en comprender la percepción e interpretación de los sujetos frente a la intervención terapéutica recibida. Desde este paradigma, no existe una realidad universal. Esta es construida por los sujetos en su interacción con el mundo, de modo que existen múltiples interpretaciones de la realidad (mutables a través del tiempo). El objetivo de este tipo de aproximación es conocer y comprender dicha construcción en un momento y contexto particular (Pérez Serrano, 1994).

El enfoque cualitativo aplicado para realizar la caracterización de la población se combinó con el uso de herramientas provenientes del enfoque cuantitativo. Concretamente, se aplicaron los estadísticos descriptivos simples del rango, la moda y el promedio.

### 2.2. Población y muestra

La muestra de trabajo fue de tipo intencionado; por tanto, en concordancia con la perspectiva metodológica cualitativa intencionada, se incluyeron en el estudio los sujetos que cumplieron con ciertas características o criterios. Según Patton (1988), se trataría de un muestreo de caso típico, porque se buscan intencionalmente casos que permitan conocer los aspectos más comunes de la realidad objeto de análisis.

La población del estudio estuvo conformada por los adolescentes egresados del Programa para Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual, PAS San Miguel, perteneciente a la Corporación Opción, en funcionamiento desde abril del 2013 hasta agosto del 2015. Se establecieron los siguientes criterios de inclusión, para cumplir con los objetivos de la investigación y con las disposiciones fijadas por el Programa PAS: a) tener un tiempo de egreso del programa igual o superior a seis meses; b) haber egresado por cumplimiento de los objetivos del programa, y c) vía de ingreso al programa mediante orden del Tribunal de Familia o Centro de Medidas Cautelares.

En el criterio b) se excluyeron los casos que egresaron por falta de adherencia al programa, con participación intermitente o nula. Se adoptó esta decisión por normativa interna de la institución, ya que no es posible contactar los casos que no participaron en el programa y, además, porque al no haber cumplido con el proceso, difícilmente se podría haber obtenido una evaluación acerca de las metodologías y contenidos abordados en las sesiones.

La población estuvo constituida por 76 jóvenes egresados desde abril del 2013 hasta agosto del 2015. Tras la aplicación de los criterios de inclusión, la muestra se redujo a 18, y sobre esta se seleccionaron los jóvenes que pudieron ser contactados y que aceptaron participar voluntariamente en la investigación, de modo que el número se redujo a seis jóvenes. Para efectos de la caracterización de la población objetivo, se consideraron los 18 adolescentes, porque se tuvo acceso a la ficha clínica para conocer los antecedentes relevantes.

### 2.3. Técnicas de producción de información

#### a) Revisión de antecedentes de la ficha clínica

La ficha clínica de cada adolescente usuario del Programa PAS San Miguel contiene información en tres niveles: (i) datos personales y familiares del joven; (ii) diagnóstico y objetivos de la intervención,

y (iii) información sesión a sesión del proceso de intervención; informes a tribunales de familia, de egreso o evaluaciones provenientes de otras instituciones de la red. De esta fuente de información también se obtuvieron datos sociodemográficos de la población estudiada.

#### b) Entrevista semiestructurada

Para cumplir con los objetivos de la investigación, se decidió utilizar la técnica de la entrevista individual semiestructurada, porque permite obtener información de carácter cualitativo mediante los relatos de los jóvenes. Estos expresan su propia perspectiva sobre las experiencias vividas, a través de un diálogo cara a cara con el/la investigador/a. La entrevista se elaboró con un guion-base orientado a cumplir los objetivos propuestos. Se dejó también un espacio para ahondar en otras temáticas que pudiesen surgir desde los propios adolescentes. El carácter semiestructurado otorga condiciones de flexibilidad y libertad que permiten al entrevistador ordenar las preguntas de manera que se adecuen a los/as participantes, elaborar otras adicionales para precisar conceptos que se presenten confusos o dar libertad al entrevistado para responder en sus propios términos, o, en su defecto, no responder determinadas preguntas (Gainza, 2006).

Los ejes temáticos propuestos para la investigación fueron: (i) percepción de los jóvenes respecto a la intervención (metodologías y técnicas); (ii) percepción de cambio individual; (iii) percepción de cambio familiar, y (iv) percepción sobre los contenidos abordados en terapia (identificación de emociones, concepto de abuso, desarrollo de empatía hacia la víctima, distorsiones cognitivas que justifican el abuso y habilidad para la resolución de conflictos).

### 2.4. Técnica de análisis de la información

Esta técnica correspondió a la teoría fundamentada, procedimiento que se basa en un método que hace posible analizar los datos que se producen en una investigación, y generan conocimiento que ayuda a aumentar la comprensión de un determinado fenómeno (Strauss & Corbin, 2002). La teoría fundamentada tiene como supuesto que el investigador no comienza un estudio con suposiciones a priori, sino que deja que desde los mismos datos obtenidos en la recolección de información surjan conceptos, hipótesis y teorías. El análisis se desarrolla mediante etapas sucesivas, desde la configuración de categorías hasta la generación de un modelo comprensivo general acerca del tema de investigación (Strauss & Corbin, 2002). Este proceso

contempla tres etapas de codificación de los datos: abierta, axial y selectiva. Sin embargo, de acuerdo con el alcance que pretende la presente investigación, solo se realizaron la codificación abierta y axial.

### 2.5. Consideraciones éticas

La garantía del carácter anónimo y voluntario de la participación se aseguró con la elaboración de un documento que comunicaba al entrevistado (i) los objetivos de la investigación, (ii) el uso que se le daría a la información proporcionada, y (iii) la forma en que se llevaría a cabo la entrevista, incluyendo que esta sería grabada en audio. En este mismo documento se expresa claramente el resguardo de la identidad del joven y la confidencialidad de los datos obtenidos. Este consentimiento fue firmado por el participante, y por el adulto responsable si el joven tenía menos de 18 años.

## 3. Resultados

En la primera parte de los resultados se presenta una descripción de las características de los jóvenes egresados del programa (18), y luego, de los seis que fueron entrevistados. A continuación, se aborda su percepción con respecto a los ejes planteados, según los objetivos del estudio.

### 3.1. Caracterización de los jóvenes egresados del Programa PAS

#### 3.1.1. Características individuales

De los 18 jóvenes egresados del programa y que cumplieron con los criterios de inclusión, todos eran de sexo masculino, con edades al ingresar al Programa PAS que fluctúan entre los 11 y los 17 años; se observó una mayor frecuencia en el rango de 12-15 años (77,7% de los casos).

La escolaridad al momento del ingreso al programa era del 100% de los jóvenes. El 33,3% presentan un atraso escolar de 1 a 3 años. Al momento del egreso, el 16,7% de los jóvenes habían desertado del sistema escolar, y en la actualidad no están asistiendo a ningún establecimiento educacional. La composición familiar es de tipo biparental en un 50%, monoparental en el 38,9% y en condición de orfandad en el 11,1%. En este caso los jóvenes viven con una familia extensa.

El 16,7% de los entrevistados tienen una historia de victimización sexual. Otro 16,7% presentan diagnóstico de trastorno psiquiátrico. Ninguno manifiesta consumo problemático de drogas o alcohol, ni tampoco antecedentes judiciales por delitos

anteriores a la causa de derivación, tanto por delito sexual como por otro tipo de falta.

### 3.1.2. Características del delito

Todos los jóvenes habían ingresado al programa por delito de abuso sexual o violación, y el más frecuente fue el primero de estos. El sometimiento para acceder a la víctima fue, mayoritariamente, a través de formas no violentas (e.g., coerción, manipulación o seducción). Solo un caso hizo uso de la fuerza física. En el 50% de los jóvenes la ofensa sexual había ocurrido en más de una oportunidad, y en el 11,1% de los casos había más de una víctima. La mayoría de los adolescentes reconocen haber cometido el hecho (83,3%). El 27,8% minimizan o justifican la acción. En el 100% de los casos la víctima es conocida o familiar, y se observa una leve inclinación hacia la relación intrafamiliar, con un 55,5% de los casos.

### 3.1.3. Nivel de participación en el programa

El tiempo de participación de los jóvenes en la intervención, desde que ingresan hasta la fecha de egreso, tiene un promedio de 17,5 meses. La proporción de sesiones realizadas fue de 27 para la modalidad individual y 17 para las sesiones con el adulto o cuidador responsable. En la intervención de tipo grupal, el promedio fue de 12 talleres, mientras que el 22,2% de los jóvenes egresados no logran la adherencia a esta modalidad.

## 3.2. Características de los entrevistados

En relación con los seis adolescentes entrevistados, todos eran de sexo masculino, con edades entre los 15 y 18 años; el tipo de familia era biparental en tres de los casos, y tres de ellos vivían solo con un progenitor y familia extensa; en cuanto a la escolarización, tres se encontraban en el sistema escolar, y tres habían desertado y en la actualidad no tenían actividad. Por otro lado, tres presentan historia de victimización sexual, uno con diagnóstico de trastorno psicológico, y no se observa consumo problemático de alcohol o drogas en ninguno de los jóvenes. En promedio, habían egresado del programa hacía ocho meses.

## 3.3. Percepciones de los jóvenes egresados del Programa PAS

### 3.3.1. Evaluación del proceso de intervención

Es predominante la visión positiva que tienen los jóvenes del Programa PAS, así como de su participación, independientemente del significado que otorgan al motivo por el cual ingresan. Esta visión favorable es alentada por la valoración positiva de la figura del terapeuta, de quien destacan el buen trato y cercanía, elemento relevante para que ellos se sintieran en confianza y permitieran al terapeuta indagar en sus problemáticas.

Los jóvenes también percibieron el proceso terapéutico como una instancia de aprendizaje. Para los entrevistados, el programa fue la primera instancia donde conversaron sobre temáticas referentes a sexualidad, aspecto que contribuyó a la comprensión del acto sexual abusivo desde la perspectiva de la víctima, pero también para aprender estrategias que eviten futuras reiteraciones de actos abusivos. Los jóvenes manifiestan, por el contrario, cierta dificultad para comprender conceptos abstractos. El uso de términos alejados de su lenguaje habitual genera incomodidad y, en consecuencia, una disminución del interés por el tema.

En el taller grupal se observó una valoración positiva de las técnicas lúdicas (e.g., juegos), lo cual facilitó la profundización de temas más complejos desde una perspectiva más adaptada a su visión de mundo. No obstante, los talleres de las sesiones grupales también generaron entre los jóvenes cierta incomodidad al momento de indagar sobre la agresión sexual, o temáticas personales. Para contrarrestar este aspecto, destaca el setting de las sesiones individuales, al producirse un ambiente propicio para profundizar en los aspectos que generan más dudas y complejos de trabajar en las sesiones grupales.

*“Sí, me gustaban porque eran súper abiertas, me daban confianza, me escuchaban. Por ejemplo, cuando hablaban de sexualidad, un día yo les dije que me gustaría que dijeran cómo se hacían las cosas, porque hablaban mucho de que había que cuidarse, pero no decían cómo; entonces, ellas me escucharon y estuvimos hablando sobre eso toda la sesión (...) eran simpáticas” (entrevistado 5).*

### 3.3.2. Percepción de cambio individual

Los efectos o cambios percibidos por los adolescentes, como consecuencia de su participación en el programa, están asociados principalmente al fortalecimiento de habilidades que antes de la terapia estaban disminuidas.

Esto se expresa en un cambio en el comportamiento:

- i. Habilidades en la resolución de conflictos: incorporación de estrategias y herramientas para afrontar situaciones problemáticas de forma no violenta, lo que se observa en una disminución significativa en las reacciones y comportamientos agresivos. Esto favorece una mejor percepción de sí mismos.
- ii. Habilidades sociales: mejores capacidades de comunicación, lo que se expresa en la profundización en la relación con los adultos significativos y menor inhibición en las interacciones sociales con los pares. Mayor expresión de emociones y exteriorización de los problemas, lo cual favorece la búsqueda activa de ayuda en los adultos y pares.
- iii. Incorporación de valores prosociales: importancia en la visualización de las necesidades del otro, fomento del respeto y preocupación por generar bienestar en quienes los rodean.
- iv. Percepción responsable de la sexualidad: naturalización de la temática e incorporación de conocimiento clave, que permite asumir la sexualidad de una forma más responsable, con lo que se genera también mayor disposición a conversar del tema.
- v. Control de impulsos: con respecto a la conducta sexual abusiva, mayor anticipación a las consecuencias negativas de las acciones, aumento en la capacidad para identificar situaciones de riesgo para cometer abusos y frenar la conducta a tiempo. Visualización del otro y la importancia del consentimiento para iniciar una relación sexual.

*“(…) en aprender a detectar y evitar situaciones, para qué caer en eso, en pensar las consecuencias de los actos. A no ser tan impulsivo, a pensar antes de actuar”* (entrevistado 5).

*“(…) que me enseñaron a no cometer abusos, me sirvió para aprender a pensar más antes de hacer las cosas, a no ser tan impulsivo y a no ser tan agresivo”* (entrevistado 1).

### 3.3.3. Percepción de cambio familiar

El cambio a nivel familiar está asociado al efecto de la terapia en potenciar los lazos afectivos entre los miembros del grupo familiar, lo que se expresa en la percepción de mayor unión y cercanía.

*“(…) en realidad siguen igual, solo que ahora están más unidos, antes era cada quien por su lado”* (entrevistado 5).

Esto a su vez genera mayor confianza y apertura para conversar con los adultos significativos:

*“Porque me daba vergüenza, creía que me iba a retar. Pero me di cuenta de que no es así, de que puedo hablar con ella de todo, que me entiende”* (entrevistado 1).

*“(…) sí, sí sirvió, porque antes no conversábamos con mi mamá de cosas de la sexualidad, nos daba vergüenza, y ahora no, le pregunto de todo”* (entrevistado 1).

Algunos jóvenes perciben el trabajo en habilidades parentales, realizado en terapia con los padres, por ejemplo, en la incorporación de herramientas para actuar ante las necesidades de sus hijos:

*“(…) en cómo aconsejarme, cómo expresaba yo las cosas; por ejemplo, cuando yo pasaba mucho tiempo encerrado, me preguntaba qué me pasaba, si estaba bien, a eso también lo ayudó”* (entrevistado 6).

Esto se refleja también en que los padres adquirieron mejores estrategias de resolución de conflictos familiares, lo cual se asocia con un aumento en el control de impulsos:

*“(…) sí, mi mamá también era muy cascarrabias, y ahora no, como que intenta conversar las cosas, antes mandaba todo a la mierda, no más, no le importaba”* (entrevistado 6).

*“(…) en ser menos arrebatado, antes era muy arrebatado, ahora no tanto”* (entrevistado 5).

### 3.3.4. Percepción con respecto al hecho abusivo

Los jóvenes reconocen el motivo por el cual ingresaron al PAS, y lo asocian con sentimientos de culpa. Incluso algunos habían realizado ciertas conductas reparatorias con la víctima; por ejemplo, pedir disculpas. Sin embargo, a pesar de que los jóvenes reconocen el hecho, en su discurso minimizan lo ocurrido, restándole importancia, evadiendo la responsabilidad y tendiendo a justificarlo.

*“(…) en parte sí, o sea, sí sé que fue abuso, pero creo que no debería darse el mismo castigo para todos, porque yo creo que no fue algo tan grave. Es un delito y se tiene que pagar, pero debería tener distinto peso dependiendo de la gravedad”* (entrevistado 5).

*“(…) no tuvo mucha importancia en mi vida, ya ni me acuerdo de eso, fue algo, no más. Haber estado aquí fue positivo”* (entrevistado 5).

Los jóvenes relacionan el impacto del hecho abusivo en sus vidas, principalmente, a nivel familiar; señalan como consecuencia más importante de sufrimiento el causado a la familia por el proceso judicial. El riesgo de separación familiar también figura como motivo de temor entre los entrevistados.

*“Que estuvo mal, que la embarré, que no debí haberlo hecho y que separé una familia por mi culpa. (...) en realidad para mi mamá y para mi primo también; mi mamá era muy apegada a esa familia y pasaba mucho tiempo con ellos, yo pasaba más con mi papá; entonces*

*mi mamá pasaba mucho tiempo con ellos, y al separarse mi mamá estaba muy mal”* (entrevistado 6).

El concepto de abuso de los jóvenes estuvo muy relacionado con el hecho de haber realizado una acción sin consentimiento del otro:

*“(…) es pasar a llevar a alguien, hacer algo que la persona no quiere hacer”* (entrevistado 1).

Se observó también un caso con distorsiones cognitivas asociadas a discriminación de género, al manifestar el sujeto que una víctima mujer puede buscar ser abusada si usa determinada ropa o si hace algo para provocar:

*“Yo igual ayer vi cómo a cinco niñas que salían del colegio y se ponían a leer ahí, yo le dije al caballero, al que es portero en el colegio, si se las llegaran a violar, después van a decir que yo venía saliendo del colegio, andan puro leyendo, y leyendo a la gente”* (entrevistado 3).

En el desarrollo de empatía hacia la víctima, se observa que los jóvenes son capaces de reconocer sentimientos que experimenta una víctima. Estos se relacionan con sentimientos de indefensión, vulnerabilidad y tristeza, rabia e ira:

*“(…) porque puede andar llorando, incluso se puede llegar hasta matar, porque debe estar molesta de que todos abusen de ella, no se puede defender, donde los otros son más fuertes”* (entrevistado 1).

Los jóvenes creen que las consecuencias en las víctimas son a largo plazo y de forma permanente. Desde su visión, la víctima queda marcada de por vida por el hecho. Esto se reflejaría en la dificultad para olvidar la situación vivida y en los cambios que generaría en la forma de ser de la víctima, quien tendría mayores dificultades para relacionarse y confiar en los otros. En los casos de jóvenes que también fueron víctimas, estas percepciones están influenciadas por sus propias vivencias de vulneración.

*“(…) en que empieza a desconfiar de los demás, es como que se aísla, comienza a ser una persona solitaria, más callado, más triste”* (entrevistado 6).

### 3.3.5. Otros contenidos emergentes

De las entrevistas surgen, además, contenidos referentes a características individuales, familiares y del contexto de los jóvenes, que se consideran relevantes.

Entre estos destaca un ambiente familiar negativo, marcado en algunos casos por relaciones conflictivas con los progenitores o con las personas con las que viven (e.g., consumo de drogas por parte de los padres y relaciones familiares deterioradas).

Igualmente, se constató un alto involucramiento en situaciones de riesgo y violencia. Se observó, incluso, que en un caso el comportamiento delictual era

habitual, lo cual manifestó el inicio de una configuración de identidad en torno al delito.

## 4. Discusión y conclusiones

La discusión y conclusiones fueron desarrolladas a partir de la pregunta de investigación y los objetivos del estudio. Desde esa perspectiva, se observa que las percepciones de los adolescentes están vinculadas al contexto e historia de vida de cada joven. En concordancia con lo planteado desde el constructivismo, la realidad es configurada de forma particular por cada sujeto, con base en (i) las características del contexto histórico-social en el cual está inserto, y (ii) las experiencias vividas, lo que irá determinando su forma de pensar y actuar.

Los resultados referentes a la caracterización de los jóvenes egresados confirman los hallazgos de otras investigaciones, y apoyan la idea de la gran diversidad de características que presentan aquellos adolescentes que cometen agresiones sexuales, lo que dificulta establecer un perfil único. Estos resultados se aproximan a la explicación del surgimiento de la conducta abusiva en adolescentes, por la compleja interacción de múltiples factores (Leversee, 2010).

Las características del delito coinciden con la fenomenología de las agresiones sexuales adolescentes, y el delito más frecuente es el abuso sexual. En todos los casos, las víctimas fueron niños/as más pequeños, y pertenecientes en su mayoría al círculo familiar. Estas características derivan en que la forma de sometimiento fuese mediante formas coercitivas y aprovechando las condiciones de oportunidad. A diferencia de lo encontrado en estudios internacionales (Rich, 2011; Díaz, 2003), donde la mayoría de las víctimas son de sexo femenino, en esta investigación el 75% de las víctimas fueron de sexo masculino. Del mismo modo, en este estudio el 50% de la muestra presentó más de una ofensa sexual. Ambos aspectos concuerdan con los hallazgos de otras investigaciones nacionales (Rodríguez & Tobar, 2011). Estos datos pueden dar cuenta de características particulares que puede tener el contexto chileno, y que inciden en la forma de ocurrencia de las agresiones sexuales.

El modelo de intervención que utiliza el Programa PAS proviene de un enfoque comprensivo basado en la utilización de metodologías flexibles, que buscan adecuarse a las características de cada joven. Los jóvenes pueden ser mejor comprendidos dentro de sus contextos familiares y sociales; por lo tanto, un enfoque holístico, que abarque la mayor cantidad de esferas del adolescente, es la forma de intervención con mejores resultados en esta población (Przybylski,

2012; Miner et al., 2006). En este sentido, como complemento a la intervención psicoterapéutica individual y socioeducativa familiar, se utiliza la psicoeducación mediante el taller grupal.

En la relación del modelo aplicado y la percepción de los adolescentes, se observó:

1. Que la intervención psicoterapéutica grupal es percibida como una instancia provechosa, que permite reforzar la comprensión de los contenidos trabajados en sesión individual. También se valoró la forma didáctica de la metodología utilizada, lo cual favorece el interés de los jóvenes por participar. Las sesiones grupales generaron cierta ansiedad e incomodidad cuando se abordaron temáticas directamente asociadas a la agresión sexual. En este aspecto, el setting es un elemento muy importante para que los grupos operativos funcionen; este debe ser un espacio controlado y seguro, en el cual los adolescentes se sientan cómodos para expresar sus ideas y sentimientos (Rich, 2011). Pam y Kemker (1993, citados en Rich, 2011) plantean que todo individuo en un grupo siente algún nivel de ansiedad a la evaluación y aceptación social. Para ser capaces de tolerarlo y que ocurra el aprendizaje interpersonal, debe existir una estructura con base en una red de apoyo y protección. En los grupos operativos resulta fundamental la labor del terapeuta o coordinador, quien debe lograr que la comunicación entre los participantes del grupo ocurra de forma didáctica, conjugando aprendizaje y operatividad (Pichón-Riviere, 1983, citado en Corporación Opción, 2013).
2. Que la intervención familiar desde el modelo CAS-R utiliza un enfoque psicoeducativo, y solo el 57% de los programas PAS realizan una labor específica en habilidades parentales que se relacionen con la hipótesis explicativa del surgimiento de la conducta sexual abusiva (SENAME, 2014).

Desde otras perspectivas teóricas, se postula que una forma más integral de abordar la intervención con las familias es a través de una psicoterapia familiar (Rich, 2011). Este planteamiento se fundamenta en que las creencias y valores de las familias influyen el comportamiento y la forma de relacionarse de sus miembros, que en última instancia pueden contribuir al surgimiento de conductas sexuales inapropiadas (Barnes & Hughes, 2002, citados en Rich, 2011). El objetivo de la intervención familiar presenta una triple perspectiva: (i) ayudar a las familias a identificar los patrones disfuncionales;

(ii) establecer los factores que pueden estar contribuyendo al desarrollo de comportamientos sexuales ofensivos, y (iii) generar cambios en la estructura familiar para evitar el resurgimiento de estas conductas.

Sin embargo, destaca la baja e irregular participación de los adultos significativos o cuidadores en la intervención, lo cual da cuenta del bajo involucramiento de las familias en el proceso terapéutico. Esto se puede relacionar con la complejidad para aceptar la ocurrencia del hecho abusivo por parte de las familias, aunque también hay jóvenes que provienen de familias con múltiples problemáticas. En otros casos hay ausencia de figuras significativas que los apoyen de forma constante en el proceso terapéutico. Diversos estudios sugieren que la forma de intervención que ofrece mejores resultados en estos casos es una amplia, en la cual se abarquen todos los contextos del joven (Letourneau & Borduin, 2008). Los equipos PAS también manifiestan que la participación de la familia es relevante y necesaria para una intervención exitosa. Es pertinente, por tanto, ahondar este aspecto en futuras investigaciones, con el objetivo de conocer los elementos que dificultan la adherencia de las familias a la intervención.

3. Existe una ausencia de lineamientos desde el SENAME con respecto a las técnicas que se deben emplear en la terapia. Urge clarificar cuáles serían las que se utilizarían, tanto en la etapa diagnóstica como en la intervención. Existe también una falta de conocimiento científico validado sobre las técnicas que pudiesen adecuarse más a las características específicas de esta población, especialmente para que consideren las particularidades de la etapa evolutiva en que se encuentran. Según la percepción de los jóvenes, estos adhieren más a las instancias donde debían conversar con el terapeuta. Los adolescentes manifestaron cierta dificultad para comprender los significados de los conceptos abstractos trabajados en sesión, interpretándose que es debido a la etapa de desarrollo cognitivo en que se encuentran. Esta se enmarca en un proceso de adquisición del pensamiento operacional formal, es decir, de alejarse de sus experiencias personales para comenzar a considerar los conceptos lógicos y las posibilidades que no se pueden observar (Piaget, 1958). En este sentido, la evaluación y tratamiento desde una perspectiva del desarrollo es uno de los estándares mínimos que se deben considerar al momento de intervenir con adolescentes. Este debe ser un

elemento transversal, ya sea para comprender su conducta, como también para planificar las estrategias y técnicas de intervención (Miner et al., 2006).

4. Un elemento fundamental en la intervención, y uno de los principales objetivos planteados desde las bases técnicas del SENAME, es la responsabilización por el acto sexual abusivo. Los adolescentes perciben que hablar sobre este tema en sesión genera mucha ansiedad y sentimientos de incomodidad, lo cual se manifiesta de forma más intensa en las primeras sesiones. Conducir a los jóvenes al abordaje de sus problemáticas debe ser el propósito de la terapia, aunque esto puede generar malestar emocional. La labor del terapeuta es que ellos sientan la capacidad de tolerar y aceptar dicho malestar, y que estén así en disposición de enfrentarse a los eventos que generan angustia. Los adolescentes que cometen actos abusivos de carácter sexual tienden a disociarse de sus propios comportamientos. En muchos casos, la elaboración de la conducta abusiva sexual y su reconocimiento es un propósito que puede requerir un trabajo a largo plazo (dependiendo de las características personales de cada joven). Para abordar estos contenidos es primordial que se perfeccionen las técnicas y herramientas terapéuticas.
5. El espacio terapéutico es valorado como un lugar de contención, facilitado por la forma de relacionarse del terapeuta, resaltando la cercanía y amabilidad. Es importante también la percepción de interés que muestra el psicólogo/a por las diferentes problemáticas del joven. Los adolescentes valoran la apertura del terapeuta para escuchar sus interrogantes y opiniones, las cuales se consideran para la terapia. Del mismo modo, esta visión positiva se ve alentada por la colaboración que perciben del terapeuta en otras instancias o contextos propios ajenos al programa de intervención. Estos elementos favorecieron la adherencia de los adolescentes y sus familias al proceso terapéutico. Rich (2011) también plantea que un elemento importante para la eficacia de la terapia es la habilidad del terapeuta para crear una relación auténtica y significativa con el joven, manteniendo una actitud abierta, flexible y transparente. Los modelos efectivos de intervención consideran que el papel del terapeuta es proveer un ambiente cercano, en el cual el joven se sienta seguro y valorado, que facilite la exploración psicológica y la expresión de sus problemáticas.

Respecto a los cambios percibidos por los jóvenes, se observa que estos pueden ubicarse en las áreas social, afectiva y sexual. Otros estudios apuntan estas mismas áreas como las principales para tomar en cuenta en adolescentes que cometen agresiones sexuales (Finkelhor, 1984; Marshall & Barbaree, 1990; Ward & Siegert, 2002, citados en Seto & Lumiere, 2010). Se podría afirmar que, en general, la intervención ayuda a mejorar su autoimagen, a adquirir un mayor control de impulsos y a potenciar las habilidades sociales y las herramientas de expresión emocional. Trabajar en la intervención para aumentar el control de impulsos se relaciona con que los jóvenes pueden reconocer situaciones de riesgo para cometer abusos y evitarlas, así como evadir situaciones conflictivas y violentas.

Las bajas habilidades sociales son uno de los déficits psicosociales en su mayoría asociados a adolescentes que cometen actos sexuales abusivos (Finkelhor, 2009; Ward & Siegert, 2002, citados en Seto & Lumiere, 2010). Son también una de las características que se relacionan más fuertemente con la reincidencia (Beckett, 2006; Kenny, Keogh & Seidler, 2001; Knight & Prentky, 1993; Worling, 2001, citados en Rich, 2011). Intervenir para potenciar las habilidades sociales es un elemento que se considera relevante en estos programas, sobre todo porque el acto abusivo se produce en el contexto de la relación con un otro. Sería de gran ayuda que los jóvenes que presentan este tipo de comportamientos aprendan a relacionarse con otros de formas más adaptativas.

Otros dos aspectos que se constataron durante el desarrollo del estudio fueron: primero, la falta de conocimiento sobre sexualidad en los jóvenes. Es un tema que no se conversa en el contexto familiar ni escolar; si bien este elemento no se ha relacionado directamente con el surgimiento de conductas abusivas, el acceso a información de calidad, con respecto a la sexualidad y reproducción, es un factor relevante para el adecuado desarrollo psicosexual de los adolescentes; por lo tanto, se trataría de un elemento significativo en la labor preventiva. Y segundo, que las trayectorias de los jóvenes que cometen actos delictivos sexuales son completamente heterogéneas. Hay algunos con mayor riesgo de continuar una carrera delictiva: los que comparten características con los jóvenes que cometen todo tipo de delitos, más que con los adolescentes que solo han cometido delitos sexuales (Pullman & Seto, 2012). Es relevante reflexionar si existe la necesidad de incluir en las evaluaciones diagnósticas formas de identificar estos elementos, y así realizar intervenciones diferenciadas para ambos grupos de adolescentes. Una terapia multisistémica es mucho más efectiva para jóvenes que cometen todo tipo de delitos, mientras que la terapia cognitiva-

conductual está más indicada para adolescentes que incurrieron solo en agresiones sexuales (Borduin, Schaeffer & Heiblum, 2009; Letourneau et al., 2009, citados en Pullman & Seto, 2012).

Los resultados, discusión y conclusiones alcanzados en este trabajo hay que contextualizarlos en función de las características de la técnica utilizada. Esto supone, por ejemplo, que las respuestas de los adolescentes estén influenciadas por la deseabilidad social, elemento que no fue controlado en este estudio. En otro aspecto, también es necesario aumentar en el futuro el número de la muestra, que derive en unos resultados más representativos de la población estudiada, a pesar de que resulta complejo que los jóvenes accedan a participar. En este sentido, es esencial la utilización de estrategias para motivar y comprometer a los jóvenes con el proceso de seguimiento. Por último, también es pertinente observar que los resultados de esta investigación excluyeron a los jóvenes que no lograron adherencia al programa. Esto genera un sesgo, por cuanto solo se conoce la percepción de quienes completaron el proceso terapéutico de forma exitosa. En próximos trabajos se deberán incluir los relatos de estos jóvenes, para profundizar en los factores que inciden en la dificultad para establecer el compromiso de participación.

Al amparo de las ideas expuestas y discutidas, es intención del equipo abrir una futura línea de investigación sobre estudios tendientes a conocer con mayor profundidad las trayectorias delictivas de adolescentes que cometen agresiones sexuales en el contexto latinoamericano. Paralelamente, y en el contexto chileno, también hay que profundizar en las causas de la falta de adherencia al programa aplicado.

**Conflicto de intereses:** No existen conflictos de intereses, por parte de los autores, para la publicación.

## 5. Referencias

- Burgos, M. (2012). Caracterización del potencial de respuesta a la intervención familiar en adolescentes infractores de ley diferenciados por trayectoria delictiva (tesis de posgrado). Universidad de La Frontera, Chile.
- CAVAS Metropolitano (2003). Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales, 16 años de experiencia. Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile. Santiago de Chile.
- CAVAS Metropolitano (2011). Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales: "Una revisión de la experiencia". Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile. Santiago de Chile.
- Corporación Opción (2013). Programa para el Control de la Agresión Sexual CAS-R. Santiago, Chile.
- Díaz, J. (2003). Ofensores sexuales juveniles. *Estudios de Juventud*, 62 (3): 93-126. Recuperado de <http://www.injuve.es/sites/default/files/art9.pdf>
- Escaff, E., Asenjo, F., Bastías, A., Gálvez, J., Maffioletti, F., Mandiola, S. & Mestre, S. (2003). "Proposición de un modelo de intervención psicosocial para adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual". *Anales Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*, 5.
- Finkelhor, D. & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: a conceptualization. *American Journal of Orthopsychiatry*, 55 (4). Recuperado de <http://www.csom.org/train/victim/resources/the%20traumatic%20impact%20of%20child%20sexual%20abuse.pdf>
- Finkelhor, D., Ormrod, R. & Chaffin, M. (2009). Juveniles who commit sex offenses against minors. *Juvenile justice an bulletin*. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojdp/227763.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos". Argentina.
- Gainza, A. (2006). La entrevista en profundidad individual. En M. Canales (Ed.). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios* (pp. 219-251). Santiago, Chile: LOM.
- Knight, R. & Prentky, R. (1993). Exploring characteristics for classifying juvenile sex offenders. En Barbaree, W. & Hudson, S. (Eds.) *The Juvenile Sex Offender* (pp. 45-83). New York, NY: Guilford Press.
- Labrador, M., Peña, M. & Valencia, O. (2010). Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6: 297-308. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140007>.
- Letourneau, E. & Borduin, C. (2008). The Effective Treatment of Juveniles Who Sexually Offend: An Ethical Imperative. *Ethics Behav*, (18): 286-306. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/20721303>
- Leversee, T. (2010). Etiology and Typologies of Juveniles Who Have Committed Sexual Offenses. En C. Lobanov-Rostovsky & R. Przybylski (Eds.). *Sex offender management assessment*



- and planning initiative (pp. 175-180). Washington, Estados Unidos. Recuperado de [http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1\\_overview.html](http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1_overview.html)
- Lussier, P., Van den Berg, C., Bijleveld, C. & Hendricks, J. (2012). A Developmental Taxonomy of Juvenile Sex Offenders for Theory, Research, and Prevention. The Adolescent-Limited and the High-Rate Slow Desister. *Criminal Justice and Behavior*, 12 (39): 1559-1581. Recuperado de: [http://www.researchgate.net/publication/258129327\\_A\\_Developmental\\_Taxonomy\\_of\\_Juvenile\\_Sex\\_Offenders\\_for\\_Theory\\_Research\\_and\\_Prevention\\_The\\_Adolescent-Limited\\_and\\_the\\_High-Rate\\_Slow\\_Desister](http://www.researchgate.net/publication/258129327_A_Developmental_Taxonomy_of_Juvenile_Sex_Offenders_for_Theory_Research_and_Prevention_The_Adolescent-Limited_and_the_High-Rate_Slow_Desister)
- Miner, M., Borduin, C., Prescott, D., Bovensmann, H., Schepker, R., Du Bois, R., Schladale, J., Eher, R., Schmeck, K., Langfedt, T., Smit, A. & Pfäfflin, F. (2006). Standards of Care for Juvenile Sexual Offenders of the International Association for the Treatment of Sexual Offenders. *Sexual Offender Treatment*, 3 (1): 1-7. Recuperado de <http://www.sexualoffender-treatment.org/49.html>
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013). Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales. Recuperado de: [http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/Presentacion%20VIF\\_adimark\\_final.pdf](http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/Presentacion%20VIF_adimark_final.pdf)
- Ministerio Público de Chile (2014). Boletín Estadístico 2014. Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl>
- Nisbet, I., Wilson, P. & Smallbone, S. (2004). A prospective longitudinal study of sexual recidivism among adolescent sex offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 16 (3): 223-234. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/15326882>
- Patton, M. (1988). How to use qualitative methods in evaluation. California, EE. UU.: Sage.
- Pérez Serrano, G. (1994). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. Madrid, España: La Muralla.
- Piaget, J. (1958). *The Growth of Logical Thinking from Childhood to Adolescence*. New York: Basil Books, Inc.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. New York, Estados Unidos.
- Przybylski, R. & Lobanov-Rostovsky, C. (2012). Unique Considerations Regarding Juveniles Who Commit Sexual Offenses. En C. Lobanov-Rostovsky & R. Przybylski (Eds.). *Sex offender management assessment and planning initiative* (pp. 175-180). Washington, Estados Unidos. Recuperado de [http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1\\_overview.html](http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1_overview.html)
- Przybylski, R. (2012). Effectiveness of Treatment for Juveniles Who Sexually Offend. En C. Lobanov-Rostovsky & R. Przybylski (Eds.). *Sex offender management assessment and planning initiative* (pp. 175-180). Washington, Estados Unidos. Recuperado de [http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1\\_overview.html](http://www.smart.gov/SOMAPI/sec2/ch1_overview.html)
- Pullman, L. & Seto, M. (2012). Assessment and treatment of adolescent sexual offenders: Implications of recent research on generalist versus specialist explanations. *Child Abuse & Neglect*, 36: 203-209. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22445287>
- Puyol, C. & Salinas, M. (2013). Agresiones sexuales infanto-juveniles: una aproximación a víctimas de agresores menores de edad. *Salud y Sociedad*, 3 (4): 266-282. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4778338>
- Rich, P. (2011). *Understanding, Assessing, & Rehabilitating Juvenile Sexual Offenders*. New Jersey, Estados Unidos: John Wiley & Sons, Inc.
- Rodríguez, D. y Tobar, V. (2011). Estudio exploratorio-descriptivo: caracterización del agresor sexual adolescente de la región metropolitana (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- SENAME (Servicio Nacional de Menores) (2012). Bases técnicas. Línea programas. Programa de protección especializada. Modalidad: "intervención especializada en niños, niñas y adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual". Santiago, Chile. Recuperado de [http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p7\\_27-022012/PAS%20Bases%20Tecnicas%20Licitac%20%20Febrero%20%202012.pdf](http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p7_27-022012/PAS%20Bases%20Tecnicas%20Licitac%20%20Febrero%20%202012.pdf)
- SENAME (Servicio Nacional de Menores) (2014). Informe final de evaluación intervención especializada en niños, niñas y adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS). Santiago, Chile. Recuperado de [http://www.digitalmed.cl/sename/informe\\_final\\_PAS.pdf](http://www.digitalmed.cl/sename/informe_final_PAS.pdf)
- Seto, M. & Lumiere, M. (2010). What Is So Special About Male Adolescent Sexual Offending? A Review

- and Test of Explanations Through Meta-Analysis. *Psychological Bulletin*, 136 (4): 526-575. Recuperado de <https://www.apa.org/pubs/journals/releases/bul-136-4-526.pdf>
- Strauss, A. & Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Bogotá, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Vandiver, D. (2006). A Prospective Analysis of Juvenile Male Sex Offenders Characteristics and Recidivism Rates as Adults. *Journal of Interpersonal Violence*, 5 (20): 673-688. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16574639>
- Ward, T. & Siegert, R. J. (2002). Toward a comprehensive theory of child sexual abuse: A theory knitting perspective. *Psychology, Crime, and Law*, 8: 319-351.
- Zimring, F., Jennings, W., Piquero, A. & Hays, S. (2009). Investigating the Continuity of Sex Offending: Evidence from the Second Philadelphia Birth Cohort. *Justice Quarterly*, 26: 58-76.
- Zgoba, K. & Simon, L. (2005). Recidivism rates of sexual offenders up to 7 years later: Does treatment matter? *Criminal Justice Review*, 2 (30): 155-173. Recuperado de <http://cjr.sagepub.com/content/30/2/155.full.pdf+html>



# Instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas

*Instruments, measures, procedures and background of studies produced for deceit detection by using psycho-physiological actions*

*Instrumentos, medidas, procedimentos e procedência dos estudos produzidos para a detecção de engano por meio de medidas psicofisiológicas*

Fecha de recepción: 2017/04/26 | Fecha concepto de evaluación: 2017/06/25 | Fecha de aprobación: 2018/03/15

## Juan Camilo Carvajal Builes

Psicólogo, Magíster en Psicopatología Legal, Forense y Criminológica,  
Doctorando en Psicología, Universidad Católica de Colombia,  
Docente de la Universidad Católica de Colombia,  
Bogotá, Colombia  
jccarvajal31@ucatolica.edu.co

## Carolina Gutiérrez de Piñeres

Doctora en Psicología, con énfasis en neurociencias aplicadas.  
Docente del Doctorado en Psicología de la Universidad Católica de Colombia,  
Bogotá, Colombia.  
cgutierrezdepineres@ucatolica.edu.co

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Builes, J. & Gutiérrez de Piñeres, C. (2018). Instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 75-88.

## Resumen

Esta investigación tuvo como **objetivo** identificar los instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas, en los últimos cinco años (2011-2016). Para ello, se procedió a realizar una revisión de la literatura en diferentes bases de datos, ejecutando un análisis descriptivo de datos conforme a las categorías generadas para este fin. Se apreció que el electroencefalograma y la resonancia magnética funcional han empezado a utilizarse para tal fin, y el primero es el empleado con mayor frecuencia. El

procedimiento de potenciales relacionados con eventos es el más utilizado actualmente para la detección del engaño en el campo de la psicofisiología. No se hallaron estudios realizados en países de habla hispana, y se identifica a Estados Unidos, China e Inglaterra como los principales generadores de conocimiento en este campo. Los estudios actuales muestran un énfasis en conocer los procesos cerebrales que se producen al momento de engañar. No obstante, estos avances también abren un debate ético sobre las implicaciones frente a la libertad humana y a la no autoincriminación.

## Palabras clave

Falso testimonio, psicología, psicología criminal, diagnóstico psicológico, pericia psicológica (fuente: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Abstract

This investigation aimed to identify the instruments, measures, procedures and background of studies produced for deceit detection by using psycho-physiological actions in the last five years (2011-2016). To this end, a literature review was compiled from different databases by running a descriptive data analysis according to the categories generated for this intention. It was noticed that electroencephalogram (EEG) and functional magnetic resonance (fMRI) have begun to be used for this purpose with EEG as the

most frequent. The procedure of potentials related to events is currently the most used for the deceit detection in the psycho-physiology field. No studies were found in Spanish speaking countries. The United States, China and England were identified as the main source of information in this field. Recent studies show an increase in understanding the brain processes produced at the time of deceiving. Nevertheless, these studies spark an ethical debate about the implications with respect to human freedom and self-incrimination.

## Key words

False testimony, psychology, criminal psychology, psychological diagnostic, psychological expertise (source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Resumo

Esta pesquisa teve como **objetivo** identificar os instrumentos, medidas, procedimentos e procedência dos estudos produzidos para a detecção do engano por meio de medidas psicofisiológicas nos últimos cinco anos (2011-2016). Procedeu-se à realização de uma revisão da literatura em diferentes bases de dados, executando uma análise descritiva dos dados conforme as categorias geradas para esse propósito. Identificou-se que o encefalograma e a ressonância magnética funcional têm começado a ser utilizados e que o primeiro é empregado com maior frequência. O procedimento de potenciais relacionados com

eventos é o mais usado atualmente para a detecção do engano no campo da psicofisiologia. Não foram localizados estudos desenvolvidos em países de fala hispana e os Estados Unidos, a China e a Inglaterra foram reconhecidos como os principais países geradores de conhecimento nesse campo. Os estudos atuais mostram uma ênfase em conhecer os processos cerebrais que são produzidos no momento de enganar. Porém, esses avanços também abrem um debate ético sobre as implicações relacionadas à liberdade humana e à não autoincriminação.

## Palavras-chave

Testemunho falso, Psicologia, Psicologia Criminal, diagnóstico psicológico, perícia psicológica (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Introducción

Aunque la detección del engaño por medio de instrumentos de medición fisiológica fue estudiada inicial y tradicionalmente por medio del polígrafo (Gao, Wang, Yang, Zhang, Guan & Rao, 2013; Wang, Chang & Zhang, 2016; Zhao, Zheng & Zhao, 2012), desde hace ya una década, debido a los avances tecnológicos y la llegada de los instrumentos de neuro-imágenes, estos están siendo utilizados en el campo de la detección del engaño, ya que permiten entender los procesos psicológicos que le subyacen (Isaychev, Edrenkin, Chernorizov & Isaychev, 2011; Ito, Abe, Fujii, Ueno, Koseki, Hashimoto *et al.*, 2011; Sai, Zhou, Ding, Fu & Sang, 2014; Sip, Carmel, Marchant, Li, Petrovic, Roestorpff *et al.*, 2013).

Este tipo de estudios en detección del engaño se clasificaron para el propósito de esta investigación, de la siguiente manera: (a) estudios con instrumentos de medidas autónomas, (b) estudios con instrumentos de medida directa del funcionamiento cerebral y (c) estudios mixtos. Los primeros hacen referencia a instrumentos que permiten observar y analizar las respuestas fisiológicas autónomas al momento de engañar (Wang *et al.*, 2016). Los de medición directa del funcionamiento cerebral están centrados en establecer la actividad y zonas del cerebro involucradas en la conducta de engaño. Los estudios mixtos se refieren a las investigaciones que combinan los dos tipos de instrumentos mencionados previamente.

De forma tradicional, el polígrafo era uno de los principales instrumentos para la detección del engaño; sin embargo, debido a errores en la interpretación y clasificación de relatos honestos, este ha sido relegado por otros tipos de aparatos que han venido surgiendo, como los centrados en medir la actividad cerebral de forma directa (para profundizar investigaciones que reportan errores en los resultados del polígrafo, ver Ben-Shakhar & Elaad, 2002; Ben-Shakhar, Gronau & Elaad, 1999; Bradley, Mac Laren & Carle, 1996; Carmel, Dayan, Naveh, Raveh & Ben-Shakhar, 2003; Elaad, Ginton & Jungman, 1992; Honts, Rodes & Raskin, 1985; Kircher & Raskin, 1988; Lykken, 1988).

Dentro de los estudios que usan instrumentos de medidas del funcionamiento cerebral (sistema nervioso central) se encuentran los realizados por medio del electroencefalograma, la resonancia magnética funcional y el espectroscopio, principalmente, donde variables dependientes, como la actividad eléctrica del cerebro, niveles de oxigenación, hemoglobina y la actividad cerebral, son en general las más utilizadas (para una revisión, ver Ding, Sai, Fu, Liu & Lee, 2014; Ganis, Rosenfeld, Meixner, Kievit & Schendan, 2011;

Kosheleva, Spadoni, Strigo, Buchsbaum & Simmons, 2016; Rosenfeld, Ward, Frigo, Drapekin & Labkovsky, 2015; Chen, Xue, Yiang, Wang, Mei, Zhang *et al.*, 2015; Sowden, Wright, Banissy, Catmur & Bird, 2015; Vartanian, Kwantes & Mandel, 2012; Wang *et al.*, 2016).

En cuanto a los instrumentos de medidas autónomas tenemos el polígrafo, el eye tracker y el uso de electrodos para una medida específica. Según Farahani y Moradi (2013), las mediciones fisiológicas más utilizadas son la respiración, índices cardiovasculares y la respuesta galvánica de la piel (para una revisión, ver Breska, Zaindenberg, Gronau & Ben-Shakhar, 2014; Cook, Hacker, Webb, Osher & Kristjansson, 2012; Csaba, 2013; Honts & Reavy, 2015; Pasca, 2011; Staunton & Hammond, 2011; Ströfer, Noordzi, Ufkes, & Giebels, 2015; Tomash & Reed, 2015).

También hay algunos estudios mixtos, que emplean el electroencefalograma y la resonancia magnética funcional con algunos instrumentos de respuesta autónoma, como el polígrafo y el eye tracker (Farahani & Moradi, 2013; Gamer, Klimecki, Bauermann, Stoeter & Vossel, 2012; Hadar, Makris & Yarrow, 2012; Peth, 2014; Peth, Sommer, Hebart, Vossel, Büchel & Gamer, 2015).

Así mismo, existen varios tipos de procedimientos utilizados en los experimentos en este campo de detección del engaño; sin embargo, se hará alusión a los empleados con mayor frecuencia. El Concealed Information Test (CIT), conocido también como el Guilty Knowledge Test (GKT), según Rosenfeld, Ward, Thai y Labkovsky (2015), busca detectar la información que se omite (Breska *et al.*, 2014), y se presume que los sospechosos conocen determinados estímulos, los cuales producirían una respuesta fisiológica diferencial en comparación con las personas inocentes (Rosenfeld *et al.*, 2015).

Este procedimiento consiste en la presentación de varios estímulos. Los ítems irrelevantes son aquellos que no tienen ninguna relación con el hecho que se va a investigar, ni un significado para las personas (se usan ítems neutrales, como mesas, sillas, entre otros); los ítems objetivo son aquellos que no se relacionan con el hecho que se investigará, pero que sí tienen un significado para la persona (su nombre, dirección de residencia, número de teléfono, entre otros), mientras que los ítems prueba son los específicos para el hecho que se va a investigar, y se presume que solo son conocidos por las personas responsables, como imágenes de las características físicas del lugar, prendas de vestir, armas, entre otros (Bowman, Filetti, Alsufyani, Janssen & Su, 2014; Ebrahimzadeh, Alavi, Bijar & Pakkeshal, 2013; Jung, Kang & Kim, 2013).

El Guilty Action Test (GAT) sería, entonces, una modificación del CIT/GKT, donde las preguntas que

se realizan son planteadas como si el sujeto hubiera ejecutado la acción; por ejemplo, ¿esta fue el arma que utilizó para cometer el robo?, y no solo con base en la reacción neurofisiológica ante la presencia de detalles o ítems relevantes, sino también los cambios fisiológicos que surgen ante este tipo de preguntas (Zvi, Nachson & Elaad, 2012).

De manera similar, el Control Question Test (CQT) plantea la aplicación de dos tipos de preguntas: una relevante, en la que se inculpa directamente a la persona (¿usted utilizó este cuchillo para robarlo?), mientras que otra pregunta está relacionada con el hecho de manera indirecta (¿alguna vez ha robado a alguien?), y en algunas oportunidades se plantean tres tipos de preguntas de forma similar a los estímulos presentados en el CIT/GKT (Meixner, Labkovsky, Rosenfeld, Winograd, Sokolovsky, Weishaar et al., 2013; Visu, Bus & Miclea, 2011). Lo anterior se realiza con el fin de comparar la reacción psicofisiológica ante preguntas relevantes o irrelevantes, según la escena delictiva que se está investigando.

Los Potenciales Relacionados con Eventos (ERP) muestran la actividad del sistema nervioso central relacionado con la forma como procesa la información ante determinados estímulos (Wang et al., 2016). Según Farahani y Moradi (2013), el p300 es uno de los más utilizados en los estudios, y se relaciona con la onda eléctrica producida a los 300 milisegundos después de presentado un estímulo que posee cierto significado para la persona (Dietrich, Hu & Rosenfeld, 2014).

Debido a la importante producción investigativa que se realiza en el campo de la detección del engaño a través de respuestas psicofisiológicas, es pertinente identificar qué tipo de instrumentos y procedimientos son los que hoy se están utilizando, para así orientar futuras investigaciones en la elección de estos aparatos. Adicionalmente, es relevante identificar si este tipo de estudios están centrándose de forma preferencial en instrumentos que miden la actividad del sistema nervioso central, o si investigaciones con respuesta autónoma, como las que incluye el polígrafo, aún siguen estando vigentes.

Por tanto, en esta investigación se plantea el objetivo de identificar los principales instrumentos, los procedimientos, así como la procedencia de estas investigaciones, empleadas en la detección del engaño por medio de respuestas psicofisiológicas, pretendiendo responder la pregunta: ¿Cuáles son los instrumentos, las medidas neurofisiológicas, los procedimientos y la procedencia de los estudios en este campo entre los años 2011 y 2016?

## Método

### Diseño

El siguiente estudio es una revisión literaria que toma como guía algunos de los criterios sugeridos por el Centro Cochrane Iberoamericano (2011) para de este tipo de revisiones.

### Muestra

Sesenta y un artículos empíricos publicados, en los que se usaron medidas psicofisiológicas para la detección del engaño.

### Procedimiento

Para la realización de este estudio se delimitaron los criterios de inclusión y exclusión de literatura (vid. tabla 1). Dentro de los criterios de inclusión que se propusieron figuran la revisión de estudios en neurofisiología del engaño, comprendidos entre enero del 2011 y diciembre del 2016, los cuales fueron revisados entre los meses de septiembre y diciembre del 2016. No se consideraron investigaciones de años anteriores a los mencionados, así como estudios de detección del engaño por medio del lenguaje no verbal o análisis de contenido de las declaraciones.

Como forma de búsqueda se utilizaron las siguientes combinaciones: “Lie detection” and deception, “Detección de mentiras” y engaño, en bases de datos como: Redalyc, Scielo, Proquest, Psyc Article y Science-Direct, actividad que encontró un total de 609 artículos; sin embargo, se amplió la muestra por medio de la búsqueda de literatura con la estrategia adelante-atrás (exploración de las referencias de los artículos encontrados que cumplían los criterios de inclusión).

Después se procedió a revisar de nuevo el cumplimiento de los criterios de inclusión, con el fin de evitar el riesgo del sesgo búsqueda, y se consiguieron como muestra total 61 estudios. Luego de ello se procedió a la construcción de una matriz con categorías de análisis, como instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de este tipo de investigaciones. Para finalizar, se realizaron análisis descriptivos con los datos recolectados.

**Tabla 1.**  
**Pico de la investigación**

PICO	QUÉ	DETALLE
Population	Artículos empíricos	Artículos empíricos publicados entre enero del 2011 y diciembre del 2016, en los que se usan instrumentos neurofisiológicos para detectar el engaño desde una perspectiva o finalidad legal.
Intervention	Instrumentos para la detección del engaño	Instrumentos de carácter neurológico y psicofisiológico. Es necesario que aporten mediciones de funcionamiento cerebral y fisiológico al momento de mentir.
Control	Ninguno	Estudios de diferentes metodologías de tipo experimental que usan técnicas neurofisiológicas para detectar el engaño.
Outcomes	Engaño	Hallazgos en la detección del engaño por medio de mediciones de carácter neurofisiológico (potenciales evocados, actividad cerebral, actividad eléctrica del cerebro, tiempos de respuesta, actividad eléctrica de la piel, ritmo respiratorio, flujo sanguíneo, presión sanguínea, movimientos oculares, ritmo cardiaco, entre otros).

Fuente: Elaboración propia.

## Resultados

Se aprecia que la mayor producción de investigaciones en el campo de la detección del engaño por medio de instrumentos neurofisiológicos fue en el año 2012 (24%), mientras que la menor en esta temática fue en el año 2016 (6%). Así mismo, se observa que

el instrumento de mayor uso hoy en este campo de la detección del engaño es el electroencefalograma, con una frecuencia de 24 en los estudios revisados, correspondiente al 39,3%. Instrumentos como el eye tracker y las imágenes térmicas representan solo el 8,1 y 1,6%, respectivamente (vid. tabla 2).

**Tabla 2.**  
**Frecuencia de los principales instrumentos neurofisiológicos para detección del engaño**

	2016	2015	2014	2013	2012	2011	Total	%
Electroencefalograma	1	5	4	5	5	4	24	39,3
RMF	2	2	1	2	6	2	15	24,5
Espectroscopio			2	1			3	4,9
Polígrafo	1	2	2	2	1	4	12	19,6
Eye tracker			2	1	2		5	8,1
Imágenes térmicas		1				1	1	1,6
Tomografía por emisión de positrones							1	1,6
Total	4	10	11	11	14	11	61	
%	6,5	16,4	18,0	18,0	22,9	18,0		

Fuente: Elaboración propia.

Entre las mediciones neurofisiológicas más utilizadas en el campo de la detección del engaño se encuentran las orientadas a observar la actividad cerebral (40,2%), seguida de la medida fisiológica de la respuesta galvánica

de la piel (19,5%). La medida neurofisiológica menos usada son los niveles de oxigenación y hemoglobina y los relacionados con movimientos y fijación visual, con el 12,6 y 5,7%, respectivamente (tabla 3).



**Tabla 3.**  
**Medidas utilizadas en la detección del engaño**

	2016	2015	2014	2013	2012	2011	Total	%
Actividad cerebral	3	7	4	5	10	6	35	40,2
Niveles de oxigenación cerebral y hemoglobina	1		4	2	4		11	12,6
Respiración	1	1	1	2	1	4	10	16,3
Índices cardiovasculares	1		1	2	1	4	9	14,7
Respuesta galvánica de la piel	1	4	2	3	3	4	17	19,5
Movimientos y fijación visual		1		2	2		5	5,7
Total	7	13	12	16	21	18	87	
%	8	14,9	13,7	18,3	24,1	20,6		

Nota: Algunas de las medidas se utilizarán simultáneamente en algunos de los estudios, por eso el número total es superior a los estudios revisados.  
Fuente: Elaboración propia.

Al agrupar los instrumentos utilizados para la detección del engaño en las tres categorías mencionadas (vid. tabla 4), se observa que los que se basan en la medición directa de la respuesta cerebral son los más empleados (62%), y los que actualmente se usan menos combinan instrumentos de medición directa e indirecta (6%).

Respecto a los procedimientos más utilizados en el campo de la detección del engaño figuran los Potenciales Relacionados con Eventos (ERP), con un 37%, seguidos de los que usan el CIT/GKT, con un 34%. También se aprecia que el 16% de las investigaciones no reportan el procedimiento implementado en sus estudios, solo indican la descripción de la forma como se llevó a cabo el experimento.

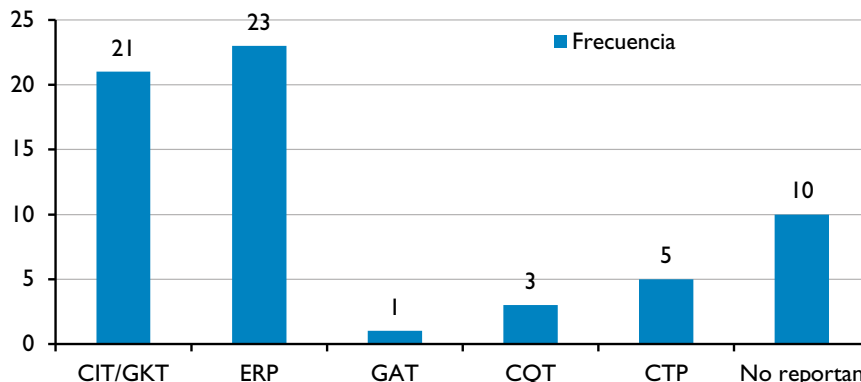
**Tabla 4.**  
**Tipo de instrumentos utilizados**

	2016	2015	2014	2013	2012	2011	Total	%
Medidas directas Sistema nervioso central	3	7	6	7	9	6	38	62,2
Medidas sistema autónomo	1	4	2	5	3	5	18	29,5
Mixtas		1	1		2		4	6,5
Total	4	12	8	12	14	11	61	
%	6,5	19,6	13,1	19,6	22,9	18		

Nota: Las medidas mixtas son aquellas que combinan las dos medidas mencionadas anteriormente.  
Fuente: Elaboración propia.

Además, también se aprecia que procedimientos como el CQT, Complex Trial Protocol (CTP) y GAT, a pesar de ser mencionados a nivel teórico,

empíricamente no son tan frecuentes en este tipo de estudios (vid. gráfica 1).

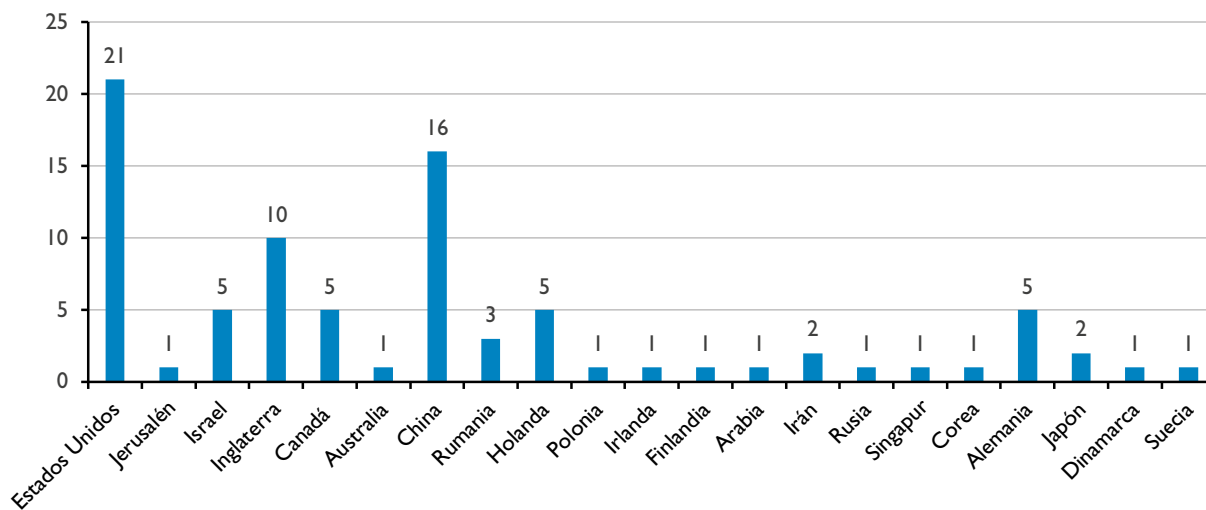


**Gráfica 1. Frecuencia de uso de los principales procedimientos en detección del engaño por medio de instrumentos neurofisiológicos.**

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a los países que más se encuentran investigando este tipo de temáticas, se aprecia que el principal generador de estas investigaciones

en detección del engaño, a través de medidas psicofisiológicas, es Estados Unidos, seguido de China e Inglaterra (vid. gráfica 2).



**Gráfica 2. Producción y participación de investigadores de diferentes países en este tipo de investigaciones.**

Fuente: Elaboración propia.

## Discusión

Los estudios que usan el polígrafo son los que se suelen mencionar cuando se piensa en la detección del engaño por medio de instrumentos de mediciones neurofisiológicas (Gao *et al.*, 2013; Wang *et al.*, 2016; Zhao *et al.*, 2012); sin embargo, se aprecia que el electroencefalograma es hoy el más utilizado (39,3%), posiblemente relacionado con el hecho de que permitiría observar y entender el funcionamiento del

cerebro y los procesos psicológicos que subyacen al hecho de engañar (Isaychev *et al.*, 2011; Ito *et al.*, 2011; Sai *et al.*, 2014; Sip *et al.*, 2013). En este mismo sentido, las medidas y tipos de estudios más empleados en las investigaciones en ese campo de detección del engaño están orientados a medir la actividad cerebral, tal como se apreció en este estudio, seguido de la respuesta galvánica de la piel, la cual, según algunas investigaciones, logra detectar en cierta medida el engaño (Breska *et al.*, 2014; Ströfer *et al.*, 2015).

Aunque se aprecia que los instrumentos de medida del funcionamiento cerebral son los que más tienden a utilizarse, investigadores como Gamer *et al.* (2012) sugieren usar de manera combinada técnicas de medición cerebral y fisiológica, lo cual solo se evidencia en el 6,5% de los estudios revisados. En coherencia con lo anterior, el eye tracker es poco utilizado, posiblemente por lo novedoso y reciente de este instrumento; sin embargo, no se debe desconocer que estudios en detección del engaño que lo utilizan han mostrado un alto porcentaje de discriminación entre personas honestas y aquellas que engañan (Cook *et al.*, 2012; Marchak, 2013; Peth, 2014; Schwedes & Wentura, 2012; Walczyk, Griffith, Yates, Visconte, & Simoneaux, 2013).

Respecto a los procedimientos utilizados en la detección del engaño a nivel neurofisiológico, el CIT/GKT son usualmente empleados y relacionados con estudios con polígrafo, pero estos test se siguen utilizando con mucha frecuencia en diversos tipos de estudios (no solo con polígrafo), ya que representan el 34% de los casos revisados; sin embargo, el énfasis de las investigaciones para entender los procesos psicológicos que ocurren ante la presencia de estímulos o detalles hace que procedimientos como los Potenciales Relacionados con Eventos sean los que actualmente se utilizan con mayor frecuencia. Es importante mencionar que el 16% de estos estudios no reportan el procedimiento, lo cual podrían indicar algunas falencias metodológicas, por lo que se sugiere para otros estudios analizar los aspectos y la calidad metodológica de estas investigaciones, con el fin de ser más responsables y cautelosos en la generalización de los resultados provenientes de estos estudios.

En los estudios revisados, se aprecia que las investigaciones en detección del engaño están orientadas a evaluar las falsedades de los sospechosos, lo cual en el contexto legal colombiano es un aspecto poco práctico, ya que la Constitución Política de Colombia (1991) indica que ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí mismo, por lo cual estudios que se centren en analizar el relato de testigos tendrían mayor aplicación y pertinencia en la legislación colombiana, y podrían usarse este tipo de evaluaciones en fases previas al juicio oral, para optimizar de esta manera los recursos y tiempos de los operadores de justicia.

También se observa, en las investigaciones revisadas, que este tipo de estudios provienen de Estados Unidos, China y algunos países de la Unión Europea, como Inglaterra y Alemania. Sin embargo, no se detectaron investigaciones en países latinoamericanos, especialmente de habla hispana, lo cual sugiere la necesidad de iniciar este tipo de estudios en nuestro país, con el fin de contrastar los resultados que se obtengan.

Así mismo, las investigaciones revisadas son ejecutadas en su gran mayoría en condiciones de laboratorio, lo cual podría generar algunos problemas para la validez y generalización de los resultados, ya que el hecho de engañar implica aspectos motivacionales, ya sea para conseguir un beneficio o para evitar algún tipo de consecuencia desagradable (Hu, Pornpattananangkul & Nusslock, 2015). Adicionalmente, en los estudios existe escaso control de algunas variables psicológicas, como la personalidad, la cual autores como Elaad y Reizer (2015) comentan que puede afectar estos procesos, relacionados con la producción y detección del engaño.

En relación con lo anterior, algunos aspectos se deben considerar, ya que pueden afectar los resultados. Por ejemplo, la fatiga asociada con el tiempo de duración de los experimentos realizados muestra que estudios que ejecutan ensayos superiores a 33 pueden alterar la discriminación de estímulos relevantes o relacionados con un supuesto hecho delictivo (Dietrich *et al.*, 2014). Así mismo, el uso de algoritmos que no permitan procesar y analizar con claridad los datos que arrojan los instrumentos que miden las respuestas psicofisiológicas (Gao *et al.*, 2013; Gao *et al.*, 2014; Junfeng, Jianhui, Wenjia & Yong, 2014) pueden generar errores en el análisis e interpretación, lo cual podría dejar en entredicho los resultados de este tipo de estudios.

Se sugiere que estos estudios se ejecuten en fases investigativas a los testigos, antes de la imputación con el respectivo consentimiento informado, para obtener de esta manera datos de contextos reales, que permitan contrastar sus resultados con las investigaciones en condiciones de laboratorio, y así poder reflexionar acerca de la generalización que se pueda realizar de los hallazgos provenientes de escenarios experimentales. De esta manera, se podría mejorar la aplicabilidad de estos instrumentos y procedimientos al ámbito legal, así como obtener datos con mayor validez ecológica.

Para próximas investigaciones, se propone que la detección del engaño a través de medidas directas e indirectas del funcionamiento del cerebro tenga un mayor rango de aplicación, y no solo se limite a sospechosos, sino que se tenga en cuenta el estudio de los relatos de testigos. Adicionalmente, es indispensable que estas investigaciones se realicen en contextos reales, para evaluar de forma simultánea los relatos y funcionamiento psicofisiológico de sospechosos y testigos, ya que en situaciones de laboratorio las condiciones no son similares, por lo que sería delicada la generalización de estos resultados (Elaad, 2011; Elaad & Somerfeld, 2016; Ito *et al.*, 2011).

Como limitaciones del estudio, se aprecia la necesidad de incluir otras bases de datos que permitan

entender el panorama investigativo de este tipo de estudios, así como tener en cuenta investigaciones que no hayan sido publicadas y que se encuentren en repositorios institucionales.

La aplicación de este tipo de instrumentos psicofisiológicos muestra un panorama esperanzador, que posiblemente facilitará, en un futuro, la toma de decisiones judiciales, así como su aplicación en otro tipo de contextos, como en lo laboral, donde identificar el engaño sería muy beneficioso. Sin embargo, es necesario continuar con investigaciones que permitan entender el nivel de fiabilidad de los resultados para aplicarlos con mayor tranquilidad y confianza, además de iniciar debates éticos frente a su aplicación.

Se considera absolutamente pertinente la realización de investigaciones en países latinoamericanos, debido a la escasa evidencia en contextos cercanos, teniendo en cuenta variables como la edad, la escolaridad, la personalidad, el género y la discapacidad social, debido a la posible influencia que pueden generar en los resultados y en pro de interpretaciones en la detección del engaño mucho más específicas, científicas y prudentes.

## Referencias

- Ben-Shakhar, G. & Elaad, E. (2002). Effects of questions repetition and variation on the efficiency of the guilty knowledge test: A reexamination. *Journal of Applied*, 87 (5): 972-977.
- Ben-Shakhar, G., Gronau, N. & Elaad, E. (1999). Leakage of relevant information to innocent examinees in the GKT: An attempt to reduce false-positive outcomes by introducing target stimuli. *Journal of Applied Psychology*, 84 (5): 651-660.
- Bowman, H., Filetti, M., Alsufyani, A., Janssen, D. & Su, L. (2014). Countering Countermeasures: Detecting Identity Lies by Detecting Conscious Breakthrough. *PLoS ONE* 9 (3): e90595. doi: 10.1371/journal.pone.0090595
- Bradley, M., MacLaren, V. & Carle, S. (1996). Deception and no deception in guilty knowledge and guilty actions polygraph tests. *Journal of Applied Psychology*, 81 (2): 153-160.
- Breska, A., Zaindenberg, D., Gronau, N. & Ben-Shakhar, G. (2014). Psychophysiological Detection of Concealed Information Shared by Groups: An Empirical Study of the Searching CIT. *Journal of Experimental Psychology: Applied*, 20 (2): 136-146. doi: 10.1037/xap0000015
- Carmel, D., Dayan, E., Naveh, A., Raveh, O. & Ben-Shakhar, G. (2003). Estimating the Validity of the Guilty Knowledge Test from Simulated Experiments: The External Validity of Mock Crime Studies. *Journal of Experimental Psychology Applied*, 9 (4): 261-269.
- Centro Cochrane Iberoamericano (Trad.) (2011). *Manual Cochrane de Revisiones Sistemáticas de Intervenciones, versión 5.1.0* [actualizada en marzo de 2011]. Barcelona: Centro Cochrane Iberoamericano. Recuperado de <http://www.cochrane.es/?q=es/node/269>
- Chen, Z., Xue, L., Yiang, C., Wang, L., Mei, W., Zhang, Q. & Zhao, H. (2015). Specific marker of feigned memory impairment: The activation of left superior frontal gyrus. *Journal of Forensic and Legal Medicine*, 36: 164-171. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jflm.2015.09.008>
- Constitución Política de Colombia (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
- Cook, A., Hacker, D., Webb, A., Osher, D. & Kristjansson, S. (2012). Lyin eyes: Ocular-motor measures of reading reveal deception. *Journal of Experimental Psychology*, 18 (3): 301-313.
- Csaba, K. (2013). The influence of stimulation/accomodation tests for the polygraph examination economy. *Forensic Science*, 14 (4): 1404-1410.
- Dietrich, A., Hu, X. & Rosenfeld, J. (2014). The Effects of Sweep Numbers Per Average and Protocol Type on the Accuracy of the P300-Based Concealed Information Test. *Applied Phycophysiology Biofeedback*, 39: 67-73. doi: 10.1007/s10484-014-9244-y
- Ding, X., Sai, L., Fu, G., Liu, J. & Lee, K. (2014). Neural correlates of second-order verbal deception: A functional near-infrared spectroscopy (fNIRS) study. *Neuroimage*, 87: 505-514. Recuperado de [www.elsevier.com/locate/ynimg](http://www.elsevier.com/locate/ynimg)
- Ebrahimzadeh, E., Alavi, S., Bijar, A. & Pakkeshal, A. (2013). A novel approach for detection of deception using Smoothed Pseudo Wigner-Ville Distribution (SPWVD). *Journal Biomedical Science and Engineering*, 6: 8-18. doi: <http://dx.doi.org/10.4236/jbise.2013.61002>
- Elaad, E. (2011). Effects of Incomplete Information on the Detection of Concealed Crime Details. *Applied Phycophysiology Biofeedback*, 36: 159-171. doi: 10.1007/s10484-011-9153-2
- Elaad, E., Ginton, A. & Jungman, N. (1992). Detection measures in real life criminal guilty knowledge tests. *Journal of Applied Psychology*, 77 (5): 757-767.

- Elaad, E. & Reizer, A. (2015). Personality Correlates of the Self-Assessed Abilities to Tell and Detect Lies, Tell Truths, and Believe Others. *Journal of Individual Differences*, 36 (3): 163-169. doi: 10.1027/1614-0001/a000168
- Elaad, E. & Sommerfeld, E. (2016). Effects of Guilt, Disbelief, and Assessed Lie-Truth Telling Abilities on Physiological Responses in the Guilty Action Test. *Psychology*, 7: 1075-1091. doi: <http://dx.doi.org/10.4236/psych.2016.78108>
- Farahani, E. & Moradi, M. (2013). A Concealed Information Test with Combination of ERP Recording and Autonomic Measurements. *Neurophysiology*, 45 (3): 223-233.
- Gamer, M., Klimecki, O., Bauermann, T., Stoeter, P. & Vossel, G. (2012). fMRI-activation patterns in the detection of concealed information rely on memory-related effects. *Scan*, 7: 506-515. doi: 0.1093/scan/nsp005
- Ganis, G., Rosenfeld, J., Meixner, J., Kievit, R. & Schendan, S. (2011). Lying in the scanner: Covert countermeasures disrupt deception detection by functional magnetic resonance imaging. *Neuroimage*, 55: 312-319. doi: 10.1016/j.neuroimage.2010.11.025
- Gao, J., Tian, H., Yang, Y., Yu, X., Li, C. & Rao, N. (2014). A novel algorithm to enhance p300 in single trials: Application to lie detection using F-score and SVM. *PLoS ONE* 9 (11): e109700. doi: 10.1371/journal.pone.0109700
- Gao, J., Wang, Z., Yang, Y., Zhang, W., Tao, C., Guan, J. & Rao, N. (2013) A Novel Approach for Lie Detection Based on F-Score and Extreme Learning Machine. *PLoS ONE* 8 (6): e64704. doi: 10.1371/journal.pone.0064704
- Hadar, A., Makris, S. & Yarrow, K. (2012). The truth-telling motor cortex: Response competition in M1 discloses deceptive behaviour. *Biological Psychology*, 89: 495-502. doi: 10.1016/j.biopsycho.2011.12.019
- Honts, C. & Reavy, R. (2015). The comparison question polygraph test: A contrast of methods and scoring. *Physiology and Behavior*, 143: 15-26. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.physbeh.2015.02.028>
- Honts, C., Rodes, R. & Raskin, R. (1985). Effects of physical countermeasures on the physiological detection of deception. *Journal of Applied Psychology*, 70 (1): 177-187.
- Hu, X., Pornpattananakul, N. & Nusslock, R. (2015). Executive control- and reward-related neural processes associated with the opportunity to engage in voluntary dishonest moral decision making. *Cognitive Affective, Behavior Neuroscience*, 15: 475-491. doi: 10.3758/s13415-015-0336-9
- Isaychev, S., Edrenkin, I., Chernorizov, A. & Isaychev, E. (2011). Event related potentials in deception detection. *Psychology in Russia*. Recuperado de [www.Proquest.com](http://www.Proquest.com)
- Ito, A., Abe, N., Fujii, T., Ueno, A., Koseki, Y., Hashimoto, R., Mugikura, S., Takahashi, S. & Mori, E. (2011). The role of the dorsolateral prefrontal cortex in deception when remembering neutral and emotional events. *Neuroscience Research*, 69: 121-128. doi: 10.1016/j.neures.2010.11.001
- Junfeng, G., Jianhui, Q., Wenjia, Z. & Yong, Y. (2014). Feature Optimize and Classification of EEG Signals: Application to Lie Detection Using KPCA and ELM. *Sensors and Transducers*, 169 (4): 235-240.
- Jung, E., Kang, K. & Kim, Y. (2013). Frontoparietal activity during deceptive responses in the P300-based guilty knowledge test: An sLORETA study. *Neuroimage*, 78: 305-315. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.neuroimage.2013.04.027>
- Kircher, J. & Raskin, D. (1988). Human versus computerized evaluations of polygraph data in a laboratory setting. *Journal of Applied Psychology*, 73 (2): 291-302.
- Kosheleva, E., Spadoni, A., Strigo, I., Buchsbaum, M. & Simmons, A. (2016). Faking bad: The neural correlates of feigning memory impairment. *Neuropsychology*, 30 (3): 377-384.
- Lykken, D. (1988). Detection of Guilty Knowledge: A Comment on Forman and McCauley. *Journal of Applied Psychology*, 73 (2): 303-304.
- Marchak, F. (2013). Detecting false intent using eye blink measures. *Frontiers in Psychology*, 4 (736): 1-9. doi: 10.3389/fpsyg.2013.00736
- Meixner, J., Labkovsky, E., Rosenfeld, J., Winograd, M., Sokolovsky, A., Weishaar, J. & Ullmann, T. (2013). P900: A Putative Novel ERP Component that Indexes Countermeasure Use in the P300-Based Concealed Information Test. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 38: 121-132. doi: 10.1007/s10484-013-9216-7.
- Pasca, V. (2011). Study regarding psychophysiological reactivity values depending on subject's gender in polygraph testing. *Social and Behavioral Sciences*, 33: 821-825. doi: 10.1016/j.sbspro.2012.01.236
- Peth, J. (2014). *Emotional modulation of memory encoding and retrieval in the concealed Information Test*

- (tesis doctoral). UNIVERSITÄTSKLINIKUM HAMBURG-EPPENDORF, Berlín.
- Peth, J., Sommer, T., Hebart, M., Vossel, G., Büchel, C. & Gamer, M. (2015). Memory detection using fMRI – Does the encoding context matter? *Neuroimage*, 113: 164-174. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.neuroimage.2015.03.051>
- Rosenfeld, J., Ward, A., Frigo, V., Drapekin, J. & Labkovsky, E. (2015). Evidence suggesting superiority of visual (verbal) vs. auditory test presentation modality in the P300-based, Complex Trial Protocol for concealed autobiographical memory detection. *International Journal of Psychophysiology*, 96: 16-22. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.ijpsycho.2015.02.026>
- Rosenfeld, J., Ward, A., Thai, M. & Labokovsky, E. (2015). Superiority of Pictorial Versus Verbal Presentation and Initial Exposure in the P300-Based, Complex Trial Protocol for Concealed Memory Detection. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 40: 61-73.
- Sai, L., Zhou, X., Ding, X., Fu, G. & Sang, B. (2014). Detecting Concealed Information Using Functional Near-Infrared Spectroscopy. *Brain Topography*, 27: 652-662. doi: [10.1007/s10548-014-0352-z](https://doi.org/10.1007/s10548-014-0352-z)
- Schwedes, C. & Wentura, D. (2012). The revealing glance: Eye gaze behavior to concealed information. *Memory Cognition*, 40: 642-651. doi: [10.3758/s13421-011-0173-1](https://doi.org/10.3758/s13421-011-0173-1)
- Sip, K., Carmel, D., Marchant, J., Li, J., Petrovic, P., Roestorpf, A., MgGregor, W. & Frith, C. (2013). When Pinocchio's nose does not grow: belief regarding lie-detectability modulates production of deception. *Frontiers in Human Neuroscience*, 7: 1-11. doi: [10.3389/fnhum.2013.00016](https://doi.org/10.3389/fnhum.2013.00016)
- Sowdwen, S., Wright, G., Banissy, M., Catmur, C. & Bird, G. (2015). Transcranial Current Stimulation of the Temporoparietal Junction Improves Lie Detection. *Current Biology*, 25: 2447-2451. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.cub.2015.08.014>
- Staunton, C. & Hammond, S. (2011). An Investigation of the Guilty Knowledge Test Polygraph Examination. *Journal of Criminal Psychology*, 1 (1): 1-14. Recuperado de <http://jcriminalpsychology.com>
- Ströfer, S., Noordzi, J., Ufkes, E. & Giebels, E. (2015). Deceptive Intentions: Can Cues to Deception Be Measured before a Lie Is Even Stated? *PLoS ONE* 10 (5): e0125237. doi: [10.1371/journal.pone.0125237](https://doi.org/10.1371/journal.pone.0125237)
- Tomash, J. & Reed, P. (2015). Using conditioning to elicit skin conductance responses to deception. *Learning and Motivation*, 49. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.lmot.2015.02.002>
- Vartanian, O., Kwantes, P. & Mandel, D. (2012). Lying in the scanner: Localized inhibition predicts lying skill. *Neuroscience Letters*, 529: 18-22. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.neulet.2012.09.019>
- Visu, G., Bus, I. & Miclea, I. (2011). Detecting concealed information from a mock crime scenario by using psychophysiological and RT-based measures. *Cognition, Brain, Behavior. An Interdisciplinary Journal*, 15 (1): 19-37.
- Walczyk, J. J., Griffith, D. A., Yates, R., Visconte, S. & Simoneaux, B. (2013). Eye movements and other cognitive cues to rehearsed and unrehearsed deception when interrogated about a mock crime. *Applied Psychology in Criminal Justice*, 9 (1): 1-23. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/284635823>
- Wang, H., Chang, W. & Zhang, C. (2016). Functional brain network and multichannel analysis for the P300-based brain computer interface system of lying detection. *Expert Systems with Applications*, 53: 117-128. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.eswa.2016.01.024>
- Zhao, M., Zheng, C. & Zhao, C. (2012). A New Approach for Concealed Information Identification Based on ERP Assessment. *J Med Syst*, 36: 2401-2409. doi: [10.1007/s10916-011-9707-0](https://doi.org/10.1007/s10916-011-9707-0)
- Zvi, L., Nachson, I. & Elaad, E. (2012). Effects of coping and cooperative instructions on guilty and informed innocents' physiological responses to concealed information. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22330977>

## Artículos utilizados para análisis

- Bowman, H., Filetti, M., Alsufyani, A., Janssen, D. & Su, L. (2014). Countering Countermeasures: Detecting Identity Lies by Detecting Conscious Breakthrough. *PLoS ONE*, 9 (3): e90595. doi: [10.1371/journal.pone.0090595](https://doi.org/10.1371/journal.pone.0090595)
- Bowman, H., Fileti, M., Janssen, D., Su, L., Alsufyani, A. & Wyble, B. (2013). Subliminal Salience Search Illustrated: EEG Identity and Deception Detection on the Fringe of Awareness. *PLoS ONE*, 8 (1). doi: [10.1371/journal.pone.0054258](https://doi.org/10.1371/journal.pone.0054258)
- Breska, A., Zaindenberg, D., Gronau, N. & Ben-Shakhar, G. (2014). Psychophysiological Detection of Concealed Information Shared by Groups:

- An Empirical Study of the Searching CIT. *Journal of Experimental Psychology: Applied*, 20 (2): 136-146. doi: 10.1037/xap0000015
- Chen, Z., Xue, L., Yiang, C., Wang, L., Mei, W., Zhang, Q. & Zhao, H. (2015). Specific marker of feigned memory impairment: The activation of left superior frontal gyrus. *Journal of Forensic and Legal Medicine*, 36: 164-171. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jflm.2015.09.008>
- Cook, A., Hacker, D., Webb, A., Osher, D. & Kristjansson, S. (2012). Lying eyes: Ocular-motor measures of reading reveal deception. *Journal of Experimental Psychology*, 18 (3): 301-313.
- Csaba, K. (2013). The influence of stimulation/accomodation tests for the polygraph examination economy. *Forensic Science*, 14 (4): 1404-1410.
- Dietrich, A., Hu, X. & Rosenfeld, J. (2014). The Effects of Sweep Numbers Per Average and Protocol Type on the Accuracy of the P300-Based Concealed Information Test. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 39: 67-73. doi: 10.1007/s10484-014-9244-y
- Ding, X., Du, X., Lei, D., Hu, C., Fu, G. & Chen, G. (2012). The Neural Correlates of Identity Faking and Concealment: An fMRI Study. *PLoS ONE*, 7 (11): e48639. doi: 10.1371/journal.pone.0048639
- Ding, X., Gao, X., Fu, G. & Lee, K. (2013). Neural correlates of spontaneous deception: A functional near-infrared spectroscopy (fNIRS) study. *Neuropsychologia*, 51 (4): 704-712. doi: 10.1016/j.neuropsychologia.2012.12.018
- Ding, X., Sai, L., Fu, G., Liu, J. & Lee, K. (2014). Neural correlates of second-order verbal deception: A functional near-infrared spectroscopy (fNIRS) study. *Neuroimage*, 87: 505-514. Recuperado de [www.elsevier.com/locate/ynimg](http://www.elsevier.com/locate/ynimg)
- Ebrahimzadeh, E., Alavi, S., Bijar, A. & Pakkeshal, A. (2013). A novel approach for detection of deception using Smoothed Pseudo Wigner-Ville Distribution (SPWVD). *Journal Biomedical Science and Engineering*, 6: 8-18. doi: <http://dx.doi.org/10.4236/jbise.2013.61002>
- Elaad, E. (2011). Effects of Incomplete Information on the Detection of Concealed Crime Details. *Applied Psychophysiology biofeedback*, 36: 159-171. doi: 10.1007/s10484-011-9153-2
- Elaad, E. & Sommerfeld, E. (2016). Effects of Guilt, Disbelief, and Assessed Lie-Truth Telling Abilities on Physiological Responses in the Guilty Action Test. *Psychology*, 7: 1075-1091. doi: <http://dx.doi.org/10.4236/psych.2016.78108>
- Farahani, E. & Moradi, M. (2013). A Concealed Information Test with Combination of ERP Recording and Autonomic Measurements. *Neurophysiology*, 45 (3): 223-233.
- Gamer, M., Klimecki, O., Bauermann, T., Stoeter, P. & Vossel, G. (2012). fMRI-activation patterns in the detection of concealed information rely on memory-related effects. *Scan*, 7: 506-515. doi: 0.1093/scan/nsp005
- Ganis, G., Rosenfeld, J., Meixner, J., Kievit, R. & Schendan, S. (2011). Lying in the scanner: Covert countermeasures disrupt deception detection by functional magnetic resonance imaging. *Neuroimage*, 55: 312-319. doi: 10.1016/j.neuroimage.2010.11.025
- Gao, J., Lu, L., Yang, Y., Yu, G., Na, L. & Rao, N. (2012). A Novel Concealed Information Test Method Based on Independent Component Analysis and Support Vector Machine. *Clinical EEG and Neuroscience*, 43 (1): 54-63. doi: 10.1177/1550059411428715
- Gao, J., Tian, H., Yang, Y., Yu, X., Li, C. & Rao, N. (2014). A novel algorithm to enhance p300 in single trials: Application to lie detection using F-score and SVM. *PLoS ONE*, 9 (11): e109700. doi: 10.1371/journal.pone.0109700
- Gao, J., Wang, Z., Yang, Y., Zhang, W., Tao, C., Guan, J. & Rao, N. (2013). A Novel Approach for Lie Detection Based on F-Score and Extreme Learning Machine. *PLoS ONE*, 8 (6): e64704.
- Gao, J., Yan, X., Sun, J. & Zheng, C. (2011). Denoised P300 and machine learning-based concealed information test method. *Computer Methods and Programs in Biomedicine*, 104: 410-417. doi: 10.1016/j.cmpb.2010.10.002
- Garret, N., Lazzaro, S., Ariely, D. & Sharot, T. (2016). The brain adapts to dishonesty. *Nature Neuroscience*, 17: 1727-1732. Recuperado de <http://www.nature.com/neuro/journal/vaop/ncurrent/pdf/nn.4426.pdf>
- Hadar, A., Makris, S. & Yarrow, K. (2012). The truth-telling motor cortex: Response competition in M1 discloses deceptive behaviour. *Biological Psychology*, 89: 495-502. doi: 10.1016/j.biopsycho.2011.12.019
- Honts, C. & Reavy, R. (2015). The comparison question polygraph test: A contrast of methods and scoring. *Physiology and Behavior*, 143: 15-26. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.physbeh.2015.02.028>
- Hu, X., Pornpattananangkul, N. & Nusslock, R. (2015). Executive control- and reward-related neural processes associated with the opportunity to engage in voluntary

- dishonest moral decision making. *Cognitive Affective, Behavior Neuroscience*, 15: 475-491. doi: 10.3758/s13415-015-0336-9
- Hu, X., Wu, H. & Fu, G. (2011). Temporal course of executive control when lying about self- and other-referential information: An ERP study. *Brain Research*, 1369: 149-157. doi: 10.1016/j.brainres.2010.10.106
- Isaychev, S., Edrenkin, I., Chernorizov, A. & Isaychev, E. (2011). Event related potentials in deception detection. *Psychology in Russia: State of Art*, 5 (1): 438-447. doi: 10.11621/pir.2011.0029
- Ito, A., Abe, N., Fujii, T., Hayashi, A., Ueno, A., Mugikura, S., Takahashi, S. & Mori, E. (2012). The contribution of the dorsolateral prefrontal cortex to the preparation for deception and truth-telling. *Brain Research*, 1464: 43-52. doi: 10.1016/j.brainres.2012.05.004
- Ito, A., Abe, N., Fujii, T., Ueno, A., Koseki, Y., Hashimoto, R., Mugikura, S., Takahashi, S. & Mori, E. (2011). The role of the dorsolateral prefrontal cortex in deception when remembering neutral and emotional events. *Neuroscience Research*, 69: 121-128. doi: 10.1016/j.neures.2010.11.001
- Junfeng, G., Jianhui, Q., Wenjia, Z. & Yong, Y. (2014). Feature Optimize and Classification of EEG Signals: Application to Lie Detection Using KPCA and ELM. *Sensors and Transducers*, 169 (4): 235-240.
- Jung, E., Kang, K. & Kim, Y. (2013). Frontoparietal activity during deceptive responses in the P300-based guilty knowledge test: An sLORETA study. *Neuroimage*, 78: 305-315. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.neuroimage.2013.04.027>
- Kosheleva, E., Spadoni, A., Strigo, I., Buchsbaum, M. & Simmons, A. (2016). Faking bad: The neural correlates of feigning memory impairment. *Neuropsychology*, 30 (3): 377-384.
- Labkovsky, E. & Rosenfeld, J. (2012). The P300-Based, Complex Trial Protocol for Concealed Information Detection Resists Any Number of Sequential Countermeasures Against Up to Five Irrelevant Stimuli. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 37: 1-10. doi: 10.1007/s10484-011-9171-0
- Liang, C., Xu, Z., Mei, W., Wang, L., Xue, L., Lu, D. & Zhao, H. (2012). Neural correlates of feigned memory impairment are distinguishable from answering randomly and answering incorrectly: An fMRI and behavioral study. *Brain and Cognition*, 79: 70-77. doi: 10.1016/j.bandc.2012.01.009
- Marchak, F. (2013). Detecting false intent using eye blink measures. *Frontiers in Psychology*, 4 (736): 1-9. doi: 10.3389/fpsyg.2013.00736
- Marchewka, A., Jednorog, K., Kalkiewicz, M., Szeszkowski, W., Grabowska, A. & Szatkowska, I. (2012). Sex, lies and fMRI-Gender differences in neural basis of deception. *PLoS ONE*, 7 (8). Doi: 10.1371/journal.pone.0043076
- Meijer, E., Bente, G., Ben-Shakhar, G. & Schumacher, A. (2013). Detecting concealed information from groups using a dynamic questioning approach: simultaneous skin conductance measurement and immediate feedback. *Frontiers in Psychology*, 68 (4): 1-6. doi: 10.3389/fpsyg.2013.00068
- Meixner, J., Labkovsky, E., Rosenfeld, J., Winograd, M., Sokolovsky, A., Weishaar, J. & Ullmann, T. (2013). P900: A Putative Novel ERP Component that Indexes Countermeasure Use in the P300-Based Concealed Information Test. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 38: 121-132. doi: 10.1007/s10484-013-9216-7
- Pasca, V. (2011). Study regarding psychophysiological reactivity values depending on subject's gender in polygraph testing. *Social and Behavioral Sciences*, 33: 821-825. doi: 10.1016/j.sbspro.2012.01.236
- Peth, J. (2014). *Emotional modulation of memory encoding and retrieval in the concealed Information Test* (tesis doctoral). Universidad de Hamburg-Eppendorf, Alemania.
- Peth, J., Sommer, T., Hebart, M., Vossel, G., Büchel, C. & Gamer, M. (2015). Memory detection using fMRI - Does the encoding context matter? *Neuroimage*, 113: 164-174. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.neuroimage.2015.03.051>
- Rosenfeld, J., Ward, A., Frigo, V., Drapekin, J. & Labkovsky, E. (2015). Evidence suggesting superiority of visual (verbal) vs. auditory test presentation modality in the P300-based, Complex Trial Protocol for concealed autobiographical memory detection. *International Journal of Psychophysiology*, 96: 16-22. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.ijpsycho.2015.02.026>
- Rosenfeld, J., Ward, A., Thai, M. & Labokovsky, E. (2015). Superiority of Pictorial Versus Verbal Presentation and Initial Exposure in the P300-Based, Complex Trial Protocol for Concealed Memory Detection. *Applied Psychophysiology Biofeedback*, 40: 61-73.
- Sai, L., Zhou, X., Ding, X., Fu, G. & Sang, B. (2014). Detecting Concealed Information Using Functional Near-Infrared Spectroscopy.



- Brain Topography*, 27: 652-662. doi: 10.1007/s10548-014-0352-z
- Schwedes, C. & Wentura, D. (2012). The revealing glance: Eye gaze behavior to concealed information. *Memory Cognition*, 40: 642-651. doi: 10.3758/s13421-011-0173-1
- Sip, K., Carmel, D., Marchant, J., Li, J., Petrovic, P., Roestorpff, A., McGregor, W. & Frith, C. (2013). When Pinocchio's nose does not grow: belief regarding lie-detectability modulates production of deception. *Frontiers in Human Neuroscience*, 7: 1-11. doi: 10.3389/fnhum.2013.00016
- Sokolovsky, A., Rothenberg, J., Labkovsky, E., Meixner, J. & Rosenfeld, P. (2011). A novel countermeasure against the reaction time index of countermeasure use in the P300-based complex trial protocol for detection of concealed information. *International Journal of Psychophysiology*, 81: 60-63. doi: 10.1016/j.ijpsycho.2011.03.008
- Sowdwen, S., Wright, G., Banissy, M., Catmur, C. & Bird, G. (2015). Transcranial Current Stimulation of the Temporoparietal Junction Improves Lie Detection. *Current Biology*, 25: 2447-2451. doi: http://dx.doi.org/10.1016/j.cub.2015.08.014
- Spadoni, A., Kosheleva, E., Buchsbaum, M. & Simmons, A. (2015). Neural correlates of malingering in mild traumatic brain injury: A positron emission tomography study. *Psychiatric Research: Neuroimaging*, 233: 367-372. doi: http://dx.doi.org/10.1016/j.psychresns.2015.06.007
- Staunton, C. & Hammond, S. (2011). An Investigation of the Guilty Knowledge Test Polygraph Examination. *Journal of Criminal Psychology*, 1 (1): 1-14. Recuperado de http://jcriminalpsychology.com
- Ströfer, S., Noordzi, J., Ufkes, E. & Giebels, E. (2015). Deceptive Intentions: Can Cues to Deception Be Measured before a Lie Is Even Stated? *PLoS ONE*, 10 (5): e0125237. doi: 10.1371/journal.pone.0125237
- Sun, D., Chan, C. & Lee, T. (2012). Identification and Classification of Facial Familiarity in Directed Lying: An ERP Study. *PLoS ONE*, 7 (2): e31250. doi: 10.1371/journal.pone.0031250
- Tomash, J. & Reed, P. (2015). Using conditioning to elicit skin conductance responses to deception. *Learning and Motivation*, 49: 31-37. doi: http://dx.doi.org/10.1016/j.lmot.2015.02.002
- Vartanian, O., Kwantes, P. & Mandel, D. (2012). Lying in the scanner: Localized inhibition predicts lying skill. *Neuroscience Letters*, 529: 18-22. doi: http://dx.doi.org/10.1016/j.neulet.2012.09.019
- Visu, G., Bus, I. & Miclea, I. (2011). Detecting concealed information from a mock crime scenario by using psychophysiological and Rt-based measures. *Cognition, Brain, Behavior. An Interdisciplinary Journal*, 15 (1): 19-37.
- Vrij, A., Oliveira, J., Hammond, A. & Erhlichman, H. (2015). Saccadic eye movement rate as cue to deceit. *Journal of Applied Research of Memory and Cognition*, 4: 15-19.
- Walczyk, J. J., Griffith, D. A., Yates, R., Visconte, S. & Simoneaux, B. (2013). Eye movements and other cognitive cues to rehearsed and unrehearsed deception when interrogated about a mock crime. *Applied Psychology in Criminal Justice*, 9 (1): 1-23. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/284635823
- Wang, H., Chang, W. & Zhang, C. (2016). Functional brain network and multichannel analysis for the P300-based brain computer interface system of lying detection. *Expert Systems With Applications*, 53: 117-128. doi: http://dx.doi.org/10.1016/j.eswa.2016.01.024
- Wang, Y., Chun, W., Siong, K., Yu, K., Wu, T. & Li, X. (2015). An Electroencephalography Network and Connectivity Analysis for Deception in Instructed Lying Tasks. *PLoS ONE*, 10 (2): e0116522. doi: 10.1371/journal.pone.0116522
- Warmelin, L., Vrij, A., Mann, S., Leal, S., Forrester, D. & Fisher, R. (2011). Thermal Imaging as a Lie Detection Tool at Airports. *Law Human Behavior*, 35: 40-48. doi: 10.1007/s10979-010-9251-3
- Zhao, M., Zheng, C. & Zhao, C. (2012). A New Approach for Concealed Information Identification Based on ERP Assessment. *J Med Syst*, 36: 2401-2409. doi: 10.1007/s10916-011-9707-0
- Zvi, L., Nachson, I. & Elaad, E. (2012). *Effects of coping and cooperative instructions on guilty and informed innocents' physiological responses to concealed information.* Recuperado de https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22330977

# Mercados legales de objetos robados: compraventa de computadoras portátiles robadas en mercados de Lima

*Legal markets of stolen goods:  
trading of stolen laptops in Lima markets*

*Mercados legais de objetos roubados: compra e venda de  
computadores portáteis roubados, em mercados de Lima*

Fecha de recepción: 2018/01/24 | Fecha concepto de evaluación: 2018/04/09 | Fecha de aprobación: 2018/05/16

## Jaris Mujica

Máster en Criminología.  
Profesor-Investigador Principal, Grupo Interdisciplinario de Criminología,  
Pontificia Universidad Católica del Perú,  
Lima, Perú.  
jmujica@pucp.edu.pe

## Ángel Peñaloza González

Licenciado en Sociología.  
Asistente de Investigación, Grupo Interdisciplinario de Criminología,  
Pontificia Universidad Católica del Perú,  
Lima, Perú.  
apenalozag@pucp.edu.pe

## Nicolás Zevallos Trigoso

Maestro en Ciencia Política.  
Investigador Principal, Grupo Interdisciplinario de Criminología,  
Pontificia Universidad Católica del Perú,  
Lima, Perú.  
nzevallos@pucp.edu.pe

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Mujica, J., Peñaloza, Á. & Zevallos, N. (2018). Mercados legales de objetos robados: compraventa de computadoras portátiles robadas, en mercados de Lima. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 89-105.

## Resumen

Este artículo tiene como **objetivos**: i) describir las rutas de circulación de computadoras portátiles robadas, en cuatro mercados del centro de Lima; ii) analizar los factores que inciden en la transformación del precio de las computadoras portátiles robadas; iii) determinar el carácter legal de los mercados en los que se comercializan estos objetos, y iv) analizar la importancia del comercio de computadoras en la economía de los vendedores finales. Se ha recolectado información por medio de entrevistas a vendedores, compradores y ladrones, a través de observaciones en terreno y mediante el **método** de informante-actor

(asistiendo a los mercados para consultar precios de objetos robados). Los **resultados** muestran un circuito de fases concatenadas para la circulación de los objetos robados, donde a la fase inicial de la obtención (robo) le siguen las fases de acopio, acondicionamiento y venta final. El estudio presenta la importancia de la oferta final, realizada en mercados legales. Se trata de mercados autorizados para la venta de objetos de procedencia lícita, en donde se insertan objetos robados, dada la alta precariedad y permeabilidad de los controles.

## Palabras clave

Delitos contra la propiedad, hurto, robo, receptación (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Tráfico de bienes robados.

## Abstract

This document has stated as **objectives**: i) to describe the circulation paths of stolen laptops in four markets in Lima downtown; ii) to analyze the factors that influence in the price transformation of the stolen laptops; iii) to determine the legal character of the markets where these goods are traded; and iv) to analyze the importance of computers trade in the economy of the final sellers. The information has been collected by interviewing sellers, buyers and thieves, also through field observations and informant-actor

**method** (visiting markets for asking prices of stolen goods). The **results** show a route of phases linked for the stolen objects circulation. The initial phase of the obtainment process (theft) is followed by the phases of storing, conditioning and final sale. This study presents the importance of the final offer carried out in legal markets, which are authorized markets for selling goods from licit sources, but stolen objects are placed there, because of the high precariousness and permeability of the controls.

## Key words

Crimes against property, theft, robbery, handling stolen goods (source: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Traffic of stolen goods.

## Resumo

Este artigo tem como **objetivos**: i) descrever as rotas de circulação de computadores portáteis roubados em quatro mercados do centro de Lima; ii) analisar os fatores que incidem na transformação do preço dos computadores portáteis roubados; iii) determinar o caráter legal dos mercados em que são comercializados esses objetos e; iv) analisar a importância do comércio de computadores na economia dos vendedores finais. Coletou-se informação por meio de entrevistas com os vendedores, compradores e ladrões, da observação do terreno e da **metodologia** informante-ator

(comparecimento aos mercados, para consulta de preços dos objetos roubados). Os **resultados** mostram um conjunto de fases concatenadas para a circulação dos objetos roubados, no qual a fase inicial é a obtenção (roubo), seguida pelas fases de recolhida, acondicionamento e venda final. O estudo apresenta a importância da oferta final realizada em “mercados legais”. Trata-se de mercados autorizados para a venda de objetos de procedência lícita, onde são inseridos objetos roubados, dadas a alta precariedade e a permeabilidade dos controles.

## Palavras-chave

Delitos contra a propriedade, furto, roubo, receptação (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Tráfico de bens roubados.

## 1. Antecedentes y marco conceptual

La tasa de denuncia de robos y hurtos en América Latina ha mostrado una tendencia creciente las últimas dos décadas, tanto que en el siglo XXI uno de cada cinco latinoamericanos fue víctima de un robo (PNUD, 2013). El caso peruano no es diferente: el 34% de los sujetos en Lima ha sido víctima de un robo en la vía pública en el 2015 (Lima Cómo Vamos, 2015, p. 31), incluso cuando hay un importante margen de subregistro; se estima que las denuncias policiales alcanzan a menos del 10% de la victimización por delitos patrimoniales (Ciudad Nuestra, 2012; INEI, 2015; Mujica, Zevallos, López & Prado, 2015; PNP, 2014; Zevallos & Mujica, 2016).

Si bien la literatura precedente sobre robos y hurtos ha estudiado a los ofensores (Escaff, Alfaro, González & Ledezma, 2013; Palmer, Holmes & Hollin, 2002; Corman & Mocan, 2005; Salinero, 2009; Schneider, 2005b) y a las víctimas (Barranco & Shihadeh, 2015; Greenberg & Beach, 2004; Hansen, Armour, Shevlin & Elklit, 2014; Johnson, Bowers & Hirschfield, 1997; Tseloni, Wittebrood, Farrell & Pease, 2004), esta se ha centrado en la mecánica, dinámica e impacto del delito patrimonial y en los bienes que implica. Se ha estudiado el robo y el hurto en domicilios (Shover, 1991; Tseloni et al., 2004), comercios (Buckle & Farrington, 1984; Schneider, 2005b; Snowden & Freiburger, 2015), transporte público (Smith & Clarke, 2000) y asaltos (Wikström, 1995), etc. Se ha estudiado el aumento de robos asociados a la portabilidad de objetos de alto valor (Cohen & Felson, 1979; Thompson, 2016), así como los elementos espaciales y temporales de distribución del robo (Grubestic & Mack, 2008; Liu, Jiang, Zhou, Liu & Du, 2017; Ramírez, López, Castro y Ocampo, 2017; Vilalta, 2011).

Los bienes con alto valor de cambio han recibido particular atención: robo en residencias (Hedayati, Abdullah, Ignatius & Javad, 2016; Johnson et al., 1997; Shover, 1991; Tseloni et al., 2004) y automóviles (Clarke & Brown, 2003; Tremblay, Talon & Hurley, 2001; Norza, Duarte, Castillo & Torres, 2013; Velásquez-Monroy, 2011). La concentración en estos bienes, en parte, responde a la disponibilidad de la información oficial, en comparación con los casos de objetos de menor cuantía (Clarke & Brown, 2003, p. 199), pero también porque los bienes muebles de alto valor son objetos rastreables: su fabricación y venta formal contemplan elementos que facilitan su identificación.

Parte de la literatura también estudia los mercados y la compraventa de objetos robados (Stevenson, Forsythe & Weatherburn, 2001): i) se analizan reportes

policiales sobre revendedores, para identificar los tipos de espacios que tienden a ser utilizados para vender lo robado (Walsh, 1977); ii) se aplican entrevistas a los involucrados en la comercialización de objetos robados (ladrones, receptores, consumidores) (Cromwell, Olson & Avary, 1993; Sutton, 1998) y se analiza la intensidad del comercio de objetos robados en un área, a través de datos policiales (Schneider, 2005a, p. 131). En América Latina se ha estudiado la cadena de circulación de objetos robados (FLACSO, 2009), el impacto del robo en la economía doméstica de Lima (Mujica et al., 2015) y las dinámicas de compraventa de teléfonos móviles robados (Mujica, 2008).

Este artículo propone estudiar los mercados y establecimientos de compraventa de computadoras portátiles robadas en Lima, un objeto de alto valor, pero poco estudiado. Se entiende por computadora portátil “un artefacto electrónico de fácil transporte, con una fuente propia de poder, que permite almacenar (...) información, y cuenta con un teclado alfanumérico (...), una pantalla para el despliegue de texto y gráficos, y con un tamaño para ser soportado en el regazo” (Atkinson, 2005, p. 192, la traducción es nuestra). La elección de este objeto responde a que: i) la computadora portátil figura en el listado de objetos robados con mayor frecuencia en Lima<sup>1</sup>; ii) las características del objeto (portabilidad, disponibilidad, alto valor de cambio) lo hacen atractivo para los ladrones (Clarke, 1999), y iii) este objeto robado se oferta en mercados de libre acceso para el público consumidor en Lima.

El comercio de objetos robados opera en un mercado, entendido como un espacio de intercambio de bienes y servicios, cuyos precios están asociados a la oferta y demanda (Fligstein & Dauter, 2007, p. 69). Este es “ilegal” cuando el intercambio implique que los bienes, o su producción, venta o consumo, están reñidos con la Ley (Von Lampe, 2015, p. 81). Un “mercado informal” no necesariamente implica que algún elemento de intercambio esté proscrito, pero sí que los actores buscan evadir las regulaciones administrativas y tributarias (Anbarci, Gomis-Porqueras & Marcus, 2012, pp. 1-2). En contraste, un mercado legal-formal se configura cuando la actividad opera en cumplimiento de la normativa y regulaciones estatales. ¿Cómo llegan los objetos robados a estos

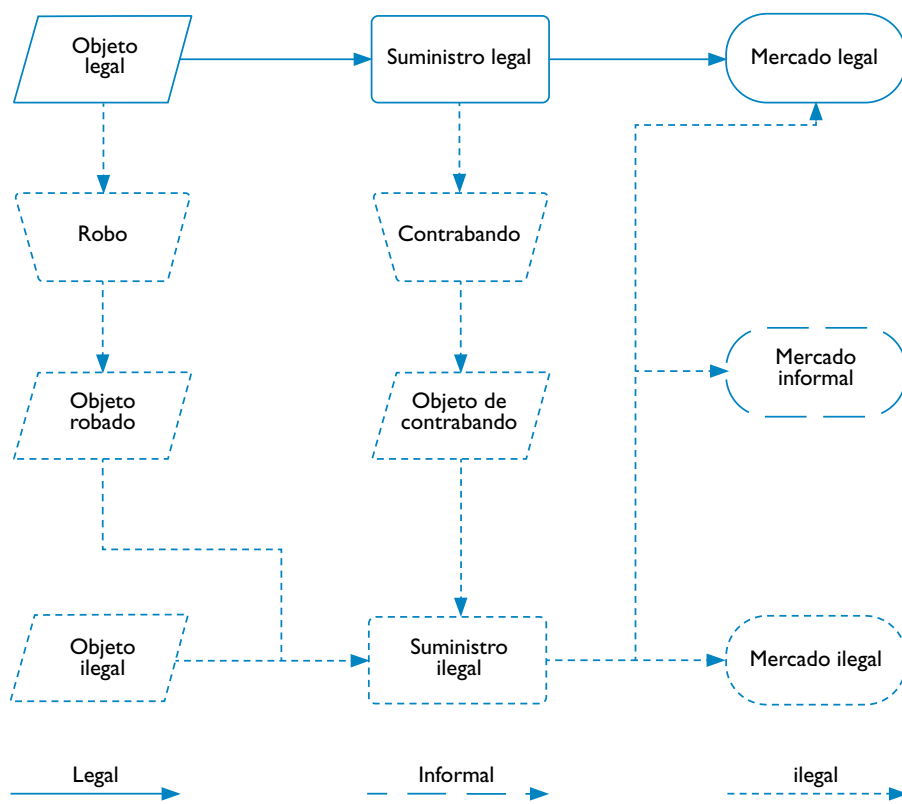
<sup>1</sup> El Centro de Control de Operaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (CECOP) creó una base de datos sobre el robo y hurto en el Cercado de Lima, entre el 2011 y el 2012. En esta se “registra el número y tipo de ‘ocurrencias’ en la zona –las cuales no son siempre denunciadas en las comisarías de Lima Cercado–, consignando el detalle de los bienes robados. A partir de dicha información se pudieron elaborar listas de los objetos que aparecían con mayor frecuencia” (Mujica et al., 2015, p. 139). La lista consignaba nueve tipos de objetos: “teléfonos móviles, documentos, carteras, bicicletas, billeteras, mochilas, laptops [computadoras portátiles], canguros y zapatillas” (2015, pp. 139-140).

mercados? Diferenciamos metodológicamente los mercados de los sistemas de producción y distribución para el abastecimiento, desde el enfoque de “cadena de suministro”: un sistema integrado por personas y organizaciones involucradas en la transformación y distribución de un bien hacia los consumidores (LINCS, 2016, p. 1). La cadena de suministro también puede determinar el carácter legal, informal o ilegal de un mercado, según como se encuentren reguladas las actividades que la componen.

La dinámica económica del comercio de objetos robados es más compleja que su carácter ilegal. Esto no significa restarle importancia a la proscripción de la conducta, pero implica analizar este carácter en función de los intereses y lógicas económicas que la preceden y continúan. Es probable situar tanto un mercado como una cadena de suministro en una gama de posibilidades que oscilan entre la legalidad, la informalidad y la ilegalidad. La perspectiva del *Spectrum based theory* (Smith, 1980) plantea que las actividades económicas relacionadas con los mercados ilegales pueden estudiarse en conexión y del mismo modo que las actividades económicas legales. Así, un emprendimiento criminal se podría coordinar de

manera alternativa con actividades legales, informales e ilegales, de acuerdo con lo que se requiera para cumplir con sus objetivos (Reuter, 1985).

Un objeto robado no solo implica una cadena de suministro en la que conviven y se articulan actividades legales, informales e ilegales; también es factible que la comercialización (proscrita) opere en el marco de un mercado legal. Es posible plantear rutas diversas para el suministro de bienes en un mismo circuito, en los que se alterna la presencia de actividades legales, ilegales e informales. Una ruta legal implicaría un origen lícito, el tránsito por una cadena de suministro legal y destino del bien en un mercado legal. El mismo bien de origen legal puede ser desviado de la ruta legal mediante un robo o el contrabando, incorporándose a una cadena de suministro ilegal, que puede abastecer tanto un mercado legal, como uno informal o ilegal. Así, los conceptos de *mercados ilegales* y *cadena de suministro* resultan funcionales para el estudio de la ruta de circulación de objetos robados: permiten analizar individualmente los compartimentos de la ruta, la alternancia de actores involucrados y las lógicas económicas de cada eslabón (gráfica 1).



**Gráfica 1. Alternancia entre suministro y mercados legales, informales, ilegales de objetos**

Fuente: Elaboración propia

## 2. Metodología

El objetivo del artículo es analizar la cadena de circulación de computadoras portátiles robadas, en comercios del centro de Lima (mapa 1). Ello implica cuatro objetivos específicos: i) describir las rutas de circulación de computadoras portátiles robadas, en cuatro mercados (los más grandes y con mayor flujo); ii) analizar los factores que inciden en la transformación del precio de las computadoras portátiles robadas; iii) determinar el carácter legal de los mercados en los que se comercializan estos objetos, y iv) analizar la importancia del comercio de computadoras portátiles robadas, en la economía de los vendedores finales. Para ello se desarrolló un trabajo de campo en dos fases. La primera (exploración) se realizó el segundo trimestre del 2014, en varios mercados del Cercado de Lima (espacios de venta de objetos robados, contrabando y piratería)<sup>2</sup>. Luego de una exploración física, se localizaron puestos especializados en la venta y reparación de computadoras, en los que se aplicaron posteriormente entrevistas informales, durante observaciones con participantes. Se utilizó una estrategia de informante-actor (Miller & Miller, 2015, p. 97), lo que implicó asumir el papel de vendedores o compradores de computadoras portátiles de origen no determinado (que, sin embargo, pertenecían a los miembros del equipo), y plantear a los comerciantes un interés por vender o comprar estos objetos, de modo que fuera posible extraer información sobre la transacción, métodos de compraventa y la importancia de este tipo de mercancías en sus economías<sup>3</sup>.

Se utilizaron cinco computadoras portátiles de diferentes marcas, modelos, tipos de procesador y estados de conservación, para analizar variaciones en los precios y en los usos comerciales de cada tipo de computadora. Cada acercamiento fue aplicado

por diferentes miembros del equipo de campo y en distintos días de la semana. Conforme un individuo del equipo ofertaba una computadora y estudiaba el rango de precios con el que podían venderla, otro miembro recorría luego esos comercios para preguntar por el precio del mismo tipo de computadora o algún componente del aparato. Durante esta fase se aplicaron también entrevistas semiestructuradas a directivos de los mercados estudiados, para conocer la organización interna de estos establecimientos, y a otros actores relacionados con el control local y de los comercios. Esta fase dio como resultado treinta entrevistas breves aplicadas bajo el método informante-actor, tres entrevistas semiestructuradas, un diagrama sobre la trayectoria de la computadora portátil robada y un mapa de recorrido de los mercados estudiados.

La segunda fase de trabajo de campo se realizó en el segundo trimestre del 2016, con dos objetivos: corroborar los datos obtenidos durante el 2014 y ampliar el registro sobre la dinámica comercial y las ganancias por cada computadora portátil. Para ello, se llevaron a cabo cuatro estrategias: i) se replicó la estrategia de informante-actor, recorriendo los mismos puestos de compraventa de computadoras portátiles, pero ampliando el marco de búsqueda de datos e incorporando una guía semiestructurada de entrevista para cada conjunto de actores de la cadena de circulación de los objetos robados. Se buscaba registrar testimonios de los comerciantes sobre los recursos de que disponen y las estrategias que despliegan para insertar mercadería robada en sus comercios, evadiendo los controles; ii) se trabajó con un informante clave: un ladrón que solía vender objetos robados en los comercios estudiados. Este permitió estudiar y acceder a datos sobre los modos en que se realiza la venta final de computadoras portátiles robadas y productos tecnológicos afines (teléfonos móviles), y sus testimonios indicaron cómo esta compraventa se enlaza con la comisión de los robos y con las actividades de acopio de este tipo de mercancías; iii) se aplicaron entrevistas semiestructuradas a la Policía local, para indagar sobre la vigilancia y control en estos puntos de venta; iv) se recolectó información de fuente abierta (en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y la Municipalidad Metropolitana de Lima), para cotejar datos sobre la formalidad-informalidad de las actividades comerciales, impuestos, vigilancia, etc. Esta fase dio como resultado 17 entrevistas breves durante la aplicación de la técnica de informante-actor, dos entrevistas semiestructuradas y un amplio cuaderno de campo (tabla 1).

2 Ese trabajo de campo fue posible gracias a Diana Bonilla, Kiara Castamán, Almendra Guzmán, Ángel Peñaloza, Guillermo Prieto y Gabriela Rengifo, quienes realizaron la recolección de información en el marco de la beca PAIN-PUCP Grupal, bajo la dirección de Jaris Mujica.

3 La utilización del método informante-actor requirió dos consideraciones éticas: i) El método fue diseñado para responder a los objetivos de la investigación y no para recolectar evidencia incriminatoria que pudiera perjudicar a los sujetos. Se utilizan pseudónimos para garantizar el anonimato de los informantes; ii) La elección de este método respondió a la imposibilidad de utilizar otro procedimiento para recolectar *data* esencial sobre el mismo, sin que sea vea distorsionada o sea incompleta como reacción a un consentimiento informado escrito, lo que se ha analizado en estudios precedentes sobre prácticas ilegales (ver un ejemplo de uso de estos procedimientos, según la Asociación Británica de Sociología, en Miller y Miller, 2015: 99). Usos precedentes representativos de esta técnica (Miller y Miller, 2015: 97) incluyen el estudio experimental de Stewart y Cannon (1977), donde se simuló hurtos frente a testigos para evaluar sus percepciones, y la investigación encubierta de Miller y Selva (1994), para estudiar métodos de intervención de una agencia antinarcóticos en Estados Unidos.

**Tabla 1.**  
**Cuota de sujetos entrevistados según fase del trabajo de campo**

Herramienta	Instrumento	Fase de campo 1 (2014)	Fase de campo 2 (2016)
Entrevistas semiestructuradas	I1-Funcionarios del sistema de justicia	1	1
	I2-Policías	1	1
	I3-Informantes clave	1	1
Entrevistas de salida-informante-actor	I4-Comerciantes de computadoras portátiles	30	17
	<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>19</b>

Fuente: Elaboración propia

El análisis de los datos fue organizado en dos etapas: i) sistematización de la información colectada, y ii) construcción de herramientas analíticas. La sistematización de los datos implicó el volcado de los hallazgos de campo en una base de datos sobre precios y ganancias relativas a la comercialización del objeto estudiado, así como la transcripción literal de los audios obtenidos. Las transcripciones fueron clasificadas según el tipo de actor interviniente en la dinámica de compraventa de computadoras portátiles, y a partir de estas se elaboró una relación de citas a modo de soporte empírico. Por su parte, la segunda etapa implicó la construcción de dos herramientas analíticas, a partir de la data colectada: un diagrama de la cadena de suministro de las computadoras portátiles robadas (gráfica 2) y una tabla comparativa de precios y ganancias aproximadas de las computadoras portátiles robadas ofertadas en los comercios estudiados (tabla 2).

### 3. Resultados

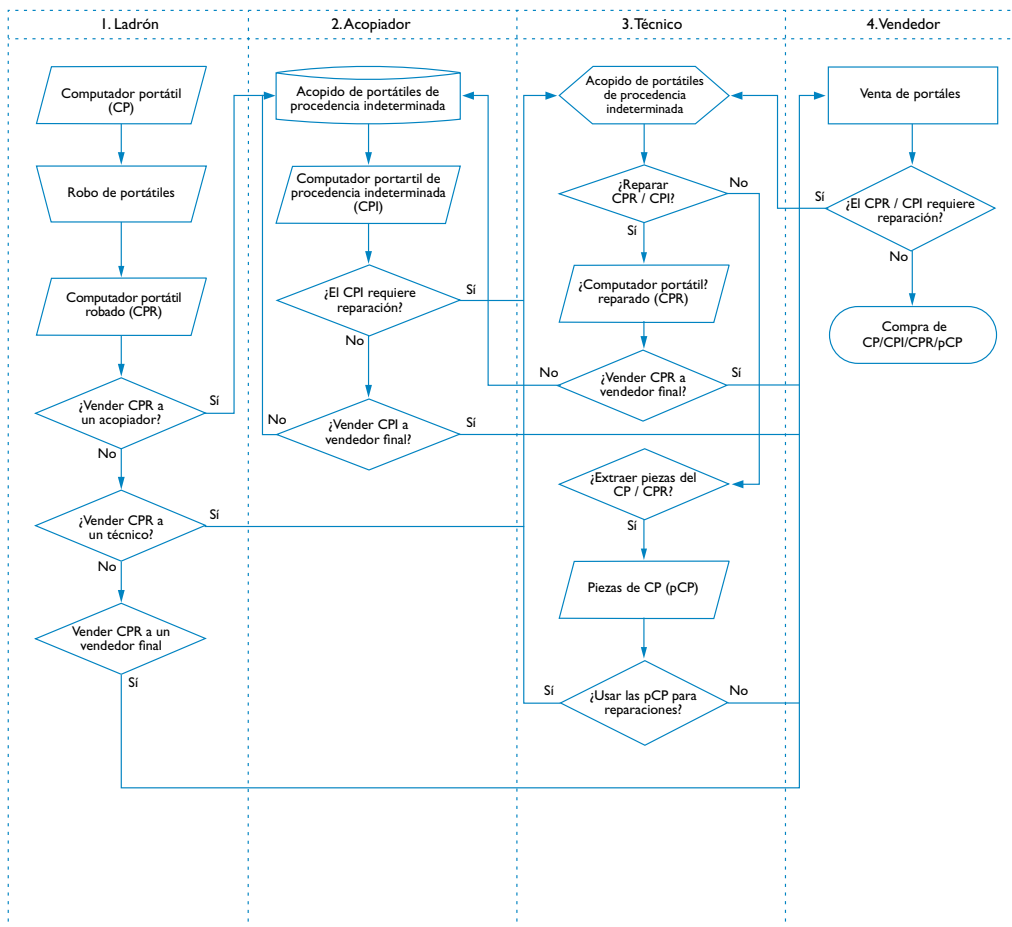
#### 3.1. Actores-funciones y rutas en la cadena de suministro de computadoras portátiles robadas

Pocas veces existe una relación directa entre el ladrón de una computadora portátil y el consumidor final, pues la venta suele estar intermediada por funciones diversas. El trabajo de campo da cuenta de cuatro actores-funciones: i) *los ladrones*, quienes sustraen los objetos a través del robo o hurto; ii) *los acopiadores*, que compran a diferentes ladrones los objetos robados, y los redirigen a vendedores; iii) *los técnicos*, encargados de realizar el mantenimiento de los objetos, revisar software y hardware, quitar las contraseñas, eliminar los archivos de la memoria de la computadora, etc.; iv) *los vendedores*, quienes tienen puestos o tiendas en ciertos mercados.

La existencia de estos actores-funciones sugiere distintos niveles de especialización. En el caso de los ladrones, la tendencia en el registro de campo es que varios utilizan la modalidad de robos “pesca”, en la que se sustraen diversos objetos de una persona en la vía pública, sin buscar necesariamente una computadora portátil (en este trabajo de campo no se han identificado robos especializados, aunque podrían existir). Los técnicos tienen cierto conocimiento de sistemas e informática, e invierten insumos y tiempo para reparar los daños o para potenciar las capacidades de los equipos. Los vendedores cuentan con puestos en establecimientos comerciales, a los que pueden acceder los compradores. Estos actores pueden cumplir más de una función: el técnico reparador y el vendedor final pueden ser la misma persona, por ejemplo.

El registro de campo permite identificar el circuito que articula a los actores-funciones y mediante el cual una computadora portátil robada llega a los mercados, una cadena de suministro (el objeto robado puede seguir diferentes rutas) (gráfica 2).

El trazado de una ruta varía de acuerdo con los intereses económicos de los actores. Un sujeto puede utilizar diversas rutas, de acuerdo con su propio interés coyuntural o según el producto que posee. A diferencia de otros objetos, una computadora portátil requiere un mercado más especializado, un mayor valor de cambio y una menor cantidad de lugares en donde se ofertan estos productos. Así, los acopiadores pueden utilizar lógicas de venta de un conjunto acumulado de objetos de la misma especie. Asimismo, si estudiamos los eslabones finales del mercado de venta de las computadoras, un técnico puede dismantelar y vender las partes del objeto, o reparar la computadora y venderla.



**Gráfica 2. Actores-funciones y posibles rutas en la cadena de suministro de las computadoras portátiles robadas**

Fuente: Elaboración propia

[¿Y esta de acá la vendes entera o desmantelada?] Depende pues, depende de qué me piden. Si me piden la pantalla, mejor la vendo por partes, porque hasta vender esto bien complicado, alguien que busque o alguien que no sepa. (...) Porque es AMD. Tú has visto a ese pata [señala a un colega suyo que le preguntó por una tarjeta de video para una computadora portátil AMD] con AMD, pero ya vienen con ese problema.

(Informante 1. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, junio del 2016)

En ese sentido, cada actor de la cadena puede idear distintas maneras de obtener una ganancia con la computadora portátil. Un técnico puede revender o reutilizar las partes, o puede repararla y ponerla en venta, mientras que un vendedor final puede mandar a reparar la computadora para luego venderla, o vendérsela directamente al consumidor final. Sin embargo, las ganancias de técnicos y vendedores también están condicionadas por las cualidades del

objeto, por la demanda de computadoras, así como por sus necesidades económicas.

[Pero, no solo vas a ganar vendiendo la pantalla de la máquina, ¿no?] Depende pues de cómo se venda. Si lo vendo todo, lo vendo todo. (...) Según como... tengo que meterle RAM, porque así con dos gigas nadie va a querer comprar. (...) Tu traes nomás, si te llegan, tú traes. Si te traen desarmadas, también te puedo comprar para repuestos, algo te doy acá. (Informante 1. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, junio del 2016)

### 3.2. La transformación del precio en la cadena de suministro de las computadoras portátiles robadas

El valor de cambio de una computadora portátil robada, expresado en su precio, se transforma cada vez que esta llega a un nuevo actor-función de la cadena. Cada



actor la revende a un precio mayor al que pagó por esta, pues se busca obtener alguna ganancia. Mientras mayor sea el número de intermediarios que separan al ladrón del comprador final, mayor será el precio final del objeto robado en el mercado.

Sin embargo, la transformación del precio de una computadora robada depende también de factores asociados a la dinámica comercial (formal) del producto. Los precios acordados en cada actor-función de la cadena se fijan con relación al precio con que se oferta la computadora en las tiendas por departamentos, y en función de las cualidades del objeto. El precio depende también de las contingencias que emergen en cada una de las negociaciones. Además, la habilidad para regatear, el conocimiento técnico sobre la computadora, la premura por vender o comprar el equipo, la “ingenuidad” del comprador, entre otros factores, influyen en el precio de venta.

[¿Y cómo negocias?] Primero voy y agarro y pregunto “a cuánto está esa máquina”, porque ahí venden celulares de segunda, “a cuánto está ese celular”. Primero lo busco, pe’. Pum, voy al precio, veo cuánto está. “Y el segundo a cuánto está”. Y veo, pe’, más o menos cómo, en qué estado está, o si no uno parecido que esté en ese estado y pregunto el precio, a ver cuánto puedo cobrar yo. Sí, también [con las computadoras portátiles], busco las marcas, busco los precios. De él [técnico], de la tienda y a cuánto lo vende él también. Cuánto va a ganar por lo que me va a invertir. Para saber también yo cuánto le voy a ganar también. Si lo va a vender a S/. 1.500, está huevón, que me dé aunque sea mil soles, ¿sí o no? ¿Por qué me va a dar S/. 600?

(Informante 2. Exladrón, junio del 2016)

El precio de la computadora, incluso cuando esta no es robada, siempre es menor respecto de su precio original, pues responde a su valor de cambio en el mercado formal y a su desvalorización relativa debido al tiempo de uso y estado de conservación (Maheshwari, 2013, pp. 307-308; Pandey, 2002, p. 321). Desde el momento en que el objeto es vendido al por menor en una tienda por departamentos comienza a depreciarse (en parte por factores asociados al uso que se le dé). Sin embargo, cuando la computadora portátil es sustraída por un ladrón, nuevos factores afectan la variación de su precio. El ladrón que ha robado el objeto no pretende una ganancia equivalente a su valor de cambio actual en el mercado formal: siempre busca intercambiar el objeto por un valor menor a su costo comercial.

Aquello sucede porque: i) el ladrón sabe que el producto tiene un límite de precio para la reventa o el desmantelamiento, porque otros actores también esperan obtener ganancias con el mismo objeto; ii) la

computadora portátil no tiene valor en sí misma para la dinámica económica del ladrón, pues este actor no busca acumular objetos robados, sino obtener dinero vendiéndolos; iii) el precio de venta no solo está asociado a las características del producto, sino también a la variable “tiempo”: dado que es riesgoso para un ladrón permanecer con un objeto incriminatorio, tiene que venderlo rápidamente, de manera que no puede especular con el objeto y debe ceñirse a los precios que los actores del mercado informal delimitan; iv) El ladrón no roba solo computadoras portátiles, por lo que no es un bien central ni único en su dinámica económica; v) porque a diferencia de otros objetos, una computadora portátil implica un mayor tamaño, precio, riesgo y menos mercados de reventa y compradores interesados.

[¿Cuántos acopiadores conoces?] Tres, cuatro. [¿En el mismo Cercado de Lima?] Sí. Tres conozco en el Cercado y uno en San Miguel. Pero ahí solo compran lo robado, pe’. En cambio, los que compran en San Miguel, te compran la casa [los objetos de tamaño grande], los carros, todo, pe’. Pero los de allá sí te compran de todo, hasta partes de carros. Ahí son unos expertos esos huevones. Reciben de todo y saben de todo, pe’. Saben cuánto te van a pagar y cuánto van a conseguir por eso. Ni modo te van a pagar de más por algo. Y si no saben, te tiran al piso, ¿te das cuenta? Por lo mismo que la gente te usurea al comprar, es por lo mismo que tú... el que roba, roba siempre. Y aparte tú no haces uno diario, nadie roba uno diario. O si haces uno diario es porque robas a cuatro, cinco personas y te vas.

(Informante 2. Ladrón, junio del 2016)

[...] A mí no se me pueden estar quedando las cosas en mi casa (...) No acumulo yo. Acabo en el día, lo boto [venta a precio muy bajo] en el día. [Cuando llegabas a robar algo, ¿cuánto tiempo pasaba que guardabas el objeto? ¿Horas, días?] Me subía al taxi, a tres cuadras que se lo robaba... [de frente a vender. O sea, no querías mantenerte mucho tiempo con el objeto] No, no quería mucho tiempo.

(Informante 2. Ladrón, junio del 2016)

La ganancia aproximada que un ladrón puede esperar por la venta de una computadora robada depende de la ruta que atraviere. Cuando la ruta que el objeto recorre está conformada solo por el ladrón y el vendedor final, el primero puede llegar a obtener una suma equivalente al 30% del precio final, mientras que el vendedor puede lograr una ganancia líquida del 70% del precio final.

En el Pasaje Velarde, se le preguntó a un técnico si tenía a la venta alguna computadora portátil que cuente con un procesador Core i5. Respondió diciendo que tenía en stock una Core i5 de primera generación, marca HP, y que la vendía a S/. 700. El

actor-informante designado decidió ofertarle al técnico una computadora portátil que hasta el momento había tenido guardada en la mochila que cargaba; una Samsung de similares características: procesador Core i5, primera generación. El técnico se mostró interesado en comprarla y, tras inspeccionarla, ofreció no más de S/. 250 a cambio de la máquina. Con base en esa experiencia, el actor-informante siguió preguntando en otros puestos de venta por el precio de alguna computadora portátil de procesador Core i5. Fue en el mercado del Jirón Leticia que un técnico respondió diciendo que sí

contaba con una de esas, de segunda mano y de marca HP. Pedía S/. 850 soles a cambio.

(Nota del Cuaderno de Campo, 27 de junio del 2016)

Según los datos, un vendedor final de computadoras portátiles tiende a ofertar el producto a un precio promedio de S/. 900, para obtener una ganancia de S/. 630. Esta cifra se obtuvo tras promediar los precios finales de tres tipos de computadoras portátiles en diferentes estados de conservación: “casi nueva” (alrededor de seis meses de uso), “usada” (alrededor de tres años de uso) y “usada y deteriorada” (más de tres años de uso y con evidente desgaste exterior).

**Tabla 2**

**Precios aproximados, en el mercado, de una computadora portátil robada, según sus características (en nuevos soles).**

Características de la computadora portátil	Precio que pagará el vendedor final (S/.)	Precio aproximado de venta al público (S/.)	Ganancia líquida aproximada para el vendedor final (S/.)
Marca: Toshiba Modelo: Satélite 845 Procesador: Intel Core i5 Estado: casi nueva	Precio mínimo: 250 Precio máximo: 550 Precio promedio: 400	1.500	1.100
Marca: Sony Modelo: Vaio Procesador: AMD E2-1800 Estado: usada	Precio mínimo: 120 Precio máximo: 300 Precio promedio: 210	800	590
Marca: HP Modelo: 420 Procesador: Intel R Core / TM2 Estado: usada	Precio mínimo: 180 Precio máximo: 450 Precio promedio: 315	650	335
Marca: Acer Modelo: no determinado Procesador: no determinado Estado: usada y deteriorada	Precio máximo: 200	400	200
Marca: Lenovo Modelo: no determinado Procesador: no determinado Estado: usada y deteriorada	Precio mínimo: 150 Precio máximo: 250 Precio promedio: 200	500	300

Fuente: Elaboración propia con base en el trabajo de campo

Cuando la computadora ha sido provista directamente por un ladrón sin la participación de ningún intermediario, este puede obtener una ganancia aproximada del 30% de su precio final. Esto se estimó a partir de los datos recogidos en el trabajo de campo, tanto del registro de entrevistas como de la comparación de precios durante las observaciones.

Miembros del equipo ofrecieron distintos tipos de computadoras portátiles a los vendedores finales sin precisar información sobre el origen del objeto: no hubo momento en la transacción en la que el vendedor final preguntara sobre la procedencia de la máquina. Aquí el regateo impulsado por los actores-informantes fue clave para identificar el

rango de precios que los vendedores finales del mercado estaban dispuestos a pagar por el objeto (según los informantes persuadían al vendedor final para que lo compre a un precio más alto, este iba cediendo hasta llegar a un límite). Asimismo, se observó que el criterio primordial utilizado por el vendedor final para realizar la compra era el estado de conservación del hardware del equipo.

(Nota del Cuaderno de Campo, 15 de enero del 2014)

Sin embargo, hay dos factores por considerar respecto a la venta final: i) que los objetos robados tienden a tener un precio menor a aquellos que son de contrabando o de origen legal, pues los vendedores finales esperan generar ganancias de manera rápida con lo robado, reduciendo su

exhibición para disminuir el riesgo de ser descubiertos en posesión de un objeto robado; ii) los objetos robados no son exhibidos directamente, sino que se muestran a ciertos compradores interesados. Esto se debe a que *la venta final no se realiza en mercados ilegales, sino en mercados formales-legales.*

### 3.3. Mercados legales en los que se venden objetos robados

Un grupo de las computadoras portátiles robadas (o sus partes tras el desmantelamiento) se vende al público en pequeños comercios ubicados en mercados. Los técnicos y vendedores finales que hemos estudiado llevan a cabo sus labores dentro de mercados ubicados en el Cercado de Lima: *mercados legales*. Estos cuentan con licencias temporales y certificados que las autoridades han emitido a su favor. Estos certificados autorizan el comercio de artículos de procedencia lícita, como productos tecnológicos (teléfonos móviles, computadoras, audífonos, memorias USB, etc.) importados o provenientes de los saldos de las tiendas por departamentos. Asimismo, están autorizados para brindar servicios permitidos por ley (la reparación de teléfonos móviles y de computadoras portátiles). No obstante, si bien existe una considerable oferta legal de productos en estos espacios, existe también la compraventa de artículos robados o el comercio de objetos de contrabando y piratería.

Los datos de compraventa de computadoras portátiles robadas fueron registrados en cuatro mercados ubicados en puntos cercanos a las principales avenidas del centro histórico de Lima: el Centro Comercial Mesa Redonda (cuya fachada se ubica frente a la Av. Argentina), el mercado del Pasaje Velarde (una calle paralela de la Av. Wilson), el mercado del Jirón Paruro y el mercado del Jirón Leticia (colindantes entre sí y ubicados a pocos metros de la Av. Nicolás de Piérola).

Tanto el Concejo Municipal como la Subgerencia de Defensa Civil (ambos órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima) han otorgado a los comerciantes permisos y certificados que acreditan la legalidad de los mercados. El Concejo Municipal ha emitido ordenanzas que han tenido como finalidad “establecer el marco legal general para el desarrollo continuo del proceso de formalización del comercio informal” (Ordenanza N.º 513, 2003) y regular “los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación y revocación de las autorizaciones municipales” para el fomento de la inversión privada (Ordenanza N.º 857, 2005).

Por su parte, la Subgerencia de Defensa Civil otorga el “Certificado de Defensa Civil”, documento que

todo contribuyente poseedor de un establecimiento comercial está obligado a solicitar para acreditar que su puesto de trabajo cumple con medidas de seguridad (señalética de seguridad, extintores operativos, tomacorrientes asegurados, etc.) (MML, 2015). Asimismo, estos mercados también reciben servicios de vigilancia de los agentes municipales de seguridad y patrullaje de la Policía Nacional. El despliegue del personal encargado de realizar estas labores es incluso redoblado durante los días próximos a las principales festividades (fechas en las que aumenta el flujo del público consumidor) (MML, 2016). Para el resguardo de los pasillos y del perímetro de los mercados, los comerciantes contratan servicios de vigilancia privada.

También la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) identifica y registra a las personas naturales, entidades y empresas que operan en estos mercados para garantizar sus obligaciones tributarias. De acuerdo con la Ley N.º 27157, cada una de las galerías que componen los mercados debe estar representada por su respectiva Junta de Propietarios (Ley N.º 27157, 1999), definida como “aquel grupo organizado de personas que sin llegar a constituirse como personas jurídicas se encargan de la administración de aquellas unidades inmobiliarias de propiedad común” (Brun & Rojas, 2005, p. 16). En tanto estas asociaciones cumplen únicamente la función de recaudar las cuotas de los propietarios para pagos comunes (agua, luz, seguridad privada y limpieza), no están gravadas con ningún tipo de impuesto, pero sí obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

La junta de propietarios del mercado de Mesa Redonda, por ejemplo, se encuentra inscrita bajo el nombre de “Asociación de Propietarios del C. C. Mesa Redonda”, y al consultar su RUC en el portal web de la SUNAT, puede verse que figura como “contribuyente activo” con condición de “habido”, y que la dirección que declara como dominio fiscal coincide con la del mercado. Igualmente, a las empresas con puntos de venta en estos mercados les corresponde inscribirse en el sistema tributario, en tanto son sujetos de impuesto y están obligadas a llevar libros contables en los que figuren sus registros de venta, sus registros de compra y sus libros diarios (Rosales, 2015, p. 15).

Sin embargo, la normatividad no ha eliminado las dinámicas informales e ilegales. Si bien se configura un escenario en el que la oferta no está compuesta exclusiva ni mayoritariamente por objetos robados, hay una dinámica exterior formal que exhibe y vende productos formales y legalmente adquiridos, que también cuenta con un *stock* de productos de contrabando, falsificaciones y algunos objetos robados. De este modo, el escenario de legalidad genera que

lo robado no se exhiba de manera manifiesta, y que las transacciones directas entre los comerciantes y los ladrones (o acopiadores) no sean explícitas (aunque no son pocas). En este contexto, el comercio de computadoras portátiles robadas sigue una lógica de compraventa subrepticia y esporádica.

Mejor número, apunta mi número. [...] Ya, tú me llamas [cuando tengas más computadoras portátiles], cuando en la noche, así, por ejemplo: “Oe, tal, esto” y ya, depende, hacemos trance y vamos por ahí nomás, por ahí cerca [aquí mismo no], afuera [del centro comercial], ahí nomás lo probamos todo y tranquilo. (...) o sea, en la noche tú me llamas y me avisas qué días vas a venir, o por ejemplo, ya yo te vengo, te veo y ya al toque nomás. (...) Acá o no se pe’, si hay por ahí otro lado más tranquilo, que tú veas tranquilo, que yo vea tranquilo, normal, hacemos negocio.

*(Informante 1. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, junio del 2016)*

Ahora dicen que hay [más presencia policial], ahora sí, actualmente... pero tú no sabes quiénes son. Tú no sabes quién es. Por eso te digo yo, a mí no me gusta que me digan [a quién venderle la computadora portátil], porque si me dicen, puede ser un policía. “Hey, chino, ven te compro, ¿cuántas máquinas tienes, qué máquinas tienes, tienes más?”. Entonces qué, puede ser un policía, entonces, es lo que pasa. “¿Ya cuántas tienes, tiene contraseña o no?”. Pum, tú la robaste. [Entonces, ¿tienes que conocer a los técnicos?] No, pues. Yo voy, me paseo, veo uno que esté vacío y a ese le voy. No me voy a estar yendo al que te jala. Porque hay gente que no está en ningún módulo, está ahí caminando y te jala, entonces tú no sabes si es policía, por eso te digo, no me gusta que se me acerquen.

*(Informante 2. Ladrón, junio del 2016)*

Ya, ya... sí, vamos a estar en contacto, no hay problema. (...) Normal, normal, yo compro todo. Todo compro yo. [Lo que sí, cuando le traen bajaditas...] No, no, bajaditas [robadas] no compro... Yo tengo veinticinco años trabajando; nunca he tenido un problema con la autoridad, con la justicia. Con las autoridades nunca, nunca me han cerrado mi negocio, imagínate... [¿Y cómo sabe que son bajaditas?] Se conoce pe’... están ahí un poco, así que “ya, dime el precio, ya”. Están así pe’, desesperados. Al toque los saco pues, ya canchero, porque a veces suben y están mirando, así, viendo qué hay. Están intranquilos. “Oe choche dime cuánto es...”, “No ahí nomás”, les digo. (...) De repente el dueño está esperando con la policía y ahí fresquito le he dado...

*(Informante 3. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, junio del 2016)*

En el Centro Comercial Mesa Redonda, el comercio de computadoras portátiles robadas aparece en uno de los nueve pasajes que componen la galería –cada pasaje tiene aproximadamente diez puestos de venta por cada lado, lo que implica que la galería alberga alrededor de 180 locales comerciales–. La oferta de computadoras portátiles robadas (y sus piezas) coexiste con la oferta de teléfonos móviles, televisores, audífonos, accesorios tecnológicos, entre otros productos afines (además de la oferta de servicios de reparación de teléfonos móviles y computadoras). Los puestos de venta exhiben también la publicidad de empresas de telefonía móvil, y algunos de estos promocionan sistemas de pago electrónico, lo que es común si se toma en cuenta que los comerciantes figuran en el sistema bancario, pues tienen un RUC y una dirección como domicilio fiscal, requisitos para poder hacer transacciones electrónicas.

Los mercados del Pasaje Velarde y de los jirones Paruro y Leticia son también mercados legales, y sus galerías tienen una estructura similar a la de Mesa Redonda. En los jirones Paruro y Leticia se observa (además de una serie de puestos dedicados al comercio de computadoras portátiles y su reparación) compraventa y reparación de artículos eléctricos, artefactos mecánicos y maquinaria ligera, así como la compra, reparación y venta de teléfonos móviles (Mujica, 2008, p. 111). Por su parte, en los locales comerciales del Pasaje Velarde, la oferta está centrada en la reparación de computadoras portátiles y en la venta y reparación de impresoras.

Ahora bien, ya sea que se trate de la venta de la computadora portátil robada entera o de las partes tras su desmantelamiento, estos objetos son vendidos con rapidez en los mercados descritos, pues su exhibición contrasta con los aspectos legales de sus locales comerciales y resultan incriminatorios para los técnicos y los vendedores finales que los comercian<sup>4</sup>. Por ello, el stock de computadoras portátiles robadas y su oferta son limitados, y aparecen más bien como artículos de compraventa complementaria para sus economías, y no un elemento determinante para mantener activo el comercio en estos mercados.

En uno de los puestos del mercado del Jirón Leticia, el actor-informante designado preguntó, con el tono confidencial que se utiliza para indagar sobre artículos de procedencia dudosa, si ahí había llegado

<sup>4</sup> Al guardar o vender una computadora portátil que se sabe que ha provenido de un robo o hurto, la persona estaría cometiendo el delito de “receptación”, tipificado en el Código Penal peruano como “el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, y con treinta a noventa días-multa” (Art. 194, 1991).

una computadora portátil marca Toshiba de tamaño pequeño. En respuesta, el dependiente consultó su base de datos digitalizada, y le preguntó al técnico que lo acompañaba si entre el montón de computadoras portátiles que tenían en un anaquel había una con las características señaladas. Al ver que no la tenían, el dependiente le indicó al informante-actor que se dirija a un puesto específico del Jirón Leticia y que pregunte, valiéndose de su recomendación, por una persona en particular que podría tener la computadora portátil en mención disponible para la venta.

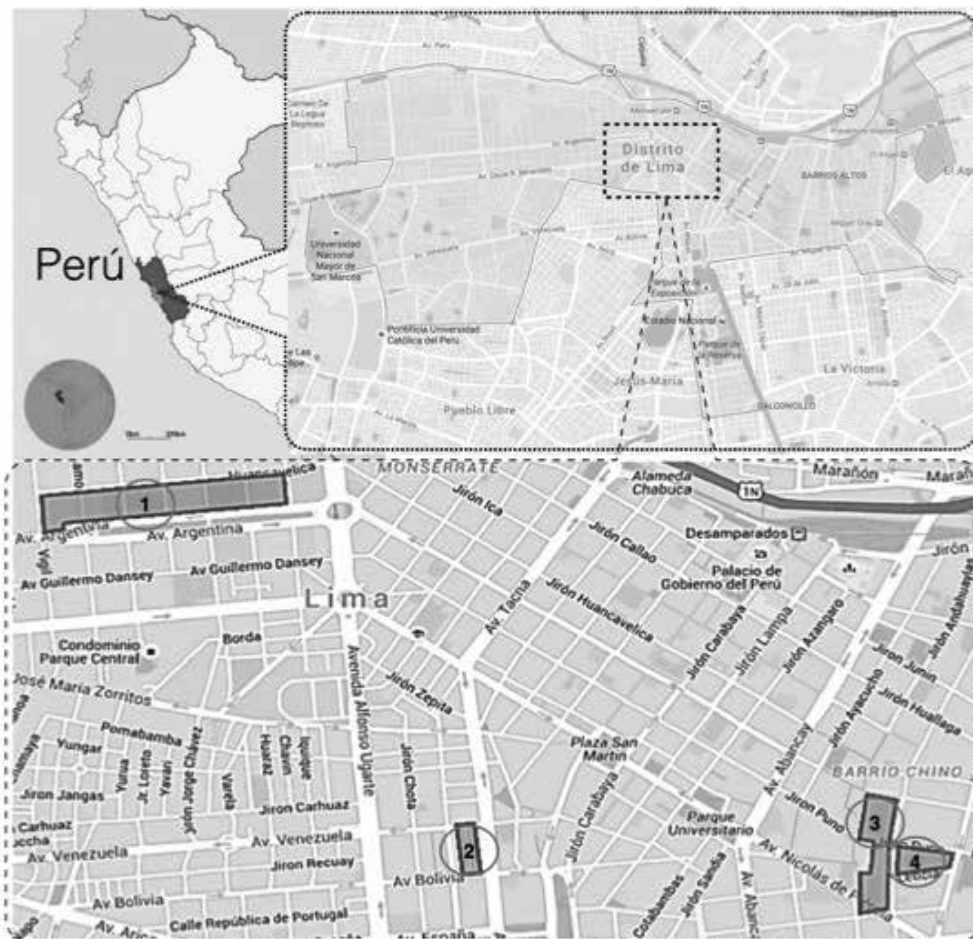
(Nota del Cuaderno de Campo, 29 de junio del 2016)  
[estoy buscando, más bien, una Toshiba chiquita, ¿no te habrá llegado por acá?] Ah no, no, la verdad que no. [Mira lo que pasa es que me la han robado hace

un par de días, pero yo la quiero por la información que tiene. ¿Llega seguido?] Mira... eso es esporádico porque, pueden venderla tanto acá como pueden venderla a un pata que por ahí de la zona... o sea, porque ya no es como antes que iban a Las Malvinas, pero ya no, esa gente ya... [Me he recorrido ya todo Malvinas, todo (...) pero nada, no la encuentro por acá. Ya de paso estoy viendo precios para ver otra]. Ayer y antes de ayer he tenido máquinas cómodas en i3, i5, pero si tú deseas, como sé que paras caminando, date una vuelta mañana o el lunes porque tengo Core i3 en Toshiba, Dell y Lenovo, que son buenas. [¿de segunda o nuevas?] De segunda son. Nuevas muy poco traigo.

(Informante 4. Vendedor final de computadoras portátiles, julio del 2016)

### Mapa 1

**Comercios de compraventa del Centro de Lima, sombreados de izquierda a derecha: (1) mercado de Mesa Redonda, (2) mercado del Pasaje Velarde, (3) mercado del Jirón Paruro y (4) mercado del Jirón Leticia**



Fuente: Elaboración propia sobre imágenes de Google Maps

### 3.4. La importancia de las computadoras portátiles robadas en la dinámica comercial de los vendedores

La economía de los comerciantes en los mercados estudiados no se sostiene con la venta de objetos robados, sino que estos complementan las ganancias que resultan de objetos de orígenes diversos: productos de contrabando, de reventa, falsificados, productos importados legalmente, comprados en los saldos de las tiendas por departamento, etc. Los vendedores necesitan invertir dinero en la compra de mercadería de procedencia legal, pues se requiere reportar ingresos al sistema tributario, y ello implica no solo vender productos de segunda mano, objetos robados y productos de contrabando, sino también productos legalmente adquiridos. Esta composición múltiple del *stock* de los vendedores estudiados sugiere que las computadoras portátiles robadas no son determinantes en su economía, lo que se manifiesta en cinco argumentos.

- i. El *stock* de mercadería procedente del robo o hurto es intermitente, pues el flujo de provisión es inestable. La mayor parte de las computadoras portátiles robadas no son sustraídas buscando específicamente esos productos, sino que son resultado de robos y hurtos en los que estos aparecen junto a otros objetos que los ladrones y acopiadores buscan colocar después. Los vendedores no pueden disponer de un flujo estable de computadoras portátiles robadas, no pueden depender económicamente de estos productos.
- ii. Si bien lo recaudado por la venta esporádica de computadoras portátiles robadas puede significar una ganancia ocasional considerable, la proporción representada por estos objetos en sus márgenes de ganancias acumulados no es siempre más rentable que la de los objetos de procedencia lícita.
- iii. Un negocio centrado en la compraventa de computadoras portátiles robadas es muy difícil que sea rentable en los mercados estudiados, porque (además del riesgo incriminatorio que conlleva y de la dificultad para poder disponer regularmente de un *stock*) atraería la atención de las autoridades, que tendrían la obligación y las pruebas dispuestas para cerrar el negocio e imputar penalmente a los vendedores.
- iv. Las computadoras portátiles robadas son un producto grande, en comparación con un teléfono móvil, más difícil de ocultar y transportar. El *stock* de computadoras portátiles

robadas difícilmente pasaría inadvertido por quienes transitan y trabajan alrededor del lugar de la transacción.

- v. El precio de las computadoras es uno de los más elevados, en comparación con los demás artículos ofertados en estos mercados, mientras que el conjunto de potenciales compradores es reducido (respecto a otros tipos de tecnología que pueden encontrarse allí). El precio de estos productos hace que no sea tan fácil venderlos (como un teléfono móvil) y que no haya compradores sistemáticamente.

No obstante, si bien las computadoras portátiles robadas no constituyen el centro de la economía de estos comerciantes, estos no las rechazan, y no consideran que el comercio de estos productos represente un riesgo relevante para su negocio. Están dispuestos a comerciar computadoras portátiles robadas porque consideran que la ganancia que pueden obtener con su venta es lo suficientemente atractiva como para asumir el riesgo de ser sancionados, y porque saben que este riesgo es bajo, pues su mercadería legal encubre la robada.

[Entonces, ¿te doy quince días para traerte algo más, o menos tiempo? ¿O puedes vender la mercadería más rápido? Para traerte más]. Tú trae nomás, *brother*. Si tienes veinte, las veinte trae, te compramos las veinte, tú no te preocupes. Trae seguido, dos, tres, igualito te vamos a comprar.

(*Informante 1. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, junio del 2016*)

[¿Crees que si yo vengo en una semana (a buscar una computadora portátil robada hace unos días) la tengan en exhibición o tengo que preguntar por esta?] Mira, probablemente, y así como estás siendo franco conmigo, si te dijeron “no, no hay” dile, “sabes qué, tengo este problema. Te pago más, me importa la información”. O si no quieren venderte la máquina... porque a veces hay problemas, piensan que cuando estás con toambo [policía], te tienen la máquina ahí para ver una huevada. Dile “mira, sabes qué, causita, no quiero la máquina, no me la hagas ver. Te pago por la información”. Eso es lo que buscas, ¿no? La información. Lo que pasa es que, ponte si yo me hubiera comprado uno robado, y tú eres el dueño, por más que me puedas decir palabras bonitas, yo voy a desconfiar, ¿manyas? [¿entiendes?] Entonces no te voy a sacar tu máquina y te voy a decir “no la tengo”. Si tú me dices “mira, causita, quiero la información, no quiero la máquina”, ok, se puede hacer algo, te puedo vender un disco con un tera con tu información, qué se yo.

(*Informante 5. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, julio del 2016*)

[Estoy buscando una Toshiba que a mí me han robado antes de ayer, y la quiero por la información que tiene]. Ah ya... quieres buscar tu propia máquina. [...] ¿Hace cuánto se te ha perdido? [Antes de ayer]. No... espérate una semana. Porque la esconden, pues. Al toque no lo van a sacar porque saben que pueden perder.

*(Informante 5. Técnico-vendedor final de computadoras portátiles, julio del 2016)*

¿Por qué hay una dinámica de compraventa de computadoras portátiles robadas si estas no son determinantes para la economía de los vendedores? Porque el sistema de control es permeable, porque hay demanda y porque pueden generar una ganancia importante (aunque ocasional). Los vendedores poseen aquello que requiere la legalidad (certificados, licencias, seguridad) para encubrir la compraventa de objetos robados, el comercio de piratería y el contrabando. Y se enfrentan a un control sustancialmente burocrático, que de manera ocasional controla la documentación (boletas de venta y facturas, libros contables, pago de impuestos), pero no las actividades cotidianas en estos mercados. Hay cierta permisividad para el comercio de objetos robados, mientras estos no “llamen la atención” o no sean muy evidentes:

Nosotros tomamos las acciones para cuidar nuestro mercado. Cosas robadas, yo no la puedo detectar, ¿me entiendes? Ese es trabajo de la policía. Estafa, también. Pero si alguien viene acá a denunciar a algún mal acto de un comerciante, estafa, robo, o lo que sea, nosotros le cerramos su tienda para nosotros corregirlo. Ese es el trabajo que nosotros hacemos para proteger a nuestros clientes. Si hay algo más, ya es tema policial.

*(Informante 6. Presidente de junta de propietarios, febrero del 2014)*

El riesgo de ser sancionado por insertar y ofertar objetos robados entre la mercadería de procedencia legal es muy bajo y no genera un efecto disuasivo en los comerciantes, sino estrategias para minimizar el impacto del control.

No me puedo estar paseando con la *laptop* en la mano. (...) No, no... tú bajas en la puerta y entras para venderlo rápido, pe'. (...) ¿no? Porque ni siquiera hay policías. O sea, sí hay policías, pero los policías pasean por ahí. Hay uno, dos, no ves más. No hay problema.

*(Informante 2. Exladrón, junio del 2016)*

## 4. Discusión

**Primero.** Los resultados muestran un circuito de obtención (robo), acondicionamiento (arreglos

técnicos, mejoras estéticas o desmantelamiento) y comercialización (venta en los puestos comerciales). Este circuito articula a actores-funciones en una cadena que suministra las computadoras portátiles robadas a distintos mercados, incluyendo a los formales. La estructura y dinámica de esta cadena permite observar que estos actores pueden tener distintos niveles de especialización, así como intereses y necesidades. La ruta seguida por el objeto robado puede variar, según la búsqueda de la opción más rentable. La ruta puede tener distintos puntos de contacto con actividades legales, dentro de las que destaca el mercado final en el cual se venderá el objeto robado. Ello sugiere la posibilidad de alternancia y complementariedad entre los planos legales e ilegales, con miras a un objetivo económico común. Por otro lado, y en línea con la búsqueda de beneficios económicos, el circuito que compone la cadena de suministro también permite los factores que influyen en la transformación del precio. A mayor número de actores involucrados en la ruta seleccionada, mayor el precio de venta final, pero menor la posibilidad del ladrón de rentabilizar el robo. Asimismo, al asumir los costos de la legalidad, los comerciantes pueden obtener ganancias económicas con la venta de objetos legales y, simultáneamente, encubrir la compraventa de objetos robados, de contrabando o piratería.

**Segundo.** El comercio de computadoras portátiles robadas no parece ser un elemento determinante para las economías de los vendedores, pues no se trata de un comercio masivo, ni mayoritario (aunque es necesario saber con precisión cuánto peso tiene en su economía). Ello permite discutir lo siguiente: i) No parece haber un gran vendedor o comprador de computadoras robadas, sino más bien muchos individuos que realizan pequeñas transacciones; ii) Es razonable pensar que la compraventa de computadoras portátiles robadas funciona menos por el desarrollo y apertura generalizada de olas de robos especializados, y más por la precariedad y permeabilidad de los controles, que permite la inserción de objetos robados en la economía cotidiana; iii) Esto sugiere que estas dinámicas podrían ser controladas sin la necesaria desarticulación de los mercados, sino con el aumento de desincentivos (sobre todo económicos) frente al comercio de objetos robados, pues este no parece ser imprescindible para las economías de los comerciantes.

**Tercero.** Los mercados en los que se ofertan las computadoras portátiles robadas no son ilegales. Se trata de mercados con funcionamiento legal, consecuencia de un proceso de formalización que se inició en Lima en los años noventa, en el que comerciantes informales fueron empadronados por la Municipalidad, se organizaron y empezaron a adquirir

puestos comerciales (Chávez & De la Flor, 1998, pp. 145-148). La formalización ha permitido a los comerciantes incorporarse al sistema legal (tributario y de seguridad), han creado asociaciones y ha aumentado el valor (de compraventa) de sus locales comerciales. Sin embargo, la formalización no ha implicado necesariamente la eliminación de las actividades ilegales.

La venta de productos *piratas* y falsificados es extendida y permitida en la práctica, pues no recibe sino controles ocasionales, y el comercio de estos objetos es abierto y constante. Lo mismo sucede con los productos de contrabando. Y, aunque en menor cantidad, los objetos robados también aparecen en esa dinámica subrepticia y cotidiana de circulación de objetos dentro de un contexto de formalidad oficial. Se trata de mercados formales de diferentes objetos, entre ellos los robados, lo que ratifica resultados precedentes en Lima (Mujica, 2008) y permite discutir dos asuntos: i) La idea de “formalización” parece entenderse como “cumplimiento de la burocracia”, pero no necesariamente como una supresión de lo informal; ii) Esto permite también discutir la idea de que la inserción en el sistema económico formal implica abandonar la informalidad (De Soto, 1986; Loayza, 2008): los casos estudiados contrastan con esto, y muestran que la formalidad puede ser una parte, pero no la única de las actividades económicas locales, y que lo ilegal, lo informal y lo formal conviven (Portes, Castells & Benton, 1989). La normativa dispuesta para regular la seguridad en el trabajo comercial y la inserción de estos comercios en el sistema tributario no contrarresta las actividades informales e ilegales, sino que posibilita que operen en concomitancia con el marco legal.

## 5. Conclusiones

La circulación de computadoras portátiles robadas implica una cadena de suministro que articula actores-funciones en el abastecimiento de mercados legales para la venta de estos objetos. En esta cadena se puede observar cómo opera la transformación del precio y la posibilidad de que los actores involucrados generen ingresos económicos en ese proceso (ladrones, acopiadores, técnicos y vendedores, aunque un mismo sujeto puede cumplir más de un rol). Si bien el papel del ladrón como proveedor es importante, la cadena de suministro de computadoras portátiles robadas se sostiene en la división de tareas con permanencia en el tiempo (obtención, acopio, acondicionamiento, oferta final), pues esta permite generar ingresos económicos, mantener abiertas posibilidades de comercialización de lo robado y reducir los riesgos de imputación penal.

La cadena termina en la compra de un consumidor final, que adquiere productos robados en un mercado concreto; y aquí lo importante es el carácter legal-formal de los mercados en los que se comercian los objetos robados. No se trata de lugares clandestinos ni ilegales, sino de espacios abiertos al público y que cumplen con los permisos burocráticos para su funcionamiento. Se trata de mercados legales en los que se venden objetos robados para la ciudadanía, lo que muestra una tensión analítica y no una oposición entre la ilegalidad y la formalización.

## Referencias

- Anbarci, N., Gomis-Porqueras, P. & Marcus, P. (2012). *Formal and Informal Markets: A Strategic and Evolutionary Perspective*. Munich Personal RePec Archive, s/d, 1-30. Recuperado de <https://ideas.repec.org/p/pra/mprapa/42513.html>
- Atkinson, P. (2005). Man in a Briefcase: The Social Construction of the Laptop Computer and the Emergence of a Type Form. *Journal of Design History*, 18 (2): 191-205.
- Barranco, R. & Shihadeh, E. (2015). Walking ATMs and the immigration spillover effect: The link between Latino immigration and robbery victimization. *Social Science Research*, 52: 440-450.
- Brun, H. & Rojas, S. (2005). Obligaciones tributarias aplicables a las juntas de propietarios. *Actualidad Empresarial*, 87: 16-18.
- Buckle, A. & Farrington, D. (1984). An Observational Study of Shoplifting. *The British Journal of Criminology*, 24 (1): 63-73.
- Chávez, E. & De la Flor, R. (1998). Nuevo rostro de la vieja urbe: comercio ambulatorio y recuperación del Centro Histórico de Lima. En E. Chávez (Ed.). *Perú: el sector informal frente al reto de la modernización* (pp. 121-171). Lima, Perú: OIT.
- Ciudad Nuestra (2012). Segunda Encuesta Metropolitana de Victimización 2012. Lima: Ciudad Nuestra.
- Clarke, R. & Brown, R. (2003). International Trafficking in Stolen Vehicles. *Crime and Justice*, 30: 197-227.
- Clarke, R. (1999). Hot Products: Understanding, Anticipating and Reducing Demand for Stolen Goods. Londres: Policing and Reducing Crime Unit, Research Development and Statistics Directorate, Home Office.
- Cohen, L. & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44 (4): 588-608.



- Corman, H. & Mocan, N. (2005). Carrots, Sticks and Broken Windows. *The Journal of Law and Economics*, 48: 235-266.
- Cromwell, P., Olson, J. & Avary, D. (1993). Who Buys Stolen Property? A New Look at Criminal Receiving. *Journal of Crime and Justice*, 16 (1): 75-95.
- De Soto, H. (1986). *El otro sendero: la revolución informal*. Bogotá: ILD.
- Escaff, S., Alfaro, A., González, M. & Ledezma, L. (2013). Factores asociados a la reincidencia de delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados(as) en dos penales de Santiago de Chile. *Revista Criminalidad*, 55 (2): 79-98.
- Fligstein, N. & Dauter, L. (2007). The Sociology of Markets. *Annual Review of Sociology*, 33 (1): 105-128.
- FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) (2009). Ciudad Segura. Programa de estudio en la ciudad. FLACSO: Quito.
- Greenberg, M. & Beach, S. (2004). Property Crimes Victims' Decision to Notify the Police: Social, Cognitive, and Affective Determinants. *Law and Human Behavior*, 28 (2): 177-186.
- Grubestic, T. & Mack, E. (2008). Spatio-Temporal Interaction of Urban Crime. *Journal of Quantitative Criminology*, 24 (3): 285-306.
- Hansen, M., Armour, C., Shevlin, M. & Elklit, A. (2014). Investigating the psychological impact of bank robbery: A cohort study. *Journal of Anxiety Disorders*, 28 (5): 454-459.
- Hedayati, M., Abdullah, A., Ignatius, J. & Javad, M. (2016). Examining the Effects of Crime Prevention through Environmental Design (CPTED) on Residential Burglary. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 46: 86-102.
- INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) (2015). Sistema integrado de estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana. Recuperado de <http://criminalidad.inei.gob.pe>
- Johnson, S., Bowers, K. & Hirschfield, A. (1997). New Insights into the Spatial and Temporal Distribution of Repeat Victimization. *The British Journal of Criminology*, 37 (2): 224-241.
- Kleemans, E., Soudijn, J. & Weenink, W. (2012). Organized crime, situational crime prevention and routine activity theory. *Trends in Organized Crime*, 15 (2-3): 87-92.
- Lima Cómo Vamos (2015). Encuesta Lima Cómo Vamos 2015. Lima, Perú.
- LINCS (2016). Warehousing Operations Certification Track. LINCS in Supply Chain Management Consortium. Version: v2.22. [www.LINCSeducation.org](http://www.LINCSeducation.org)
- Liu, L., Jiang, C., Zhou, S., Liu, K. & Du, F. (2017). Impact of Public Bus System on Spatial Burglary Patterns in a Chinese Urban Context. *Applied Geography*, 89: 142-149.
- Loayza, N. (2008). Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. *Estudios Económicos*, 15: 43-64.
- Maheshwari, S. N. & Maheshwari, S. K. (2013). *An Introduction to Accountancy* (pp. 307-308). Noida: Vikas Pub. House.
- Miller, J. & Miller, H. (2015). Edge ethnography and naturalistic inquiry in criminology. En Copes, H. & Miller, J. *The Routledge Handbook of Qualitative Criminology* (pp. 88-103). Nueva York: Routledge.
- Miller, J. & Selva, L. (1994). Drug enforcement's double-edged sword: An assessment of asset forfeiture programs. *Justice Quarterly*, 11: 313-335.
- Mujica, J. (2008). *El mercado negro (y las estrategias locales de acceso a la telefonía móvil)*. Lima: IEP, Casa Sur.
- Mujica, J. (2012). Armas pequeñas en el crimen urbano. Delitos, acceso y mercados ilegales de armas de fuego en Lima. Buenos Aires: Clacso.
- Mujica, J. & Zevallos, N. (2016). El crimen y la violencia en Lima Metropolitana: hipótesis de trabajo. Washington: Wilson Center.
- Mujica, J., Zevallos, N., López, N. & Prado, B. (2015). El impacto del robo y el hurto en la economía doméstica: un estudio exploratorio sobre los datos de Lima Metropolitana. *Debates en Sociología*, 40: 127-147.
- MML (Municipalidad Metropolitana de Lima) (2015). MML presentó Plan de Operaciones Navidad Segura 2015. Lima: Perú. Municipalidad de Lima. Disponible en: <http://goo.gl/Ntnhah>
- MML (Municipalidad Metropolitana de Lima) (2016). MML entrega certificados de Defensa Civil a domicilio. Lima: Perú. Municipalidad de Lima. Disponible en: <http://goo.gl/Qm3foY>
- Norza, C., Duarte, V., Castillo, R. & Torres, G. (2013). Hurto de automotores y estrategias contra el delito: una mirada desde la academia, el victimario y la Policía. *Revista Criminalidad*, 55 (2): 49-78.
- Palmer, E., Holmes, A. & Hollin, C. (2002). Investigating Burglars' Decisions: Factors Influencing Target Choice, Method of Entry, Reasons for Offending, Repeat Victimization of a Property and Victim Awareness. *Security Journal*, 15 (1): 7-18.
- Pandey, G. (2002). *Modern Accountancy*. New Delhi: New Age International.

- PNP (Policía Nacional del Perú) (2014). "Anuario estadístico 2013". Disponible en: <[https://www.pnp.gob.pe/anuario\\_estadistico/anuario\\_policial.html](https://www.pnp.gob.pe/anuario_estadistico/anuario_policial.html)>
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York: Dirección Regional para América Latina y el Caribe.
- Portes, A., Castells, M. & Benton, L. (1989). *The Informal Economy: Studies in Advanced and Less Developed Countries*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Ramírez, K.V., López, Y., Castro, J. & Ocampo, J.F. (2017). Factores geográficos que influyeron en la concentración del hurto de motocicletas en diez estaciones policiales del Valle del Cauca, entre el 2010 y el 2015. *Revista Criminalidad*, 59 (2): 9-31.
- Reuter, P. (1985). *The organization of Illegal Markets: An economic analysis*. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice. National Institute of Justice. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/Digitization/97687NCJRS.pdf>
- Rosales, L. (2015). Tratamiento tributario actual de las MYPES. *Actualidad Empresarial*, 324: 14-16.
- Salinero, S. (2009). Incidencia en la probabilidad de condena en los delitos de robo. Análisis descriptivo comparado. *Política Criminal*, 4: 430-474.
- Schneider, J. (2005a). Stolen-goods Markets: Methods of Disposal. *The British Journal of Criminology*, 45 (2): 129-140.
- Schneider, J. (2005b). Research Note: The Link between Shoplifting and Burglary: The Booster Burglar. *The British Journal of Criminology*, 45 (3): 395-401.
- Shover, N. (1991). Burglary. *Crime and Justice*, 14: 73-113.
- Smith, M. & Clarke, R. (2000). Crime and Public Transport. *Crime and Justice*, 27: 169-233.
- Smith, D. (1980). Paragons, Pariahs, and Pirates: A Spectrum-Based Theory of Enterprise. *NPPA Journal*, 26(3): 358-386. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/001112878002600306>
- Snowden, A. & Freiburger, T. (2015). Alcohol outlets, social disorganization, and robberies: Accounting for neighborhood characteristics and alcohol outlet types. *Social Science Research*, 51: 145-162.
- Stevenson, R., Forsythe, L. & Weatherburn, D. (2001). The Stolen Goods Market in New South Wales, Australia: An Analysis of Disposal Avenues and Tactics. *The British Journal of Criminology*, 41 (1): 101-118.
- Stewart, J. & Cannon, D. (1977). Effects of perpetrator status and bystander commitment to a simulated crime. *Journal of Police Science and Administration*, 5: 318-323.
- Sutton, M. (1998). *Handling stolen goods theft: A market reduction approach*. Londres, Inglaterra: Great Britain Home Office Research Development and Statistics Directorate.
- Thompson, R. (2016). Portable Electronics and Trends in Goods Stolen from the Person. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 54: 1-23.
- Tseloni, A., Wittebrood, K., Farrell, G. & Pease, K. (2004). Burglary Victimization in England and Wales, the United States and the Netherlands: A Cross-National Comparative Test of Routine Activities and Lifestyle Theories. *The British Journal of Criminology*, 44 (1): 66-91.
- Tremblay, P., Talon, B. & Hurley, D. (2001). Body Switching and Related Adaptations in the Resale of Stolen Vehicles: Script Elaborations and Aggregate Crime Learning Curves. *The British Journal of Criminology*, 41 (4): 561-579.
- Velásquez-Monroy, C. A. (2011). ¿Es sostenible la reducción del hurto de automotores mediante atraco en Bogotá? *Revista Criminalidad*, 53 (1): 349-372.
- Vilalta, C. (2011). El robo de vehículos en la ciudad de México. Patrones espaciales y series de tiempo. *Gestión y Política Pública*, 20 (1): 97-139.
- Von Lampe, K. (2015). *Organized Crime: Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance*. Los Angeles: SAGE Publications, Inc.
- Walsh, M. (1977). *The Fence: A New Look at the World of Property Theft (Contributions in Sociology)*. Westport, DT: Greenwood Press.
- Wikström, P. (1995). Preventing City-Center Street Crimes. *Crime and Justice*, 19: 429-468.
- Zevallos, N. & Mujica, J. (2016). Seguridad ciudadana. Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES): Lima.
- Zevallos, N. (2017) Dinámicas locales en torno al cultivo de hoja de coca: elementos para el estudio desde el mercado ilegal de la cocaína. *Revista de Ciencia Política y Gobierno*, 7: 9-29.



# Trauma craneoencefálico por proyectil de arma de fuego: revisión temática

*Traumatic brain injury (TBI) by a firearm projectile: thematic review*

*Traumatismo craneoencefálico por proyectil de arma de fuego: revisión temática*

Fecha de recepción: 2017/05/17 | Fecha concepto de evaluación: 2017/09/14 | Fecha de aprobación: 2018/05/10

## Gabriel David Pinilla

Posdoctoral en Trastornos del Líquido Cefalorraquídeo.  
Médico Investigador, Departamento de Neurocirugía,  
Universidad Johns Hopkins,  
Baltimore, Estados Unidos.  
gabriel.pinilla@correo.uis.edu.co

## Iliana María Castro Navas

Magíster en Medicina Forense.  
Perito Clínico Forense,  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,  
Bucaramanga, Colombia.  
icastro@medicinallegal.gov.co

## Carlos Julián Amaya Mujica

Médico y Cirujano.  
Investigador  
Grupo de Investigación en Cirugía y Especialidades (GRICES-UIS),  
Universidad Industrial de Santander,  
Bucaramanga, Colombia.  
cjamayamujica@gmail.com

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Pinilla, G., Castro, I. & Amaya, C. (2018). Trauma craneoencefálico por proyectil de arma de fuego: revisión temática. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 107-126.

## Resumen

El Trauma Craneoencefálico (TCE) por Proyectil de Arma de Fuego (PAF) es una condición severa producida por alteraciones mecánicas sobre el encéfalo. En Colombia, uno de cada cinco homicidios se produce a nivel craneal. **Objetivo:** realizar una revisión de la literatura para identificar los aspectos médico-legales y clínico-quirúrgicos del TCE por PAF. **Metodología:** revisión realizada por medio de la búsqueda en bases de datos de la literatura médica, y recopilación de datos publicados por entidades gubernamentales. **Resultados:** el TCE por PAF es un evento epidemiológicamente constante, cuyos

patrones se relacionan con la presencia de conflictos armados. Se asocia con manifestaciones clínicas y complicaciones severas relacionadas con diversas variables, como el tipo de arma y munición, sexo de la víctima, región principal de la lesión y mecanismo de la muerte. La mortalidad en este evento es muy alta si no se realiza intervención quirúrgica, y de hacerlo, las lesiones determinan la reducción de la expectativa y la calidad de vida. **Conclusión:** el conflicto armado actual en Colombia hace del TCE por PAF un tema de importancia criminológica, criminalística y médico-legal.

## Palabras clave

Trauma craneoencefálico, armas de fuego, crímenes de guerra, medicina legal (fuente: Tesoro de Política Criminal Latinoamericana - ILANUD).

## Abstract

Traumatic brain injury (TBI) caused by a firearm projectile (FAP) is a severe condition produced by mechanical alterations on the encephalon. In Colombia, one in every five killings is produced at cranial level. **Objective:** to do a literature review to identify the medical-legal and clinic-surgical issues of TBI by FAP. **Methodology:** a review conducted by means of medical literature databases searching and data gathering published by governmental entities. **Results:** TBI by FAP is an event epidemiologically constant; and its standards are related to the presence of the armed

conflicts. It is associated with clinical manifestations and severe medical complications connected with diverse variables such as type of weapons and ammunition, sex of the victims, main region of the lesion and death mechanism. If the surgical operation is not performed, the mortality in this event is very high, but if the surgery is carried out, the lesions determine the decrease of life expectancy and quality. **Conclusion:** the current Colombian armed conflict makes TBI by FAP a topic of criminological, criminalistics and medical-legal relevance.

## Key words

Traumatic brain injury, firearms, war crimes, legal medicine (source: Tesauro de Política Criminal Latinoamericana - ILANUD).

## Resumo

O Traumatismo Cranioencefálico (TCE) por Projétil de Arma de Fogo (PAF) é uma condição severa causada por alterações mecânicas sobre o encéfalo. Na Colômbia, um em cada cinco homicídios é produzido na zona craniana. **Objetivo:** realizar uma revisão de literatura para identificar os aspectos médico-legais e clínico-cirúrgicos do TCE por PAF. **Metodologia:** revisão realizada por meio de busca em bases de dados da literatura médica e coleta de dados publicados por entidades governamentais. **Resultados:** o TCE por PAF é um evento epidemiologicamente constante, cujos

padrões relacionam-se à presença de conflito armado. Associa-se a manifestações clínicas e complicações graves vinculadas a diversas variáveis, como o tipo de arma e munição, sexo da vítima, lugar principal da lesão e mecanismo da morte. A mortalidade, decorrente desse evento, é muito alta caso não seja realizada intervenção cirúrgica. No pós-cirúrgico, as lesões determinam a redução da expectativa e da qualidade de vida. **Conclusão:** o conflito armado atual na Colômbia faz do TEC por PAF um tema de importância criminológica, criminalística e médico-legal.

## Palavras-chave

Traumatismo cranioencefálico, armas de fogo, crimes de guerra, medicina legal (fonte: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Introducción

El Trauma Craneoencefálico (TCE) corresponde a la denominación otorgada al conjunto de signos y síntomas producidos por una alteración mecánica sobre el encéfalo, en la cual ciertas variables cinemáticas (velocidad, aceleración y energía) determinan los efectos fisiopatológicos derivados, medidos a través del estado de conciencia, complicaciones, secuelas y mortalidad (Guzmán, 2008). Los mecanismos fisiopatológicos iniciales pueden derivarse del impacto o jalón mecánico sobre el cráneo (deltas de aceleración positivos y negativos) inducido por un objeto contundente, mientras este se halla en estado de reposo, con lesión secuencial desde el cuero cabelludo hasta la masa encefálica. Además, la gravedad de las lesiones se incrementa debido a alteraciones dinámicas sobre

la barrera hematoencefálica y aumento de la presión intracraneal (con compromiso del tallo cerebral o los pares craneales, o sin él) (Mantilla, 2008). Otro mecanismo corresponde a las lesiones por conversión de energía cinética a hidráulica, con expansión de la onda de choque en sentido lineal y rotacional sobre la masa cerebral, lo cual ocasiona daño difuso o incluso estallido craneal (Aso-Escario, 1999).

En general, el TCE incluye dos noxas principales: una de tipo primario, inmediata a la lesión traumática y que induce disfuncionalidad reversible o no, y otra secundaria, referente a los efectos en el organismo inducidos por el daño primario, entre los que se destacan la aparición de hematomas dentro de la bóveda craneal, con el consecuente aumento de la presión intracraneal (Guzmán, 2008; Aso-Escario, 1999). Las lesiones cerebrales primarias se clasifican en dos tipos (tabla 1).

**Tabla 1.**  
**Lesiones cerebrales primarias (con base en Peña-Quiñones & Hakim-Daccach, 2014; Mantilla, 2008).**

Tipo	Lesión	Definición
Difuso	Conmoción cerebral	Alteración inmediata de la conciencia y crisis transitorias.
	Lesión axonal difusa	Daño por el jalón, el cual induce ruptura axonal y microhemorragias en el tallo cerebral, que se traducen en compromiso prolongado de la conciencia.
	Hemorragia subaracnoidea	Induce isquemia cerebral.
Focal	Contusión cerebral	Lesión parenquimatosa a distancia en lóbulos temporales y occipitales (en TCE por PAF).
	Laceración cerebral	Diversas manifestaciones clínicas que pueden desencadenar hipertensión craneana, con herniación inmediata por proyectiles de alta velocidad, o transtentorial por los de baja velocidad, pero también daño axonal difuso cuando el proyectil ha seccionado regiones de interneuronas en el cuerpo calloso o en el tallo cerebral.

Se entienden como lesiones cerebrales secundarias: hipertermia tisular; edema (vasogénico, característico junto con la hipertermia en el TCE por HPAF), hiperemia, trombosis, hematomas, hipoxia e isquemia cerebrales, así como la concentración elevada de radicales libres neurotóxicos, hipertensión endocraneana e infecciones (American Association of Neurological Surgeons, 2011; Guzmán, 2008). Desde una perspectiva neuropatológica, además de la lesión

primaria y secundaria, la literatura incluye la existencia de lesiones terciarias como efectos tardíos. Entre estas se incluyen leucomalacia y neurodegeneración, producidas por anoikis, apoptosis o necrosis (Guzmán, 2008). La correspondencia entre el TCE y la severidad del cuadro está dada por la Escala de coma de Glasgow (GCS) (tabla 2) (Casas-Fernández, 2008; Guzmán, Moreno & Montoya, 2008; Peña-Quiñones, 2003).

**Tabla 2.**  
**Escala de coma de Glasgow (extraída de Guzmán et al., 2008)**

Puntaje	Categoría	Conducta
13-15	Leve	Observación en casa u hospitalización, según presencia de lesión clínica específica o alteración imaginológica.
9-12	Moderado	Hospitalización y tratamiento.
3-8	Severo	Traslado a unidad de cuidados intensivos, intubación y posible monitoreo de la presión intracerebral.

Con relación a la epidemiología, en España se calcula una incidencia de 150-250 por cada 100.000 habitantes, de los cuales 75-125 corresponden a menores de 15 años (Casas-Fernández, 2008). A su vez, en Estados Unidos ocurren al año unos 17 millones de casos de lesiones craneoencefálicas traumáticas (American Association of Neurological Surgeons, 2011). Entre los mecanismos que pueden ocasionar estas lesiones traumáticas, se incluyen: traumatismos por accidente de tránsito, caídas a diversas alturas, accidentes laborales o deportivos (Karasu, Sabanci, Cansever, Hepgul, Imer, Dolas et al., 2009), violencia doméstica y violencia interpersonal con objetos contundentes (armas negras) (Muñoz, Pérez & Pastor, 2013), elementos cortantes, punzantes o cortopunzantes (armas blancas), proyectiles de arma de fuego, o lesiones por explosivos (Hussain & Ehsan, 2013).

En países con historial de conflictos internos, como Colombia, El Salvador, Guatemala, Jamaica y Sudáfrica, existe una prevalencia significativa de lesiones letales y no letales por proyectil de arma de fuego (Aguirre & Restrepo, 2010), de acuerdo con el Informe de la Carga Global de Violencia Armada (GBAV, por sus siglas en inglés) propuesto por la Oficina de Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas. De tal manera, las pérdidas económicas anuales producto de las muertes prematuras por conflictos armados pueden ser de hasta US\$163.000 millones (Organización de Naciones Unidas, 2008).

Colombia, según las cifras del GBAV, es el segundo país del mundo en donde su población aumentaría de manera significativa la expectativa de vida, si los homicidios no existieran. Cifras recientes en Colombia revelan que existen alrededor de 560.000 armas con salvoconducto, lo que se relaciona además con la existencia de 1'240.000 armas que pertenecen a los organismos del Estado. Según el ODIYA (Observatorio de Drogas Ilícitas y Armas) de la Universidad del Rosario y la Fundación Ideas para la Paz en Colombia, por cada arma legal existen cuatro armas ilegales. En síntesis, existen alrededor de 9 millones de armas en Colombia, muchas de las cuales fueron disparadas y causaron el 76,8% (10.508) de los casos de homicidios y el 16,3% (275) de los suicidios (ODIYA, 2012). En cuanto a la clasificación topográfica, una región predilecta como blanco del proyectil de arma de fuego es la craneofacial, en virtud de la conocida severidad que representan las lesiones en este territorio anatómico.

El objetivo de este artículo es hacer una revisión narrativa de los aspectos fundamentales del trauma craneoencefálico (epidemiológicos, forenses y clínicos) producido por proyectiles de arma de fuego,

contextualizándolo al medio colombiano con base en literatura nacional y en las cifras del año 2013 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

## Metodología

Este es un artículo de revisión narrativa de la literatura, realizado por medio de la búsqueda en bases de datos tales como Medline (PubMed), Scopus, Scielo y Latindex, usando como palabras clave, en español e inglés, los términos Herida por Proyectil de Arma de Fuego (*Gunshot Wound*), Trauma Cráneo Encefálico (*Traumatic Brain Injury*) y Cabeza (*Head*), en sus diferentes combinaciones. La mayor proporción de artículos se obtuvo de bases de datos no latinoamericanas, y se incluyeron en la revisión aquellos que respondían al objetivo principal de dicha revisión, y que fueron publicados de manera predominante desde el año 2000. Tras un ejercicio de búsqueda tipo “bola de nieve”, se incluyeron aquellas fuentes antiguas que fueron repetidamente citadas en la literatura. Las publicaciones escritas en otros idiomas, distintos a español e inglés, fueron excluidas en caso de no presentar resumen en dichas lenguas. Los datos estadísticos para Colombia fueron extraídos de la publicación Forensis, y aquellos correspondientes a la caracterización del evento se obtuvieron del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

## Epidemiología

En el ámbito histórico, estudios de antropología forense en fosas comunes, producto de la Segunda Guerra Mundial, han reportado la presencia de herida múltiple por proyectil de arma de fuego (HPAF) en la región occipital (Boric, Ljubkovic & Sutlovic, 2011; Gojanovic & Sutlovic, 2007). En otros conflictos, como el de la guerra de Irak (2006), una serie del Hospital Militar Británico reportó TCE penetrante en el 7,3% de las HPAF y en el 5% de las heridas por arma blanca (Ramasamy, Harrison, Stewart & Midwinter, 2009), mientras que en Israel, producto del conflicto religioso, el 39,21% de los niños lesionados presentó TCE por HPAF y el 6,5% asociado a explosiones (Amir, Aharonson, Peleg, Watsman & The Israel Trauma Group, 2005).

En Estados Unidos (EE. UU.), se reportan al año alrededor de 33.000 muertes por HPAF, de las cuales la mitad corresponde a disparos en el cráneo, lo que equivale a 8,5-18 por cada 100.000 habitantes (Coronado, Xu, Basavaraju, McGuire, Wald, Faul et al., 2011; Palorno, Ramos, Palorno, López & Santos, 2008).

En cuanto a lesiones personales, en la armada del mismo país, el 17% corresponden a lesiones balísticas en el polo cefálico, lo que ocasiona una disminución de 0,8 días en la expectativa de vida (Richmond & Lemaire, 2008). Respecto al TCE, en esta región se originan 14-35% de las muertes causadas por PAF entre los civiles, pero en los militares es hasta del 50%. Datos del Reino Unido ubican esta proporción en el 33,3% (Maguire, Hughes, Fitzpatrick, Dunn, Rocke & Baird, 2007), mientras en la India es del 20% (Saraswat, 2009) y en Nigeria del 14,3% (Babatunde, Oladimeji, Samuel & Ambose, 2013).

En Turquía, la HPAF corresponde a la segunda causa más frecuente de TCE entre los 16-35 años (13,5%) (Isik, Bostanci, Yildiz, Ozdemir & Gokyar, 2011), después de los accidentes de tránsito, mientras en Nigeria, la HPAF corresponde, en un 10,2%, a heridas en cráneo y cuello (Udosen, Etiuma, Ugare & Bassey, 2006). En 1920, en el Hospital de la Armada de EE. UU., se propusieron cifras de mortalidad del 4,5% para heridas del cuero cabelludo, 9,1% para fracturas con duramadre intacta y 53,6% en heridas lacerantes de la duramadre con lesión intracerebral. Lo anterior correspondía a una mortalidad general de 27,9% para el TCE por PAF (Towne & Goethals, 1980). De otro lado, datos de autopsias realizadas en jóvenes brasileños revelan una tendencia a HPAF múltiples, siendo la mandíbula la región facial de mayor compromiso (Leite, Barros, Araujo, Suenya de Almeida, Cabral, Leite et al., 2012). Lo anterior no descarta la posibilidad de otros compromisos faciales, como la destrucción de los globos oculares (Desai & Mahon, 2011) o la fractura de la porción petrosa del hueso temporal con laceración de la arteria carótida interna (Abad, McHenry, Carter & Mitchell, 2009).

Con relación a cifras recientes reportadas para Colombia, solo el 12% de los pacientes con trauma, del estudio CRASH2, presentaron TCE (Mejía, Puentes, Ciro & Morales, 2009), en un contexto donde, además, hasta el 50% de la mortalidad por trauma de guerra ocurre en pacientes con TCE severo (Arias, Arroyo, Guzmán, Barragán, Ibata & Parra, 2011). Según cifras oficiales, para el 2013 se presentaron 13.683 homicidios, de los cuales el 76,79% (10.508) fueron causados por PAF y, a su vez, el 19,03% (2.605) por lesión directa en cráneo (INMLCF, 2013). Además, los casos de suicidios aportan 1.685 casos, de los cuales el 16,32% (275) se produjeron por PAF; entre estos casos, el 69,45% (191) presentaron como causa primaria de muerte el TCE penetrante (INMLCF, 2013). Complementariamente, se presentaron 155.507 lesiones no fatales, dato que incluyó 2.674 casos (1,71%) de HPAF, y en 20 de estos (0,75%) el blanco fue la región cráneo-facial (INMLCF, 2013). En cuanto a los grupos etarios para homicidios

y suicidios, el pico de incidencia se registró dentro de los 20 y los 35 años, mientras en lesiones personales fue entre 35-54 años. A nivel departamental, los casos incidentes de homicidios y suicidios fueron mayores en los departamentos de Valle del Cauca, Antioquia y Bogotá, D. C., y para las lesiones no letales, en Antioquia, Valle del Cauca, Huila y Cauca (INMLCF, 2013).

Por lo general, en el departamento del Cesar, el TCE por agresión física se reportó en el 7,9% (Alvis-Miranda, Adie-Villafañe, Velásquez-Loperena, Velásquez-Loperena, Carmona-Meza, Alcalá-Cerra et al., 2013), mientras que en el municipio de Sogamoso (Boyacá), la violencia intrafamiliar generó el 5,6% de los casos (Montaña, Parada & Rodríguez, 2018), sin que se especificara el tipo de arma en ninguna de las dos fuentes. Para el caso práctico del Hospital Universitario de Santander (centro de referencia regional del nororiente colombiano), la proporción de TCE por PAF en una serie pequeña de neuro-imágenes fue del 2,12% (Vásquez & Franco, 2014), lo que no difiere significativamente del 2,1% referido en un estudio del Hospital Hernando Moncaleano de Neiva (Alarcón, Reyes & Barrera, 2004) o del 3,4% reportado por el Hospital de San José de Bogotá (Quiroga, Ávila, Badillo, Cleves, Garavito, Huertas et al., 2009). Sobre la severidad del cuadro, según datos del Hospital Universitario del Valle, el PAF como mecanismo de trauma corresponde al 30,97% de los TCE severos (Guzmán, Moreno & Montoya, 2008). En población pediátrica, la serie de 63 casos con TCE severo en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCIP) del Hospital de la Misericordia, incluyó un 1,6% asociado con PAF (Páez-Gaitán, 2016).

En cuanto a la epidemiología forense del TCE, la referencia más cercana al contexto colombiano es una cohorte de 1.032 autopsias, realizadas durante un año en el INMLCF sede Bucaramanga (Pérez & Mantilla, 1997), donde a 353 (34,2%) cadáveres se les anotó como causa de muerte TCE. De esta muestra, 141 (40%) tuvieron como mecanismo de muerte los PAF únicos (23,61%) y múltiples (16,38%). Al cruzar algunas variables de interés con el sexo, se evidenció que el 87,7% de los casos de heridas por PAF único y el 90,9% de PAF múltiples, se presentaron en cadáveres de sexo masculino y conformaban el 49,3% de los casos de muerte por TCE en la segunda década de la vida (Pérez & Mantilla, 1997). Esto concuerda con hallazgos en otras regiones de Latinoamérica, como Honduras, donde las víctimas de TCE por PAF fueron en un 91% hombres (Bienst-Castillo & Valle-Pérez, 2000).

Debido a la severidad de la HPAF, resulta de importancia la caracterización de las secuelas derivadas. No obstante, los estudios neuroepidemiológicos realizados en Colombia, de modo particular en el



Valle del Cauca, Aratoca y Piedecuesta (Santander), reportaron una prevalencia de secuelas de 6,4 (IC95% 5,0-7,8) (Pradilla, Vesga, León & Grupo GENECO, 2003), 3,7 (IC95% 0,0-7,4) (Takeuchi & Guevara, 1999), 9,2 (Pradilla, Vesga, León & Grupo GENECO, 2002) y 17,7 (IC95% 16,7-18,6) por mil habitantes (Pradilla, Vesga, Díaz, Pinto, Sanabria, Baldovino *et al.*, 2002), respectivamente, sin especificar el mecanismo causante de las mismas. De igual forma sucede con la investigación neuropsicológica llevada a cabo por Quijano, Arango y Cuervo (2010), que demuestra alteraciones en la atención, concentración, memoria y lenguaje en pacientes con TCE, en comparación con los controles ( $p=0,01$ ).

## Aspectos médico-forenses

### Conceptualización desde la patología forense

El TCE penetrante más frecuente se debe a PAF; sin embargo, la fisiopatología de su accionar es similar a otros elementos penetrantes, tales como armas blancas, cucharas, dientes (Singh *et al.*, 2010), puntillas (Hussain & Ehsan, 2013) u otros instrumentos exóticos (Lingamfelter, Duddlesten & Quinton, 2009; Cardoso, Leal, Arantes, Fonseca & Pinheiro, 2004), causantes de hemorragias subaracnoideas por lesión de diversos territorios arteriales. De tal manera, en la HPAF, la caracterización de la lesión es interdependiente de la velocidad, deformación, rotación y fragmentación del proyectil. Las regiones del sistema nervioso central que pueden verse afectadas por los PAF incluyen: la médula espinal (pudiendo generar fístulas subaracnoido-pleurales y neumocéfalo) (Kairinos, Nicol & Navsaria, 2009), el tallo cerebral, el tálamo óptico, la cápsula interna con sus fibras y la corteza cerebral (Bury, 1921).

La fisiopatología natural del TCE por PAF ha sido estudiada en ratas, en las cuales se ha identificado, por medio de RT-PCR (reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real), un aumento en la expresión (durante las primeras 3-6 horas posherida) de los genes del factor de necrosis tumoral  $\alpha$ , interleucinas ( $I\beta$  y 6) y moléculas de adhesión celular (V-CAM, I-CAM y E-Selectina) (Williams, Wei, Dave & Tortella, 2007). Subsecuentemente, se produce infiltración de sangre periférica con abundantes neutrófilos a las 24 horas y macrófagos a las 72 horas. En la inmuno-histoquímica, se ha observado reactividad de los astrocitos (GFAP) a las 6 horas, y de la microglia (OX-18) a las 72 horas, siendo esta revertida de la corteza cerebral a las 108 horas. En este periodo, la activación celular favorece inflamación

talámica retardada y degeneración estromal. Existen investigaciones realizadas en conejos, en los que se ha evidenciado un aumento de la expresión de la proteína quinasa estimuladora de mitógeno P38, la cual favorece la apoptosis, diferenciación celular y autofagia (Huang, Xu & Ke, 2005), mientras que en gatos se han demostrado alteraciones de la microcirculación cerebral, disfunción vasomotora (Zhu, Guo & Xu, 2004), ruptura de las estructuras de las células neurales periféricas con fuga de los organelos y degeneración vacuolar de la vaina de mielina (Ma, Xu & Zhu, 2004).

En el campo médico-forense, la clasificación del TCE por PAF ha sido propuesta desde 1918 por el padre de la neurocirugía, Harvey Cushing (Cushing, 1918), y ratificada en la década de los 40 tras la Segunda Guerra Mundial. Esta consideración divide la entidad en herida acanalada (*gutter wound*), en donde el proyectil entra a través del cuero cabelludo e insinúa una especie de canal en el cráneo que al final es desviado, lo cual favorece el desplazamiento de algunos fragmentos óseos en dirección al tejido cerebral, y herida propiamente penetrante (*penetrating proper wound*), donde la munición pasa a través de la bóveda craneana y se aloja en el tejido cerebral en compañía de los fragmentos óseos que arrastra (Cushing, 1917).

Según Cushing, la herida acanalada genera contusión local y extrusión cerebral inevitable, y facilita la aparición de complicaciones, como el *fungus cerebri* (con sintomatología ocular) (Ferreira & Moura, 2008) y la encefalitis, con mortalidad de hasta el 24% (Keen & Thomson, 1871). Por el contrario, la herida propiamente penetrante produce grave extrusión cerebral, y su sintomatología depende de las características de la lesión, la cual, en general, es severa (16,3% mueren antes de llegar al hospital) (Bienst-Castillo & Valle-Pérez, 2000). Las principales complicaciones de esta herida son tempranas, como la compresión del tejido, y tardías, como el absceso cerebral (Peña-Quifiones & Hakim-Daccach, 2014), con una mortalidad de hasta el 36,6%. Ambos tipos se consideran especialmente peligrosos, si existe compromiso de los ventrículos laterales (Cushing, 1918; Horrax, 1919).

Desde el punto de vista forense, en los suicidios se han encontrado diferencias entre hombres y mujeres, respecto al orificio de entrada del proyectil. Los hombres prefieren halar del gatillo en la parte intraoral o sobre la región orbital izquierda, mientras las mujeres eligen la región temporal derecha y el entrecejo. Al parecer, no existen diferencias significativas en la preferencia por la región craneoencefálica como blanco, según el grupo etario (Asirdizer, Canturk, Carnturk, Yavuz & Sari, 2010). Sin embargo, de acuerdo con el rango del disparo, en las heridas por contacto firme se observa mayor predilección por la región temporal

derecha; en las dadas por contacto suave, por la región del entrecejo, y en las que ocurren por semicontacto angulado, por la modalidad intraoral (Asiridizer *et al.*, 2010). También, la literatura ha reportado la presencia de mayor mortalidad asociada a la herida en trayectoria latero-lateral (83%), en comparación con aquellas en sentido antero-posterior (25%) (Iza, Koyoli, Daneyamez & Koksel, 2005).

Sobre los hallazgos evidentes, es frecuente observar el agujero de entrada de un tamaño proporcional al de la boca del arma, pero el defecto interno es mucho mayor debido a las deciduas óseas, que se convierten en instrumentos penetrantes, y arrastran pelo y piel a la cavidad permanente. Dependiendo del rango del disparo, entre más cerca se hale del gatillo, mayor será el tatuaje y más evidente el anillo de Fish (externo o de conjugamiento, interno o cintilla de contusión) (Mantilla, 2008).

En heridas por contacto firme, donde el cuero cabelludo entra al cañón, se observa el orificio de entrada ennegrecido y con residuos de pólvora, los cuales son expelidos con presión, y atraviesan la piel y el cuero cabelludo (para lo que se requiere una velocidad de 150-170 pies por segundo) (Mantilla, 2008). Posteriormente colisionan con el mineral óseo y producen disección de la piel, con morfología estrellada de bordes evertidos (golpe de mina de Hoffman) (Algieri, Lazzarino, Fernández, Bernadou & Cipollone, 2013). Tras dicho desgarró, los residuos se depositan en la galea subaponeurótica y sobre el periostio, y conforman un tatuaje conocido como signo de Benassi, que permanece en los restos óseos (Sibón, Martínez, Vizcaya, Haro & Romero, 2009; Mantilla, 2008). Otros signos médicos forenses observables son los de Puppe Werkgartner (marca del contorno de la boca del arma en la piel del cuero cabelludo), Shusskannal (ahumamiento entre las tablas óseas), Fraenckel (ahumamiento de la tabla interna) y Bonnet (el orificio en la tabla interna es mayor e irregular, con forma de cono truncado) (Vadra, 1997; Mantilla, 2008; Sibón *et al.*, 2009).

En la serie de autopsias del INMLCF, las HPAF únicas y múltiples comprometieron el rostro en el 95,1% y 89,4%, respectivamente (Pérez & Mantilla, 1997). En todos los casos de interés, se presentaron fracturas de la tabla ósea del cráneo, desgarró de meninges y laceración de estructuras intracerebrales. Con respecto a las lesiones secundarias, los hematomas se produjeron en el 14,8% para PAF único, y el 7,6% para múltiple, con predominancia subdural (69,3% y 100%) o subaracnoideo (30,7% y 0%). Por el contrario, cambios inflamatorios, como el edema, solo fueron observados en el 25%, el cual tuvo tendencia a ser generalizado. Aún más, la proporción para fractura conminuta fue del 97,5% para PAF único y

98,5% para PAF múltiple, así como del 32,1% y 30,3% para compromiso óseo de la base del cráneo, respectivamente (Pérez & Mantilla, 1997).

Sobre las fracturas, pueden clasificarse como lineales (con superficie de impacto  $>5 \text{ cm}^2$ ) o deprimidas ( $<5 \text{ cm}^2$ ) (Delgado, Hernández & Pérez, 2011), y se producen al superar el módulo de elasticidad craneal, por lo que la energía calórica de los proyectiles deberá ser de al menos 64,69 joules en la región frontal, 5,85 en la occipital, 95,50 en la temporal y 79,93 en el vértice, para provocar la lesión (Font, 1992).

En el análisis del TCE por PAF múltiple, el signo de Chavigney permite establecer el orden de producción de las lesiones, teniendo en cuenta la trayectoria de las fisuras (Vadra, 1997). En general, para identificar las diferencias entre el orificio de entrada y el de salida, se debe reconocer que: si hay disparo con cañón tocante, el orificio de entrada es estrellado y más grande; de lo contrario, es redondo; las lesiones en el orificio de entrada son mayores en la tabla interna que en la externa; para el de salida esta condición es invertida; los remanentes óseos están invertidos en el orificio de salida, el cual es más grande siempre y cuando la lesión no corresponda a un disparo a contacto, y que en los casos de suicidio en la región temporal, el orificio de salida se encuentra más arriba que el de entrada (Aso-Escario, 1999).

Finalmente, el porcentaje de muerte en los pacientes con TCE por PAF se relaciona con la localización de la lesión, así: lóbulo frontal, 2,7%; temporal, 9,2%; parietal, 5,4%; occipital, 4,3%; fosa posterior y tallo cerebral, 93,3%; región orbitocraneal, 9,5%, y múltiple, 27,9% (Solmaz, Kural, Temoz, Secer, Duz, Gonul *et al.*, 2009). Dentro de las causas intermedias de muerte, en orden de frecuencia, se encuentran el daño cerebral difuso, la infección, la lesión del tallo cerebral y el tromboembolismo pulmonar (Solmaz *et al.*, 2009).

## Aspectos de las armas y los proyectiles

La clasificación médico-legal para el traumatismo penetrante de cráneo por PAF se establece en relación con la velocidad de entrada y de salida. Estos traumatismos pueden ser de baja velocidad (250-450 m/s) por armas cortas o de alta velocidad ( $>450 \text{ m/s}$ ) por armas largas (Mantilla, 2008). El método de Pollak permite determinar el arma a partir del proyectil recuperado, y con ello el ángulo entre los conductos de salida gaseosa y el perno, y la distancia entre la porción central del tatuaje y la herida. Así, es factible identificar el ángulo de entrada anteroposterior del proyectil (Aso-Escario, 1999).

Los casos de HPAF de alta velocidad son en un 60% por fusiles y 40% con subametralladora, y la herida

de mayor prevalencia es en la región frontotemporal (Bakir, Temiz, Umur, Aydi & Torun, 2005). Si las armas utilizadas son de aire comprimido (Dalgic *et al.*, 2010), las regiones de entrada predominantes son el hueso temporal, la escama occipital y la órbita (Mushtaque, Mir, Bhat, Parray, Akhanday, Dar *et al.*, 2012). De esta manera, a pesar de que parecen menos dañinas, en comparación con el resto de las armas, pueden acceder al tejido cerebral y comprometer ambos ventrículos. Aún más, el principal compromiso en el TCE por proyectil de armas de aire comprimido es la fuga de líquido cefalorraquídeo, aunque también pueden producir abscesos cerebrales (Ransohoff, 1909) y, en otros sistemas, compromiso de los vasos cervicales. Este tipo de proyectiles son de particular prevalencia en víctimas adolescentes (Bethune, Hern, Qayyum, Pratap & Brown, 2004).

En un reporte de caso de Uganda, se refiere el compromiso por balas de rifle tipo AK-47, con alojamiento del proyectil en la vaina carotídea derecha, a nivel de las vértebras C6-C7, observándose orificio de entrada en el cuero cabelludo, fractura conminuta de mandíbula y compromiso de los nervios facial y trigémino, así como del oído medio (Ongom, Kijjambu & Jombwe, 2014). En estos casos las heridas de entrada son amplias y anteceden heridas estructurales severas, por lo que configuran gran dificultad para identificar la trayectoria, de modo que se requieren estudios radiológicos adicionales (Ongom *et al.*, 2014; Aderet, 2009). En heridas por proyectil de pistola de perno cautivo (Oikonomou, Astrinakis, Birbilis, Pavlidis & Prassopoulos, 2011), se encuentra al final de la herida un pequeño fragmento óseo, sin residuos metálicos ni orificio de salida (Santín-Amo, Castro-Bouzas, Arcos-Algaba, Díaz-Cabanas, Serramito-García, Bandín-Díez *et al.*, 2010).

Sobre los suicidios planeados, un reporte de caso relaciona el disparo de rifle M-16 como causante de TCE por PAF (Aderet, 2009). Es importante diferenciar las tentativas de suicidio o suicidios consumados con aquellas lesiones, letales o no, de tipo accidental (como disparar el arma mientras se le realiza limpieza), ya que pueden acompañarse de condiciones atípicas, como el atasco del proyectil en el cañón y la penetración de este en el cráneo (Agrawal, Malla, Joshi, Kumar & Koirala, 2008).

Con relación a los tipos de balas, algunas simulaciones de la proliferación bacteriana han concluido que el riesgo de infección en la cavidad permanente es el mismo tanto en los proyectiles encamisados (fusil) como en los semiencañados o de punta blanda (revólver), pero mayor en la cavidad temporal para estos últimos, incluso cuando la significancia de esta cavidad sea mayor para heridas por proyectiles de alta

velocidad (Von See, Majeed, Stoetzer, Wilker, Rucker & Gellrich, 2011). La cavidad temporal es 30 veces el tamaño del proyectil y colapsa 20  $\mu$  segundos tras haberse formado (Mantilla, 2008). De igual manera, se ha propuesto que con aquellos proyectiles cuyo orificio de ingreso sean los senos paranasales o la orofaringe, estos tienen mayor probabilidad de infectarse (Streinbruner, Mazur & Mahoney, 2007). En cuanto a la hemorragia, la velocidad y temperatura del proyectil parecen disminuir la probabilidad de que ocurra (Aso-Escario, 1999).

## Peritaje desde la clínica forense

La valoración clínica que realiza el perito sobre el daño cerebral traumático por PAF confluye con la del resto de etiologías para TCE, por lo que se deben evaluar los antecedentes patológicos previos que puedan influir de manera adversa en la aparición de secuelas, además de consignar en la historia clínica forense los valores de la GCS en las diferentes evaluaciones, los valores de presión intracraneal, resultados de estudios de imágenes, reanimación cardiopulmonar, prescripción de antibióticos y manejo antitetánico, detalles principales de la intervención quirúrgica, electroencefalograma, pruebas de función auditiva, pruebas psicométricas y actividades de rehabilitación (Romero, Subirana, Planchat & Cuquerella, 2001).

Para la valoración médico-legal del TCE se recomienda definir a cabalidad las siguientes características: integridad anterior (antecedentes patológicos), caracterización topográfica (ubicación y causalidad de la lesión), cuantificación del estado de conciencia (clasificación por GCS), concordancia etiológica (relación entre el trauma y las secuelas), cronología (orden de aparición de los síntomas), continuidad sintomática (ausencia de remisión total) y exclusión de patologías alternas (ausencia de otras causas para dicha sintomatología) (Romero *et al.*, 2001). Después de ello, se deberán detallar las concausas anteriores (antecedente de patología neurológica), concurrentes (complicaciones de la herida producida) o posteriores (derivadas de la hospitalización o rehabilitación), así como el tiempo de reparación de la lesión primaria (incapacidad médico-legal), el tiempo de incapacidad para realizar sus actividades cotidianas (incapacidad laboral, dada por médico tratante) y la duración de la hospitalización (incluyendo todas las modalidades hospitalarias y extrayéndola de la historia clínica allegada) (Palorno *et al.*, 2008; Romero *et al.*, 2001).

Al examen físico se debe evaluar, con suficiente tiempo, la existencia de grafoestesia, estereognosia, sensibilidad facial (Palorno *et al.*, 2008; Romero *et*

al., 2001; Aso-Escario, 1999), alteraciones olfativas mayores de tres meses (anosmia, parosmia y cacosmia), equimosis periorbitaria bilateral (signo de los ojos de mapache) o mastoidea retroauricular (signo de Battle) (Mantilla, 2008), diplopía, amaurosis, afasia, deformidades óseas, hidrorreas y cicatrices.

Tras el manejo médico-quirúrgico, los pacientes que sufren TCE por PAF presentan secuelas, como carencias (1,8%) o perturbaciones funcionales del sistema neurológico y de la locomoción, moderadas (26,8%) o severas (3,6%), además de alteraciones estéticas en la cabeza. Se han descrito como predictores de recuperación satisfactoria posoperatoria y, en consecuencia, de reducción de secuelas: el tiempo entre la noxa y la intervención quirúrgica menor de una hora, lesión en cerebro no elocuente y ausencia de lesión en mesencéfalo, tallo cerebral o vasos mayores (Lin et al., 2012). Asimismo, la valoración psiquiátrica forense destacará la presencia o no de secuelas psíquicas, como delirios, amnesia, psicosis, depresión, ansiedad, estrés postraumático, somatomorfias, disociaciones, comportamientos maladaptativos, alteraciones sexuales, de la conducta alimentaria y/o del sueño (Palorno et al., 2008; Romero et al. 2001; Aso-Escario, 1999).

Con relación a pacientes especiales, se identificó el reporte de caso de una paciente de 41 años, quien recibió una HPAF en su vientre a las 27 semanas de gestación, y el proyectil se ubicó en el lóbulo frontal del feto. Sorprendentemente, la condición obstétrica y hemodinámica de la madre se controló, de modo que la gestación se llevó a término. Sin embargo, debido a la lesión en el lóbulo frontal, el infante, durante sus primeros 4 años de vida, presentó signos comportamentales patológicos compatibles con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (Gundogmus, Akkaya, Karbeyaz & Keskin, 2013).

## Diagnóstico y manifestaciones clínicas

Debido a una menor prevalencia de daño en comparación con otros territorios anatómicos, y la dificultad clínica para el estudio de las lesiones cerebrales por PAF, no existe abundante literatura al respecto. Así pues, para la evaluación del HPAF en cráneo se considera el sistema de clasificación clínica de Raimondi y Samuelson (tabla 3) (Sherman, Apuzzo, Heiden, Petersons & Weiss, 1980).

**Tabla 3.**

**Sistema de clasificación clínica de Raimondi y Samuelson (extraído de Sherman et al., 1980)**

Estadio	Definición
1	Alerta sin pérdida de la conciencia ni déficit neurológico.
2	Alerta sin pérdida de la conciencia, pero con déficit neurológico localizado.
3	Alerta, agitación, confusión y letargia.
4	Condición comatosa con solo respuesta dolorosa.
5	Condición comatosa con su respectiva postura.

Para el diagnóstico imaginológico del TCE por PAF, anteriormente se recomendaba tomar una radiografía de cráneo que permitiera planear la intervención con profundidad y trayectoria. En la actualidad, una tomografía computarizada (TC) resulta obligatoria (Palorno et al., 2008), teniendo en cuenta las configuraciones técnicas para atenuar los artefactos metálicos. En esta, se podrán observar alteraciones de la tabla ósea interna y/o un canal hiperdenso por la hemorragia y las deciduas óseas; además, será posible reconocer el edema cerebral, usando la clasificación de Marshall para evaluar los hallazgos tomográficos (tabla 4) (Cruz-Benites & Ramírez-Amezcuca, 2007).

**Tabla 4.**

**Clasificación tomográfica de Marshall (extraída de Uscanga, Castillo & Arroyo, 2005)**

Categoría	Definición
Difusa I	Sin hallazgos.
Difusa II	Desviación de línea media <5 mm, lesiones heterodensas <25 mm.
Difusa III (edema)	Compresión cisternal, desviación de la línea media <5 mm, lesiones de densidad mixta o alta <25 mm.
Difusa IV (desviación)	Desviación de la línea media >5 mm, lesiones de densidad mixta o alta <25 mm.
Masa evacuada	Cualquier masa evacuada.
Masa no evacuada	Cualquier masa no evacuada >25 mm.

La angiografía cerebral está indicada si hay sospecha de lesión en senos venosos y hemorragia intracraneal, por lo cual es importante ordenar pruebas de hemoglobina y hematocrito, como también tiempos de protrombina y tromboplastina, por el posible desarrollo de alteraciones en la coagulación. Otras pruebas, como la microdiálisis cerebral y la presión tisular cerebral de oxígeno, pueden ser de utilidad en pacientes críticamente enfermos (Henry, Emilie, Bertrand & D'Aranda, 2012). No obstante, la afectación macrovascular en este tipo de heridas es infrecuente. A manera de ejemplo, en un metaanálisis realizado sobre traumas vasculares ocasionados en

Kosovo (Jaha, Andreevska, Rudan, Adem & Imalli-Jaha, 2012), se identificó que, si bien la hemorragia profusa, los hematomas y la isquemia constituían las presentaciones clínicas más frecuentes, solo el 24,2% de los casos presentaban compromiso vascular cerebral. En contraste, los territorios vasculares más afectados en pacientes politraumatizados son las arterias femoral superior, braquial, crural, antebraquial, iliaca, aorta abdominal, femoral común y poplítea.

Es de recalcar que en estos casos la sintomatología puede ser diversa, y depende de las variables mecánicas y dinámicas del proyectil, como la ubicación de la lesión y el estado del paciente. De tal manera, el TCE por HPAF puede generar compromiso neurológico en pares craneales, cuando la trayectoria y los restos se ubican en la región mandibular (nervio facial) o infratemporal (nervio oftálmico) (Sonkhya, Singhal & Srivastava, 2005). A su vez, si bien es menos frecuente que en las lesiones contundentes, las heridas traumáticas penetrantes como causa de TCE pueden producir oculorrea por fistulas cráneo-orbitales (Pease, Marquez, Tuchman, Markarian & Zada, 2013), además de hematomas palpebrales, pérdida de la visión, oftalmoplejía y/o disfunción pupilar de los reflejos fotomotor y consensual (Ferreira & Moura, 2008).

En contraposición a la complejidad de la lesión cerebral traumática por estos proyectiles, existen casos aislados de pacientes adultos mayores o adolescentes que accidentalmente han sido heridos por PAF: su superficie de entrada son el macizo facial, el hueso parietal derecho, el hueso palatino o el arco cigomático, y la estructura en la que se alojan, la base del cráneo, la fosa posterior, el cuerpo calloso (Shea, Chang & Chu, 2011), el arco anterior del atlas (Park, Kin, Kim & Do, 2012) o el lóbulo frontal (Newington, 1881). Si bien en estos casos se genera pérdida de conciencia transitoria sin compromiso neurológico posterior, los proyectiles retenidos pueden producir, a largo plazo, convulsiones, cefalea intensa, estado de coma, abscesos cerebrales o intoxicación por metales pesados, o migración del proyectil (Thompson, Huff & Wass, 1957).

La intoxicación por metales es factible cuando hay contacto del proyectil con el líquido cefalorraquídeo en la región ventricular, y puede expresarse con anemia, cólico abdominal, nefropatía, encefalopatía y/o neuropatía motora. Si se observan dichos síntomas, es posible que el paciente presente un cuadro de intoxicación por metales pesados, a pesar de que no exista acumulación de estos en el cabello. Por tanto, es pertinente la realización de pruebas de espectrometría de absorción atómica de Zeeman, que permitan detectar las concentraciones reales en los tejidos (Ryselis, Abdrachmanovas, Nagimiene & Norkus,

2005). La acumulación de metales pesados puede darse, por ejemplo, en el vientre frontal del músculo occipitofrontal (Ryselis *et al.*, 2005).

Asimismo, la migración de la bala (Arslan, Eseoğlu, Gudu, Demir & Kozan, 2012) puede favorecerse por la presencia de un absceso cerebral. Existen casos extremos, en los que el proyectil ha migrado desde el tejido cerebral hacia los ventrículos, el tronco braquiocefálico (Greaves, 2010) o la médula espinal (Castillo-Rangel, Reyes-Soto & Mendizábal-Guerra, 2010). En estos, el diagnóstico puede fundamentarse en la secuencia FLAIR de la resonancia magnética nuclear, para evidenciar la trayectoria que ha seguido la bala, aunque en general no es recomendada. Si el proyectil migra al raquis, la complicación más temida es el choque medular.

Otras complicaciones de esta entidad clínico-patológica y forense son la coagulación intravascular diseminada, hidrocefalia refleja, retención de fragmentos óseos, rinorrea, otorrea, meningitis, cerebritis, convulsiones y/o síncope vago-glosofaríngeo (por irritación en el foramen yugular) (Link, Driscoll & Esquenazi, 2010). En los casos en los que se confirma muerte cerebral, y tras la consecución del consentimiento informado para trasplante de órganos (Dokmak, Aussilhou, Ftéliche, Furand & Belghit, 2013; Sutter, Daily, Owen, Daubert & Albertson, 2010), son de vital importancia los estudios que descarten concentraciones sanguíneas peligrosas de fármacos o tóxicos específicos. Lo anterior, teniendo en cuenta la prevalencia de consumo de sustancias y tentativas de suicidio con intoxicación en aquellos pacientes que deciden suicidarse causando TCE por PAF (Sutter *et al.*, 2010).

En el estudio de los desenlaces a corto plazo en adultos críticamente heridos (5% por HPAF), es usual descartar aquellos con compromiso del sistema nervioso central (Richmond, Klauder, Robinson & Strumpf, 2006). De otro lado, no se han estudiado ampliamente los factores predictores de la morbimortalidad secundaria a hematomas subdurales agudos producidos por PAF, ya que este tipo de heridas por lo general son excluidas de los estudios observacionales. Dichas investigaciones tienen en cuenta factores como: puntuación de la GCS al ingreso al servicio de urgencias, anomalías de la reacción pupilar, tiempo de intervención quirúrgica y edad del paciente (Karasu *et al.*, 2010).

Por otra parte, la escasa literatura con relación a la HPAF en cráneo refiere los siguientes predictores: aumento de la presión intracraneal, presencia de hemorragias intraventriculares o subaracnoideas, hematomas mayores de 15 ml y daño secundario por efecto de masa con desplazamiento de la línea media

(American Association of Neurological Surgeons, 2011; Santín-Amo *et al.*, 2010). En población pediátrica, la mortalidad pareciera estar asociada con la GCS prehospitalaria y al ingreso, el examen pupilar, el puntaje ISS (*Injury Severity Score*), la clasificación de Marshall, el cierre de las cisternas basales, la presencia de hemorragia subaracnoidea, el puntaje de APACHE II, el uso de ventilación mecánica y la prescripción profiláctica de antibióticos (Parrado *et al.*, 2017).

## Abordaje terapéutico

### Evolución histórica

La intervención quirúrgica planteada por Cushing correspondió inicialmente a la escisión de la porción de la herida en el cuero cabelludo hasta el hueso, con posteriores incisiones radiadas sobre los bordes de esta, que permitieran la retracción del tejido blando con una buena exposición de la fractura y el área circundante. Se realizaba la apertura de Burr penetrando el hueso y extrayendo en bloque la porción deseada. La duramadre no era retirada para evitar la exposición continua postoperatoria del espacio subaracnoideo, y, en dichas circunstancias, se le solicitaba al paciente, previamente anestesiado con novocaína, que tosiera, lo que facilitaba que el tejido cerebral disgregado, coágulos y fragmentos óseos emergieran por medio de la solapa de la duramadre (Cushing, 1918).

Tras dicha extrusión, se procedía a usar un catéter que permitía identificar el lugar donde se encontraban los restos tisulares, los cuales eran retirados por medio de un fórceps, o en el caso de residuos metálicos del proyectil, con un electroimán. Dicha intervención tenía una duración de 10 a 12 horas, y el cierre primario sin drenaje era por lo general suficiente en la mayoría de los pacientes. En casos donde la intervención se realizaba de 18 a 60 horas tras el impacto, el drenaje era necesario debido al alto riesgo de infección, principalmente fúngica; esta era menos prevalente al usar gutapercha como recubrimiento, pues se facilitaba la granulación, con posterior proliferación del tejido y reducción del agente infeccioso. Las intervenciones de Cushing lograron reducir la mortalidad del 54,5% al 28,8% (Cushing, 1918; Horrax 1919).

En 1940 se sugirió la renovación del procedimiento, y se establecieron distintas etapas. La primera correspondía a la profilaxis, en la que se aplicaba un refuerzo de toxoide tetánico profiláctico o, de no haberse hecho con anterioridad, administración de antitoxina tetánica en dos dosis de 1.500 unidades, una lo más pronto tras la herida y otra en el

posoperatorio. La preparación posoperatoria, como segundo momento, correspondía al rasurado del cuero cabelludo completo, lo cual evitaba que el neurocirujano subvalorara lesiones pequeñas potencialmente peligrosas, y despejaba el campo para así mantenerlo estéril. En esa etapa, se requerían a su vez neuroimágenes y examen neurológico detallado. Al final, la intervención quirúrgica implicaba el desbridamiento cuidadoso del cuero cabelludo, periostio y hueso. Se sugería, a su vez, retirar una porción de la duramadre que permitiera visualizar de forma clara al menos 3 cm, si la herida se encontraba en áreas consideradas silentes, tales como el lóbulo frontal o temporal derecho. Si el proyectil había ingresado al ventrículo lateral, la ventana realizada en la duramadre permitiría extraer con mayor facilidad los restos de interés. Finalmente, se sugería la realización de estudios de control con neuroimágenes. El resultado final se correspondió con una mortalidad del 46,5% (Horrax, 1918; Horrax 1940).

### Manejo médico integral

En la actualidad, hay tres puntos fundamentales en la atención inicial de un paciente con TCE por PAF, que son: asegurar la vía aérea si GCS <8 (Hardcastle & Goff, 2007), controlar la hemorragia e identificar otras posibles lesiones que pongan en riesgo la vida. Es importante mencionar que no se deben usar sondas nasofaríngeas, por la posibilidad de que se ubiquen intracranealmente en caso de lesiones de la base del cráneo (Steinbruner, Mazur & Mahoney, 2007). Desde el punto de vista médico, se sugiere realizar la reposición de líquidos con cristaloides (dextrosa al 5% o solución salina normal al 0,9%). El plan farmacológico intrahospitalario referido en la literatura incluye, entre otros, metilprednisolona (500 mg/100 ml cada 12 horas), fenitoína sódica (100 mg cada 8 horas), cefaperazona sulbactam (0,5 g cada 12 horas), linezolid (200 mg/100 ml cada 12 horas) y metronidazol (500 mg cada 8 horas) (Arunkumar, Sanjeev, Aggarwai & Dubey, 2012).

Igualmente, se considera que si pasan más de dos horas entre la herida y la intervención quirúrgica, y existe a su vez una hemorragia subdural, la mortalidad se eleva del 47% al 80%. Por tanto, la intervención temprana puede implicar una mejoría significativa en la recuperación, evaluada con el puntaje de la Escala de Desenlace de Glasgow (GOS, por sus siglas en inglés) (Guzmán *et al.*, 2008). A pesar de esto, y debido a los riesgos que implica la craneotomía, ciertos autores recomiendan mantener el manejo médico y maximizarlo según parámetros de neuro-monitoreo focal (Mezue, Ndubuisi, Ohaegbulam, Chikani & Erechokwu, 2012),

ordenando la intervención quirúrgica cuando la presión intracerebral es inestable, con estigmas isquémicos sugeridos por la  $PtO_2$  y alteraciones de la glucosa en la microdiálisis sugerentes de hiperglicosis sin alteración en la relación lactato:piruvato (Henry et al., 2012).

Las intervenciones quirúrgicas se basan en la técnica de Friedrich, elevación y remoción de la fractura, las meninges y la porción cerebral afectada, con posterior lavado de la herida con solución salina normal (Aso-Escario, 1999). El cierre de la duramadre puede realizarse con parches pericraneales, además de posicionar la herida del proyectil en la porción central de una incisión lineal o crear un colgajo óseo mínimo, en compañía del desbridamiento antes mencionado. A pesar de lo anterior, no existe un abordaje quirúrgico único para la HPAF en TCE, pudiéndose hacer uso de neuronavegadores, marcos estereotáxicos o simplemente la técnica quirúrgica tradicional (Elserry, Anwer & Esene, 2013). Cuando el proyectil persiste en la base del cráneo y se trata de pacientes frágiles, es posible realizar abordaje endoscópico endocraneal transnasal con craneotomía unilateral (Villaret, Zenga, Esposito, Rasulo, Fontanella & Nicolai, 2012). Si la herida se ubica en la región temporal, se puede definir un abordaje transótico para retirar el proyectil y ejecutar anastomosis microquirúrgica (neurorrafia) entre el nervio masetero y el facial, en caso de parálisis de los músculos del rostro (Donnarumma, Tarantino, Gennaro, Mitro, Valentini, Magliulo et al., 2013).

Ciertas escuelas de neurocirugía han propuesto, de manera específica para población en riesgo, como los miembros de las fuerzas armadas, el uso de implantes de cráneo cuando no es posible reutilizar la porción de hueso extraída inicialmente, por destrucción del tejido o infección ósea. Los materiales recomendados son el titanio de 2-3 mm o 4-6 mm, capaz de resistir proyectiles encamisados tanto de revólver como de rifle, no siendo de utilidad los implantes de material sintético para estos casos (Lemcke, Loser, Telm & Meier, 2013).

Para el tratamiento de los casos de TCE por proyectil de arma de aire comprimido, se debe realizar intervención con urgencia, basada en duroplastia con colgajo del tendón de la fascia lata o material sintético (Duragen Dural®), además de prescribir medicación antiedema, antiepiléptica y antibiótica profiláctica, que prevenga la formación de abscesos cerebrales (Arunkumar et al., 2012). En los casos extraños de herida con pistola de bala cautiva se han utilizado como abordajes la craneotomía fronto-temporal derecha con esquirlectomía, polectomía temporal y reconstrucción dural, ósea y cutánea (Santín et al., 2010). En caso de que al final el proyectil se aloje en

la médula espinal, se puede proponer la realización de laminectomía posterior y mielotomía dorsal de la línea media (Castillo-Rangel et al., 2010). Finalmente, la reparación de las secuelas faciales, de existir, pueden repararse con ayuda de colgajos del sistema subescapular (Kalavrezos, Hardee & Hutchison, 2005).

En este tipo de pacientes es común que no sea posible retirar el o los proyectiles en su totalidad. En un estudio prospectivo realizado en el Hospital General de Fuzhou (China), se intervinieron 43 pacientes, de los cuales 40 fueron para remoción completa del proyectil, dos para extracción parcial y en uno se consideró inaccesible la bala. La mortalidad se produjo en el 3,6% (Wei, Wang, Jung, Zheng, Gao, Lui et al., 2013). Por tanto, revisiones de la literatura mencionan que en caso de no ser fácil el acceso al proyectil (Arslan et al., 2012), no se recomienda retirarlo, ya que con el régimen antibiótico profiláctico se reduce la posibilidad de infección, y de hacerlo, se podría aumentar la lesión neurológica. Desde otra perspectiva, si el paciente presenta signos y síntomas de intoxicación por metales, y esta se confirma, se debe realizar intervención quirúrgica para remover los restos del proyectil, teniendo en cuenta que parte del metal ya ha podido ser reabsorbido en el mineral óseo.

En el posoperatorio, algunos autores sugieren controles con tomografía computarizada y la prescripción de antibióticos y anticonvulsivantes (Peña-Quñones & Hakim-Daccach, 2014; Aso-Escario, 1999). En cuanto a la evolución clínica, una serie de 442 pacientes evaluados en Turquía evidenció la existencia de complicaciones postoperatorias en un 29,8% de ellos, dentro de las cuales se encuentran la infección local o sistémica (6,1%), fístula de líquido cefalorraquídeo (4,5%), hidrocefalia (2%), hematoma intracraneal (3,6%), alteraciones en la cicatrización de la herida (1,8%) y/o reacciones medicamentosas (11,7%) (Karasu et al. 2009). A diferencia de la mortalidad encontrada en el estudio chino de Wei, en la serie turca fue del 10,6% (Solmaz et al., 2009).

## Discusión y conclusión

### Breve contextualización del conflicto armado en Colombia

El uso de armas de fuego en Colombia ha estado ligado de manera estrecha al conflicto armado del país, por lo cual es importante contextualizarlo. Este tiene sus raíces en la violencia bipartidista de la primera mitad del siglo pasado (Sánchez, Díaz & Fornisano, 2003), recrudescida posteriormente con el asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de

1948, en el evento conocido como *El Bogotazo*; como consecuencia, se conformaron guerrillas afines al Partido Liberal durante los años 50, con el propósito de combatir las políticas conservadoras del presidente Laureano Gómez. Tras el golpe de estado propinado por el General Rojas Pinilla, en 1953, se otorgó amnistía a los guerrilleros, muchos de los cuales regresaron a la clandestinidad (Montalvo-Velásquez, 2012).

En 1964, el gobierno de turno bombardeó la autodenominada República Independiente de Marquetalia, en la que los insurgentes pretendían tener un Estado paralelo. Entre otras circunstancias, lo anterior favoreció la conformación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), de ideología marxista-leninista, grupo al que se le fueron sumando otros actores al margen de la ley, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento 19 de Abril (M-19) (Niño-González, 2017; Trejos-Rosero, 2013). Posteriormente, se adiciona en los años 80 la violencia armada asociada con los carteles del narcotráfico de Medellín y Cali (Atehortúa-Cruz & Rojas-Rivera, 2008), y es en la década de los 90 cuando ocurre la puesta en marcha de grupos paramilitares (Niño-González, 2017). Luego del proceso de desmovilización de las Autodefensas en el 2006, y de las FARC en el 2017, han aparecido otros actores armados, como las bandas criminales (BACRIM), así como facciones disidentes de las FARC, grupos terroristas que intimidan a la sociedad y al Estado.

La anterior evolución histórica de la violencia en Colombia es coherente con las tasas de homicidios, en las que se evidencia un aumento desde finales de la década de los 40 hasta 1964 (Bello-Montes, 2008), con un seguido descenso, y desde mediados de los años 70, asociado con el fenómeno creciente de violencia e inseguridad en las ciudades colombianas. Por lo anterior, mientras en 1974 la tasa de homicidios era de 25 por cada 100.000 habitantes, en 1991 (tan solo 17 años después), se triplicó hasta 79 por cada 100.000 habitantes, la cifra más alta en la historia del país (Bello-Montes, 2008). Desde aquel año se ha dado una disminución constante en el indicador, hasta alcanzar 24 por cada 100.000 habitantes en el 2016 (INMLF, 2016). A partir de las negociaciones y la posterior firma del acuerdo de paz con las FARC, se ha observado un desescalamiento del conflicto, con una reducción de la tasa de homicidios del 8,5% entre los años 2012 y 2015 (Peñalosa, 2017). No obstante, la violencia derivada de la delincuencia en las ciudades es aún sustancial, aunque con una clara disminución de la tasa de homicidios a expensas del aumento en la tasa de hurtos y lesiones personales, como posible consecuencia de las medidas implementadas para

el control y reducción de la circulación de armas de fuego (Aguirre & Restrepo, 2010).

En Colombia está reglamentado el uso de armas de fuego mediante el Decreto Ley 2535, el cual determina los procedimientos que se deben seguir para poseer un arma de fuego, y se da potestad a las Fuerzas Armadas para conceder los permisos de tenencia, porte y venta y provisión de munición, lo que le da al Estado el monopolio sobre ellas (Organización de Naciones Unidas, 2006). Esto es contrario a lo reglamentado en Estados Unidos (EE. UU.), donde poseer un arma de fuego es un derecho constitucional avalado por la Segunda Enmienda y sustentado en el fin de la protección (Hernández-Pinzón, 2010). Por supuesto, la normatividad y dinámica social de los EE. UU. son diferentes de las de Colombia, y aunque no corresponden a la temática principal de este artículo, sí justifican el alto porcentaje de armas que circulan en la legalidad. En Colombia, esta tendencia se invierte: con solo un 25% de armas de fuego legales, la proporción restante pertenece a armas sin salvoconducto, que son usadas para delinquir en la ciudad y en el campo. Esta situación es facilitada por el tráfico de armas ejercido por los grupos armados ilegales previamente mencionados, a través de las fronteras geográficas (Organización de Naciones Unidas, 2006).

## Sobre el TCE por HPAF

En general, el trauma craneoencefálico por proyectil de arma de fuego corresponde a un mecanismo de trauma infrecuente en la mayoría de las series reportadas, aun en escenarios de conflicto armado. No obstante, dentro de la mortalidad asociada a proyectiles por arma de fuego, el TCE es una de las condiciones más frecuentes, independientemente de la región geográfica estudiada (Babatunde *et al.*, 2013; Saraswat, 2009; Richmond & Lemaire, 2008; Maguire *et al.*, 2007), de manera especial entre los actores armados (Maguire *et al.*, 2007). Aún más, la literatura es coherente con las altas tasas de mortalidad asociadas a esta condición, así como en el compromiso traumático concomitante de otras regiones anatómicas (Leite *et al.*, 2012; Desai & Mahon, 2011; Abad *et al.*, 2009).

En Colombia, a pesar de que pareciera existir una menor prevalencia relativa de trauma craneoencefálico (Mejía *et al.*, 2009), este sigue siendo una entidad frecuente entre los casos de homicidios reportados por el INMLCF; ello resulta preocupante, teniendo en cuenta el alto porcentaje de muertes asociadas con HPAF, en especial en ciudades como Cali o Palmira, pertenecientes a las 50 ciudades más peligrosas del mundo (The Economist, 2017). Particularmente, en el caso de los suicidios asociados con HPAF, el trauma



craneoencefálico penetrante pareciera ser la causa primaria de muerte más prevalente (INMLCF, 2013). La infrecuencia de lesiones no fatales asociadas con TCE por HPAF reportadas en el país es, además, consistente con la referida por la literatura internacional. Esta coincidencia se expande al grupo etario y sexo predominante, correspondiente a hombres entre la tercera y cuarta décadas de la vida.

Lamentablemente, múltiples publicaciones colombianas relacionadas con TCE no especifican los proyectiles de arma de fuego como mecanismo causal traumático, y en el mejor de los casos lo agrupan dentro de aquellos asociados con conductas violentas (Alvis-Miranda *et al.*, 2013; Montaña *et al.*, 2018). Dentro del espectro de TCE, la HPAF mantiene una escasa prevalencia, pero alta severidad, lo que ha sido constatado en las diversas series llevadas a cabo en Bucaramanga (Vázquez & Franco, 2014), Bogotá, D. C. (Quiroga *et al.*, 2009; Páez-Gaitán, 2016), Neiva (Alarcón *et al.*, 2004) y Cali (Guzmán *et al.*, 2008). Con excepción de esta última, la mayoría de los artículos referenciados cuentan con un tamaño de muestra limitado, lo que perjudica la realización de análisis bivariados debido al pobre poder estadístico.

Desde la patología forense, es necesario analizar las lesiones de acuerdo con las particularidades del sujeto, las características del proyectil, el tipo de arma, las estructuras comprometidas del sistema nervioso central, entre otras. Así pues, los modelos animales reafirman la existencia de múltiples mecanismos patogénicos, incluyendo la activación de la inmunidad celular y humoral, procesos de apoptosis, degeneración y disfunción, que involucran no sólo a las neuronas, sino también a las células de la glía y la microcirculación (Zhu *et al.*, 2004; Ma *et al.*, 2004; Huang *et al.*, 2005). Lo anterior explica las altas tasas de mortalidad y la aparición de lesiones secundarias y complicaciones severas en la mayoría de los casos. A nivel macroscópico, el médico encargado de la autopsia debe considerar los diversos estigmas evidentes en los tejidos (anillo de Fish, golpe de mina de Hoffman, signos de Benassi, Puppe Wekgartner, Shusskannal, Fraenckel, Bonnet y Chavigney) (Vadra, 1997; Aso-Escario, 1999; Mantilla, 2008; Sibón *et al.*, 2009).

De otro lado, los casos reportados en la literatura resultan bastante diversos. Por tanto, en aquellos escenarios infrecuentes de lesión no mortal, es fundamental que el perito realice una exhaustiva evaluación de los antecedentes médicos, los medios diagnósticos implementados e intervenciones realizadas tras el trauma (pruebas de laboratorio, imágenes, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, protocolos de rehabilitación, etc.), las características topográficas y clínicas de la lesión, las potenciales complicaciones, así como el estado actual del paciente

(examen físico neurológico); de lo contrario, se llegará a conclusiones médico-legales inadecuadas, que pudieran entorpecer el esclarecimiento de los hechos y cualquier proceso judicial derivado de los mismos. Tras el peritaje, el profesional podrá determinar las secuelas (carencias, perturbaciones y/o alteraciones), tanto orgánicas como psíquicas (Palorno *et al.*, 2008; Romero *et al.*, 2001; Aso-Escario, 1999).

En la literatura revisada sobre adultos críticamente heridos, aquellos con compromiso neurológico se excluyeron en ocasiones (Richmond *et al.*, 2006), lo que, aunado a la ausencia de estudios sobre factores predictores de la morbilidad, dificulta la definición de un pronóstico certero. A pesar de ello, las escasas investigaciones que han estudiado este desenlace refieren como variables asociadas con el pronóstico: la trayectoria del proyectil, ubicación de la lesión, hallazgos en el examen físico y en las imágenes diagnósticas, lesiones secundarias severas, puntajes en escalas de severidad (GCS, GOS, ISS, APACHE II), presión intracraneal, tiempo de la intervención quirúrgica y el requerimiento de ventilación mecánica (Parrado *et al.*, 2017, American Association of Neurological Surgery, 2011; Santín-Amo *et al.*, 2010; Guzmán *et al.*, 2008).

En conclusión, en este artículo se realizó una revisión de la literatura sobre TCE por HPAF, en la cual se abarcaron aspectos históricos, conceptos aplicados de balística, cinemática del trauma, mecanismos fisiopatológicos de la lesión y hallazgos forenses, que son claves para un adecuado abordaje médico-legal. Aún más, se describen aspectos clínicos y quirúrgicos concernientes a esa entidad, que permiten dimensionar su gravedad. Lo anterior podrá ser de utilidad para médicos legistas, patólogos forenses y demás integrantes del personal de salud, involucrados en el manejo de estos casos.

**Conflicto de intereses:** Los autores manifiestan no tener ningún conflicto de interés en la realización del presente artículo; además, declaran que no han recibido financiación externa para escribir esta revisión.

## Agradecimientos

A la doctora Diana María Moya, del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del INMLCF (2014), por su colaboración en la consecución de las estadísticas para Colombia, y a la doctora Olga Mercedes Álvarez, por la promoción de la investigación desde la Dirección del Departamento de Patología de la Universidad Industrial de Santander.

## Referencias

- Abad, S., McHenry, D. S., Carter, L. & Mitchell, D. (2009). Carotid Artery Injury from an Airgun Pellet: a Case Report and Review of the Literature. *Head and Face Medicine*, 5 (3): 1-5.
- Aderet, A. (2009). Alert: The Dark Side of Chats: Internet without Boundaries. *Israel Journal of Psychiatric Related Science*, 46 (3): 162-171.
- Agrawal, A., Malla, G., Joshi, S., Kumar, A. & Koirala, S. (2008). Unusual Mode of Firearm Injury from the Recoiled Rear End of a Gun Barrel. *Singapore Medical Journal*, 49 (9): 238.
- Aguirre, K. & Restrepo, J. (2010). El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: pertinencia, estado y desafíos. *Revista Criminalidad*, 52 (1): 265-284.
- Alarcón, J. D., Reyes, P. & Barrera, V. (2004). Caracterización del Trauma Craneoencefálico Severo en la E.S.E. Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva del 1 de marzo del 2001 al 30 de septiembre del 2002. Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Epidemiología. Universidad Surcolombiana.
- Algieri, R. D., Lazzarino, C., Fernández, J. P., Bernadou, M. M. & Cipollone, S. (2013). Eventos adversos en la identificación del golpe de mina de Hoffmann en heridas por proyectil de arma de fuego. *Hosp. Aeronáut. Cent.*, 8 (2): 87-90.
- Alvis-Miranda, H. R., Adie-Villafañe, R. J., Velásquez-Loperena, D., Velásquez-Loperena, R. A., Carmona-Meza, Z., Alcalá-Cerra, G. et al. (2013). Trauma Craneoencefálico en el Departamento del Cesar: Análisis de Frecuencia, Severidad y Complicaciones. *Panamerican Journal of Trauma, Critical Care and Emergency Surgery*, 2 (2): 89-93.
- American Association of Neurological Surgeons (2011). Gunshot Wound Head Trauma. Patient Information. Recuperado de <http://www.aans.org/Patients/Neurosurgical-Conditions-and-Treatments/Gunshot-Wound-Head-Trauma>
- Amir, L., Aharonson, L., Peleg, K., Watsman, Y. & The Israel Trauma Group (2005). The Severity of Injury in Children resulting from Acts against Civilian Populations. *Annals of Surgery*, 241 (41): 666-671.
- Arslan, M., Esegolu, M., Gudu, B. O., Demir, I. & Kozan, A. B. (2012). Spontaneous Migration of a Retained Bullet within the Brain: a Case Report. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 18 (5): 449-452.
- Arias, C. A., Arroyo, F., Guzmán, F., Barragán, R., Ibata, L. & Parra, S. (2012). Patronos de Trauma de Guerra en Colombia. Análisis del Grupo Quirúrgico Avanzado de Apoyo a Trauma (GATRA) de las Fuerzas Militares de Colombia. *Panamerican Journal of Trauma, Critical Care and Emergency Surgery*, 1 (2): 61-67.
- Arunkumar, K. V., Sanjeev, K., Aggarwai, R. & Dubey, P. (2012). Management Challenges in a Short-range Low-velocity Gunshot Injury. *Annals of Maxillofacial Surgery*, 2 (2): 200-203.
- Asirdizer, M., Canturk, F., Carnturk, N., Yavuz, M. S. & Sari, H. (2010). Analysis of Suicidal Deaths with Shotguns in Istanbul, 1998-2007. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 16: 47-53.
- Aso-Escario, J. (1999). *Traumatismos Craneales: Aspectos Médico-Legales y Secuelas*. Barcelona, España: Masson.
- Atehortúa-Cruz, A. L. & Rojas-Rivera, D. M. (2008). El Narcotráfico en Colombia. Pioneros y Capos. *Historia y Espacio*, 4 (31): 169-207.
- Babatunde, A., Oladimeji, A., Samuel, U. & Ambose, O. (2013). Pattern, Severity, and Management of Cranio-maxillofacial Soft Tissue Injuries in Port Harcourt, Nigeria. *Journal of Emergency Trauma Shock*, 6 (4): 235-240.
- Bakir, A., Temiz, C., Umur, S., Aydi, V. & Torun, F. (2005). High Velocity Gunshot Wounds to the Head: Analysis of 135 Patients. *Neurological Medical Surgery (Tokyo)*, 45: 281-287.
- Bello-Montes, C. (2008). La violencia en Colombia: Análisis histórico del homicidio en la segunda mitad del siglo XX. *Revista Criminalidad*, 50 (1): 73-84.
- Bethune, R., Hern, E., Qayyum, A., Pratap, R. & Brown, R. (2004). Face Value? *Emergency Medicine Journal*, 21 (5): 631.
- Bienst-Castillo M. & Valle-Pérez, L. (2000). Trauma Cráneo Encefálico Abierto por Proyectil Disparado por Arma de Fuego en Pacientes del Bloque Médico Quirúrgico del Hospital Escuela atendidos desde mayo de 1998 hasta septiembre de 2000. *Revista Médica de Postgrado UNAH*, 5 (2): 118-123.
- Boric, I., Ljubkovic, J. & Sutlovic, D. (2011). Discovering the 60 Years-old Secret: Identification of the World War II Mass Grave Victims from the Island of Daksa near Dubrovnik, Croatia. *Croatian Medical Journal*, 52: 327-335.
- Bury, J. S. (1921). Gunshot Injury to the Brain involving both Cortical and Subcortical Tissue. *British Medical Journal*, 1 (3146): 556-557.
- Cardoso, G., Leal, R., Arantes, A., Fonseca, G. A. & Pinheiro, N. (2004). Lesión Cerebral

- Penetrante por Grande Fragmento de Fibra de Amianto tratada por Craniectomía Descompresiva. *Archivos de Neuropsiquiatría*, 62 (4): 1104-1107.
- Casas-Fernández, C. (2008). Traumatismos Craneoencefálicos. Asociación Española de Pediatría. *Protocolos Diagnósticos y Terapéuticos de la AEP: Neurología Pediátrica*, 17: 118-128.
- Castillo-Rangel, C., Reyes-Soto, G. & Mendizábal-Guerra, R. (2010). Cranio-thoracic Bullet Migration over a Period of 27 Years: Case Reports. *Neurocirugía*, 21: 326-329.
- Coronado, V. G., Xu, L., Basavaraju, S. V., McGuire, L. C., Wald, M. M., Faul, M. D. et al. (2011). Surveillance for Traumatic Brain Injury-related Deaths: United States, 1997-2007. *CDC Surveillance Summaries*, 60 (5): 1-32.
- Cruz-Benítez, L. & Ramírez-Amezcuca, F. J. (2007). Estrategias de Diagnóstico y Tratamiento para el Manejo de Traumatismo Craneoencefálico en Adultos. *Trauma*, 10 (2): 46-57.
- Cushing, H. (1917). A Study of a Series of Wounds involving the Brain and its Developing Structures. *British Journal of Surgery*, 5 (20): 558-684.
- Cushing, H. (1918). Notes on Penetrating Wounds of the Brain. *British Medical Journal*, 1 (2982): 221-226.
- Dalgic, A., Okay, O., Ergungor, F. M., Uckun, O., Nacar, O. A. & Yildirim, A. E. (2012). Brain Injury due to Air Gunshot: Report of Three Adult Cases. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Medicine*, 16: 473-476.
- Delgado, S., Hernández, D. & Pérez, N. (2011). Biomecánica en la Valoración Médico Legal de las Lesiones. Madrid, España: Pontificia Universidad Comillas.
- Desai, B. & Mahon, B. (2011). Visual Diagnosis: Eucleation Status Post-Gunshot Wound to the Head: a Visual Diagnosis Case Report. *International Journal of Emergency Medicine*, 4: 61.
- Dokmak, S., Aussilhou, B., Ftériche, F. S., Furand, F. & Belghit, J. (2013). The Use of a Liver with a Gunshot Injury as a Donor for Auxiliary Liver Transplantation: Case Report. *International Journal of Surgical Case Report*, 4 (10): 917-919.
- Donnarumma, P., Tarantino, R., Gennaro, P., Mitro, V., Valentini, V., Magliulo, G. & Delfini, R. (2014). Penetrating Gunshot Wound to the Head Transotic Approach to Remove the Bullet and Masseteric Facial Nerve Anastomosis for Early Facial Reanimation. *Turkish Neurosurgery*, 24 (3): 415-418.
- Elserry, T., Anwer, H. & Esene, I. (2013). Image-guided Surgery in the Management of Craniocerebral Gunshot Injuries. *Surgical Neurology International*, 4 (6): 8448-8454.
- Ferreira, O. & Moura, O. (2008). Management of Traumatic Macular Holes: Case Reports. *Archivos Brasileiros de Oftalmología*, 71 (4): 581-584.
- Font, C. R. (1992). Cráneo y Caída Casual: Perfiles. *Revista Española de Medicina Legal*, 19 (72-73): 221-226.
- Gojanovic, M. D. & Sutlovic, D. (2007). Skeletal Remains from World War II Mass Grave: from Discovery to Identification. *Croatian Medical Journal*, 48: 520-527.
- Greaves, N. (2010). Gunshot Bullet Embolus with Pellet Migration from the Left Brachiocephalic Vein to the Right Ventricle: a Case Report. *Scandinavian Journal of Trauma, Resuscitation and Emergency Medicine*, 18: 36.
- Gundogmus, U. N., Akkaya, H., Karbeyaz, K. & Keskin, A. (2012). Residual Pellet in Fetal Brain Tissue following a Gunshot Injury to a Pregnant Woman: a Case Report. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 19 (4): 371-374.
- Guzmán, F., Moreno, M. C. & Montoya, A. (2008). Evolución de los Pacientes con Trauma Craneoencefálico en el Hospital Universitario del Valle: Seguimiento a 12 meses. *Colombia Médica*, 3 (3): 880-883.
- Guzmán, F. (2008). Fisiopatología del Trauma Craneoencefálico. *Colombia Médica*, 3 (3): 609-614.
- Hardcastle, T. C. & Goff, T. (2007). Trauma Unit Emergency Doctor Airway Management. *South African Medical Journal*, 97 (9): 864-867.
- Henry, B., Emilie, C., Bertrand, P. & D'Aranda, E. (2012). Cerebral Microdialysis and PtiO<sub>2</sub> to decide Unilateral Decompressive Craniectomy after Brain Gunshot. *Journal of Emergency Trauma Shock*, 5 (1): 103-105.
- Hernández-Pinzón, A. (2010). El Derecho Constitucional a las Armas en EE. UU. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 21 (1): 133-148.
- Horrax, G. (1919). Observations on a Series of Gunshot Wounds of the Head. *British Journal of Surgery*, 7 (25): 10-54.
- Horrax, G. (1940). A Proposal for the more Radical Treatment of Gunshot Wounds of the Brain. *Canadian Medical Association Journal*, 43 (4): 320-324.

- Huang, Q. J., Xu, R. X. & Ke, Y. Q. (2005). Changes of Brain p38 MAPK in Rabbits with Craniocerebral Gunshot Injury in Hot and Humid Environment. *Journal of the First Military Medical University*, 25 (9): 1155-1157.
- Hussain, M. & Ehsan, M. (2013). Suicide Bomb Attack causing Penetrating Craniocerebral Injury. *Chinese Journal of Traumatology*, 16 (1): 51-53.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2013). Muertes Violentas según Manera, Grupo de Edad y Sexo de la Víctima. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). *Forensis: Datos para la Vida*.
- Isik, H. S., Bostanci, U., Yildiz, O., Ozdemir, C. & Gokyar, A. (2011). Retrospective Analysis of 954 Adult Patients with Head Injury: an Epidemiological Study. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 17 (1): 46-50.
- Iza, Y., Koyoli, H., Daneyamez, M. & Koxsel, T. (2005). Comparison of Clinical Outcomes between Anteroposterior and Lateral Penetrating Craniocerebral Gunshot Wounds. *Emergency Medicine Journal*, 22: 409-410.
- Jaha, L., Andreevska, T., Rudan, H., Adem, B. & Imallijaha, V. (2012). A Decade of Civilian Vascular Trauma in Kosovo. *World Journal of Emergency Surgery*, 7 (24): 1-6.
- Kairinos, N., Nicol, A. & Navsaria, P. (2009). Pneumocephalus following Gunshot Injury to the Thoracic Vertebral Column: a Case Report. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 15 (6): 614-616.
- Kalavrezos, N., Hardee, P. S. & Hutchison, I. L. (2005). Reconstruction of Through-and-Through Osteocutaneous Defects of the Mouth and Face with Subscapular System Flaps. *Annals of The Royal College of Surgeons of England*, 87 (1): 45-52.
- Karasu, A., Sabanci, P. A., Cansever, T., Hepgul, K. T., Imer, M., Dolas, I. & Taviloglu, K. (2009). Epidemiological Study in Head Injury Patients. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 15 (2): 159-163.
- Karasu, A., Civelek, E., Aras, Y., Sabanci, P. A., Cansever, T., Yanar, H. et al. (2010). Analysis of Clinical Prognostic Factors in Operated Traumatic Acute Subdural Hematomas. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 16 (3): 233-236.
- Keen, W. W. & Thomson, W. (1871). Gunshot Wound of the Brain Followed by Fungus Cerebri and Recovery with Hemiopsia. *Transactions of the American Ophthalmological Society*, 1 (8): 122-7.
- Leite, A., Barros, C., Araujo, I. S., Suenya de Almeida, M., Cabral, A. F., Leite, C. & Gondim, A. M. (2012). Injuries to the Head and Face in Brazilian Adolescents and Teenagers Victims of Non-natural Deaths. *Journal of Forensic Odontostomatology*, 30 (1): 13-21.
- Lemcke, J., Loser, R., Telm, A. & Meier, U. (2013). Ballistics for Neurosurgeons: Effects of Firearms of Customized Cranioplasty Implants. *Surgical Neurology International*, 4 (46): 1-8.
- Lin, D. J., Lam, F. C., Siracuse, J. J., Thomas, A. & Kasper, E. M. (2012). "Time is Brain" the Gifford Factor -or: Why do some Civilian Gunshot Wounds to the Head do Unexpectedly Well? A Case Series with Outcomes Analysis and a Management Guide. *Surgical Neurology International*, 3: 98.
- Lingamfelter, D., Duddlesten, E. & Quinton, R. (2009). An Unusual Suicidal Death by Automobile Antenna: a Case Report. *Diagnostic Pathology*, 4 (40): 1-4.
- Link, M. J., Driscoll, C. L. W. & Esquenazi, Y. (2010). Vaguglossopharyngeal-associated Syncope due to a Retained Bullet in the Jugular Foramen. *Skull Base*, 20 (2): 105-109.
- Ma., D. X., Xu, R. X. & Zhu, H. S. (2004). Changes of Cat Cerebral Microcirculation and Blood Brain Barrier in Early Stage of Craniocerebral Gunshot Wound in the Hot and Humid Environment. *Journal of the First Military Medical University*, 24 (8): 877-880.
- Maguire, K., Hughes, D., Fitzpatrick, M. S., Dunn, F., Roche, L. & Baird, C. (2007). Injuries caused by the Attenuated Energy Projectile: the Latest Less Lethal Option. *Emergency Medical Journal*, 24: 103-105.
- Mantilla, J. C. (2008). *Patología y Antropología Forense*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander.
- Mejía, J. H., Puentes, F. E., Ciro, J. D. & Morales, C. (2009). Hemorragia y Trauma, avances del Estudio CRASH2 en Colombia. *Revista Colombiana de Cirugía*, 24 (3): 175-183.
- Mezue, W. C., Ndubuisi, C., Ohaegbulam, S. C., Chikani, M. & Erechokwu, U. (2013). Cranial Bony Decompressions in the Management of Head Injuries: Decompressive Craniotomy and Craniectomy? *Nigerian Journal of Clinical Practice*, 16: 343-347.
- Montalvo-Velásquez, C. E. (2012). Conflicto Armado en Colombia: un Estudio desde el Paradigma Neoconstitucional. *Pensamiento Americano*, 5 (8): 51-75.

- Montaña, G. J., Parada, C. P. & Rodríguez, J. H. (2018). Caracterización Clínica y Sociodemográfica de Pacientes con Traumatismo Craneoencefálico (TCE) de la Ciudad de Sogamoso. *Revista Enfoques*, 2 (2): 1-11.
- Muñoz, N., Pérez, B. & Pastor, B. (2013). Homicidio por Traumatismo Craneoencefálico: Importancia de los Indicios no Biológicos. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, 7: 65-73.
- Mushtaque, M., Mir, M., Bhat, M., Parray, F., Akhanday, S., Dar, Y. & Malik, A. (2012). Pellet Gunfire Injuries among Agitated Mobs in Kashmir. *Turkish Journal of Trauma and Emergency Surgery*, 18 (3): 255-259.
- Newington, A. (1881). Gunshot Wound of the Brain: Death after Seven Weeks. *The British Medical Journal*, 1 (1059): 593-594.
- Niño-González, C. A. (2017). Breve Historia del Conflicto Colombiano. *Revista de Paz y Conflictos*, 10 (1): 327-330.
- Observatorio de Drogas Ilícitas y Armas (2012). La Amenaza de Armas Pequeñas y Ligeras, Municiones y Explosivos. Universidad Colegio Nuestra Señora del Rosario.
- Oikonomou, A., Astrinakis, M., Birbilis, T., Pavlidis, P. & Prassopoulos, P. (2011). Head Trauma by Captive Bolt Gun. *BMJ Case Reports*, 2011, doi: 10.1136/bcr0920114809.
- Ongom, P. A., Kijambu, S. C. & Jombwe, J. (2014). Atypical Gunshot Injury to the Right Side of the Face with the Bullet lodged in the Carotid Sheath: a Case Report. *Journal of Medical Case Reports*, 8: 29.
- Organización de Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito (2006). Violencia, Crimen y Tráfico Illegal de Armas en Colombia.
- Organización de Naciones Unidas (2008). Carga Global de Violencia Armada. Declaración de Génova.
- Páez-Gaitán, H. F. (2016). Trauma Craneoencefálico Severo en la UCIP del Hospital de la Misericordia, 2010-2013. Trabajo de Grado para optar por el Título de Especialista en Pediatría. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Palorno, J. L., Ramos, V., Palorno, I., López, A. & Santos, I. M. (2008). Patología Forense y Neurología asociada de los Traumatismos Craneoencefálicos. Estudio Práctico. *Cuadernos de Medicina Forense*, 14 (52): 7-117.
- Park, J. H., Kin, H. S., Kim, S. W. & Do, N. Y. (2012). Gunshot Injury to the Anterior Arch of Atlas. *Journal of The Korean Neurosurgical Society*, 51: 164-166.
- Parrado, L., Gómez, C., Valderrama, J. A., Beltrán, L. D., Sierra, M., Enríquez, A. et al. (2017). Traumatismo Craneoencefálico Pediátrico secundario a Heridas por Arma de Fuego en un Hospital General en Cali, Colombia. *Cirugía Pediátrica*, 30: 50-56.
- Pease, M., Marquez, Y., Tuchman, A., Markarian, A. & Zada, G. (2013). Diagnosis and Surgical Management of Traumatic Cerebrospinal Fluid Oculorrhea: Case Report and Systematic Review of the Literature. *Journal of Neurological Surgery Reports*, 74: 53-66.
- Peña-Quiñones, G. & Hakim-Daccach, F. (2014). Traumatismos Craneoencefálicos. Guías de Actuación en Urgencias y Emergencias. Sociedad de Enfermería en Cuidados Críticos Pediátricos y Neonatales.
- Peña-Quiñones, G. (2003). Traumatismo Craneoencefálico. Texto de Neurología - Capítulo XXXVII. Bogotá, D. C., Colombia: Fundación Santa Fe de Bogotá.
- Peñalosa, M. J. (2017). La variación del homicidio durante los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC: octubre 18 del 2012 a agosto 28 del 2016. *Revista Criminalidad*, 59 (1): 129-149.
- Pérez, G. & Mantilla, J. C. (1997). Hallazgos Morfológicos encontrados a Nivel Craneoencefálico en Personas que fallecieron por Lesión a este Nivel en Bucaramanga y su Área Metropolitana durante el Periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996. Trabajo de Grado para optar por el Título de Especialista en Patología. Universidad Industrial de Santander.
- Pradilla, G., Vesga, B. E., León, F. E. & Grupo GENECO (2003). Estudio Neuroepidemiológico Nacional (EPINEURO) Colombiano. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 14 (2): 104-111.
- Pradilla, G., Vesga, B. E., León, F. E. & Grupo GENECO (2002). Estudio Neuroepidemiológico en Aratoca, un Área Rural del Oriente Colombiano. *Revista Médica de Chile*, 130 (2): 191-199.
- Pradilla, G., Vesga, B. E., Díaz, L. A., Pinto, N. X., Sanabria, C. L., Baldovino, B. P. et al. (2002). Estudio Neuroepidemiológico en la Comunidad Urbana de Piedecuesta (Santander). *Acta Médica Colombiana*, 27 (6): 407.

- Quijano, M. C., Arango, J. C. & Cuervo, M. T. (2010). Alteraciones Cognitivas, Emocionales y Comportamentales a Largo Plazo en Pacientes con Trauma Craneoencefálico en Cali, Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 39 (4): 716-731.
- Quiroga, A., Ávila, J., Badillo, G., Cleves, O., Garavito, M., Huertas, L. et al. (2009). Intervenciones de Enfermería en Trauma Craneoencefálico en Urgencias. *Repertorio de Medicina y Cirugía*, 18 (4): 223-230.
- Ramasamy, A., Harrison, S., Stewart, M. & Midwinter, M. (2009). Penetrating Missile Injuries during the Iraqi Insurgency. *Annals of the Royal College of England*, 91: 551-558.
- Ransohoff, J. (1909). VI. Gunshot Injury of the Brain: with Late Manifestations after Immediate Recovery. *Annals of Surgery*, 50 (1): 66-72.
- Richmond, T. & Lemaire, J. (2008). Years of Life Lost because of Gunshot Injury to the Brain and Spinal Cord. *American Journal of Physical Medicine Rehabilitation*, 87 (7): 609-618.
- Richmond, T., Thompson, H., Klauder, D., Robinson, K. & Strumpf, N. (2006). A Feasibility Study of Methodological Issues and Short-term Outcomes in Seriously Injured Older Adults. *American Journal of Critical Care*, 15: 158-165.
- Romero, J., Subirana, M., Planchat, L. M. & Cuquerella, A. (2001). Valoración Médico Forense del Daño Cerebral Traumático. *Revista Española de Neuropsicología*, 3 (1-2): 95-130.
- Ryselis, S., Abdrachmanovas, O., Nagimiene, R. & Norkus, T. (2005). Chronic Poisoning by Metallic Lead from Locations of Gunshot Wound. *Medicina (Kaunas)*, 41 (2): 135-137.
- Sánchez, F., Díaz, A. M. & Fornisano, M. (2003). Conflicto, Violencia y Análisis Criminal en Colombia: un Análisis Espacial. Documentos CEDE, 5, 1-60.
- Santín-Amo, J. M., Castro-Bouzas, D., Arcos-Algaba, L., Díaz-Cabanas, R., Serramito-García, F. J., Bandín-Díeguez, J. M. et al. (2010). Lesiones Intracraneales originadas con Pistola de Bala Cautiva. *Neurocirugía*, 21: 491-495.
- Saraswat, V. (2009). Injury Patterns in Low Intensity Conflict. *Indian Journal of Anesthesiology*, 53 (6): 672-677.
- Shea, Y. F., Chang, R. & Chu, L. W. (2011). An Unexpected Finding in a Lucky Elderly Man. *Hong Kong Medical Journal*, 17 (5): 423-424.
- Sherman, W., Apuzzo, M., Heiden, J., Petersons, V. & Weiss, M. (1980). Gunshot Wounds to the Brain: a Civilian Experience. *Western Journal of Medicine*, 132: 99-105.
- Sibón, A., Martínez, P., Vizcaya, M. A., Haro, M. J. & Romero, J. L. (2009). Signo del Cono Truncado y Signo de Benassi en Suicidio por Arma de Fuego. *Cuadernos de Medicina Forense*, 15 (56): 155-158.
- Singh, D., Gupta, V., Kataria, R., Chopra, S., Gupta P. & Bagaria H. (2010). An Unusual Presentation of Head Injury: Teeth in Brain. *Turkish Neurosurgery*, 20 (1): 63-66.
- Solmaz, I., Kural, C., Temoz, C., Secer, H. I., Duz, B., Gonul, E. & Izci, Y. (2009). Traumatic Brain Injury due to Gunshot Wounds: a Single Institution's Experience with 442 Consecutive Patients. *Turkish Neurosurgery*, 19 (3): 216-223.
- Sonkhya P., Singhal, P. & Srivastava, S. (2005). Civilian Firearm Injured in Head and Neck. *Indian Journal of Otolaryngology and Head and Neck Surgery*, 57 (3): 262-265.
- Steinbruner, D., Mazur, R. & Mahoney, P. (2007). Intracranial Placement of a Nasopharyngeal Airway in a Gunshot Victim. *Emergency Medical Journal*, 24: 311.
- Sutter, M., Daily, M., Owen, K., Daubert, G. P. & Albertson, T. (2010). Multiple Organ Transplantation after Suicide by Acetaminophen and Gunshot Wound. *Western Journal of Emergency Medicine*, 11 (5): 506-509.
- Takeuchi, Y. & Guevara, J. G. (1999). Prevalencia de las Enfermedades Neurológicas en el Valle del Cauca. Estudio Neuropidemiológico Nacional (EPINEURO). *Colombia Médica*, 30 (2): 74-81.
- Trejos-Rosero, L. F. (2013). Colombia: una Revisión Teórica de su Conflicto Armado. *Revista Enfoques*, 11 (18): 55-75.
- The Economist (2017). The World's most Dangerous Cities. Rio de Janeiro, Brazil: Instituto Igarapé. Recuperado de: <https://igarape.org.br/the-worlds-most-dangerous-cities/>
- Thompson, C. V., Huff, T. & Wass, W. (1957). Migration of Bullet in Gunshot Wound of the Brain. *California Medicine*. *California Medical Journal*, 87 (1): 44.
- Towne, E. & Goethals, T. (1980). Finger Exploration of Gunshot Wounds of the Brain. *Annals of Surgery*, 71 (5): 532-559.
- Udosen, A. M., Etiuma, A. U., Ugare, G. A. & Bassey, O. O. (2006). Gunshot Injuries in Calabar, Nigeria: an Indication of Increasing Societal Violence and Police Brutality. *African Health Science*, 6 (3): 170-172.
- Umredkar, A. & Mohindra, S. (2010). Intracranial Moving Bullet Syndrome. *Indian Neurology*, 58: 151-152.

- Uscanga, M. C., Castillo, J. A. & Arroyo, G. (2005). Hallazgos por tomografía computada en pacientes con trauma craneoencefálico, su relación con la evolución clínica y cálculo del edema cerebral. *Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría*, 38 (1): 11-19.
- Vadra, G.A. (1997). Heridas por Proyectiles de Armas de Fuego Portátiles (Armas de Fuego, Cartuchos, Balística, Aporte Experimental y Clínico). *Revista de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología*, 62 (2): 213-239.
- Vásquez, A. & Franco, L.E. (2014). Hallazgos Radiológicos en Trauma Craneoencefálico en Pacientes entre los 18 y 90 años en un Trimestre del año 2014 en el Hospital Universitario de Santander. Trabajo para optar por el Título de Médico y Cirujano. Universidad del Magdalena, 2014.
- Villaret, A. B., Zenga, F., Esposito, I., Rasulo, F., Fontanella, M. & Nicolai, P. (2012). Intracerebral Bullet Removal through an Endoscopic Transnasal Craniectomy. *Surgical Neurology International*, 3: 155.
- Von See, C., Majeed, R., Stoetzer, M., Wilker, C., Rucker, M. & Gellrich, N. C. (2011). A New Model for Characterization of Infection Risk in Gunshot Injuries: Technology, Principal Consideration and Clinical Implementation. *Head and Face Medicine*, 7 (18): 1-5.
- Wei, L. F., Wang, S. S., Jung, J. J., Zheng, S. C., Gao, J. X., Lui, Z. et al. (2013). Surgical Therapy for Craniocerebral Firearm Injury. *Turkish Neurosurgery*, 23 (4): 491-497.
- Williams, A.J., Wei, H.H., Dave, J.R. & Tortella, F.C. (2007). Acute and Delayed Neuroinflammatory Response following Experimental Penetrating Ballistic Brain Injury in the Rat. *Journal of Neuroinflammation*, 4: 17.
- Zhu, H. S., Guo, Y.W. & Xu, R. X. (2004). Pathological Changes of Cat Brain Tissues after Cranial Gunshot Wound in Hot and Humid Environment. *First Military Medical University*, 24 (7): 761-764.

# La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano

*Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law*

*A proteção dos direitos de autor, à luz do procedimento especial abreviado e a figura do acusador privado (Lei 1826) no Direito penal colombiano*

Fecha de recepción: 2018/04/18 | Fecha concepto de evaluación: 2018/06/18 | Fecha de aprobación: 2018/07/18

## **Karen Isabel Cabrera Peña**

Doctora en Derecho.  
Docente-investigadora, Universidad del Norte,  
Barranquilla, Colombia.  
cabrerak@uninorte.edu.co

## **Carlos Alberto Jiménez Cabarcas**

Magister en Derecho, con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas.  
Docente-investigador, Universidad de la Costa, CUC,  
Barranquilla, Colombia  
cjimenez40@cuc.edu.co

**Para citar este artículo / To reference this article / Para citar este artigo:** Cabrera, K. & Jiménez, C. (2018). La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 127-140.

## Resumen

Con este artículo se pretende analizar las repercusiones de la Ley 1826 de 2017 –del procedimiento especial abreviado y de la figura del acusador privado– cuando de delitos no querellables se trata, usando como ejemplo el delito a la violación de los derechos patrimoniales de autor para demostrar, a través de la dogmática jurídica, que el empleo del poder punitivo estatal, en muchos casos, no cumple su finalidad de sancionar solo aquellas conductas particularmente lesivas para los bienes

jurídicos, situación que puede terminar beneficiando a titulares de los derechos de autor con poder en el mercado, así la afectación sea mínima. Es así como se concluye que es necesario excluir los delitos que atenten contra los derechos patrimoniales de autor de tramitarse por el procedimiento especial abreviado y del acusador privado para cumplir con los fines del poder punitivo estatal.

## Palabras clave

Conducta punible, querrela, acusador privado, delito. (fuente: Tesoro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Derechos de autor.



## Abstract

This paper aims to analyze the impact of Law 1826/2017 –of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure– in the case of non-criminal complaints, using as an example the crime of violation against property rights of the author to demonstrate through the legal dogmatic, that in most cases, the use of the punitive power of the state does not accomplish its purpose of sanctioning only those conducts that

are particularly detrimental to the legal assets. This circumstance can result benefiting copyright holders with power in the market, even if the affectation might be minimal. Thus, it concludes that it is necessary to exclude crimes that infringe on the author's property rights in case of processing by the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure to accomplish the goals of the state's punitive power.

## Key words

Punishable conduct, criminal complaint, private prosecutor, crime, copyright (Source: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Resumo

Com o presente artigo pretende-se analisar as repercussões da Lei 1826 de 2017 – do procedimento especial abreviado e da figura do acusador privado – quando se trata de delitos no querellables, usando como exemplo o delito à violação dos direitos patrimoniais de autor para demonstrar, por meio da dogmática jurídica, que o uso do poder punitivo estatal, em muitos casos, não cumpre sua finalidade de sancionar só aquelas condutas particularmente lesivas

para os bens jurídicos, situação que pode terminar beneficiando aos titulares dos direitos autorais com poder no mercado, embora a afetação seja mínima. É assim como se conclui que é necessário excluir os delitos que atentem contra os direitos patrimoniais de autor no caso de serem tramitados pelo procedimento especial abreviado e do acusador privado para atingir os propósitos do poder punitivo estatal.

## Palavras chave

Conduta punível, querela, acusador privado, delito (fonte: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD).  
Direitos de autor.

## Introducción

El derecho de autor, una rama de la propiedad intelectual, protege las manifestaciones personales del creador, tales como obras literarias, científicas y artísticas (Rengifo, 2003, p. 9). Tiene como finalidad incentivar a los titulares y/o autores a la creación de más obras, y a su vez generar interés en el público para que las conozcan y accedan a ellas (Erdozain, 2002, p. 21).

Según lo anterior, el objeto de protección del derecho de autor son las producciones en el campo literario, científico y artístico –cualquiera que sea su forma de expresión– para crear balances entre autores y sociedad, y así atender a la innovación y a la actividad creativa como generadoras de crecimiento económico y fuentes fundamentales del bienestar de la sociedad (Sanchis, 2004, p. 19).

Asimismo, la protección de los derechos de autor emana de dos grandes grupos, que son los derechos morales y los patrimoniales. Los primeros protegen los intereses particulares y la personalidad del autor (Delgado, 2007, p. 94), por lo que se conservan hasta después de la muerte del mismo, y en Colombia tienen una connotación de derecho fundamental (Corte Constitucional, C-155 del 28 de abril de 1995); los segundos, de un contenido meramente económico, dan la potestad al autor de negociar y comercializar la obra durante un tiempo (Zea, 2009, p. 27).

Estos derechos pueden ser protegidos a través de varias acciones, como las civiles, penales y administrativas. En el caso de las acciones penales, el Código Penal ha dispuesto tres artículos de las violaciones a los derechos de autor, que están consignados en el artículo 270, de la violación a los derechos morales, y los artículos 271 y 272, de los derechos patrimoniales.

Por otro lado, con el cambio del párrafo 2 del artículo 250 de la Constitución política, que otorga la facultad a la víctima de que pueda adelantar la investigación y acusación de las conductas punibles que afectan su bien jurídico, cuando era una potestad que únicamente estaba en cabeza de la Fiscalía, y con la expedición de la Ley 1826 de 2017, que establece un proceso paralelo al trámite penal ordinario, denominado proceso especial abreviado; asimismo, se regula la figura del acusador privado, y se modificó el procedimiento sobre cómo se judicializan las conductas que atentan contra los derechos de autor.

En efecto, los delitos contra los derechos de autor podrán tramitarse a partir del procedimiento especial abreviado, así este sea un delito no querellable, manteniendo las penas establecidas ya por el Código Penal. Lo anterior implica que el proceso será más

expedito, y quien impetere la acción podrá adelantar la acusación e investigación del caso.

En este artículo se pretende contrastar las finalidades que se perseguían por parte del Legislador con la expedición del procedimiento especial abreviado y la regulación del acusador privado, frente a las características propias del bien jurídico de los derechos de autor, para verificar si se cumplen los fines del poder punitivo estatal.

## Metodología

Esta investigación es un trabajo de corte cualitativo, ya que describe, comprende e interpreta información, en este caso un conjunto de normas pertenecientes a un mismo ordenamiento jurídico, para demostrar la incongruencia existente entre la protección penal a los derechos de autor y la Ley 1826 de enero de 2017, respecto a la finalidad del poder punitivo estatal.

Al ser un trabajo de corte legal, la técnica de investigación empleada es la dogmática –*Lege Data*–, que tiene como propósito interpretar problemas interpretativos o incongruencias en el derecho positivo vigente, para proponer soluciones adecuadas a través del mismo sistema legal (Courtis, 2006, p. 116). Tal como señala Gómez (2017, pp. 115-118), esta metodología está encaminada a la reflexión científica sobre un ordenamiento jurídico para entender su función y estructura, y de esta forma construir y elaborar conceptos dogmáticos, es decir, conceptos que emanan del derecho positivo.

En este sentido, se analizarán las repercusiones de la Ley 1826 de 2017 –del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado– y los artículos del Código Penal sobre la violación a los derechos de autor y derechos conexos, poniendo énfasis en el de la violación de los derechos patrimoniales de autor, para demostrar que el empleo del poder punitivo estatal, en muchos de estos casos, no cumple su finalidad, ya que puede terminar beneficiando a titulares de los derechos de autor con poder en el mercado, y permitir que se sancione penalmente a individuos, así su actuar haya ocasionado una afectación mínima al bien jurídico tutelado.

## Resultados

### La protección penal de los derechos de autor

Los derechos patrimoniales, como los morales, son protegidos por diferentes mecanismos legales. En el campo internacional, Colombia ha ratificado, entre

otros, el Convenio de Berna, sobre la protección de obras literarias y artísticas; el Convenio de Roma, de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, y los Tratados de la OMPI sobre Internet<sup>1</sup>.

Los anteriores instrumentos presentan unos principios básicos para que, en asuntos como el contenido de los derechos de autor, limitaciones y excepciones, y los medios para explotar obras (Sanchis, 2004, p. 27), se garanticen unos mínimos de protección en el momento en que los países –como Colombia– estipulan su propia política sobre el tema.

En el campo regional, se encuentra la Decisión Andina 351 de 1993, de la Comunidad Andina de Naciones, que es vinculante a la regulación interna, y de igual forma, direcciona y suple las políticas y leyes que se adoptan o han de adoptarse sobre derechos de autor (Palacio, 2016, p. 151). De las acciones para la protección de derechos de autor, hay que resaltar dos artículos: el 56 y el 57.

El artículo 57 faculta a las autoridades nacionales competentes a que dentro de un juicio por vulneración a uno o varios de estos derechos, se decrete una reparación adecuada por los daños sufridos y se determinen las sanciones penales pertinentes que se apliquen a delitos de igual magnitud (Tribunal de Justicia CAN Proceso 33-IP-2008). Por su lado, el artículo 56 faculta a los comuneros a que decreten medidas cautelares, como el cese de la actividad infractora y la incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares producidos por infracción de cualquiera de los derechos reconocidos en la decisión (Tribunal de Justicia CAN Proceso 165-IP-2004).

Los anteriores artículos ponen de manifiesto que los países de la CAN, a través de sus autoridades competentes –sean civiles, penales y/o administrativas–, deben disponer de indemnizaciones y sanciones para compensar al autor/titular que ha sufrido quebrantos a cualquiera de sus derechos de autor, y además, adoptar medidas cautelares para inhibir y prevenir las vulneraciones a estos.

Desarrollando lo anterior, en Colombia la normativa especial que referencia la protección a los derechos de autor es la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993. Sobre la Ley 23, el artículo 238 indica la posibilidad del autor/titular del derecho moral y/o patrimonial<sup>2</sup> a solicitar el

resarcimiento y reparación de los daños, a través de un proceso penal o ante la jurisdicción civil, sin que uno agote la posibilidad de recurrir al otro.

La misma ley, más adelante, en el capítulo XVIII – Del procedimiento ante la jurisdicción civil–, señala que las controversias deben ser conocidas por la jurisdicción civil<sup>3</sup> ordinaria, según lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso. Merecen igual atención los artículos 245 y 246, que revelan medidas cautelares, como el secreto preventivo de la obra, producción, ejecución, edición y ejemplares, o el productivo de la venta y alquiler de esta.

Siguiendo con la Ley 44, en materia civil, el artículo 57 señala tres criterios para determinar los daños materiales a los derechos patrimoniales de autor, que son: el valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización, el valor que hubiere percibido el titular del derecho de haber autorizado su explotación y el lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita. De igual forma, el artículo 54 presenta la posibilidad para que las autoridades de policía suspendan las actividades infractoras, cierren establecimientos o incauten ejemplares ilícitos, con el fin de hacer cesar la infracción.

Es pertinente mencionar que las anteriores leyes han sido modificadas por la Ley 1915 de 2018, que además de renovar la principal normativa de derecho de autor, que databa de 1982, regula los compromisos adquiridos por Colombia en el Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado con Estados Unidos<sup>4</sup> en el año 2006 y aprobado por medio de la Ley 1143 del 4 de julio de 2007.

Después de la amplia participación de la sociedad civil, a través de mesas de trabajo, audiencias públicas, reuniones temáticas y más de seis años de discusiones<sup>5</sup> sobre la viabilidad de la ley y sus posibles consecuencias (Botero, 2018), esta logró modificar asuntos como la regulación de las obras huérfanas, la ampliación de las excepciones y limitaciones a los derechos de autor, como la parodia, la reglamentación de las Medidas Tecnológicas de Protección (MTP), la incorporación de los daños preestablecidos, como una nueva forma de tasar los perjuicios por infracciones a los derechos

1 Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derechos de autor (TODA) y el Tratado de la OMPI sobre derechos conexos (TOIEF).

2 Como se señaló, la protección de los derechos de autor es dual: los derechos patrimoniales que versan sobre la explotación económica de la obra y los derechos morales que buscan proteger la identidad del creador respecto a su obra (Cabrera & Palacio, 2016, p. 125), y han sido considerados derechos fundamentales por ser inherentes a la condición humana (Bernal & Conde, 2017, p. 58).

3 El artículo 24 del Código General del Proceso otorga facultades a la Dirección Nacional de Derechos de Autor para conocer de procesos jurisdiccionales de carácter civil sobre derechos de autor y derechos conexos. Esta facultad está en cabeza de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

4 El capítulo 16 del TLC regula temas comunes de propiedad intelectual, lo que cobija los tópicos referentes al derecho de autor.

5 Existieron varias iniciativas para regular temas de derecho de autor, en el marco de la reglamentación del TLC con Estados Unidos antes de la expedición de la Ley 1915 de 2018, como el Proyecto de Ley 241 de 2011, el Proyecto de Ley 1520 de 2012 y el Proyecto de Ley 306 de 2013, entre otros.

de autor y la modificación del catálogo de derechos patrimoniales de autor, para agregar, por ejemplo, la transmisión por medios inalámbricos, entre otros.

Sobre las anteriores leyes, entrando al estudio de las acciones penales, las estipulaciones de las Leyes 23 y 44 sobre el tema han sido derogadas por la Ley 599 de 2000, que expide el Código Penal. Particularmente, este cuerpo normativo procura la protección de las creaciones, es decir, del bien inmaterial –y no de los medios físicos o digitales con los cuales se expresa o manifiesta la obra– (Álvarez, Ceballos & Muñoz, 2013, p. 98), a través de la tipificación de los delitos según los derechos de autor que se protegen, por lo que existe un tipo penal para la protección de los derechos morales, que se encuentra en el artículo 270, y otros dos, para la protección de los derechos patrimoniales, que corresponde a los artículos 271 y 272.

Por ejemplo, de las violaciones a los derechos patrimoniales, el código de manera general tipifica conductas que están asociadas a la fijación, reproducción y comercialización de una o varias obras sin la autorización previa y expresa del autor y/o titular (Olarte & Rojas, 2010, p. 42). Teniendo en cuenta que los derechos patrimoniales no son absolutos y perpetuos, la tipificación de la conducta también deberá hacerse verificando que esta no se encuentre amparada bajo una excepción y limitación a los derechos de autor, y que aún su tiempo de protección se encuentre vigente, es decir, que no sea de dominio público (Olarte & Rojas, 2010, p. 44).

Sobre la protección penal de estos derechos en particular, la Corte Constitucional ha dicho que sin importar la naturaleza de los derechos afectados, la finalidad de la tipificación de estas conductas es proteger el interés patrimonial del perjudicado respecto a los derechos vulnerados (Corte Constitucional, T-1062 de 2002).

Ahondando en el articulado contenido en el Código Penal, al momento de ser expedido, el artículo 271 configuraba como delito de “Defraudación a los Derechos Patrimoniales de Autor” a la realización de cierto tipo de conductas que atentaran contra los derechos patrimoniales de autor, y disponía de una sanción correspondiente en prisión de dos a cinco años, y una multa de 20 a 1.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Asimismo, estableció una rebaja de la pena en caso de que la reproducción o alquiler de una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador no resulte en un número superior a 100; en igual sentido, si se fijan, reproducen o comercializan representaciones públicas de obras teatrales o musicales sin que resulte en un número superior a 100,

queda la pena con el mínimo, no en dos, sino en un año de prisión.

Con la entrada en vigencia de la Ley 890 de 2004, que adiciona y modifica el Código Penal, el artículo 14 hizo un incremento de las penas del articulado de la parte especial del mismo. De esta manera, las penas del punible de Defraudación a los Derechos Patrimoniales de Autor quedaron en un mínimo de 32 meses y un máximo de 90 meses, y en caso de ser atenuada la pena de prisión en el mínimo, se rebaja a 16 meses.

Posteriormente, en el año 2006, fue expedida la Ley 1032, que modifica el Código Penal sobre la prestación, acceso o uso ilegales de los servicios de telecomunicaciones y violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. En consecuencia, modificó el texto del artículo 271; por un lado, cambió el nombre del delito al de “violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos”, y por el otro, incrementó aún más las penas a la establecida generalmente por la Ley 890 de 2004.

De las penas, estableció de cuatro a ocho años de prisión<sup>6</sup> y una multa de 26,66 a 1.000 SMMLV, excluyendo desde ese momento la circunstancia atenuante de pena dispuesta en la legislación anterior. De lo dicho, se deduce que cualquier forma de violación a los derechos patrimoniales de autor, así sea mínima, deberá recibir la referida sanción.

La justificación de esta postura se encuentra en la exposición de motivos de la Ley 1032 de 2006, cuando el Proyecto de Ley 30 de 2004 dispuso:

“(…) la piratería es un delito grave donde el objeto material es intangible y tiene repercusiones muy negativas en el desaliento a la producción de nuevos talentos y de las inversiones en el sector del Entretenimiento y la Cultura. Por ello, la piratería debe ser perseguida y castigada con rigor, con decisión, sin contemplaciones”.

Sobre la piratería, este concepto se utiliza para hacer referencia a las reproducciones ilegales de material jurídicamente protegido, a través del no pago de los derechos de autor (Trapiella & Molina, 2016, p. 146). En un principio, la violación se realizaba mediante la copia de casetes o de libros, pero con los avances tecnológicos y el uso del internet, digitalizar la información se convirtió en una forma fácil y expedita de acceder a ella sin pagar derechos de autor y/o pedir autorizaciones de uso, lo que afecta derechos patrimoniales, como el de reproducción, distribución

6 Resaltando las consecuencias procesales que conlleva, solo en materia de procedencia de la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, el hecho de que la pena mínima a imponer sea de 4 años de prisión, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 323 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

y comunicación pública (Flórez & Bernal, 2016, p. 37).

Aunque estas afectaciones a los derechos patrimoniales de autor se constituyen en un problema económico y social, pues, entre otras cosas, reducen la cantidad de impuestos que los Estados pueden recaudar y afecta los mercados que se dedican al arte<sup>7</sup> (OECD/EUIPO, 2016), sancionar penalmente todas las infracciones a los derechos patrimoniales de autor – sin importar su gravedad– resulta incompatible con los postulados liberales del Derecho Penal colombiano, el cual dispone como norma rectora, no del Código Penal, sino del Sistema Penal colombiano<sup>8</sup>, la exigencia de antijuridicidad material.

Al respecto, la conducta reprochable en forma penal debe lesionar o poner efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado por la ley penal, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 599 de 2000, y en este orden de ideas, como estaba redactado el artículo 271 se excluía esta verificación y, por tanto, podía llegar a vulnerar el principio rector<sup>9</sup>.

Aterrizando lo dicho, en el caso de los derechos de autor –como bien jurídico protegido–, la antijuridicidad impide que se sancionen penalmente comportamientos consistentes en, por ejemplo, la distribución de escasos números de ejemplares o la descarga para uso personal de una obra literaria o científica, pues si bien el comportamiento se adecúa de manera literal al tipo penal de violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, no ha existido una verdadera afectación al bien jurídico patrimonial del derecho de autor con la conducta individualmente desplegada por el sujeto activo (Velásquez, 2017, p. 464).

Atendiendo este criterio de la exigencia de antijuridicidad, la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto la exclusión de responsabilidad penal a sujetos inmersos en contextos similares al mencionado. Situación que se evidencia en la sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 13 de mayo de 2009, radicado número 31362. M. P.: Dr. Julio Socha Salamanca<sup>10</sup>, cuando esa corporación expresó:

7 Según el estudio realizado por Frontier Economics en el año 2017, en el 2013 se estimó que las pérdidas a causa de la falsificación y la piratería en medios digitales de música, software y películas en el mundo fueron aproximadamente de 213 billones de dólares, y se proyecta que dicho valor aumente a 249 a 456 billones de dólares para el año 2022 (Frontier Economics, 2017).

8 Artículo 13 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

9 La Corte Constitucional ha resaltado la concepción dual del principio de antijuridicidad, de manera que se“(…) requiere la verificación de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no la simple valoración que se juzga lesiva” (Corte Constitucional, C-181 de 2016).

10 El núcleo fáctico de la sentencia es el siguiente: En fecha 26 de noviembre de 2006, en la ciudad de Bogotá, agentes de policía detienen a Daniel Acero, quien se encontraba ofreciendo en vía pública dos reproducciones ilegales para la venta de obras periodísticas (Pacto en la sombra, de Édgar Téllez y Jorge Lesmes, publicada por Editorial Planeta S. A., y H.

“(…) no quiere decir que toda conducta relacionada con la venta callejera o informal de obras no autorizadas debería quedar en la impunidad, sino que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, el objeto material de la acción, analizado en directa relación con el bien jurídico que el numeral 1 del artículo 271 del Código Penal pretende proteger, no implicó un peligro trascendente para los derechos patrimoniales en cabeza de los escritores y de las casas editoriales, sin perjuicio de que sí lo sea la acción de ofrecer para la venta reproducciones ilegales en cantidades considerablemente superiores” (subrayado fuera de texto).

Lo expuesto por la Corte termina con la incompatibilidad existente entre la finalidad última de la Ley 1032 de 2006 y los postulados garantistas del Derecho Penal de mínima intervención, y sobre todo con las disposiciones constitucionales, como la contenida en el artículo 16 superior, que establece que el derecho al libre desarrollo de la personalidad (el cual protege la libertad general de acción<sup>11</sup>) solamente puede verse limitado cuando confluye la afectación al orden jurídico (infracción a una norma jurídica) y la afectación de derechos de los demás (menoscabo de bienes jurídicos).

De manera que, así exista un tipo penal que disponga la imposición de una pena ante la realización de cierto comportamiento, dicha sanción debe obviarse hasta que se determine que la conducta desplegada afecta de manera significativa un bien jurídico protegido penalmente, como debe ocurrir en la protección a los derechos patrimoniales de autor. Toda vez que si se permite la imposición de sanciones penales a comportamientos que no afecten de manera significativa bienes jurídicos, se estará frente a un abuso del derecho (Gómez & Barbosa, 1998, p. 50) o un terror de Estado (Hassemer, 2007, p. 103).

Nuevamente, con el artículo 36 de la Ley 1915 de 2018<sup>12</sup>, el artículo 271 fue modificado, agregándosele un segundo párrafo, que dice: “La reproducción por medios informáticos de las obras contenidas en el presente artículo será punible cuando el autor lo realice con el ánimo de obtener un beneficio

P: Historias particulares de los honorables parlamentarios, de Édgar Artunduaga, publicado por Editorial Oveja Negra Ltda.).

11 Así lo entiende la Corte Constitucional, en providencia sentencia del 16 de abril de 2008, con radicado C-336. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

12 Aunque no es parte del estudio, es pertinente mencionar que la Ley 1915 de 2018 también modificó el artículo 272, agregando las expresiones “quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada” e incorporando nuevas formas de violaciones a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones, como la del numeral 10 sobre quien fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o empaques falsificados para un programa de computación.

económico directo o indirecto, o lo haga a escala comercial”.

Sobre esta modificación, es necesario hacer tres anotaciones. La primera es la inclusión de un elemento especial subjetivo, que es la configuración del delito cuando se reproducen obras por medios informáticos “con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto”. Siendo así las cosas, la incorporación exonera a aquellos usuarios de internet que reproducen contenidos protegidos por derechos de autor para usos personales, como, por ejemplo, cuando se hace para fines educativos o de entretenimiento.

La segunda, la incorporación de un elemento especial objetivo que se refiere a la materialización del delito cuando se reproducen obras por medios informáticos a escala comercial. Aunque no es claro a qué hace referencia el artículo cuando habla de escala comercial, podría inferirse que atañe a la reproducción reiterada de la obra, es decir, cuando se hace un número considerable de veces que podría llegar a considerarse una actividad comercial.

Como tercera anotación, se tiene la utilización de la palabra “o” para conectar los dos elementos especiales del tipo; es decir, que para constituirse el delito se necesita bien sea el beneficio económico o que se haga de manera reiterativa.

El uso del conector disyuntivo “o” puede llegar a ser conflictivo debido a que, sin importar el número de copias reproducidas, si el infractor se ha lucrado, se constituirá el delito. Es decir, si una persona reproduce una única vez una obra protegida por derechos de autor, por un medio informático, y obtiene un beneficio económico, se estaría materializando el delito, y la afectación o lesión al bien jurídico sería nula y, por tanto, no habría antijuridicidad material.

De igual forma, se considerará infracción a la reproducción sin medida por medios informáticos de un contenido protegido por derechos de autor. En este escenario, debido a que únicamente se hace referencia a un valor cuantitativo, no importará si el infractor actuó con el fin de lucrarse o no, y tampoco se verificará si se llegó a ocasionar una afectación real en la explotación de los derechos patrimoniales del titular de estos.

Tomando todo lo anterior, se puede concluir que la protección de los derechos patrimoniales de autor emana de diferentes clases de acciones, como las penales y civiles. En el caso de las acciones penales, se encuentran tipificadas en dos artículos del Código Penal, el 271 y el 272.

Particularmente, el artículo 271 establece condena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de 26,66 a 1.000 SMMLV, sin lugar a atenuación. Para

la constitución del delito deberá verificarse que la conducta típica en realidad pone en peligro efectivo los derechos patrimoniales de autor; es decir, que es materialmente antijurídica para que pueda constituirse el delito; además, se deberá revisar, en el caso de las reproducciones por medios informáticos, que la conducta se haga con ánimo de lucro o a escala comercial.

## Ley del procedimiento penal abreviado y los derechos de autor

El legislador nacional ha mostrado un incansable empeño por llevar a la palestra penal comportamientos que no afecten de manera ostensible los bienes jurídicamente tutelados. Ejemplo de esto fue la Ley 1153 de 2007, conocida como la Ley de Pequeñas Causas, la cual establecía que ciertas conductas fueran sancionadas en forma penal con penas que incluían la privación de la libertad, bajo el rótulo de “contravenciones penales”.

En otras palabras, incluía comportamientos que representan una muy leve afectación a los bienes jurídicos para que fueran sometidos a un procedimiento sumario, en donde la carga de la investigación correspondía, de acuerdo con el artículo 36 de dicha normatividad, no a la Fiscalía General de la Nación, sino a la Policía Nacional.

La anterior ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-879 de 2008, al considerar que atentaba contra la Constitución, pues, según el artículo 250 superior, la facultad de investigar en los procesos judiciales de raigambre penal únicamente podía ser adelantada por la Fiscalía General de la Nación.

Para el año 2011, por cuenta del Acto Legislativo 06 de 2011, el texto constitucional se modificó, y estableció que la facultad de la Fiscalía de investigar los hechos con connotación de conductas punibles no era tan privativa e indelegable. En este sentido, el artículo segundo del mencionado acto legislativo dispuso la modificación del párrafo 2 del artículo 250 superior, permitiéndole a la Fiscalía delegar en la víctima la investigación y acusación de las conductas punibles, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico o la menor lesividad, lo que instaló la figura del acusador privado.

Con dicha modificación al texto constitucional, y con el fin de descongestionar el sistema judicial<sup>13</sup>, en el

<sup>13</sup> La exposición de motivos del Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado establece como finalidad de la propuesta: “procesar de manera ágil y expedita a quienes toman parte en conductas delictivas de frecuente ocurrencia en la comunidad, que congestionan el sistema judicial de manera notoria” (...). La justificación empírica del intento recurrente de descongestionar el sistema judicial a través de la creación de un proceso especial compuesto por mecanismos ágiles y desprovistos de mayores ritualidades, que permita ofrecer un trato diferenciado para conductas

año 2015 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 48 Senado, donde se propuso:

1. La creación de un Libro Tercero en el Código Penal colombiano, denominado “De las contravenciones en particular”, a la par del Libro Primero –Parte general– y el Libro Segundo – Parte especial de los delitos en particular–, siendo estas las únicas conductas punibles querellables, con sanciones inferiores a las conductas establecidas en el Libro Segundo del Código Penal.
2. La implementación de un procedimiento especial abreviado, ideado exclusivamente para tramitar conductas punibles querellables. Es decir, las dispuestas como contravenciones en el Libro Tercero creado por el mismo proyecto de ley.
3. Se desarrolló la figura del acusador privado, como la posibilidad con la que cuenta la Fiscalía de delegar en la víctima del delito la función de investigar y acusar. Delimitado únicamente al campo del procedimiento especial abreviado; en otras palabras, cuando se tramite responsabilidad penal por conductas punibles descritas en el Libro Tercero del Código Penal.

Según el citado proyecto de ley, se destacan como contravenciones las que atenten contra la vida e integridad personal; la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo; la intimidad; la reserva e interceptación de comunicaciones; la libertad de trabajo y asociación; el sentimiento religioso y respeto a los difuntos; la integridad moral; la familia; la inasistencia alimentaria; el patrimonio económico; la fe pública; el orden económico social; la seguridad pública; la administración pública; la eficaz y recta impartición de justicia, y la existencia y seguridad del Estado.

Encontrándose excluidas las conductas punibles que atenten contra el bien jurídico de los derechos de autor, lo que significaba que para el Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado, los atentados contra los derechos de autor no iban a ser tramitados por el procedimiento especial abreviado, y tampoco serían susceptibles de que la acusación pudiese ser asumida por la víctima como acusador privado.

No obstante lo planteado en el Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado, posteriormente se terminó expidiendo la Ley 1826 de 2017, por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado, la cual trajo variaciones respecto al proyecto de ley que le dio origen, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

Como puntos para destacar, la Ley 1826 de 2017

se abstuvo de crear un grupo de conductas punibles especiales con penas proporcionales a su grado de lesividad, y dispuso la aplicación del procedimiento especial abreviado a un conjunto de conductas, como lo son, entre otras, las querellables. Para este fin, dispuso la modificación de los artículos que en el Código de Procedimiento Penal se refieren a la figura de las conductas punibles querellables, manteniendo en todos los casos las mismas penas que ya estaban establecidas en el Código Penal.

Si bien el legislador no creó una categoría especial de “contravenciones”, dispuso modificar la literatura de los artículos 66, 71, 72, 73 y 76 del Código de Procedimiento Penal, empleando el término “conducta punible”<sup>14</sup> donde antes se hacía referencia al concepto de “delito”, lo que revela que en el procedimiento penal abreviado se tramitarán no solo delitos, sino también contravenciones, es decir, conductas punibles que afecten en forma mínima el bien jurídico tutelado penalmente, o cuando los intereses lesionados, o los bienes puestos en peligro, son de menor entidad (Corte Constitucional, Sentencia C-301 de 1999).

Sobre las “conductas punibles” en las cuales resulta procedente el trámite por el procedimiento especial abreviado, el artículo 10 de la Ley 1826 dicta, en primera medida, las querellables, según el mismo Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado, y seguidamente enuncia un conjunto de conductas punibles, que sin ser querellables, se tramitarán bajo las solemnidades del procedimiento especial abreviado, las cuales son:

“Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; actos de discriminación (C. P., artículo 134A), hostigamiento (C. P., artículo 134B), actos de discriminación u hostigamiento agravados (C. P., artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P., artículo 233), hurto (C. P., artículo 239); hurto calificado (C. P., artículo 240); hurto agravado (C. P., artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P., artículo 246); abuso de confianza (C. P., artículo 249); corrupción privada (C. P., artículo 250A); administración desleal (C. P., artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P., artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P., artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P., artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P., artículo 271); violación a los mecanismos de

de menor lesividad, es a todas luces evidente.

14 De acuerdo con el artículo 19 del Código Penal, las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones.

protección de derechos de autor (C. P., artículo 272); falsedad en documento privado (C. P., artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P., artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P., artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P., artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P., artículo 312)” (subrayado fuera de texto).

Lo anterior indica que el legislador optó por tramitar, por el procedimiento especial abreviado, cierto tipo de conductas investigables de oficio. En otras palabras, en aquellas conductas que: (i) sus efectos superan la órbita privada de la víctima, (ii) son consideradas de tal gravedad que interesan a toda la sociedad, (iii) no admiten desistimiento, es decir, que el trámite procesal se continuará incluso contra la voluntad de la víctima y serán sometidas al trámite “ágil y expedito” del procedimiento especial abreviado, permitiendo de esta forma que se pueda emplear la figura del acusador privado cuando se encuentre ante este tipo de conductas punibles.

En consideración a la especial precisión con la que la Ley 1826 modificó la terminología referida a “delitos”, para cambiarla por la de “conductas punibles”, se infiere que con la adición de los tres artículos que constituyen el Título VIII del Código Penal, de las conductas contra los derechos de autor, resulta totalmente adecuado a la nueva legislación que se impongan penas de 32 a 90 meses de prisión en el caso de violación a los derechos morales de autor (Art. 270), o de cuatro a ocho años de prisión, en caso de violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (Art. 271), o de violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones (Art. 272) por comportamientos que no afecten de manera significativa el bien jurídico de los derechos de autor, ya que ante este procedimiento especial abreviado no se tramitan solo delitos, sino también contravenciones.

De esta manera, el caso reseñado decidido por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha 13 de mayo de 2009, con radicado 31362, bajo este nuevo esquema traído al ordenamiento jurídico colombiano, por cuenta de la Ley 1826 de 2017, llevaría al juzgador a imponer la pena establecida en el tipo penal, en lugar de declarar la absolución del acusado, toda vez que esas pequeñas o nulas afectaciones al bien jurídico resultan punibles al tratarse de contravenciones penales, es decir comportamientos contrarios al estricto mandato legal.

## Las conductas punibles contra derechos de autor y la congestión judicial

Si bien la razón principal que promovió la adopción de un procedimiento penal sumario y crear la figura del acusador privado fue combatir la congestión judicial, al tramitarse procesos menos dispendiosos y sin tantas solemnidades, ya que los procesos duran menos en llegar a una sentencia, y que también la Fiscalía pueda encaminar sus esfuerzos en la investigación y acusación de delitos particularmente graves, pudiendo dejar en manos de la víctima estas tareas ante delitos “de poca o nula trascendencia social”, estas finalidades en el ámbito de los delitos contra los derechos de autor no están del todo claras.

En el caso en concreto, en ningún momento han sido –ni con la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017– los delitos cometidos contra los derechos de autor considerados como querellables; sin embargo, esta ley dispone que serán aplicables tanto el procedimiento especial abreviado y el acusador privado a este tipo de punibles, sin que esto signifique que serán considerados querellables.

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado, el 21% de los procesos penales que en la actualidad se encuentran activos se adelantan por delitos querellables, por lo que resulta totalmente razonable que las conductas punibles querellables sean tramitadas por el procedimiento especial abreviado, y que ante estas proceda la conversión de la acción penal de pública a privada.

En el caso de los derechos de autor, resulta interesante verificar, por lo menos desde el año 2015, cuando se presentó el Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado, cuántas denuncias han sido presentadas ante la Fiscalía General de la Nación respecto de la comisión de conductas punibles que atentan contra los derechos de autor.

Aunque no existen estadísticas exactas que permitan evidenciar cuántas denuncias por año han sido presentadas por violaciones a los derechos de autor, y mucho menos quiénes fueron los actores y víctimas, las noticias criminales de la Fiscalía General de la Nación sí permiten inferir que efectivamente las conductas punibles que atentan contra los derechos de autor no constituyen una seria causa de congestión judicial, y que por esta razón el Proyecto de Ley 48 de 2015 Senado no las agregó en el listado de aquellas para tramitarse por el procedimiento especial abreviado y aptas para aplicar la figura de acusador privado.

Esta inferencia es resultado de que, en el año 2015, se presentaron un total de 771.300 noticias criminales, de las cuales solo 1.210 fueron por conductas que vulneraban los derechos de autor, lo que representa el 0,156% de las noticias criminales presentadas. En el año 2016 se interpusieron 1.126.481 noticias criminales



por distintos punibles, de las cuales 683 correspondían a conductas que atentaban contra el bien jurídico de los derechos de autor, que equivalen al 0,060% de las noticias criminales instauradas. Por último, en el 2017 se presentaron 1.329.560 noticias criminales; tan solo 471 son con ocasión de atentados contra los derechos de autor, es decir, que constituyeron únicamente el 0,035% de los requerimientos penales realizados en Colombia<sup>15</sup>.

A pesar de lo dicho en los párrafos anteriores, la Ley 1826 de 2017 dispuso que estas conductas sean tramitadas por el procedimiento especial abreviado y que, consecuentemente, pueda solicitarse la conversión de la acción penal de pública a privada, por lo que puede entonces descartarse que el motivo que llevó a esta decisión del legislador sea motivada por propender disminuir la congestión judicial.

### Las conductas punibles contra los derechos de autor no son querellables

Como se mostró, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017, los procesos penales que se adelanten por vulneración a los derechos de autor se tramitarán –no importa su cuantía– por el procedimiento especial abreviado, sin que esto signifique que sean querellables.

El hecho de que una conducta punible sea querellable, según el artículo 73 del Código Penal, significa que la acción penal se extingue si en un término de seis meses, contados a partir de la ocurrencia de la conducta punible, no se presenta la querrela. Lo anterior se traduce en que el querellante legítimo –único facultado para iniciar la acción penal– cuente solo con este término perentorio (salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor) para poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de los hechos (Corte Suprema de Justicia, SP7343-2017).

Según lo dicho, las conductas punibles que atentán contra los derechos de autor, con la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017, se someten a la sistemática propia del procedimiento especial abreviado, sin que se vean afectadas por los efectos extintivos de la caducidad de la querrela, ya que la Ley 1826 no las convirtió en conductas querellables.

Por otro lado, en las conductas punibles querellables, la facultad de iniciar la acción penal se encuentra en

el afectado<sup>16</sup>, ya que no existe inicialmente un interés estatal en la persecución penal de estas conductas (Bernal & Montealegre, 2013, p. 54). Dicho de otro modo, por definición se trata de conductas que afectan solo la esfera de la víctima, y en tal medida admiten desistimiento (Corte Constitucional, C-591 de 2005).

Como consecuencia de lo señalado, conductas como las que afectan el bien jurídico de los derechos de autor no se han convertido en querellables, teniendo en cuenta que estos derechos son fundamentales para consolidar el desarrollo del país, pues la producción de creaciones –en particular obras– contribuye a la cultura, conocimiento e intelecto (Erdozain, 2002, p. 17). Bien han señalado autores como Gaviria, que los delitos contra los derechos de autor, aunque recaen sobre bienes individuales, se caracterizan por influir en intereses colectivos necesarios para el desarrollo económico y social del país<sup>17</sup>.

Además, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 30 de 2004 Senado, que dio lugar a la expedición de la Ley 1032 de 2006, se constituye como un delito grave y una modalidad de criminalidad organizada a la piratería, que debe ser considerado como una de las formas más graves de delitos contra la propiedad privada y el fisco nacional (contrabando).

En este orden de ideas, no resulta coherente que unas conductas punibles que revisten tal gravedad –y que afectan de manera tan fuerte a la sociedad– sean tratadas por un trámite sumario como el procedimiento especial abreviado, cuando, por el contrario, deberían ser sometidas a un procedimiento que garantice, tanto al procesado como a las víctimas, la materialización de sus derechos, en el cual cuenten con términos legales suficientes para agotar una excelente etapa investigativa y de juzgamiento, donde el juez cuente con la facilidad de acceso de manera directa –en audiencia– a todos los elementos de prueba recaudados, tanto por el acusador como por el defensor, para que solo entonces pueda dictar una sentencia para dar solución definitiva al asunto sometido a su conocimiento,

16 El texto original del Código de Procedimiento Penal (antes de la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017) establecía que esta solo puede ser presentada por el "sujeto pasivo", es decir, el titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo penal (Reyes, 1980, p. 152), pero este concepto fue reemplazado por el de "víctima" (persona que ha sufrido un daño, de cualquier naturaleza, con ocasión de la comisión de la conducta punible), ampliándose así los sujetos que se encuentran facultados para dar inicio a la acción penal en las conductas punibles querellables.

17 Al respecto, el Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Roberto Azevêdo (2018), en la Conferencia Europea de Investigadores de Propiedad Intelectual, celebrada en Ginebra el 29 de junio del presente año, señaló que la propiedad intelectual es especialmente importante para ayudar a generar las innovaciones que serán necesarias para lograr los objetivos de desarrollo sostenible, y que la formulación y observancia de sus normas tiene un efecto considerable en el crecimiento y el desarrollo mundiales.

15 Estadísticas publicadas en el sitio web oficial de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) por presuntos hechos delictivos que la Fiscalía General de la Nación conoció a partir de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1098 de 2006 (Fiscalía General de la Nación, s. f.).

recordando las palabras del Dr. Gabriel Upegui Palacio en la Universidad de Medellín, el 30 de julio de 1986: “la celeridad es enemiga de la verdad, y podemos caer en el procedimiento del ‘no hay tiempo que perder’, del satisfactorio efecto de la ‘sorpresa’, de la solicitud culpabilizadora” (Upegui, 1986, p. 498).

### El acusador privado y las conductas que afectan los derechos de autor. El caso de los delitos contra los derechos patrimoniales

Otro aspecto para tener en cuenta es el referido a la posibilidad de que en procesos regidos por el procedimiento especial abreviado, la investigación y acusación sean asumidas directamente por la víctima del punible, bajo la figura del acusador privado.

Sobre el particular, la Ley 1826 ha establecido, en su artículo 29, que adiciona el artículo 551 al Código de Procedimiento Penal, que podrán solicitar la conversión de la acción penal de pública a privada las mismas personas que en los términos del artículo 71 de la Ley 906 de 2004 se entienden como querellantes legítimos, es decir, las víctimas.

En este mismo sentido, el literal “a)” del artículo 32 de la Ley 1826 de 2017, el cual adiciona el artículo 554 a la Ley 906 de 2004, dispone como causal para la no conversión de la acción penal de pública a privada que no se acredite la condición de víctima, mas no de querellante legítimo. Asimismo, el inciso segundo del artículo 9, de la Resolución 2471 del 11 de julio de 2017, emitida por el Fiscal General de la Nación, mediante la cual se “Reglamenta el procedimiento interno de la Fiscalía General de la Nación para garantizar un control de la conversión y reversión de la acción penal en el marco de la figura del acusador privado”, establece de manera explícita que “cuando la solicitud de conversión se presente junto con la denuncia o querrela, el término de un (1) mes empezará a correr a partir del momento en que la noticia criminal haya sido asignada” (subrayado fuera de texto).

Lo anterior significa que la solicitud de la conversión privada no es exclusiva de los delitos querellables, por lo que resulta procedente la solicitud de conversión de la acción penal ante delitos de acción penal oficiosa, siempre y cuando se tramiten por el procedimiento especial abreviado –como lo son las conductas punibles que atentan contra los derechos patrimoniales de autor–, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley 1826 de 2017 y el artículo 7 y literal “a)” del artículo 8 de la referida Resolución 2471 de 2017.

En este entendido, las conductas que deben ser tramitadas por el procedimiento abreviado previsto en

el Libro VIII de la Ley 906, con excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado y de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se puede recurrir a la figura del acusador privado (Cuentas, 2018, p. 324), aun en conductas investigables de oficio, siempre y cuando deban ser juzgadas por el procedimiento especial abreviado. Aquí, la víctima de la conducta punible, para poder solicitar la conversión de la acción penal de pública a privada ante el fiscal correspondiente, debe estar representada por un abogado o estudiante de consultorio jurídico de universidades acreditadas, en concordancia con el artículo 549 del Código de Procedimiento Penal, que fue adicionado por el artículo 27 de la Ley 1826 de 2017, y el literal “c)” del artículo séptimo de la Resolución 2471 de 2017.

En este aspecto, y teniendo en cuenta que el acusador privado reemplazará al fiscal –no solo en la tarea de acusar frente al Juez de Conocimiento, sino también en la labor de investigar–, de acuerdo con el artículo 556 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1826 de 2017, la víctima interesada en asumir directamente la acusación deberá contratar los servicios, no solo de un abogado titulado que lo represente, sino igualmente los de peritos e investigadores que den sustento probatorio a la acusación. De lo anterior se infiere que esta figura se encuentra orientada a servir a quienes cuentan con los medios económicos necesarios para costear dichos servicios.

Si bien la víctima de la conducta punible puede actuar como acusador privado por intermedio de un estudiante de consultorio jurídico, que atienden estas actividades de manera gratuita, también deberá acarrear la labor investigativa que implica la recolección y obtención de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, para fundamentar la acusación, resaltando que esta función investigativa no la asumen los consultorios jurídicos de las universidades acreditadas y, por tanto, la víctima deberá pagar por estos servicios.

Así las cosas, la Ley 1826 de 2017 ha creado las condiciones necesarias para que los grandes empresarios, propietarios de grandes casas editoriales, disqueras, plataformas digitales y sociedades de gestión colectiva puedan emplear el poder punitivo estatal a su antojo, permitiéndoseles manejar la acusación de forma directa.

Lo dicho también lleva a que las personas de escasos recursos económicos, que deben recurrir esporádicamente a la venta callejera de libros o discos compactos piratas, o personas del común que necesitan información para fines diferentes al lucro, como estudiantes, investigadores y docentes, se vean

reducidos y lesionados en sus derechos fundamentales al ser objetos de sanciones penales en realidad desproporcionadas, en comparación con la actividad realizada y el mínimo menoscabo patrimonial que estas acciones individualmente concebidas le ocasionan a las grandes empresas que explotan a gran escala los derechos patrimoniales de autor.

## Conclusiones

Con la Ley 1032 de 2006, el artículo 271 condena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de 26,66 a 1.000 SMMLV, sin lugar a atenuación, a aquellas personas que atenten contra los derechos patrimoniales de autor. Para la constitución del delito deberá verificarse que la conducta típica en realidad pone en peligro efectivo los derechos patrimoniales de autor, es decir, que es materialmente antijurídica para que pueda constituirse el delito.

En el caso de los delitos que recaigan sobre las reproducciones por medios informáticos, según la nueva ley de derechos de autor (Ley 1915 de 2018), la conducta será punible si se realiza con el ánimo de obtener beneficio económico o se haga a escala comercial.

Sobre esta modificación, se concluye que la utilización del conector disyuntivo “o” puede llegar a ser conflictiva, pues permite que se considerará como infracción la reproducción desmesurada por medios informáticos de un contenido protegido por derechos de autor, aun cuando se hace sin recibir remuneración alguna. De igual manera, si una persona solo reproduce una única vez una obra protegida por derechos de autor por un medio informático, y obtiene un beneficio económico, se estaría materializando el delito, pero esta vez la afectación o lesión al bien jurídico sería nula y, por tanto, no habría antijuridicidad material.

En virtud de lo anterior, sería pertinente la modificación del conector disyuntivo “o” por el conector copulativo “y”, ya que esta segunda proposición aseguraría que la conducta sea materialmente antijurídica y culpable, lo cual iría acorde con los fines del derecho de autor, que buscan un equilibrio entre la protección de las obras para incentivar más creaciones, pero a su vez permitir el uso de estas en aras de los avances en la sociedad.

Sobre el proceso, con la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017, la forma en que se desarrolla el proceso penal por delitos contra los derechos de autor cambió. Para empezar, reglamentó la figura del acusador privado, que, en concordancia con la modificación del artículo 250 de la Constitución Política, permite que sean las víctimas las que adelanten la investigación y

acusación, cuando esta era una función de la Fiscalía.

Seguido, regula el proceso el procedimiento penal especial abreviado, lo que supone que aunque los delitos contra los derechos de autor no son querellables, las víctimas pueden tener un proceso expedito, en donde las etapas procesales se acortan. Por último, la ley determina que se siguen manteniendo las penas establecidas en el Código Penal.

Estos cambios incorporados dieron lugar a una incongruencia entre la protección de los derechos de autor y la finalidad del poder punitivo estatal, ya que si bien la finalidad de la Ley 1826 es descongestionar los despachos judiciales por medio de trámites más cortos y con menos formalidades, los derechos de autor no son la clase de delitos que saturan el sistema judicial penal, pues, como se observó a lo largo del escrito, las denuncias sobre estos casos no llegan ni siquiera al 1% de las presentadas anualmente en el país.

De igual forma, la Ley 1826 –al no hacer distinción entre conductas punibles– permite que delitos no querellables, como los de los derechos de autor, sean adelantados por el procedimiento especial abreviado, y que, por tanto, el juzgador deba imponer la pena establecida en el tipo penal, así la afectación al bien jurídico sea mínima, debido a que la contravención es una modalidad de conducta punible.

Respecto a lo antes mencionado, también es menester señalar que el proceso especial abreviado no es el más idóneo para adelantarse en el caso de los derechos de autor, puesto que estas prerrogativas –de gran importancia social por su injerencia en el desarrollo económico del país y su contribución a la exaltación de la cultura, conocimiento e intelecto– deberían contar con un procedimiento que cuente con los términos procesales suficientes para que la etapa investigativa y de juzgamiento garanticen los derechos del procesado y la víctima.

Por último, en particular en los derechos patrimoniales de autor, este proceso puede llegar a beneficiar únicamente a los titulares de estos derechos que tienen poder en el mercado, ya que cuentan con los recursos para adelantar la acusación e investigación de estos delitos, aun cuando el procesado haya incurrido en la conducta punible pero la afectación al bien jurídico tutelado sea mínima, es decir, que no sea materialmente antijurídica.

Como conclusión, para cumplir con los fines del poder punitivo estatal en el caso de los derechos de autor, es necesario excluir los delitos que atenten contra estas prerrogativas de tramitarse por el procedimiento especial abreviado y del acusador privado.

## Referencias

- Álvarez, J. C., Ceballos, M. A. & Muñoz, A. (2013). De los delitos contra los derechos de autor en el Código Penal colombiano. *Revista Nuevo Foro Penal*, 9 (81): 93-115.
- Azevêdo, R. (2018). Discurso sesión de clausura de la Conferencia Europea de Investigadores de Propiedad Intelectual. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/spra\\_s/spra229\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/spra_s/spra229_s.htm)
- Bernal, D. & Conde, C. (2017). Los derechos morales de autor como derechos fundamentales en Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*, No. 24: 53-66.
- Bernal, J. & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal* (6.ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Botero, Carolina (2018). Una de las Ley Lleras por fin será Ley y reformará el derecho de autor en Colombia. Fundación Karisma. Recuperado de: <https://karisma.org.co/una-de-las-ley-lleras-por-fin-sera-ley-y-reformara-el-derecho-de-autor-en-colombia/>
- Cabrera, K. & Palacio, M. (2016). Los derechos de autor en Colombia: objeto de constitucionalización y sujeto constitucionalizante. *Revista Jurídicas*, 13 (1): 116-131.
- Courtis, C. (2006). Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica. En C. Courtis. *El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática* (pp. 105-156). Madrid: Editorial Trotta.
- Cuentas, R. (2018). *Manual de procedimiento penal especial abreviado y del acusador privado*. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Delgado, A. (2007). El "Derecho moral" en un tiempo de transición. En A. Delgado. *Derecho de autor y derechos afines al de autor. Recopilación de artículos de Antonio Delgado Salgado. Tomo II* (pp. 91-105). Madrid: Instituto de Derecho de autor.
- Erdozain, J. (2002). *Derechos de autor y propiedad intelectual en Internet*. Madrid: Tecnos.
- Fiscalía General de la Nación (s. f.). Estadísticas registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). Recuperado de: [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/#\\_ftnref1](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/#_ftnref1)
- Flórez, G. & Bernal, D. (2016). El nuevo modelo de distribución musical: del vinilo a Spotify. En G. Flórez, D. Bernal & D. Montenegro. *Evidencia digital, distribución musical y derecho de consumo: discusiones desde el derecho privado* (pp. 29-46). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Frontier Economics (2017). The economic impacts of counterfeiting and piracy. Report prepared for BASCAP and INTA. Recuperado de: [https://www.inta.org/communications/documents/2017\\_frontier\\_report.pdf](https://www.inta.org/communications/documents/2017_frontier_report.pdf)
- Gaviria, V. (2003). Delitos contra los derechos de autor. En *Lecciones de derecho penal. Parte especial* (pp. 569-620). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, C. & Barbosa, G. (1998). *Bien Jurídico y Derechos Fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Pavajeau, C. A. (2017). *La dogmática jurídica como ciencia del derecho. Sus especies penal y disciplinaria. Necesidad, semejanzas y diferencias*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hassemer, W. (2007). Puede haber delitos que no afecten un bien jurídico penal. En *La Teoría del Bien Jurídico: ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- OECD/EUIPO (2016). *Trade in Counterfeit and Pirated Goods: Mapping the Economic impact*. Paris: OECD Publishing.
- Olarte, J. & Rojas, M. (2010). *La protección del derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito penal*. Bogotá, D. C.: Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Palacio, M. (2016). *Derechos de autor, tecnología y educación para el siglo XXI: el tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Rengifo, E. (2003). *Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Reyes, A. (1980). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sanchis, M. T. (2004). *Derechos de autor, digitalización e Internet*. Madrid: Editorial Universitas S.A.
- Trapiella, B. & Molina, M. (2016). Piratería y copia privada: ¿Dos enemigos condenados a entenderse? *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, No. 29: 145-170.
- Upegui, G. (1986). Consideraciones Sobre el Procedimiento Abreviado en el Proyecto de Código de Procedimiento Penal. *Nuevo Foro Penal*, Núm. 34: 495-498.
- Velásquez, F. (2017). *Fundamentos de Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Zea, G. (2009). *Derechos de autor y derechos conexos*. Ensayos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

## Leyes y jurisprudencia

Acto Legislativo 6 de 2011, Congreso de la República. Reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Convenio de Berna de 1986.

Convenio de Roma de 1980.

Corte Constitucional, Sentencia C-155 del 28 de abril de 1995.

Corte Constitucional, Sentencia C-301 del 5 de mayo de 1999.

Corte Constitucional, Sentencia T-1062 del 2 de diciembre de 2002.

Corte Constitucional, Sentencia C-336 del 16 de abril de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia C-879 del 10 de septiembre de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia C-591 del 9 de junio de 2005.

Corte Constitucional, Sentencia C-181 del 13 de abril de 2016.

Corte Suprema de Justicia, Sentencia Rad. No. 31.362 de 2009, Sala de Casación Penal.

Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP7343-2017, Sala de Casación Penal.

Decisión Andina 351 de 1993.

Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor.

Ley 44 de 1993. Modifica y adiciona la Ley 23 de 1982.

Ley 599 de 2000. Código Penal.

Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

Ley 890 de 2004. Modifica y adiciona el Código Penal.

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Ley 1032 de 2006. Modifica los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1153 de 2007. Establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

Ley 1143 de 2007. Por la cual se aprueba el Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Ley 1826 de 2017. Se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado.

Ley 1915 de 2018. Se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Proyecto de Ley 30 de 2004. Modifica el Título VIII del Código Penal.

Proyecto de Ley 48 de 2015. Define las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado.

Resolución 2471 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.

Tratado de la OMPI sobre derechos de autor de 1996.

Tratado de la OMPI sobre derechos conexos de 1996.

Tribunal de Justicia CAN, Proceso 33-IP-2008.

Tribunal de Justicia CAN, Proceso 165-IP-2004.

# Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law

*La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano*

*A proteção dos direitos de autor, à luz do procedimento especial abreviado e a figura do acusador privado (Lei 1826) no Direito penal colombiano*

## **Karen Isabel Cabrera Peña**

PhD. in Law.  
Professor and researcher, Universidad del Norte,  
Barranquilla, Colombia.  
cabrerak@uninorte.edu.co

## **Carlos Alberto Jiménez Cabarcas**

MS in Law, with emphasis on Criminal and Criminological Sciences.  
Professor and researcher, Universidad de la Costa, CUC,  
Barranquilla, Colombia  
cjimenez40@cuc.edu.co

**To reference this article / Para citar este artículo / Para citar este artigo:** Cabrera, K. & Jiménez, C. (2018). Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law. *Revista Criminalidad*, 60 (2): 141-154.

## Abstract

This paper aims to analyze the impact of Law 1826/2017 –of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure– in the case of non-criminal complaints, using as an example the crime of violation against property rights of the author to demonstrate through the legal dogmatic, that in most cases, the use of the punitive power of the state does not accomplish its purpose of sanctioning only those conducts that

are particularly detrimental to the legal assets. This circumstance can result benefiting copyright holders with power in the market, even if the affectation might be minimal. Thus, it concludes that it is necessary to exclude crimes that infringe on the author's property rights in case of processing by the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure to accomplish the goals of the state's punitive power.

## Key words

Punishable conduct, criminal complaint, private prosecutor, crime, copyright (Source: Tesauro de política criminal latinoamericana - ILANUD).

## Resumen

Con este artículo se pretende analizar las repercusiones de la Ley 1826 de 2017 –del procedimiento especial abreviado y de la figura del acusador privado– cuando de delitos no querellables se trata, usando como ejemplo el delito a la violación de los derechos patrimoniales de autor para demostrar, a través de la dogmática jurídica, que el empleo del poder punitivo estatal, en muchos casos, no cumple su finalidad de sancionar solo aquellas conductas particularmente lesivas para los bienes

jurídicos, situación que puede terminar beneficiando a titulares de los derechos de autor con poder en el mercado, así la afectación sea mínima. Es así como se concluye que es necesario excluir los delitos que atenten contra los derechos patrimoniales de autor de tramitarse por el procedimiento especial abreviado y del acusador privado para cumplir con los fines del poder punitivo estatal.

## Palabras clave

Conducta punible, querrela, acusador privado, delito. (fuente: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Derechos de autor.

## Resumo

Com o presente artigo pretende-se analisar as repercussões da Lei 1826 de 2017 – do procedimento especial abreviado e da figura do acusador privado – quando se trata de delitos no querellables, usando como exemplo o delito à violação dos direitos patrimoniais de autor para demonstrar, por meio da dogmática jurídica, que o uso do poder punitivo estatal, em muitos casos, não cumpre sua finalidade de sancionar só aquelas condutas particularmente lesivas

para os bens jurídicos, situação que pode terminar beneficiando aos titulares dos direitos autorais com poder no mercado, embora a afetação seja mínima. É assim como se conclui que é necessário excluir os delitos que atentem contra os direitos patrimoniais de autor no caso de serem tramitados pelo procedimento especial abreviado e do acusador privado para atingir os propósitos do poder punitivo estatal.

## Palavras chave

Conduta punível, querrela, acusador privado, delito (fonte: Tesouro de política criminal latinoamericana - ILANUD). Direitos de autor.

## Introduction

The copyright, a branch of the intellectual property, protects the personal manifestations of the creator such as literary, scientific and artistic works (Rengifo, 2003, p. 9). It aims to encourage holders and/or authors to create more works, and at the same time to generating interest in the public to know and to have access to them (Erdozain, 2002, p. 21).

Based on the above statement, the copyright protection object are the productions in the literary, scientific and artistic fields –whatever maybe its mode of expression– to create balances between authors and society; and in this way to assist to innovation and creative activity which are generators of economic growth and essential sources for the society welfare (Sanchis, 2004, p. 19).

Also, the copyright protection arises from two big groups, moral and property rights. The first ones protect the author's particular interests and personality (Delgado, 2007, p. 94), which are preserved after his death. In Colombia, they have a connotation of fundamental right (Constitutional Court, C-155 of April 28 of 1995). The second ones, of an only economic content, give author the power to negotiate and commercialize his work for some time (Zea, 2009, p. 27).

These rights can be protected through different actions such as civil, penal and administrative actions. In the case of penal actions, the Criminal Code has stated three articles related to violations against copyright. They are consigned in Article 270 of violation of moral rights and in Articles 271 and 272 of the property rights.

On the other hand, with the amendment of Paragraph 2 of Article 250 of the Political Constitution that grants the victim power to develop the investigation and prosecution of the punishable conducts that affect his legal asset, but before it was a power only in the head of the state public prosecutor's office and with the issuance of Law 1826/2017, that defines a parallel process to the penal ordinary process, called special abbreviated process. Likewise, the private prosecutor figure is regulated, and it was modified the process about the way the conducts against copyright are judicially processed.

In effect, offences against copyright can be processed starting from the special abbreviated procedure, even if it is a non-criminal complaint, keeping the penalties stated on the Criminal Code. Above statement involves that the process will be more expeditious and who impetrates the action can move the allegation and investigation of the case forward.

This article aims to compare the purposes set by the Legislator with the issuance of the special

abbreviated procedure and the regulation of the private prosecutor before the particular characteristics of the legal assets of the copyright to verify if the goals of the state's punitive power are accomplished.

## Methodology

This investigation is qualitative because it describes, understands and interprets information, in this case a set of rules belonging to the same legal system, to show the existing inconsistency between the criminal law protection of the copyright and the Law 1826/2017, January in regard to the aim of the state's punitive power.

Because it is a work of legal nature, the dogmatic investigation technique –*Lege Data*– is implemented. Its purpose is to interpreting interpretative problems or inconsistencies of the existing positive law to define appropriate solutions through the same legal system (Courtis, 2006, p. 116). As Gómez points out (2017, pp. 115-118), this methodology is aimed to the scientific reflection of a legal system to understand its purpose and structure, and in this way to build and develop dogmatic concepts, in other words, emanating concepts from the positive law.

Accordingly, it would be analyzed the impact of the Law 1826/2017 –of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure– and the articles of the Criminal Code about copyright and violation to related rights, emphasizing on the infringement of the property rights of the author, to demonstrate that, in many of these cases, the use of the state's punitive power does not accomplish its goal, since it can result benefiting holders of the copyright with power in the market and allowing individuals can be criminally prosecuted, even if their conduct has caused a minimal affectation to the protected legal asset.

## Results

### Penal protection to the copyright

The property and moral rights are protected by different legal mechanisms. In the international field, Colombia has ratified the Berna Convention, related to the literary and artistic works; the Roma Convention with regard to singers or performers artists' protection; and the WIPO-Internet Treaties, among others<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> World Intellectual Property Organization (WIPO) about the copyright (TODA) and the Treaty of the WIPO about related rights (TOIEF).



Above instruments hold basic principles, so that in matters such as the content of the copyright, limitations and exceptions, and the means to exploit works (Sanchis, 2004, p. 27), minimum standards of protection are ensured when countries –like Colombia– provide their own policy about this topic.

At the regional level, it is the Andean Decision 351 of 1993 of the Andean Community of Nations, which is binding on the internal regulation, and likewise, addresses and supplies the policies and laws that are adopted or can be adopted about copyright (Palacio, 2016, p. 151). Articles 56 and 57 are highlighted from the copyright protection actions.

Article 57 empowers national competent authorities that in an infringement trial of one or more of these rights enact appropriate reparation for the damages suffered and determine the appropriate criminal sanctions that are applied to crimes of the same magnitude (Court of Justice CAN Process 33-IP-2008). Meanwhile, Article 56 empowers the co-proprietors to enact precautionary measures, such as the cessation of the infringing activity and seizure, freezing, confiscation and preventive seizure, as a result of the number of copies produced by infringing any of the rights recognized in the decision (Court of Justice CAN Process 165-IP-2004).

The articles stated above show that the countries of the CAN, through the competent authorities –of civil, criminal, and/or administrative type–, should provide indemnifications and sanctions for compensation to the author/holder that has suffered damages to any of the copyright, and also to adopt precautionary measures to deter and prevent the infringement of these rights.

Developing the previous statement, in Colombia, the special regulation that references the protection to the copyright is Law 23/1982 and Law 44/ 1993. About Law 23, Article 238 specifies the possibility of the author/holder of the moral and/or property right<sup>2</sup> to ask the redress and reparation of damages through a penal process or before the civil jurisdiction, without covering the possibility of resorting to the other one.

The same law, further on Chapter XVIII –About the procedure before the civil jurisdiction–, notes that the disputes should be known by the ordinary civil jurisdiction<sup>3</sup>, according to Article 206 of the General

Code of the Process. Deserve the same attention Articles 245 and 246; they reveal the precautionary measures such as the preventive secret of the work, production, implementation, issue and number of copies produced, or the productive of the sale and the rent of it.

Following with Law 44, in civil matters, Article 57 exposes three criteria for determining the material damages of the property rights of the author. They are: commercial values of the number of copies produced or reproduced without any consent, the value that could have perceived the holder of the right if he had authorized their exploitation and the period during which the illegal exploitation was carried out. Similarly, Article 54 exposes the possibility for the Police authorities suspend infringing activities, close establishments or seize illegal to bringing to an end the infringement.

It is pertinent to mention that the previous laws have been amended by Law 1915/ 2018, which in addition to renewing the main copyright regulation dating from 1982, it regulates the commitments that Colombia has made in the Free Trade Agreement (FTA) subscribed with United States<sup>4</sup> in 2006 and approved through Law 1143/2007, July 4.

After a wide participation of the civil society, through work tables, public audiences, thematic meetings and more than six years of discussions<sup>5</sup> about the feasibility of the law and its possible consequences (Botero, 2018), this got to modify issues such as the regulation of orphan works, expansion of the exceptions and limitations of the copyright, such as parody, the regulation of Protection Technological Measures (PTM), incorporation to preset damages, as a new way of valuing the damages by infringements of the copyright and the author property rights catalogue, adding, for example, the transmission through wireless media, among others.

About the laws stated previously, regarding with the study of the criminal actions, the provisions of Law 23 and 24 about the topic have been repealed by Law 599/ 2000 issued by the Criminal Code. Particularly, this regulatory body ensures the protection to creations, that is to say, of the intangible asset –rather than physical or digital media on which the work is expressed or manifested– (Álvarez, Ceballos & Muñoz,

2 As it was pointed out, the protection to the copyright is dual: the property rights related to economic exploitation of the work and the moral rights that search to protect the identity of the creator with regard to his work (Cabrera & Palacio, 2016, p. 125), and they have been considered fundamental rights because they are inherent to the human condition (Bernal & Conde, 2017, p. 58).

3 Article 24 of the General Code of the Process grants powers to The National Direction of Copyright to know the jurisdictional processes of civil character about copyright and related rights. This power is headed

by the Sub-directorate of Jurisdictional Affairs of the National Direction of Copyright.

4 Chapter 16 of TLC regulates common topics of intellectual property, which involve topics related to copyright.

5 There are different initiatives to regulate topics of copyright, in the frame of the regulation of the FTA with United States before the issuance of Law 1915/ 2018, such as the Draft Law 241/ 2011, the Draft Law 1520/2012 and the Draft Law 306/2013, among others.

2013, p. 98), by classifying the crimes according to the copyright that are protected, consequently there is a criminal classification for the protection of the moral rights, that are exposed in Article 270, and other two, for the protection of the property rights under Articles 271 and 272.

For example, about violations to the property rights, in a general mode, the Code classifies conducts that are linked to the fixation, illegal duplication and commercialization of one or different works without the prior and express authorization of the author and/or holder (Olarte & Rojas, 2010, p. 42). Taking into account that the patrimonial rights are not absolute and perpetual, the classification of the conduct must be developed verifying that it is not covered by the exception and limitation of the copyright, and the period of protection is still in force. It means, they are not in the public domain (Olarte & Rojas, 2010, p. 44).

About the penal protection of these rights particularly, the Constitutional Court has stated that without regarding the nature of the affected rights, the aim of the classification of these conduct is to protect the property interest of the aggrieved person in relation to the violated rights (Corte Constitucional, T-1062 de 2002).

Dwelling on the articles contained in the Criminal Code, at the moment of being issued, Article 271 sets as a crime of "Fraud of the Property Rights of Author" to the commission of certain kind of behaviors that impinge the property right of the author, and provided a criminal sanction corresponding in prison from two to five years, and a fine of between 20 to 1.000 times statutory monthly minimum wage (SMMLV).

Likewise, a reduction of sentence was set if the duplication or rent of a literary, scientific, artistic or cinematographic work, phonogram, videogram, systems software, computer programs do not have as a result a greater number than 100. Similarly, if plays or musical public performances are fixed, reproduced or commercialized without resulting in a number more than 100, the sentence is the minimum, not in two years, but in one year of prison.

With the entry into force of Law 890/2004, that adds and amends the Criminal Code, Article 14 increased the sentences of the articles in its special part. In this way, the crimes of the punishable of Defrauding of the Property Rights of the Author are in a minimum of 32 months and a maximum of 90 months, and in case the prison sentence becomes tempered to the minimum, it is reduced to 16 months.

Later, in 2006, Law 1032 was issued. It amends the Criminal Code about the provision, access or illegal use of the telecommunications services and violations to the mechanisms of protection to the copyright

and related rights and other frauds. So, it modifies the text of Article 271, on the one hand, it changes the name of the crime of "violation to the property rights of the author and related rights", and on the other, it increased even more the penalties to the exposed generally on Law 890/2004.

With regard to the penalties, stated from four to eight years of prison<sup>6</sup> and a fine between 26,66 to 1.000 times SMMLV (statutory monthly minimum wage), starting from that moment, it was excluding the tempered circumstance of penalty stated on the previous legislation. From what has been exposed above, it can be inferred that any form of violation to the property rights of the author, even if it is minimal must receive the referred sanction.

The justification to this position is found in the explanatory statements of Law 1032/2006, when the Draft Act 30/ 2004 provides:

"(...) the piracy is a serious crime where the material object is intangible and has very negative implications in the frustration to the production of new talents and to the investments in the Entertainment and Culture fields. So, the piracy must be prosecuted and strictly punished, with decision and drastically".

About piracy, this concept is used to refer to illegal duplications of material legally protected, through the no payment to the copyright (Trapiella & Molina, 2016, p. 146). At the beginning, the infringement was carried out through the copy of cassettes or books, but with the technological advances and the use of internet digitalizing the information turns into an easy and expedited way of accessing to it, without paying copyright and/or asking authorizations of use, which affects property rights such as reproduction, distribution and public communication (Flórez & Bernal, 2016, p. 37).

Although, these affectations to the property rights of the author become an economic and social problem, among others, they reduce the amount of taxes that States can collect and affect the markets engaged in art<sup>7</sup> (OECD/EUIPO, 2016), penalizing all the violations to the property rights of the author – regardless of their severity– results incompatible with the liberal tenets of the Colombian Criminal Law System, it provides as a guiding rule the demand of the

6 Highlighting the consequences of the processes that have, only in matter of origin of the measure of imposition of a preventive detention in prison, the fact that the minimum sentence to be imposed is 4 years in prison, according to the number second of Article 232 of the Code of the Criminal Procedure (Ley 906/ 2004).

7 According to the study conducted by Frontier Economics in 2017, in 2013 it was estimated that losses, due to forgery and piracy of digital means of music, software and films in the entire world were nearly 213 billion dollars, and it is projected that this amount increases from 249 to a 456 billion dollars in 2022 (Frontier Economics, 2017).

material anti-legality, not of the Criminal Code, but of the Colombian Criminal System<sup>8</sup>.

In that regard, the reprehensible conduct in a penal way must injure or actually jeopardize, without just cause, the protected legal asset by penal law, as Article 11 of Law 599/2000 provides, in this vein, as it was written Article 271 this verification was excluded, therefore, it can violate the guiding principle<sup>9</sup>.

In view of the above, in the case of the copyright – as legal and protected asset–, the anti-legality impedes that consistent conducts be penalized, for example, the distribution of a very limited number of copies or the download of a literary or scientific work for personal use, thus the conduct is adjusted in a literal mode to the penal type of infringement of the property rights of the author and related rights, there has not been any actual affectation to the legal property asset of the copyright with the conduct individually performed by the active subject (Velásquez, 2017, p. 464).

Following this criterion of the demand of the anti-legality, The Supreme Court of Justice has provided the exclusion of penal responsibility to subjects immerse in similar contexts to the mentioned previously.

This situation is revealed in the sentence of the Criminal Appellate Division of the Supreme Court of Justice of May, 2009, recorded number 31362. M. P.: Dr. Julio Socha Salamanca<sup>10</sup>, when this corporation expressed:

“(…) it does not mean that all conduct related to street sales or informal of non-authorized works must remain unpunished, but instead, according to the particular circumstances of the case, the material object of the action, analyzed in direct relation to the legal asset that number 1 of Article 271 of the Criminal Code intends to protect, it does not imply a transcendental risk for the property rights in the head of the writers and publishing houses, without detriment that can be the action of offering for the illegal duplications sale in excessive higher amounts” (underlined out of the text).

What the Court has stated finishes with the incompatibility between the last aim of Law 1032/2006 and guarantees tenets of the Criminal Law System of minimum interference, and particularly the

constitutional provisions, as the contemplated in Article 16 superior, it establishes that the right to free development of one's personality (that protects the general liberty of the action<sup>11</sup>) only can be limited when it converges with the affectation to juridical order (infraction to a juridical regulation) and the affectation to the rights of the others (impairment of legal assets).

So, even there is a penal classification that provides the imposition of a sentence before the performance of certain behavior, this sanction must be left aside until be determined that the conduct performed is affecting in a significant mode to a legal asset protected by the criminal law, as it must happen in the protection of the property rights of the author. Where the imposition of penal sanctions to conducts that do not affect significantly legal assets, it will be in front of the abuse of the right (Gómez & Barbosa, 1998, p. 50) or a State terror (Hassemer, 2007, p. 103).

Again, with the article 36 of Law 1915/2018<sup>12</sup>, Article 271 was amended, a second paragraph was added, it stated: “The duplication of the works through computing means included in this article will be punishable when the author does it with the aim of getting a direct or indirect economic benefit, or does it at commercial level”.

About this modification, it is necessary to do three annotations. The first one is the inclusion of a subjective special element; it is defining the crime when works are reproduced through computing means “with the aim of obtaining a direct or indirect economic benefit”. On the basis of this, the incorporation exonerates to those users of internet who reproduce protected contents by the copyright for personal use, for example, when it is carried out with educative and entertainment purposes.

The second one, the incorporation of a special objective element, it is about the materialization of the crime when works are reproduced through computing means at commercial scale. Although, it is not clear when the article states the commercial scale, it could be assumed that is related to the iterative illegal duplication of the work, that is to say, when it is carried out in a considerable number of times so it can be considered a commercial activity.

8 Article 13 of the Criminal Code (Law 599/ 2000).

9 The Constitutional Court has highlighted the dual conception of the principle of anti-legality, so “(…) requires the verification of an effective damage to the protected legal assets and not just the simple assessment that is judged harmful” (Constitutional Court, C-181 of 2016).

10 The factual nucleus of the sentence is: On November 26th, 2006 in Bogotá, police officers arrested to Daniel Acero, who was offering on public way two illegal duplications for selling journalistic works (Pact in the shadow, by Édgar Téllez and Jorge Lesmes, issued by Editorial Planeta S.A., and H. P.: Particular Stories of honorable parliamentarians, by Édgar Artunduaga, issued by Editorial Oveja Negra Ltda.).

11 In this way the Constitutional Court understands in providence of the sentence 16 of April 2008, recorded C-336. Reporting Judge: Dr. Clara Inés Vargas Hernández.

12 Although it is not object of the study, it is relevant to state that Law 1915/2018 modified also the Article 272, adding the quotes “who with the aim of getting a commercial advantage or an economic private income” and including new ways of violations to the mechanisms of protection to copyright and related rights, and other frauds, such as the number 10 about who manufacture, import, distribute, offer to the public, provide or in another way commercialize counterfeit documents or counterfeit packages for a computer program.

As a third annotation, it involves the use of the word in Spanish “o” (or) to connect the two special elements of the type; that is to say, to be a crime it requires, whether the economic benefit or that it be carried out iteratively.

The use of the Spanish disjunctive conjunction “o” (or) can become conflictive because, without taking into account the number of reproduced copies, if the infringer has been profited, it will become an offence. It means, if a person reproduces once the protected work by copyright through computing means, and obtains an economic benefit, the crime will be materialized and the affectation or damage to the legal asset would be null, therefore, there would not be material anti-legality.

Likewise, it is considered an infringement of the duplication of contents without measure through computing means and which are protected by copyright. In this setting, due to it only states a quantitative value, it does not matter if the lawbreaker acted with profiting purposes or not, and it will not be verified if it causes a real affectation in the exploitation to the property rights of their holder.

Bearing in mind previous statement, it can be concluded that the protection to the property rights of the author arise from different type of actions, such as penal and civil. In the case of the penal actions, they are typified in the Articles 271 and 272 the Criminal Code.

Especially, Article 271 stipulates a condemn from four to eight years of imprisonment and a fine between 26,66 to 1.000 times SMMLV (statutory monthly minimum wage) without alleviation. To set up a crime, it must be verified that the typified conduct is actually bringing an effective danger to the property rights of the author, that is to say, it is materially anti-juridical to be considered as a criminal offense. Also it must review, in the case of the duplications through computing means that the conduct is done with profiting purposes or at commercial scale.

## Law of penal abbreviated procedure and copyright

The national legislator has revealed a tireless commitment to bring to the penal arena behaviors that do not affect in a conspicuous way the assets which are legally protected. Law 1153/2007 was an example of this, it is known as the Minor Offences Act, and it states that certain conducts should be sanctioned in a criminal way with penalties that involve the privacy of liberty, with the label “criminal contraventions”.

In other words, it included conducts that represent a low affectation to the legal assets to be subjected

to a summary procedure, where the charge of the investigation belongs not to the Office of the Attorney General of the Country, but to the National Police, according to Article 36 of this regulation.

Above Law was declared unenforceable by the Constitutional Court by ruling C-879 of 2008, considering that it violates the Constitution, because according to Article 250, the authority of investigating legal processes that are penal rooted only can be carried out by the Office of the Attorney General of the Country.

In 2011, due to the Legislative Act 06/2011, the constitutional document was amended, and set that the ability of the state public prosecutor’s office of investigating the facts with connotation of punishable conducts was not so private and non-delegable. In this sense, the article second of the stated legislative act laid down the amendment of the Paragraph 2 Article 250 superior, allowing the state public prosecutor’s office to assign to the victim the investigation and presentation of charges related to punishable conducts, focusing on the nature of the legal asset or the limited harmfulness, what sets up the private prosecutor figure.

With this modification to the constitutional document, and with the purpose of relieving the justice system<sup>13</sup>, in 2015 the Draft Law 48 Senate was presented to the Congress of the Country, it was proposed:

1. The creation of a Third Book in the Colombian Criminal Code, called “About contraventions in particular”, along with the First Book –General Part– and the Second Book –Special part of the crimes in particular–, being these ones the unique punishable complaints conducts, with lower penalties to the established conducts in the Second Book of the Criminal Code.
2. The implementation of a special abbreviated process, designed exclusively to process punishable complaints conducts. It is to say, those ones provided as contraventions in the Third Book set by the same the Draft Law.
3. The figure of private prosecutor was developed, as the possibility of the state public prosecutor’s office to assign in the victim of the crime the function of investigating and presenting charges. Delimited only to the field of the

<sup>13</sup> The statement of reasons of the Draft Act 48/2015 Senate, establishes as an aim of the proposal: “to process in a fast and expeditious way to those people who take part in criminal conducts of frequent occurrence in the community, that cause congestion in the judicial system in an evident manner” (...). The empiric justification of the frequent intention of relieving the congestion of the judicial system through the creation of a special process integrated by fast mechanisms and that lack of formalities, to allow offering a differentiated treatment to conducts of minor harmfulness, it is clearly evident.

special abbreviated procedure, in other words when penal responsibility is processed due to punishable conducts described on the Third Book of the Criminal Code.

According to the abovementioned draft regulation, highlighted contraventions are those ones threatening life and personal integrity, the inviolability of habitation or place of work; the intimacy; the reserve and interception of communications; the liberty of work and association; the religious feeling and respect to dead; the moral integrity; the family; the failure to provide maintenance; the economic property; the public trust; the economic and social order; the public security; the public administration; the effective and righteous justice administration, and the existences and security of the State.

The punishable conducts that infringe on the legal assets of the copyright are excluded, it means, for the Draft Law 48/ 2015 Senate, the offences against copyright would not be processed through a special abbreviated procedure also they would not be susceptible that the accusation could be assumed by the victim as a private prosecutor.

However, what was stated on the Draft Law 48/2015 Senate, later it enacted Law 1826/2017, through it, a special abbreviated penal procedure is set and the figure of the private prosecutor is regulated. It brought variations in relation to the Draft Law which created it, in both the substantive and procedural laws.

As strong points to highlight, Law 1826/2017 refrains of creating a group of a special punishable conducts with penalties that are proportional to their level of harmfulness, and ordered the application of the special abbreviated procedure to a set of conducts, as crime complaints, among others. Thus, it orders the amendment of the articles that in the Code of Criminal Procedure approach the figure of the punishable complaints conducts, keeping in every case the same penalties that were established in the Criminal Code.

If the legislator did not create a special category of “contraventions”, ordered to amend the literature of Articles 66, 71, 72, 73 and 76 of the Code of Criminal Procedure, using the term “punishable conduct”<sup>14</sup> where it referred to the concept of “crime”, it reveals in the abbreviated penal procedure crimes will be processed and also the contraventions, it means, punishable conducts that affect in a minimum way the legal asset that has been protected in a penal process or when the prejudiced interests or the assets in danger are lower level offences ( Constitutional Court, Sentence C-301 de 1999).

About the “punishable conducts” in which result appropriate the process of the special abbreviated procedure, Article 10 of Law 1826 says, first of all the criminal complaints, according to the same Draft Law 48/2015 Senate, and then it sets a group of punishable conducts without being of the criminal complaint type, they would be processed under solemnities of the special abbreviated procedure, which are:

“Personal damages referred on Articles 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 and 120 of the Criminal Code; acts of discrimination (C. P., Article 134A), harassment (C. P., Article 134B), aggravated acts of discrimination and harassment (C. P., Article 134C), failure to provide maintenance (C. P., Article 233), theft (C. P., Article 239); larceny (C. P., Article 240); aggravated theft (C. P., Article 241), numbers 1 to 10; scam (C. P., Article 246); breach of trust (C. P., Article 249); private corruption (C. P., Article 250A); unfaithful administration (C. P., Article 250B); abuse of inferior conditions (C. P., Article 251); improper use of privileged information in private individuals (C. P., Article 258); the crimes included on Title VII bis, for the protection of information and data, with exception in the cases when the conduct rests over assets or entities of the State; violation of moral rights of the author (C. P., Artículo 270); and related rights (C. P., Article 271); violation to the mechanisms of copyright (C. P., Article 272); falsehood in private document (C. P., Articles 289 and 290); usurpation of industrial property rights and plant breeders’ rights (C. P., Article 306); illegal use of patents (C. P., Article 307); violation of industrial and commercial reservation (C. P., Article 308); unlawful exercise of the monopolistic activity of rental arbitrator (C. P., Article 312)” (underlined out of the text).

This clearly indicates that the legislator opted for processing through the special abbreviated process, certain type of investigable conducts of ex officio. In other words, in those conducts that: (i) their effects overcome the private orbit of the victim, (ii) are considered of such severity that are of interest to all society, (iii) do not accept withdrawal, it is to say, that the procedural step will be continued even against victim’s willingness and these will be subjected to the “fast and expeditious” process of the special abbreviated procedure, allowing the use of the private prosecutor figure before this type of punishable conducts.

In consideration to the special precision that Law 1826 used to modify the terminology related to “crimes”, for changing it to “punishable conducts”, it is inferred that with the addition of the three articles on Title VIII of the Criminal Code, of the conducts against copyright, results totally appropriate to the

<sup>14</sup> According to the Article 19 of the Criminal Code, the punishable conducts are divided in crimes and contraventions.

new legislation to impose penalties from 32 to 90 months in prison in the case of infringement of the moral rights of the author (Art. 270), or from four years to eight years in prison, in case of violation to the property rights of the author and to the related rights (Art. 271), or of violation to the mechanisms of protection of copyright and related rights, and other frauds (Art. 272) due to conducts that do not affect in a meaningful way the legal assets of the copyright, because before this special abbreviated procedure not only crimes are processed, but also contraventions.

In this way, in the case referred decided by the Supreme Court of Justice in the sentence of May 13, 2009, recorded 31362, under this new scheme brought to the Colombian legal system by Law 1826/2017, would bring to the judge to impose the penalty established in the penal type, rather than declaring the acquittal of the accused, where those small or null affectations to the legal asset become punishable because they are penal contraventions, that is to say they are contrary behaviors to the strict legal orders.

Punishable conducts against copyright and judicial processes congestion

Although, the main reason that promoted the adoption of a summary penal procedure and to create the private prosecutor figure was to combat the judicial processes congestion when conducting less wasteful processes and without all solemnities, because the processes take less time to reach a sentence, and also the state public prosecutor's office can aim efforts in investigation and prosecution of crimes particularly serious, leaving the victim these tasks before crimes "of small or null social transcendence", these aims in the field of crimes against copyright are not clear.

In the specific case, crimes committed against copyright at any moment have been considered –not even when Law 1826/2017 entered into force– as criminal complaints. However, this law provides that the special abbreviated procedure and the private prosecutor are suitable to this kind of punishable; it does not mean that they are considered criminal complaints.

According to the description of motives of the Draft Law 48/2015 Senate, 21% of the criminal processes that currently are active are developed as criminal complaints, so it results entirely reasonable that the punishable criminal complaints are processed by the special abbreviated procedure, and the conversion of the penal action from public to private proceeds before them.

In the case of copyright, it becomes interesting verify the number of criminal reports presented to the public prosecutor's office with regard to committing punishable conducts that infringe upon copyright, at

least since 2015 when the Draft Law 48/2015 Senate was presented.

Although, there are not precise statistics that evidence the number of crime reports presented yearly by infringement of copyright and even less who were the lawbreakers and victims, the criminal reports of the Office of the Attorney General of the Country allow to determine that the punishable conducts effectively threatening copyright do not constitute a serious cause of judicial congestion processes and for that reason the Draft Law 48/2015 Senate did not included them in the list of those ones to be processed through the special abbreviated procedure and suitable for applying to the figure of private prosecutor.

This inference is the result that in the year 2015, a total of 771.300 of criminal reports were presented, only 1.210 of them were conducts that violate the copyright, it is a 0,156% of the criminal reports. In 2016, 1.126.481 criminal reports were submitted by different punishable, 683 of them belonged to conducts that infringed on the legal asset of the copyright; it is a 0,060% of the criminal reports. Finally, in 2017, 1.329.560 crimes were reported; but only 471 are with occurrence of infringement of copyright, it is to say, that they constitute only a 0,035% of the penal requirements developed in Colombia<sup>15</sup>.

In spite of what was stated above, Law 1826/2017 orders that these conducts be processed through the special abbreviated procedure and that, subsequently, the conversion of the penal action from public to private can be requested, therefore it can be ruled out that the reason that led the legislator's decision was motivated to reducing the judicial processes congestion.

### Punishable conducts against the copyright are not criminal complaints

As it was showed, starting from the entering into force of Law 1826/ 2017, the criminal processes that are developed by infringement of the copyright will be conducted –it does not matter the amount– through the special abbreviated procedure, without meaning they are criminal complaints.

The fact that a punishable conduct becomes a criminal complaint, according to the Article 73 of the Criminal Code, it means that the penal action discontinues in a term of six months following the date of the occurrence of the punishable conduct

<sup>15</sup> Statistics published on the official website of the Office of the Attorney General of the Country, related to the criminal reports records of the Oral Accusatory System of Criminal Justice (SPOA) by alleged crimes that the Office of the Attorney General of the Country knew by the entry into force of the Law 906/2004 and the Law 1098/2006 (Office of the Attorney General of the Country, n. d.).

if the crime complaint is not presented. Previous statement means that the legitimate claimant –unique authorized to begin the penal action– counts only with this peremptory term (except for unforeseeable circumstances or acts of force majeure) to report to the competent authorities the occurrence of the facts (Supreme Court of Justice, SP7343-2017).

According to the aforesaid, the punishable conducts that violate the copyright, with the entry into force of Law 1826/2017, are subjected to the systematic proper of the special abbreviated procedure, without being affected by the discontinuance effects of the expire date of the criminal complaint, because Law 1826 did not transform them into criminal complaints.

On the other hand, in the punishable complaints conducts, the power to initiate a penal action is of the victim<sup>16</sup>, because at the beginning there is not a state's interest in the penal persecution of these conducts (Bernal & Montealegre, 2013, p. 54). In other words, by definition it is about conducts that affect only victim's interest and in this sense admits a withdrawal (Corte Constitucional, C-591 de 2005).

Arising as a result of the above, conducts that affect the legal assets of the copyright have not been become criminal complaints, taking into account that these rights are fundamental to consolidate the development of the country, so the production of creations –works in particular– contributes to the culture, knowledge and intellect (Erdozain, 2002, p. 17). Authors like Gaviria have pointed out, that the crimes against the copyright, although cover individual assets, they are characterized because they influence common interests necessary for the economic and social development of the country<sup>17</sup>.

Moreover, in the explanatory memorandums of the Draft Law 30/ 2004 Senate, it led to the issuance of Law 1032/2006, piracy constitutes a serious crime and a modality of organized criminality. Piracy must be assumed as one of the most serious ways of crimes against the private property and national treasury (smuggling).

16 The original text of the Code of Penal Procedure (before the entry into force of the Law 1826/ 2017) sets that only can be reported by the "passive subject", that is to say, the holder of the legal assets that the legislator protects in the correspondent penal type (Reyes, 1980, p. 152), but this concept was replaced by the "victim" (person who has suffered a damage, of any nature, with occasion of the commission of the punishable conduct), expanding the subjects that have the power to initiate the prosecution of punishable criminal complaints conducts.

17 About this, the General Director of the World Trade Organization (WTO), Roberto Azevêdo (2018), in the European Conference of Researchers of Intellectual Property, held in Geneva on June 29th of this current year, pointed that the intellectual property is especially important to help to generate innovations that will be necessary to accomplish objectives of sustainable development, and that the formulation and observation of its rules have considerable effect in the global world increase and development.

In this regard, it does not result coherent that some punishable conducts that are of specific concern –and that affect in a strong way the society– be assumed through a summary process like the specific abbreviated procedure. On the contrary, these conducts must be subjected to a procedure that guarantees to the prosecuted and the victims the realization of their rights, in which they count on enough legal terms to consume an excellent investigative and judging stage, where the judge counts on the easiness of access in a direct way –in hearing– to all the elements of evidence collected, both, by the prosecutor and the advocate. Only then, the judge can deliver a sentence for giving a definitive solution to the issue subjected to his knowledge, recalling the words of Dr. Gabriel Upegui Palacio at the Universidad de Medellín, on July 30th, 1986: "the celerity is an enemy of the true, and we can fall in the procedure of 'there is no time to waste', of the satisfactory effect of 'surprise', of the blaming request" (Upegui, 1986, p. 498).

### The private prosecutor and the conducts that affect the copyright. The case of crimes against property rights

Another aspect to take into account is the referred to the possibility that in the processes governed by the special abbreviated procedure, the investigation and prosecution become assumed directly by the victim of the punishable, under the figure of the private prosecutor.

On this, Law 1826 has set, in its Article 29, that has added Article 551 to the Code of Criminal Procedure, that the conversion of the public penal action into private can be requested by the same persons that in the terms of Article 71 of Law 906/2004 are understood as the legitimate claimants, it is to say, the victims.

In the same sense, the subparagraph "a)" Article 32 of Law 1826/2017, which adds Article 554 to Law 906 of 2004, orders as a causal for the non-conversion of the public penal action into private that the victim role does not be accredited, but not the role of legitimate claimant. Likewise, the second clause of Article 9, of the Resolution 2471 of July 11 of 2017, issued by the Attorney General of the Country, through it "Regulates the internal process of the Office of the Attorney General of the Country to ensure a control of the conversion and reversion of the penal action within the framework of the private prosecutor", it establishes in an explicit way that "when the request of conversion is done along with the criminal report or criminal complaint, the term of one (1) month shall begin to run

following the moment that the criminal reports have been assigned” (underlined out of the text).

This means that the request of the private conversion is not exclusive of the crime complaints, so it results appropriate the request of conversion of the penal action before crimes of informal penal action, as long as they are processed through the special abbreviated process –such as punishable conducts that infringe upon the property rights of the author–, as it is set on Article 28 of Law 1826/2017 and the Article 7 and Subparagraph “a)” Article 8 of the stated Resolution 2471/2017.

With this in mind, the conducts that must be processed by the abbreviated procedure stated on the Book VIII of Law 906, with exception of those ones that impinge on the assets of the State and of processes carried out by the penal responsibility system for teenagers, it can appeal to the private prosecutor figure (Cuentas, 2018, p. 324), even in investigable conducts ex officio, as long as they must be judged by the special abbreviated procedure. Here the victim of the punishable conduct, for requesting the conversion of the public penal action to private before the corresponding prosecutor, must be represented by a lawyer or a student of a legal aid clinic of accredited universities, according to Article 549 of the Code of Criminal Procedure, that was added by the Article 27 of Law 1826/2017, and the Subparagraph “c)” Article 7 of Resolution 2471/2017.

In this aspect, and taking into account that the private prosecutor will replace to the state public prosecutor –not only in the task of prosecuting before the Preceding Judge, but also in the labor of investigating–, according to the Article 556 of the Law 906/2004, added by the Article 34 of Law 1826/2017, the victim interested in assuming directly the accusation must hire the services, not only of a licensed attorney that represents him, but also experts and investigators who provide evidentiary basis to the prosecution. From the above, it is clear that this figure is focused on serving to individuals who have the necessary economy incomes to pay those services.

Although, the victim of the punishable conduct can act as a private prosecutor through a student of a legal aid clinic, that assists these activities for free, also he must entail costs of the investigative work that involves to collect and to obtain material items of evidence, physical proofs and legal information gotten to support the prosecution, highlighting that this investigative function is not assumed by the legal aid clinics of the accredited universities, and therefore the victim must pay these services.

As a matter of fact, the Law 1826/2017 has created the necessary conditions in order to the great

businesspersons, owners of big publishing houses, records houses, digital platforms and management business partnerships can use the power of the punishable power of the state at will, allowing them to handle the prosecution in a direct way.

What was stated above takes people of low incomes who occasionally resort to the books and CDs street sale, or common persons such as students, researchers and teachers who need information without profit motives come to be reduced and victims of their basic rights violation when they are object of actually disproportional penal sanctions, in contrast with the activity carried out and the patrimonial impairment that these actions individually devised cause to the big enterprises that exploit to a big scale the property rights of the author.

## Conclusion

With the Law 1032/2006, Article 271 condemns from four to eight years of prison and a fine between 26,66 to 1.000 times SMLLV (statutory monthly minimum wage), without alleviation to those people who impinge on the property rights of the author. For the constitution of the crime it must be verify that the typified conduct really causes an effective danger the property rights of the author, that’s to say, that is materially anti-juridical to turn into a crime.

In the case of the crimes that relapse into the reproduction through computing means, according to the new law of the copyright (Law 1915/2018), the conduct will be punishable if it is carried out with the aim of obtaining economic benefit or at commercial scale.

About this amendment, it is concluded that the use of the Spanish disjunctive conjunction, “o” (or) can be conflictive, since it allows to consider as an infringement the excessive reproduction through computing means of a protected content by copyright, even it is carried out without any compensation. Similarly, if a person only reproduces in one opportunity a protected work under the copyright through computing means, and get an economic benefit, the crime would be materialized, but in this opportunity the affectation or damage of the legal asset would be null, therefore there wouldn’t be material anti-legality.

Based on the foregoing, it would be appropriate to modify the Spanish disjunctive conjunction “o” (or) by the Spanish copulative conjunction “y” (and), because this second proposition ensures that the conduct becomes materially anti-juridical and punishable, which would be in agreement to the aims of copyright, that search the balance between the protection to the



works to encourage more creations, but at the same time, to allow the use of them in pursuit of the society advances.

About the process, with the entrance into force of Law 1826/2017 the way of the development of the penal process by crimes against copyright has changed. To start, the private prosecutor figure was ruled, and according to the amendment of Article 250 of the Political Constitution, allows victims to conduct the investigation and prosecution, when it was a function of the state public prosecutor's office.

Then, it regulates the process of the special abbreviated penal procedure, what implies that although the crimes against copyright are not crime complaints, the victims can have access to an expeditious process, where the process stages are reduced. Finally, the law determines that the established penalties on the Criminal Code are preserved.

These incorporated changes have originated an inconsistency between the protection of the copyright and the aim of the punitive power of the state, because the objective of Law 1826 is to relieve law offices congestion through shorter process and with less formalities, the copyrights are not of the type of crimes that saturate the legal penal system, because, as it was noticed throughout this paper, the crime complaints about these cases do not reach the 1% of the ones reported every year in the country.

Likewise, Law 1826 –as it does not establish a difference among punishable conducts– allows that non crime complaints, as the copyright, be conducted through the special abbreviated procedure, and therefore the judge must impose the sentence set in penal type, so the affectation to the legal asset becomes minimal, due to the contravention is a modality of punishable conduct.

Respect to the referred above, it needs to be observed that the special abbreviated procedure is not the ideal to be conducted in the case of copyright, since these prerogatives –of great social importance due to the interference in the economic development of the country and its contribution to the exaltation of the culture, knowledge and intellect– they must count with a process that include enough procedure terms in order to the investigative and judging stages guarantee the rights of the prosecuted person and the victim.

Finally, in particular in the property rights of the author, this process can benefit only the holders of these rights who have power in the market, because they have the resources to carry out the prosecution and investigation of these crimes, even when the prosecuted person has incurred in the punishable conduct but the affectation to the legal protected asset is minimal, it means, that it is not materially anti-juridical.

As conclusion, to accomplish with the aims of the punishable power of the state in the case of the copyright, it is necessary to exclude the crime against prerogatives of processing them through the special abbreviated procedure and the private prosecutor.

## References

- Álvarez, J. C., Ceballos, M. A. & Muñoz, A. (2013). De los delitos contra los derechos de autor en el Código Penal colombiano. *Revista Nuevo Foro Penal*, 9 (81): 93-115.
- Azevêdo, R. (2018). Discurso sesión de clausura de la Conferencia Europea de Investigadores de Propiedad Intelectual. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/news\\_/spra\\_s/spra229\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_/spra_s/spra229_s.htm)
- Bernal, D. & Conde, C. (2017). Los derechos morales de autor como derechos fundamentales en Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*, No. 24: 53-66.
- Bernal, J. & Montealegre, E. (2013). *El proceso penal* (6.ª ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Botero, Carolina (2018). Una de las Ley Lleras por fin será Ley y reformará el derecho de autor en Colombia. Fundación Karisma. Recuperado de: <https://karisma.org.co/una-de-las-ley-lleras-por-fin-sera-ley-y-reformara-el-derecho-de-autor-en-colombia/>
- Cabrera, K. & Palacio, M. (2016). Los derechos de autor en Colombia: objeto de constitucionalización y sujeto constitucionalizante. *Revista Jurídicas*, 13 (1): 116-131.
- Courtis, C. (2006). Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica. En C. Courtis. *El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática* (pp. 105-156). Madrid: Editorial Trotta.
- Cuentas, R. (2018). *Manual de procedimiento penal especial abreviado y del acusador privado*. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Delgado, A. (2007). El "Derecho moral" en un tiempo de transición. En A. Delgado. *Derecho de autor y derechos afines al de autor. Recopilación de artículos de Antonio Delgado Salgado. Tomo II* (pp. 91-105). Madrid: Instituto de Derecho de autor.
- Erdozain, J. (2002). *Derechos de autor y propiedad intelectual en Internet*. Madrid: Tecnos.
- Fiscalía General de la Nación (s. f.). Estadísticas registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA).

- Recuperado de: [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/#\\_ftnref1](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/#_ftnref1)
- Flórez, G. & Bernal, D. (2016). El nuevo modelo de distribución musical: del vinilo a Spotify. En G. Flórez, D. Bernal & D. Montenegro. *Evidencia digital, distribución musical y derecho de consumo: discusiones desde el derecho privado* (pp. 29-46). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Frontier Economics (2017). The economic impacts of counterfeiting and piracy. Report prepared for BASCAP and INTA. Recuperado de: [https://www.inta.org/communications/documents/2017\\_frontier\\_report.pdf](https://www.inta.org/communications/documents/2017_frontier_report.pdf)
- Gaviria, V. (2003) Delitos contra los derechos de autor. En *Lecciones de derecho penal. Parte especial* (pp. 569-620). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, C. & Barbosa, G. (1998). *Bien Jurídico y Derechos Fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez Pavajeau, C. A. (2017). *La dogmática jurídica como ciencia del derecho. Sus especies penal y disciplinaria. Necesidad, semejanzas y diferencias*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hassemer, W. (2007). Puede haber delitos que no afecten un bien jurídico penal. En *La Teoría del Bien Jurídico: ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- OECD/EUIPO (2016). *Trade in Counterfeit and Pirated Goods: Mapping the Economic impact*. Paris: OECD Publishing.
- Olarte, J. & Rojas, M. (2010). *La protección del derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito penal*. Bogotá, D. C: Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Palacio, M. (2016). *Derechos de autor, tecnología y educación para el siglo XXI: el tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Rengifo, E. (2003). *Propiedad Intelectual, el moderno derecho de autor*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Reyes, A. (1980). *Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sanchis, M. T. (2004). *Derechos de autor, digitalización e Internet*. Madrid: Editorial Universitas S.A.
- Trapiella, B. & Molina, M. (2016). Piratería y copia privada: ¿Dos enemigos condenados a entenderse? *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, No. 29: 145-170.
- Upegui, G. (1986). Consideraciones Sobre el Procedimiento Abreviado en el Proyecto de Código de Procedimiento Penal. *Nuevo Foro Penal*, Núm. 34: 495-498.
- Velásquez, F. (2017). *Fundamentos de Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Zea, G. (2009). *Derechos de autor y derechos conexos. Ensayos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

## Laws and jurisprudence

- Legislative Act 6 of 2011, Congress of the Republic. Modifies Paragraph 4 of Article 235, Article 250 and Paragraph 1 of Article 251 of the Political Constitution.
- Political Constitution.
- Political Constitution of Colombia, 1991.
- Convention of Berna, 1986.
- Convention of Roma, 1980.
- Constitutional Court, Sentence C-155 of April 28, 1995.
- Constitutional Court, Sentence C-301 of May 5, 1999.
- Constitutional Court, Sentence T-1062 of December 2, 2002.
- Constitutional Court, Sentence C-336 of April 16, 2008.
- Constitutional Court, Sentence C-879 of September 10, 2008.
- Constitutional Court, Sentence C-591 of June 9, 2005.
- Constitutional Court, Sentence, C-181 of April 13, 2016.
- Court of Supreme Justice, Sentence File. No. 31.362 of 2009, Criminal Appellate Division
- Court of Supreme Justice, Sentence SP7343-2017, Criminal Appellate Division
- Andean Decision 351 of 1993.
- Law 23/1982. About Copyright.
- Law 44/1993. Modifies and adds Law 23/1982.
- Law 599/2000. Criminal Code.
- Law 1564/2012. General Code of Process.
- Law 890/2004. Amends and adds the Criminal Code
- Law 906/2004. Code of Criminal Procedure
- Law 1032/2006. Amends Articles 257, 271, 272 and 306 of the Criminal Code.
- Law 1153/2007. Establishes the processing to minor crimes in penal matters.
- Law 1143/2007. Approves the Agreement of trade promotion between Colombia and United States of America.
- Law 1826/2017. A special penal abbreviated procedure is set and the figure of the private prosecutor is regulated.
- Law 1915/ 2018. Law 23/1982 is modified and other

provisions are set in relation to copyright and related rights.

Draft Law 30/2004. Modifies Title VIII of the Criminal Code.

Draft Law 48/2015. Defines the penal contraventions, provides a special abbreviated procedure for them and regulates the private prosecutor figure.

Resolution 2471/ 2017 of the Office of the Attorney

General of the Country.

WIPO Treaty about copyright, 1996.

WIPO Treaty about related rights, 1996.

Justice Court, Proces 33-IP-2008.

Justice Court CAN, Process 165-IP-2004.

# Acerca de la *Revista Criminalidad*

## Perfil

La *Revista Criminalidad (Rev. Crim.)* es una publicación que tiene por objeto difundir y divulgar resultados originales de investigación y trabajos inéditos que hagan aportes significativos al campo de la criminología, la criminalidad y sus disciplinas conexas. Asimismo, presenta el análisis y la información cuantitativa y cualitativa sobre los delitos y las contravenciones que se efectúan en el territorio colombiano.

La revista está dirigida a la comunidad científico-académica nacional e internacional que realiza estudios afines con su área temática. Es una publicación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia, y su periodicidad es cuatrimestral, en los meses de abril, agosto y diciembre.

Se creó en 1958, y se publicó anualmente hasta el año 2007, cuando cambió su periodicidad a semestral, y en el 2013 pasó a ser cuatrimestral. En el 2004 le fue asignado el código ISSN, en el 2012 el ISSN virtual y después comenzó a ser incluida en sistemas de indexación e información.

## Misión

La *Revista Criminalidad* tiene como misión dar a conocer estudios rigurosos de alta calidad en el ámbito del desarrollo de la investigación criminológica con enfoques multidisciplinarios, así como difundir los consolidados de los delitos y las contravenciones reportados en Colombia.

## Filosofía editorial

Considerar que el conocimiento de hechos sociales —como los delitos y contravenciones, las víctimas, los autores y los mecanismos de control social formal e informal del Estado— es la esencia para obtener resultados efectivos, tanto para la toma de decisiones como en los estudios e investigaciones académicos que se adelanten.

La objetividad y la rigurosidad son una exigencia en la calidad de la información que se consigne en la revista, acogiendo la diversidad de pensamiento y la discusión constructiva, con soporte en conductas éticas y mejores prácticas. Es una constante que la información estadística sobre delitos y contravenciones reúna las condiciones de excelencia en cuanto a

validez, confiabilidad y objetividad, por ser una variable fundamental para la producción de conocimiento científico.

Se ha establecido que es esencial dar a conocer los resultados operativos de la Policía Nacional de Colombia, por ser una variable fundamental en criminología para evaluar la acción del Estado frente a las cifras reportadas de delitos.

Estos lineamientos son garantizados por el conocimiento y el criterio profesional de quienes integran el Comité Editorial/Científico y los pares evaluadores. La revista está dirigida a todos los públicos interesados en el tema de criminalidad, del análisis criminológico y las disciplinas conexas.

## Comité Editorial/Científico

Está conformado por reconocidos académicos, expertos en las áreas temáticas de la revista. Tiene como función velar por la calidad editorial y científica, y además garantizar el cumplimiento de la política editorial, la solidez científica, la pertinencia y la relevancia de los contenidos de la publicación.

También es función del Comité orientar las políticas académicas y establecer los parámetros de calidad científica de la revista, apoyar al Editor en la selección y publicación de contenidos, la revisión de los artículos, el nombramiento de pares evaluadores y la resolución de los conflictos de interés que se generen sobre los enfoques de los artículos y que den lugar a debate sobre su eventual publicación.

## Pares evaluadores

Son expertos académicos en las áreas temáticas que componen la revista, con amplia trayectoria en instituciones a nivel nacional o internacional. Tienen la función de evaluar y dictaminar acerca de la calidad científica y el rigor metodológico de los trabajos recibidos, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal propósito. El proceso de valoración será anónimo en doble vía.

## About *Revista Criminalidad*

### Profile

*Revista Criminalidad* (**Rev. Crim.**) is a publication aimed at disclosing original investigation and research results as well as unpublished works offering significant contributions to the fields of criminology, criminality and related disciplines. Likewise, it exposes quantitative and qualitative analyses and information regarding crimes and infringements in the Colombian territory.

This *journal* is addressed to the national and international scientific-academic community carrying out studies relating to its thematic area. It is a publication of the Criminal Investigation Directorate and INTERPOL –DIJIN– of the National Police of Colombia, released three times a year in April, August, and December.

It was created in 1958 as an annual publication until 2007 when it became bi-annual. In 2013, it began to be published three times a year. It was assigned code ISSN in 2004 and the virtual ISSN in 2012, after which it was included in indexation and information systems.

### Mission

The mission of *Revista Criminalidad* consists of revealing rigorous high-quality studies in the sphere of criminological investigation developed with multidisciplinary approaches, as well as disseminating consolidated data of crimes and transgressions reported in Colombia.

### Editorial Philosophy

It is based on the belief that knowledge of social facts –such as crimes and infringements, victims and perpetrators, and State formal and informal control mechanisms– is essential to achieve effective results in both decision-making and any academic studies, investigations and research carried out.

Objectivity and thoroughness are a prerequisite in the quality of any information published in the *journal*, while welcoming diversity of thought and constructive discussion, with ethical conduct and best practices support. Meeting the requisites of excellence with respect to validity, trustworthiness and objectivity is a constant for statistic information on crimes and violations, since this information is a fundamental variable in the production of scientific knowledge.

Disclosing the operative results of the National Police of Colombia is essential because, as already stated, this information is a fundamental variable

in criminology, particularly for the evaluation of the State's action vis-à-vis crime figures reported.

These guidelines are secured by the knowledge and professional criteria of the Staff of the Editorial/Scientific Committee, and the Evaluating Peers. The *journal* addresses all publics interested in criminality matters, criminological analysis and related disciplines.

### Editorial/Scientific Board

The Editorial and Scientific Board comprises well-known scholars, who are experts in the journal thematic areas. The function of this Board is to watch over the editorial and scientific quality and to ensure the compliance with editorial policies, scientific soundness, pertinence and relevance of the publication contents.

The Editorial and Scientific Board duties also include providing an orientation to the academic policies and establishing the scientific quality parameters of the *journal*, providing support to the editor in the selection and publication of contents, revision of papers, peer reviewers election and resolution of conflicts of interest generated by the articles approaches, resulting in debates regarding their eventual publication.

### The Evaluating Peers

They are academic experts in the thematic areas envisaged in the journal, all of them with a wide experience in both national and international institutions. Their function consists of evaluating and judging the scientific quality and methodological rigor of contributions received, according to the outlines established for that purpose. The assessment thereof must be an anonymous two-way process.

## Sobre a *Revista Criminalidad*

### Perfil

A *Revista Criminalidad* (**Rev. Crim.**) é uma publicação que visa divulgar resultados originais de pesquisas e documentos inéditos que fazem contribuições significativas ao campo da criminologia, o crime e disciplinas afins. Também apresenta a análise e informações quantitativas e qualitativas sobre crimes e violações que ocorrem na Colômbia.

A revista destina-se a comunidade científica e acadêmica, nacional e internacional, realizando estudos parecidos com a área do mesmo assunto. É uma publicação da Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DIJIN- da Polícia Nacional da Colômbia e sua periodicidade é cada quatro meses, em abril, agosto e dezembro.

Foi criada em 1958 e foi publicada anualmente até o ano 2007, quando mudou a periodicidade para semestral, e em 2013 mudou para cada quatro meses. Em 2004, o código ISSN foi atribuído e em 2012 foi atribuído o código ISSN virtual e depois começou a ser incluída nos sistemas de indexação e informação.

### Missão

A *Revista Criminalidad* pretende revelar os rigorosos estudos de alta qualidade no campo do desenvolvimento da investigação criminológica com abordagens multidisciplinares, bem como para divulgar o consolidado dos crimes e contravenções relatadas na Colômbia.

### Filosofia Editorial

Considerar que o conhecimento dos fatos sociais –tais como crimes e contravenções, as vítimas, agressores e os mecanismos de controle social formal e informal do Estado- é a essência para obter resultados eficazes, tanto para a tomada de decisões quanto nos estudos e pesquisas acadêmicas que se realizem.

A objetividade e o rigor são uma demanda sobre a qualidade da informação depositada na revista, acolhendo a diversidade de pensamento e discussão construtiva com suporte em condutas éticas e boas práticas. É uma constante que a informação estatística sobre crimes e contravenções reúna as condições de excelência elegíveis para a confiabilidade, validade e objetividade, como uma variável fundamental para a produção do conhecimento científico.

Foi estabelecido que é essencial para apresentar os resultados operacionais da Polícia Nacional

da Colômbia, como uma variável fundamental na criminologia para avaliar a ação do Estado contra os números relatados de crimes.

Essas diretrizes são garantidas pelo conhecimento e abordagem profissional daqueles que compõem o Comitê Editorial, o Comitê Científico e os pares avaliadores. A revista é destinada a todos os públicos interessados na questão da criminalidade, análise da criminalidade, e disciplinas relacionadas.

### Comitê Editorial/Científico

É composto por renomados acadêmicos, expertos nas áreas temáticas da revista. Tem como função velar pela qualidade editorial e científica, assim como garantir o cumprimento da política editorial, a solidez científica, a pertinência e a relevância do conteúdo da publicação.

Também é função do Comitê orientar as políticas acadêmicas e estabelecer as diretrizes de qualidade científica da revista, apoiar ao editor na seleção e publicação de conteúdos, na revisão dos artigos, na nomeação de pares avaliadores e na resolução de conflitos de interesses gerados pelas abordagens dos artigos e que conduza a um debate sobre a sua eventual publicação.

### Pares avaliadores

São especialistas acadêmicos nas áreas temáticas que compõem a revista, com vasta experiência em instituições nacionais ou internacionais. Têm a função de avaliar e pronunciar-se sobre o rigor científico e metodológico do trabalho recebido em conformidade com as diretrizes estabelecidas para tal propósito. O processo de avaliação será anônimo, nos dois sentidos.

# Políticas éticas

## 1. Publicación y autoría

La *Revista Criminalidad* es una publicación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia (Bogotá, D. C., Colombia), institución encargada de su soporte financiero. Está conformada por un Comité Directivo, Editor, asistente editorial, encargado de soporte técnico, corrector de estilo y traductores, Comité Editorial/Científico, los cuales garantizan la calidad y pertinencia de los contenidos de la publicación. Los miembros del Comité Editorial/Científico son elegidos de acuerdo con su prestigio y producción académica.

Los artículos presentados a la *Revista Criminalidad* han de ser originales e inéditos, y se debe garantizar que de ninguna otra obra, en su totalidad o en parte, han sido copiados o plagiados. Además, no deben estar simultáneamente en proceso de evaluación en otra publicación.

Todo artículo remitido a la *Revista Criminalidad* debe estar acompañado de la declaración de originalidad firmada por el(los) autor(es) en el formato elaborado para ello, que se puede descargar de <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/pautas-autores> o solicitarse por correo electrónico.

## 2. Responsabilidades del autor

El(los) autor(es) de los artículos aceptados debe(n) autorizar a la *Revista Criminalidad* a usar los derechos patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución). Esta autorización se cimenta con la firma de la “Declaración de originalidad”. En este documento los autores confirman que el texto es de su autoría y que respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cuando son elaborados en compañía, todos los autores deben haber contribuido de manera significativa a la investigación y elaboración del artículo.

Si el(los) autor(es) de un artículo publicado en la *Revista Criminalidad* quiere(n) incluirlo después en otra publicación, la revista, compilación o libro donde se publique deberá hacer referencia claramente a los datos de la fuente (*Revista Criminalidad*), previa autorización del Editor de la revista.

Las contribuciones enviadas para posible publicación en la *Revista Criminalidad* no pueden estar siendo evaluadas para ser publicadas al mismo tiempo en otra revista y/o libro, nacional o extranjero.

Si es necesario, se tendrá que especificar si en el artículo propuesto existen posibles conflictos de

intereses o cualquier responsabilidad ética. En todo caso, los lectores deben ser informados acerca del sujeto (natural o jurídico) que haya financiado el artículo y el papel de los proveedores de fondos en él.

Una vez publicado el artículo en la *Revista Criminalidad*, el autor deberá abstenerse de enviarlo con el mismo propósito a otra revista.

Aunque el Comité Directivo es responsable de aprobar los artículos, con base en criterios de calidad y rigurosidad investigativa, y teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por pares anónimos, el(los) autor(es) es(son) el(los) responsable(s) de las ideas expresadas en el artículo, así como de su idoneidad ética; además, da(n) fe de que los datos en él incluidos son reales y auténticos.

Todos los artículos presentados a la *Revista Criminalidad* estarán sujetos a evaluación, y aquellos aprobados por el Comité Directivo serán sometidos a revisión por pares evaluadores. El proceso de valoración será anónimo en doble vía, o sistema doble ciego, es decir, el evaluador desconocerá el nombre y procedencia del autor, y el autor recibirá las críticas anónimas.

Los autores aceptan someter los textos a la evaluación de pares externos y se comprometen a tener en cuenta sus observaciones. Estas modificaciones deberán ser realizadas en el plazo que señale el Editor de la revista. Luego que se reciba el artículo modificado, se le informará al autor acerca de su aprobación definitiva.

Cuando los textos presentados a la *Revista Criminalidad* no son aceptados para publicación, el Editor enviará una notificación escrita al autor, donde explicará los motivos de esta decisión. Durante el proceso de edición, se puede consultar a los autores para resolver inquietudes. En el proceso de evaluación y de edición, el correo electrónico es el medio de comunicación preferido.

El Comité Directivo se reserva la última palabra sobre la publicación de un artículo y el número en el cual aparecerá. La revista se reserva el derecho de hacer correcciones de estilo al documento antes de la publicación.

Todos los autores están obligados a proporcionar retracciones o correcciones de errores.

## 3. Revisión por pares/responsabilidades de los evaluadores

Cuando se recibe un artículo, el Comité Directivo evalúa si cumple con los requisitos básicos exigidos por la revista. El Comité Editorial/Científico establece el primer filtro; para este proceso se tienen en cuenta aspectos sobre el formato, la calidad y la

pertinencia del documento. Después de esta primera revisión, y a partir de los comentarios y sugerencias de los miembros del Comité Editorial/Científico, se seleccionan los artículos sobre los cuales se iniciará el proceso de arbitraje. En esta instancia, los textos son sometidos a la evaluación de pares académicos anónimos y al concepto del Comité Directivo. El resultado será comunicado al autor en un periodo de hasta cuatro meses a partir de la recepción del artículo.

Todos los artículos que pasen la primera revisión serán sometidos a un proceso de arbitraje, a cargo de evaluadores anónimos, quienes podrán hacer sugerencias/comentarios al autor y señalar referencias significativas que no hayan sido incluidas en el trabajo. Estos evaluadores son, en su mayoría, externos a la institución, y en su elección se busca que no tengan conflictos de interés con los temas sobre los que se les pide arbitrar. Ante cualquier duda, se procederá a buscar a otro evaluador.

La *Revista Criminalidad* tiene un formato de evaluación que incluye preguntas con criterios cuidadosamente definidos.

Los evaluadores tienen la responsabilidad de sugerir la aceptación, rechazo o aprobación, con modificación, del artículo arbitrado.

#### 4. Responsabilidades editoriales

El Comité Directivo, junto con el Comité Editorial/Científico, es responsable de definir las políticas editoriales, para que la revista cumpla con los estándares que permitan su posicionamiento como una reconocida publicación académica.

El Editor, como responsable de lo publicado en la *Revista Criminalidad*, se compromete a esforzarse en satisfacer las necesidades de lectores y autores, mejorar de manera constante la publicación, garantizar la calidad del material que se publica y la libertad de expresión, y mantener la integridad académica de la revista.

Dado que la *Revista Criminalidad* es pública y de acceso abierto, se compromete a publicar correcciones, aclaraciones y rectificaciones, y a dar justificaciones cuando la situación lo amerite.

El Comité Directivo es responsable de seleccionar los mejores artículos para la publicación. Esta selección se hace con base en las recomendaciones derivadas del proceso de evaluación y revisión editorial del artículo, en el que se tienen en cuenta criterios de calidad, relevancia, originalidad y contribución a la disciplina. En este mismo sentido, cuando un artículo es rechazado, la justificación que se le da al autor debe orientarse hacia estos aspectos.

El Comité Directivo es responsable de vigilar el proceso editorial de todos los artículos que se

postulan para su publicación en la *Revista Criminalidad*, y hace todo lo posible para desarrollar mecanismos de confidencialidad durante el proceso de evaluación por pares, hasta su publicación o rechazo.

Cuando la *Revista Criminalidad* reciba quejas de cualquier tipo, el Comité Directivo responderá de manera oportuna, de acuerdo con las normas establecidas por la publicación; en caso de que el reclamo lo amerite, debe asegurarse de que se lleve a cabo la adecuada investigación, tendiente a la rápida resolución del problema. Cuando se reconozca una falta de exactitud o un error en un contenido publicado, se consultará al Comité Editorial/Científico, y se harán las correcciones y/o aclaraciones en la página web de la revista.

Tan pronto un número de la *Revista Criminalidad* sea publicado, el Comité Directivo es responsable de la difusión y distribución entre los colaboradores, evaluadores y las entidades con las que se hayan establecido acuerdos de intercambio, así como entre los depósitos legales y sistemas de indexación nacionales e internacionales. Igualmente, es el encargado de hacer los envíos de la revista a los suscriptores nacionales e internacionales.

#### 5. Responsabilidades éticas

En caso de detectarse una mala práctica, los Comités Editorial/Científico y Directivo de la *Revista Criminalidad* tendrán presentes el código de conducta y los lineamientos de mejores prácticas para los editores de revistas, elaborados por el Committee on Publication Ethics (COPE), consultado en:

[http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

[http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf)

La *Revista Criminalidad* siempre estará dispuesta a enmendar errores, dar aclaraciones y retractaciones, y presentar disculpas cuando sea necesario.

De ninguna manera la *Revista Criminalidad* permitirá que se comprometan sus estándares éticos e intelectuales por presiones internas o externas a la institución.

La *Revista Criminalidad* tiene un manual de buenas prácticas, que se puede consultar con más detalles en: <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/politicas-eticas>

Como forma de evitar el plagio y datos fraudulentos, la *Revista Criminalidad* no tendrá presentes traducciones de documentos o transcripciones de otros artículos, trabajos cortos o que todavía estén en proceso de investigación.



# Ethical Policies

## 1. Publication and Authorship

*Revista Criminalidad* is a magazine published and financially supported by the DIJIN, the National Police of Colombia's Directorate of Criminal Investigation and Interpol at Bogota, Colombia. It is composed by a Directive Committee consisting of a number of directors, an editor, an editorial assistant, a proofreader/copyeditor, translators, and technical support staff, an Editorial/Scientific Committee in charge of ensuring the quality and relevance of the publication's contents. The members of the Editorial/Scientific Committee are elected according to their own prestige and academic production.

Articles submitted to *Revista Criminalidad* must be original, unpublished, and guaranteed as not having been copied or plagiarized in full or in part. Besides, none shall simultaneously be undergoing an Evaluation process in any other publication.

Every article sent to *Revista Criminalidad* must be accompanied by the originally statement signed by the author(s) in the format prepared for this purpose that can be unloaded from <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/pautas-autores> or requested by electronic mail.

## 2. Responsibilities of the Author

The author or authors of articles having been accepted shall authorize *Revista Criminalidad* to use their economic copyrights (reproduction, public communication, transformation, and distribution). This authorization is underpinned with the signature of the Statement or Declaration of Originality. In that document, authors will be confirming that the text belongs to their own authorship and that the intellectual property rights of third parties have been respected. All authors having written a joint article must have substantially contributed to both research and preparation thereof.

Authors of articles published in *Revista Criminalidad* subsequently wishing to include them in other publications may do so, but provided that the relevant magazines, newspapers, books or compilations make clear reference to the source data (in this case *Revista Criminalidad*), with prior authorization of its publisher.

Contributions sent for potential publication in *Revista Criminalidad* shall not be undergoing evaluations aiming at being simultaneously published in another national or foreign magazine, newspaper and/or book.

It will be necessary to note if the proposed article is likely to pose any potential conflict of interest or any other matter of ethical responsibility. In all cases, readers have to be advised with respect to the person (whether corporate or natural) having financed the article, and the role of suppliers of funds thereof.

Once the article has been published in *Revista Criminalidad*, the author shall abstain from sending it to another magazine for the same purpose.

Although the Directive Committee is both responsible for approving the articles as based on certain quality and research-rigor criteria, and taking into account evaluations made by anonymous peers, all authors are wholly responsible of any ideas expressed as well as for its ethical suitability. In addition, they must attest that all data included in their articles are true, actual and genuine.

All articles submitted to *Revista Criminalidad* will be subject to evaluation, and those having been approved by the Directive Committee will be passed on to peer reviewers for their assessment. Evaluation will be an anonymous double-way process or double-blind peer review, which means that evaluators ignore the author's name and origin, and their critical comments and suggestions will be received anonymously by the author.

Authors shall accept submitting their texts to external peers for evaluation and they agree to take their observations into account. Amendments shall be made within the period of time indicated by the magazine's editor. Upon having received an article back as modified, its final approval will be communicated to the author.

If texts submitted to *Revista Criminalidad* are not accepted for publication, the editor shall send a written notice to the author whereby the reasons for that decision will be duly explained. During the Evaluation and edition process, authors may be consulted in order to resolve doubts and concerns, and electronic mail is the preferred mean of communication.

The Directive Committee will have the last say with regard to the publication of any article and the issue in which it will appear. The magazine reserves the right to make form and style corrections to the paper prior to its publication.

All authors are obliged to retract their views and correct errors if requested to do so.

## 3. Review and Revision by Peers / Responsibilities of Evaluators

At the time of receiving an article, the Directive Committee checks if it complies with the base conditions required by the magazine. The Editorial/Scientific Committee establishes the first filter and, for

this process, aspects such as form, quality and relevance of the paper are taken into consideration. After this first review, and from comments and suggestions expressed by the members of the Editorial/Scientific Committee, articles selected to undergo peer review will be selected and this process, known as the arbitration system, will be initiated. In this case, texts are submitted to both the evaluation of anonymous academic peers and the opinion of the Directive Committee. The outcome shall be communicated to the author within a period of up to four months from reception of the article.

All articles having passed their first review will be subject to an arbitration process in charge of anonymous evaluators who are entitled to make suggestions/comments to the author and point out to significant references not having been included in the work. Most of these evaluators are external and it is sought that they have no conflicts of interest in regard with the subjects they have been requested to arbitrate. Should any doubt arise in this respect, it will be necessary to find another evaluator.

*Revista Criminalidad* has an evaluation form including questions with carefully defined criteria.

Evaluators are responsible for suggesting acceptance, rejection or approval with amendments of articles arbitrated by them.

#### 4. Editorial Responsibilities

The Directive Committee, together with the Editorial/Scientific Committee, is responsible for defining the editorial policies aiming at compliance by *Revista Criminalidad* of all standards required to achieve its positioning as a well-recognized academic publication.

The Editor, as the person responsible for the material published in *Revista Criminalidad*, is committed to make the best efforts to meet readers' needs and continuously improve the magazine's publications by ensuring and maintaining not only the quality of its contents but also freedom of expression and its academic integrity.

Taking into account that *Revista Criminalidad* is a public and open-access magazine, it is committed to publish amendments, corrections, explanations and rectifications, and to give any justifications when circumstances deserve it.

The Directive Committee is responsible for the selection of the best articles destined for publication. This selection is based on the recommendations deriving from the evaluation process and the editorial review of the article, where quality, relevance, originality and contribution to its discipline. In the same sense, if an article is rejected, the justification

given to the author must be oriented towards all of the aforementioned aspects.

The Directive Committee is responsible for monitoring the editorial process of all articles applying for publication in *Revista Criminalidad*, and undertakes everything possible to develop confidentiality mechanisms during the peer evaluation process until actual publication or rejection.

In the event of complaints of any nature whatsoever being received by *Revista Criminalidad*, its Directive Committee will reply in a timely manner according to the standards established by the magazine. Should any claim deserve a prompt resolution, it shall first ensure that proper investigation leading to it is carried out. If any accuracy or error is detected in already published contents, the Editorial/Scientific Committee shall be consulted and the amendments and/or explanations will be made on the magazine's web page.

As soon as an issue of *Revista Criminalidad* is published, the Directive Committee is responsible for its dissemination and distribution among its contributors, evaluators and entities having entered exchange agreements with it, as well as among the legal deposits and indexation both national and international. Likewise, the Directive Committee is in charge of mailing the magazine to its domestic and foreign subscribers.

#### 5. Ethical Responsibilities

In the event of having detected bad practice, *Revista Criminalidad's* Editorial/Scientific and Directive Committees will take into account the code of conduct and the best practice guidelines for magazine editors prepared by the *Committee on Publication Ethics (COPE)*, consulted at:

[http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

[http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf)

*Revista Criminalidad* will always be willing to amend mistakes, give explanations, retract, and offer apologies whenever necessary.

In no way whatsoever will *Revista Criminalidad* let its ethical and intellectual standards be compromised by either internal or external pressures alien to the institution.

*Revista Criminalidad* has a good practices manual that can be consulted in detail at:

<https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/politicas-eticas>

As a way to prevent plagiarism and fraudulent data, *Revista Criminalidad* will not take into account neither translations of documents or transcriptions of other articles, short texts or works still undergoing research processes.

# Políticas éticas

## 1. Publicação e autoria

A *Revista Criminalidade* é uma publicação da Direção da Investigação Criminosa e a Interpol (DIJIN) da Polícia Nacional de Colômbia (Bogotá, D. C., Colômbia), instituição encarregada do seu suporte financeiro. É conformada por uma Comitê Diretivo – diretores, editor, assistente editorial, responsável do suporte técnico, revisor e tradutores – Comitê Editorial/Científico, que garantem a qualidade e a pertinência dos conteúdos da publicação. Os membros do Comitê Editorial/Científico são escolhidos de acordo com seu prestígio e produção acadêmica.

Os artigos apresentados à *Revista Criminalidade* devem ser originais e inéditos, e deve se garantir que não tem sido copiados ou plagiados de nenhum outro trabalho, total ou parcialmente. Além, não devem estar simultaneamente no processo da avaliação em uma outra publicação.

Todo artigo encaminhado à *Revista Criminalidade* deve estar acompanhado da declaração de originalidade assinada pelo autor (pelos autores) no formato elaborado para esse fim, e é possível fazer o download em <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/pautas-autores> ou fazer o pedido pelo e-mail.

## 2. Responsabilidades do autor

O autor (autores) de artigos aceitados deve autorizar à *Revista Criminalidade* para usar os direitos patrimoniais do autor (reprodução, comunicação pública, transformação e distribuição). Esta autorização cimenta-se com a assinatura da “Declaração de originalidade”. Neste documento os autores confirmam que o texto é da sua autoria e que respeitam os direitos da propriedade intelectual de terceiros. Quando são escritos por duas ou mais pessoas, todos os autores devem ter contribuído da maneira significativa à investigação e a elaboração do artigo.

Se o autor (autores) de um artigo publicado na *Revista Criminalidade* quiser incluí-lo mais tarde em uma outra publicação, a revista, a compilação ou o livro onde se publica terão de fazer claramente a referência aos dados da fonte (*Revista Criminalidade*), prévia autorização do editor da revista.

As contribuições encaminhadas para a possível publicação na *Revista Criminalidade* não podem ser avaliadas para ser publicadas ao mesmo tempo em uma outra revista e/ou livro, nacional ou estrangeiro.

Se for necessário, terá que especificar-se que no artigo proposto existem possíveis conflitos de interesse ou qualquer responsabilidade ética. Em todo caso, os leitores devem ser informados sobre o assunto (natural ou legal) que financiou o artigo e o papel dos fornecedores dos fundos.

Uma vez publicado o artigo na *Revista Criminalidade*, o autor deve abster-se de enviá-lo com o mesmo fim para outra revista.

Embora o Comitê Diretivo é responsável de aprovar os artigos, com base nos critérios da qualidade e da rigorosidade investigativa, e considerando que as avaliações feitas por pares anônimos, o autor (autores) é responsável das ideias expressadas no artigo, assim como da sua idoneidade ética; além, dá a fé de que os dados nele incluídos são reais e autênticos.

Todos os artigos apresentados à *Revista Criminalidade* serão sujeitos à avaliação, e aqueles aprovados pelo Comitê Diretivo serão submetidos à revisão por pares dos avaliadores. O processo de valoração será anônimo e bidirecional, ou sistema em dupla ocultação, ou seja, o avaliador não conhecerá o nome e a origem do autor, e o autor receberá as críticas anônimas.

Os autores aceitam submeter os textos à avaliação de pares externos e comprometem-se a considerar suas observações. Estas modificações deverão ser feitas no termo que indica o Editor da revista. Assim que o artigo modificado for recebido, o autor será informado sobre sua aprovação definitiva.

Quando os textos apresentados à *Revista Criminalidade* não são aceitados para a publicação, o Editor encaminhará uma notificação escrita para o autor, onde explicará as razões para esta decisão.

Durante o processo da edição, é possível consultar os autores para resolver perguntas. No processo da avaliação e da edição o e-mail é o meio de comunicação preferido.

A Comitê Diretivo reserva-se a última palavra na publicação de um artigo e o número em que aparecerá. A revista se reserva o direito de corrigir o estilo do documento antes da publicação.

Todos os autores têm a obrigação de fornecer retrações ou correções dos erros.

## 3. Revisão por pares/responsabilidades dos avaliadores

Quando um artigo é recebido, a Comitê Diretivo avalia se cumprir as exigências básicas da revista. O Comitê Editorial/Científico estabelece o primeiro filtro; para este processo os aspectos sobre o formato, a qualidade e a pertinência do documento são considerados.

Após esta primeira revisão, e a partir dos comentários e sugestões dos membros do Comitê Editorial/Científico, os artigos sobre os quais começará o processo de arbitragem são selecionados. Nesta instância, os textos são submetidos a avaliação de pares acadêmicos anônimos e ao conceito da Comitê Diretivo. O resultado será comunicado ao autor em um período de até quatro meses da recepção do artigo.

Todos os artigos que passam a primeira revisão serão submetidos a um processo de arbitragem, a cargo de avaliadores anônimos, que fazem sugestões/comentários ao autor e indicam referências significativas que não têm sido incluídas no trabalho. Esses avaliadores são, em sua maioria, externos à instituição, e em sua eleição procura-se que não tenham conflitos de interesse com os assuntos sobre os quais se pede a eles a arbitragem. Se houver dúvidas, a revista procurará um outro avaliador.

A *Revista Criminalidade* tem um formato da avaliação que inclui perguntas com critérios cuidadosamente definidos.

Os avaliadores têm a responsabilidade de sugerir a aceitação, a rejeição ou a aprovação, com modificação, do artigo arbitrado.

#### 4. Responsabilidades editoriais

A Comitê Diretivo, junto com o Comitê Editorial/Científico, é responsável de definir as políticas editoriais, de modo que a revista cumpra os padrões que permitem seu posicionamento como uma reconhecida publicação acadêmica.

O editor, como responsável das informações publicadas na *Revista Criminalidade* compromete-se a se esforçar em satisfazer às necessidades dos leitores e os autores, melhorar constantemente a publicação, garantir a qualidade do material que é publicado e a liberdade da expressão, e manter a integridade acadêmica da revista.

Dado que a *Revista Criminalidade* é pública e do acesso aberto, compromete-se a publicar correções, esclarecimentos e retificações, e dar justificativas quando for necessário.

A Comitê Diretivo é responsável de selecionar os melhores artigos para a publicação. Esta seleção é feita baseada nas recomendações derivadas do processo da avaliação e da revisão editorial do artigo, em que os critérios da qualidade, relevância, originalidade e contribuição à disciplina são considerados. Neste mesmo sentido, quando um artigo é rejeitado, a justificativa fornecida ao autor deve ser orientada para estes aspectos.

A Comitê Diretivo é responsável de monitorar o processo editorial de todos os artigos que postularem para sua publicação na *Revista Criminalidade*, e faz o possível para desenvolver mecanismos de confidencialidade durante o processo da avaliação por pares, até sua publicação ou rejeição.

Quando a *Revista Criminalidade* recebe queixas de qualquer tipo, a Comitê Diretivo responderá oportunamente, de acordo com as normas estabelecidas pela publicação; caso seja necessário, deve se garantir que uma investigação apropriada seja realizada, que vise à definição rápida do problema. Quando uma falta de exatidão ou um erro em um conteúdo publicado é reconhecido, o Comitê Editorial/Científico será consultado, e as correções e/ou as esclarecimentos no Website serão feitas.

Logo que um número da *Revista Criminalidade* seja publicado, a Comitê Diretivo é responsável da difusão e a distribuição entre os colaboradores, os avaliadores e as organizações com que os acordos do intercâmbio têm sido estabelecidos, assim como entre os depósitos legais e os sistemas de indexação nacionais e internacionais. Também, é responsável de fazer os envios da revista aos assinantes nacionais e internacionais.

#### 5. Responsabilidades éticas

Em caso de detectar uma má prática, os Comitês Editorial/Científico e Diretivo da *Revista Criminalidade* terão presente o código de conduta e as diretrizes de boas práticas para os editores de revistas, elaborados pelo Committee on Publication Ethics (COPE), pesquisado em:

[http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

[http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf)

A *Revista Criminalidade* estará sempre disposta a corrigir erros, dar as esclarecimentos e as retratações, e pedir desculpas quando for necessário.

De jeito nenhum a *Revista Criminalidade* permitirá que seus padrões éticos e intelectuais sejam comprometidos por pressões internas ou externas à instituição.

A *Revista Criminalidade* tem um manual de boas práticas, que pode se pesquisar com mais detalhe em: <https://www.policia.gov.co/revista-criminalidad/politicas-eticas>

Para evitar o plágio e os dados fraudulentos, a *Revista Criminalidade* não considerará traduções de documentos ou transcrições de outros artigos, trabalhos curtos ou que ainda estão no processo de investigação.

## Indicaciones para autores

Para que los artículos sean sometidos a evaluación por pares, es necesario adoptar las siguientes pautas:

**1. Remisión:** el texto se debe presentar en formato Word for Windows, letra Arial, tamaño 12 puntos. Enviarlo a los siguientes correos electrónicos: [revistacriminalidad@hotmail.com](mailto:revistacriminalidad@hotmail.com) y [dijin.revistacriminalid@policia.gov.co](mailto:revistacriminalid@policia.gov.co). De ser posible, remitir una copia de la declaración de originalidad impresa en papel tamaño carta, a la dirección postal: Observatorio del Delito (DIJIN), Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.

**2. Código de conducta y mejores prácticas:** el artículo debe estar acompañado de la declaración de originalidad firmada por el autor, o autores, en orden de su posible citación, en el formato elaborado por la *Revista Criminalidad*, que se debe solicitar por correo electrónico o descargar desde la dirección <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> en el enlace Pautas Autores. En caso de que se envíe una copia impresa, debe adjuntarse con las firmas del autor o autores. El(Los) autor(es) aplicará(n) el código de conducta y mejores prácticas que se indican:

- El artículo que se enviará para su posible publicación en la *Revista Criminalidad* debe ser original e inédito, y que de ninguna otra obra, en su totalidad o en parte, haya sido copiado o plagiado.
- De ninguna manera se aceptará que una parte o todo el contenido del artículo presentado para su publicación en la *Revista Criminalidad* haya sido publicado anteriormente.
- Las contribuciones enviadas para posible publicación en la *Revista Criminalidad* no pueden estar siendo evaluadas para su publicación al mismo tiempo en otra revista y/o libro, nacional o extranjero.
- Se tendrá que especificar si en el artículo propuesto existen posibles conflictos de intereses o cualquier responsabilidad ética. Se deberá señalar la financiación del artículo.
- Una vez publicado el artículo en la *Revista Criminalidad*, el autor deberá abstenerse de enviarlo con el mismo propósito a otra revista.

En caso de malas prácticas, el Comité Editorial/Científico de la *Revista Criminalidad* pondrá en práctica el código de conducta y los lineamientos de mejores prácticas para los editores de revistas, elaborados por el Committee on Publication Ethics (COPE), consultado en [http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf) y

[http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf).

- 3.** Los artículos recibidos no serán devueltos. Sin embargo, si el trabajo no es aceptado para su publicación, el autor puede enviarlo a otras revistas, con el mismo fin.
- 4.** La *Revista Criminalidad* no cobra por ningún rubro a los autores, ni por sometimiento del artículo a evaluación, ni por su publicación. Los recursos de la publicación provienen del presupuesto asignado a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

**5. Proceso de selección y evaluación de artículos:**

- a. Los artículos recibidos serán sometidos, sin excepción, a un proceso de evaluación por parte de pares académicos externos.
  - b. La recepción y evaluación de los artículos no implica, necesariamente, su publicación.
  - c. El proceso de selección comienza, para las colaboraciones que tengan la declaración de originalidad incluida, con la revisión, por parte del Comité Editorial/Científico, del cumplimiento de las presentes normas y la pertinencia del artículo con la política editorial. El autor será informado de las observaciones que surjan durante este proceso.
  - d. Luego, el artículo será enviado a dos pares académicos, quienes dictaminarán acerca de la calidad científica y académica del mismo. El proceso de valoración será anónimo en doble vía. Los evaluadores podrán formular sugerencias al autor.
  - e. Si los resultados de los dictámenes son contrarios, el artículo será remitido a un tercer par académico. No obstante, el Comité Editorial/Científico se reserva la última palabra sobre la aceptación de los escritos.
  - f. El autor deberá realizar los ajustes sugeridos por los pares académicos y el Comité Editorial/Científico.
  - g. Se publicarán los artículos que cuenten con el concepto favorable de los pares académicos y del Comité Editorial/Científico.
  - h. La duración de este proceso es de aproximadamente doce semanas.
- 6. Extensión de los trabajos:** no debe ser inferior a 5.000 palabras ni sobrepasar las 10.000.
- 7. Organización:** cada artículo deberá incluir, en la primera página, la información del autor (ficha de identificación), y utilizar la siguiente estructura:
- a) **Título:** debe ser claro, preciso y conciso, que refleje la temática del artículo. Evitar el uso de siglas, acrónimos y abreviaciones.

- b) Nombre del autor o autores:** los trabajos deberán acompañarse de una ficha de identificación del autor, que contenga los siguientes datos: nombre, título profesional de mayor grado, actividad, afiliación institucional, ciudad, país y correo electrónico. Si son varios autores, definir el orden de publicación y designar el autor que se encargará de enviar y recibir la correspondencia.
- c) Resumen:** introduce, de forma sucinta, al contenido del artículo. Se deben mencionar los objetivos del estudio, la metodología empleada, los resultados y las conclusiones, sin entrar en detalles. Su extensión no debe exceder las 200 palabras.
- d) Palabras clave:** incluir una lista de cinco palabras clave, que indiquen los principales aspectos del artículo. Se deben seleccionar del Tesauro de política criminal latinoamericana, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), o del Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI).
- e) Introducción:** contextualiza al lector. Expone el problema e incluye una breve revisión de la literatura relevante. También menciona el propósito del artículo y sus principales objetivos.
- f) Método:** describe el método empleado para el estudio (diseño, selección de la muestra, técnicas de recolección y análisis de datos, etc.). Asimismo, se deben mencionar los materiales y equipos utilizados en su realización.
- g) Resultados:** esta sección presenta los principales resultados y hallazgos de la investigación. Se deben omitir los detalles periféricos y evitar repetir en el texto los resultados que se muestran en las tablas, cuadros e ilustraciones.
- h) Discusión:** se deben presentar las conclusiones relevantes del estudio y ofrecer al lector una explicación al respecto, poniendo énfasis en las implicaciones de los nuevos resultados, sus aplicaciones prácticas, etc. Las conclusiones deben estar en estrecha correlación con los objetivos del estudio.
- i) Referencias:** es un listado, al final del artículo, que incluye las obras o fuentes originales citadas en el texto. Todas las referencias y fuentes citadas deben seguir, de manera estricta, las normas APA (American Psychological Association) (6.ª edición).
- j) Apéndices:** se utilizan para aclarar o complementar la información del artículo.

**8. Citas y referencias:** incluir, al final del artículo, una lista de las referencias y fuentes citadas en el texto, de acuerdo con las normas APA. A continuación se ofrecen algunas especificaciones, tomadas de la norma en referencia.

**a. Citas:** se utilizan paréntesis dentro del texto, más que notas a pie de página. Usualmente se señalan el nombre del autor, el año de la publicación y el número de la página. E. g.:

**Citación textual:**

- Douglas (2005) afirmó que “la conducta de los delincuentes...” (p. 153)
- “La conducta de los delincuentes...” (Douglas, 2005, p. 153)

**Textos con múltiples autores:**

- *Dos autores:* cada vez que se cita la referencia en el texto, se deben mencionar ambos nombres.
- *Tres a cinco autores:* se cita a todos la primera vez que se presenta la referencia. En las citas sucesivas se incluye únicamente el apellido del primer autor, seguido de la expresión et al. y el año.
- *Seis autores:* se cita tan solo el apellido del primero de ellos, seguido por et al. y el año. No obstante, en la lista de referencias se deben mencionar todos los autores (se usa et al. después del sexto autor).
- Si es una cita textual corta, menos de 40 palabras, se incorpora en el texto y se encierra entre dobles comillas. Si es una cita mayor de 40 palabras, se inserta como bloque o párrafo independiente, con sangría, sin comillas (como un nuevo párrafo), utilizando un tamaño de letra más pequeño o la fuente cursiva.
- Cuando una idea sea aportada por varios autores (dos o más), las citas se ordenan alfabéticamente, con su respectivo año de publicación, separadas cada una por un punto y coma. E. g.: Según esta última teoría (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), se definió que...

**b. Referencias:** la lista de referencias se debe organizar alfabéticamente, por el primer apellido del autor, seguido de las iniciales del nombre. Si se utilizan varias obras de un mismo autor, se listan en orden cronológico, desde la más antigua a la más nueva. Si el año de publicación también es el mismo, se agrega una letra: a, b, c, etc., después del año. E. g.:

**Artículo de revista científica**

- Slocum, O. & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1): 19-28.

**Libros**

- Blanchard, K. & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2.ª ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers Inc.

### **Enciclopedias**

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

### **Artículo de internet basado en una fuente impresa**

- Orellana, M. A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [versión electrónica]. *Revista Chilena de Derecho*, 29 (2): 441-459. Recuperado de [http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf\\_revistas/2002/N\\_02/RCHD2002\\_2\\_12\\_orellana.PDF](http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF).

c. La información de los autores y obras citadas en el texto debe coincidir con las respectivas entradas en la lista de referencias.

**9. Notas al pie de página:** son aclaraciones, y sus respectivas llamadas deben aparecer identificadas con un superíndice en forma consecutiva, en la parte inferior de las páginas.

**10. Tablas, figuras, etc.:** sirven para aclarar, ilustrar, complementar o sintetizar la información, pero se recomienda no utilizar un elevado número de cuadros. Este material gráfico debe explicarse por sí solo, para evitar replicar la información del texto. Cada uno de estos elementos debe citarse en el artículo y estar identificado mediante numeración consecutiva y su respectivo título.

**11. Clasificación de contribuciones:** la *Revista Criminalidad* publica trabajos originales de investigación, que se ajusten a la clasificación de artículos del Índice Bibliográfico Nacional Publindex - Colciencias. También publica traducciones, reportes de caso, reseñas bibliográficas de reciente

aparición y análisis estadísticos relacionados con tópicos de la criminología, criminalidad, psicología, victimología, ciencias forenses, ciencias sociales y derecho penal, entre otros.

### **Clasificación de artículos de investigación, según Publindex, que aplican para la Revista Criminalidad:**

- **Artículo de investigación científica y tecnológica:** documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- **Artículo de reflexión:** documento que presenta resultados de una investigación terminada, desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- **Artículo de revisión:** documento resultado de una investigación terminada, donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el propósito de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.
- **Reporte de caso:** documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular, con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

## Authors' Guidelines

In order to submit contributions to peer evaluation, the following instructions are to be followed:

- 1. Manuscript submission:** The manuscript shall be submitted in *Word for Windows*, Arial 12-point font, and sent to the following e-mail addresses: [revistacriminalidad@hotmail.com](mailto:revistacriminalidad@hotmail.com), and [dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co](mailto:dijin.revistacriminalidad@policia.gov.co). Where possible, a printed copy of the original in letter-size paper should be sent, together with a magnetic file, to postal address Observatorio del Delito (DIJIN), Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, Barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.
- 2. Codes of conducts and best practices:** The article must be accompanied by the originality statement signed by the author (or authors) in the order they are likely to be quoted, in the format prepared by *Revista Criminalidad* to be requested by electronic mail or downloaded from <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> using the Pautas Autores link. In the event that a printed copy of the original manuscript is sent, the statement of originality must be attached in printed form to that copy, with the signature of the author or the authors. The author (or authors) shall apply the code of conduct and the best practices established:
  - The article sent for potential publication in *Revista Criminalidad* must be original and unpublished, and no information or fragment shall be copied or plagiarized in any way from another work in whole or in part.
  - In no way whatsoever any parts or the whole contents of the article submitted for publication in *Revista Criminalidad* will be accepted if they have been already published.
  - No contributions sent for possible publication in *Revista Criminalidad* shall at the same time be under evaluation for the same purpose by any another journal, magazine and/or book, either national or foreign.
  - Where necessary, it shall be specified if there are any potential conflicts of interest or any other ethical responsibility in the article proposed. The article financing source has to be mentioned.
  - Once the article has been published in *Revista Criminalidad*, the author must abstain from submitting it to any other journal or magazine for the same purpose.
  - In the event of malpractice, *Revista Criminalidad's* Editorial/Scientific Committee will put into practice both the code of conduct and the best practices guidelines for magazine editors as prepared by the Committee on Publication Ethics (COPE), consulted on [http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf) and [http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf).
- 3.** Manuscripts received will not be returned. Notwithstanding, if a work is not accepted for publication, the author may submit it to another magazine or journal for the same purpose.
- 4.** *Revista Criminalidad* does not charge the authors for any item, neither for submission of their articles for neither evaluation nor publication thereof. Publishing resources come from the budget assigned to the "Dirección de Investigación Criminal" (Criminal Investigation Authority) and INTERPOL.
- 5. Article selection and evaluation process:**
  - a. With no exception, articles received will be subject to an external peer-evaluation process.
  - b. Reception and evaluation of articles does not necessarily imply acceptance and publication thereof.
  - c. The selection process for those contributions including the statement of originality begins, with verification, by the Editorial/Scientific Board, of compliance with the current standards, as well as the appropriateness and relevance of the manuscript with relation to editorial policies. The author(s) shall be notified of the observations arising during this process.
  - d. After this review, the article will be sent to at least two evaluating peers for them to decide on the scientific and academic quality of the manuscript. The assessment will be an anonymous two-way process, and the evaluators may make suggestions to the author.
  - e. If the evaluation results are conflicting, the article shall be sent to a third academic peer. However, the Editorial/Scientific Board reserves the right to their last word regarding acceptance of writings submitted.
  - f. Authors must introduce the adjustment suggested by the academic peers and the Editorial/Scientific Board.
  - g. Only those articles having obtained the favorable opinion or the evaluating peers and the Editorial/Scientific Board can be published.
  - h. The duration of this process is about twelve (12) weeks.
- 6. Length of Works:** No less than 5,000 words, but not exceeding 10,000.
- 7. Manuscript layout:** Each article must include, on the first page, the author's information record (author's identification file or card), preferably using the structure described below:



- a) **Title:** it must be clear, precise and as brief as possible, reflecting the subject matter of the article. The use of acronyms and other kind of abbreviations should be avoided.
- b) **Name of Author or Authors:** Works shall be accompanied by an author's identification record/ card or file ["*ficha de identificación*"] containing the following details: Name, higher professional degree obtained, activity, institutional membership, city or town and country and e-mail address. In the case of several authors, the publication order is to be defined as well as the name of the author appointed to send and receive the relevant correspondence.
- c) **Abstract:** A summarized introduction to the contents of the article. The study objectives, methodology, findings and conclusions should be mentioned without going into details. The length of the abstract should not exceed 200 words.
- d) **Key words:** A list of five significant words shall be included, indicating the main issues discussed in the article. These words should be selected from the "Tesoro de Política Criminal Latinoamericana" (Thesaurus of Latin American Criminal Policy) from the United Nations Latin American Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (ILANUD), or the *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).
- e) **Introduction:** It is intended to contextualize the reader by exposing the matter and including a brief review of relevant literature on the subject. The purpose and main objectives of the article should be mentioned as well.
- f) **Method:** The method used in the study is described (design, sample selection, data collection and capture techniques and analysis, etc.). Likewise, materials and equipment used in the making of the article are to be referred to.
- g) **Results:** This section exhibits the main findings and conclusions of the relevant research or investigation carried out. Peripheral details should be avoided, as well as repetition, in the main text, of results or findings already shown in tables, charts, graphs and any other illustrations.
- h) **Discussion:** the most significant conclusions of the study in question shall be exposed while offering the reader a proper explanation by emphasizing the implications of the new results or findings, their practical applications and so forth. Conclusions must be closely correlated to the study purposes.
- i) **References:** it is a listing at the end of the article, including original works or sources

quoted in the text. All references and sources mentioned should strictly meet the standards of the APA (*American Psychological Association*) (6th edition).

- j) **Appendixes:** they shall be used where necessary to explain or supplement the information contained in the article.

**8. Quotes and references:** At the end of the article, a list of references and sources quoted in the text are to be included, according to the APA standards. Some specifications taken from the aforementioned standards are transcribed below.

- a) **Quotes:** they are used in brackets, preferably instead of footnotes. Usually, the author's name is mentioned as well the publication year and the page number. Ej.:

**Textual Quotation:**

- Douglas (2005) asserted that "the offenders' behavior..." (p. 153)
- "The offenders' behavior..." (Douglas, 2005, p. 153)

**Texts with multiple authors:**

- *Two authors:* each time the reference is quoted in the text, both names must be mentioned.
- *Three to five authors:* All of them are mentioned the first time the reference appears. In subsequent quotes, only the last name of the first is mentioned, followed by the expression *et al.*, and the publication year.
- *Six authors:* only the last name of the first author is mentioned, followed by the expression *et al.* and the year. However, all the authors must be included in the references list (*et al.* is used after the sixth author).
- Where dealing with short textual quotes of less than 40 words, these quotes can be incorporated into the text in double quotation marks or inverted commas. If they exceed 40 words, they can be inserted as a separate block or paragraph, with indentation, with no quotation marks (as a new paragraph) using a smaller font size, or italics.
- If a given idea is contributed by several (two or more) authors, quotes shall be arranged in alphabetical order with their respective publication year, separated by semicolons. Ej.: According to this last theory (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), it was defined that...

- b) **References:** the reference list must be arranged in alphabetical order; the authors' first name shall be followed by their name initials. If several works of the same author are used, they should be listed in chronological order from the

earliest to the most recent. If the publication year is also the same, then the letters a, b, c, and so forth are added after the year. Ej.:

**Articles from a scientific magazine:**

- Slocum, O., & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1): 19-28.

**Books:**

- Blanchard, K., & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2nd Ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers, Inc.

**Encyclopedias:**

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. In *The New Encyclopedia Britannica* (Vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

**Internet article based on a printed source:**

- Orellana, M.A. (2002). Derecho penal ambiental comparado: el Common Law [Electronic version]. *Revista Chilena de Derecho*, 29 (2): 441-459. Retrieved from [http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf\\_revistas/2002/N\\_02/RCHD2002\\_2\\_12\\_orellana.PDF](http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF).

c) Information relating to authors and works quoted in the text must coincide with the relevant entries in the reference lists.

**9. Footnotes:** They usually are explanations, references, quotes, definitions or comments placed at the bottom of a page or in a separate list, identified by consecutive superscript numbers or another type of symbols (asterisks, for example) corresponding to markers they are linked to in the main text.

**10. Tables, figures, etc.:** Although these are useful to explain, illustrate, supplement or synthesize information, using them abundantly is not recommended. This kind of material should be self-explanatory in order to avoid duplicating information already given in the text. Each of these elements should be quoted in the article and be identified by consecutive numbers and a title.

**11. Contribution classification:** *Revista Criminalidad* publishes original investigative works adjusted to article classification as determined in the “*Indice Bibliográfico Nacional Publindex-Colciencias*” (Publindex-Colciencias National Bibliographic Index). It also publishes translations, case reports, bibliographic reviews recently issued, and statistical analyses relating to criminology, criminality, psychology, victimology, forensic sciences, social sciences and criminal law matters, among others.

**Classification of investigative articles, according to Publindex, applicable to Revista Criminalidad:**

- **Article on Scientific and Technological Research:** A document offering original results of a given accomplished research project. The structure generally used contains four important sections: Introduction, methodology, results or findings, and conclusions.
- **Article to Reflect Upon:** A document showing the results of a given closed investigation or research from the author’s analytical, interpretative or critical perspective about a specific subject, resorting to original sources.
- **Article for Review:** A document resulting from a given research or investigation, where the results of studies either published or unpublished about a particular field in science or technology are analyzed, systematized or integrated in order to reveal development advances and trends. It is characterized by including a careful bibliographical review of no less than 50 references.
- **Case-study Report:** A document showing the results of a study of a particular situation, in order to disclose the technical and methodological experiences taken into account in a specific case. It includes a commented systematic review of literature dealing with similar cases.

## Instruções para autores

De modo que os artigos sejam avaliados por pares, é necessário adotar as seguintes diretrizes:

**1. Apresentação do manuscrito:** o texto deve ser apresentado em formato *Word for Windows*, Arial, tamanho 12. Enviá-lo para os seguintes e-mails: [revistacriminalidad@hotmail.com](mailto:revistacriminalidad@hotmail.com) e [revistacriminalidad@policia.gov.co](mailto:revistacriminalidad@policia.gov.co). Se possível, envie uma cópia do manuscrito original impressa em papel tamanho carta, acompanhada de um arquivo magnético para o endereço: Observatorio del Delito (DIJIN), Policía Nacional de Colombia. Avenida El Dorado No. 75-25, barrio Modelia, Bogotá, D. C., Colombia.

**2. Código de conduta e boas práticas:** o artigo deve estar acompanhado da declaração de originalidade assinada pelo autor (o autores), na ordem da sua possível citação, no formato elaborado pela *Revista Criminalidad*, que se deve solicitar pelo e-mail ou fazer download desde o endereço <http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad> no link Pautas Autores. No caso de enviar uma cópia impressa do manuscrito original, deve se anexar a declaração de originalidade impressa, com as assinaturas do autor ou autores. O autor (ou autores) aplicarão o código de conduta e melhores práticas indicados em baixo:

- O artigo a ser enviado para sua possível publicação na *Revista Criminalidad* deve ser original e inédito, e de jeito nenhum, tenha sido copiada ou plagiada, total ou parcialmente.
- De jeito nenhum, se o artigo foi publicado anteriormente total ou parcialmente, vai ser aceitado para ser publicado na *Revista Criminalidad*.
- As contribuições submetidas para possível publicação na *Revista Criminalidad* não podem ser objeto de avaliação para sua publicação ao mesmo tempo em outra revista e/ou livro, nacional ou estrangeiro.
- Se necessário, deve se especificar se o artigo proposto têm possíveis conflitos de interesses ou qualquer responsabilidade ética. Deve-se referir ao financiamento do artigo.
- Uma vez publicado o artigo na *Revista Criminalidad*, o autor deve abster-se de enviá-lo com o mesmo fim para outra revista.
- No caso de más práticas, o Comitê Editorial/Científico da *Revista Criminalidad* vai pôr em prática o código de conduta e as diretrizes de boas práticas para os editores das revistas, elaborados pelo Committee on Publication Ethics (COPE), consultado em [http://publicationethics.org/files/Code\\_of\\_](http://publicationethics.org/files/Code_of_)

[conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf) e [http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS\\_Spanish/12\\_4.pdf](http://www.popcouncil.org/Frontiers/ScienceWriting/Spanish/PDFS_Spanish/12_4.pdf).

3. Os manuscritos recebidos não serão devolvidos. No entanto, se o trabalho não for aceito para publicação, o autor pode enviá-lo para outras revistas com o mesmo propósito.
4. A *Revista Criminalidad* não cobra por nenhum ítem, nem pela submissão do artigo para sua avaliação, nem pela sua publicação. Os recursos da publicação provêm do orçamento assinado à Direção da Investigação Criminal e INTERPOL.
5. **Processo de avaliação e seleção dos artigos:**
  - a. Os artigos recebidos serão submetidos, sem exceção, para um processo de avaliação externa por pares acadêmicos.
  - b. A recepção e avaliação dos artigos não implica necessariamente publicação.
  - c. O processo de seleção começa, para as colaborações que tenham a declaração de originalidade incluída, com uma revisão pelo Conselho Editorial/Científico, o cumprimento destas regras e da relevância do manuscrito com a política editorial. O autor será informado sobre os comentários que surgem durante este processo.
  - d. Depois, o artigo será enviado a dois pares acadêmicos, que emitirão uma opinião sobre a qualidade científica e acadêmica do mesmo. O processo de avaliação será anônima, nos dois sentidos. Os revisores podem fazer sugestões para o autor.
  - e. Se os resultados são opiniões contrárias, o item será enviado a um terceiro par acadêmico. No entanto, o Conselho Editorial/Científico reserva-se a palavra final sobre a aceitação dos escritos.
  - f. O autor fará ajustes sugeridos pelos colegas acadêmicos e o Conselho Editorial/Científico.
  - g. Os artigos para publicar são aqueles que têm uma opinião favorável de seus pares acadêmicos e do Conselho Editorial/Científico.
  - h. A duração deste processo é de aproximadamente doze semanas.
6. **Extensão dos trabalhos:** não deve ser inferior a 5.000 palavras ou exceder 10.000.
7. **Organização do manuscrito:** cada artigo deve incluir, na primeira página, informações sobre o autor (cartão de identificação), e sempre que possível, use a seguinte estrutura:
  - a) **Título:** deve ser claro, preciso e conciso, refletindo o tema do artigo. Evitar o uso de siglas, acrônimos e abreviações.
  - b) **Nome do autor ou autores:** os trabalhos devem estar acompanhados de um cartão de identificação do autor, contendo as seguintes

informações: nome, título profissional do mais alto grau, a atividade, afiliação institucional, cidade, país e e-mail. Se vários autores, definir a ordem de publicação, e designar o autor que irá enviar e receber correio.

- c) Resumo:** apresenta, resumidamente, o conteúdo do artigo. Também mencionar os objetivos do estudo, metodologia, resultados e conclusões, sem dar detalhes. Sua extensão não deve exceder 200 palavras.
- d) Palavras-chave:** Incluir uma lista de cinco palavras-chave que indicam os principais aspectos do artigo. Você deve selecionar as palavras do *Tesouro de Política Criminal Latinoamericana*, do Instituto Latino-Americano das Nações Unidas para a Prevenção do Delito e Tratamento do Delinquente (ILANUD), ou do *Criminological Thesaurus - United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute* (UNICRI).
- e) Introdução:** contextualiza o leitor. Descreve o problema e inclui uma breve revisão da literatura relevante. Também menciona o fim do artigo e seus principais objetivos.
- f) Método:** descreve o método utilizado para o estudo (desenho, seleção da amostra, técnicas de coleta e análise de dados, etc.). Também deve-se mencionar os materiais e equipamentos utilizados na sua realização.
- g) Resultados:** esta seção apresenta os principais resultados e conclusões da pesquisa. Omitir os detalhes periféricos e evitar a repetição no texto dos resultados apresentados em tabelas, gráficos e ilustrações.
- h) Discussão:** deve apresentar-se as conclusões relevantes do estudo e dar ao leitor uma explicação, destacando as implicações dos novos resultados, suas aplicações práticas, etc. As conclusões devem estar bem relacionadas com os objetivos do estudo.
- i) Referências:** é uma lista, no final do artigo, que inclui obras ou fontes originais citadas no texto. *Todas as referências e fontes citadas devem seguir estritamente as regras APA (American Psychological Association) (6.ª edição).*
- j) Apêndices:** são utilizados para esclarecer ou complementar a informação no artigo.
- 8. Citações e referências:** incluir no final do artigo, uma lista de referências e fontes citadas no texto, de acordo com as regras APA. Aqui estão algumas especificações pegadas da norma de referência.
- a) Citações:** os parênteses são usados dentro do texto, em vez de notas de rodapé. Geralmente indica-se o nome do autor, ano de publicação e número de página. E. g.:

#### Citação textual:

- Douglas (2005) afirmou que “o comportamento dos criminosos...” (p. 153)
- “O comportamento dos criminosos...” (Douglas, 2005, p. 153)

#### Textos de vários autores

- *Dois autores:* sempre que a referência é citada no texto deve mencionar-se os dois nomes.
- *Três a cinco autores:* citar todos os autores a primeira vez que a referência ocorre. Em citações sucessivas colocar apenas o nome do primeiro autor, seguido de et al. e o ano.
- *Seis autores:* citar apenas o sobrenome do primeiro, seguido por et al. e o ano. No entanto, na lista das referências devem-se incluir todos os autores (use et al. depois do sexto autor).
- Se for uma citação textual curta, menos de 40 palavras, deve-se incorporar no texto e fechar entre aspas duplas. Se for uma citação maior do que 40 palavras, essa é inserida como um bloco ou um parágrafo separado, com recuo de margem, sem aspas (como um novo parágrafo), utilizando um tamanho de letra menor ou fonte itálica.
- Quando uma ideia é fornecida por diversos autores (dois ou mais), as citações são organizadas em ordem alfabética, com seus respectivos anos de publicação, separadas por um ponto-e-vírgula. E. g.:
- De acordo com esta última teoria (Bachman & Smith, 2004; David & Freemantle, 2005), foi determinado que...

**b) Referências:** A lista de referências devem ser dispostas em ordem alfabética pelo sobrenome do autor, seguido pelas iniciais do nome. Se estiver usando vários trabalhos do mesmo autor, devem-se classificar em ordem cronológica do mais antigo ao mais recente. Se o ano de publicação também é o mesmo, adicionar uma letra: a, b, c, etc., depois do ano. E. g.:

#### Artigo de uma revista científica

- Slocum, O. & Simmons, D. (2005). Criminal behavior. *Criminal Journal*, 12 (1), 19-28.

#### Livros

- Blanchard, K. & Robinson, D. (2002). *Zap the gaps* (2.ª ed.). New York, NY, U.S.A.: HarperCollins Publishers Inc.

#### Enciclopédias

- Bergman, P. G. (1993). Relativity. Em *The New Encyclopedia Britannica* (vol. 26, pp. 501-508). Chicago: Encyclopedia Britannica.

#### Artigo acedido na Internet com fonte impressa

- Orellana, M. A. (2002). Direito penal ambiental comparado: Common Law [versão eletrônica].

*Revista Chilena de Derecho*, 29 (2), 441-459. Recuperado de: [http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf\\_revistas/2002/N\\_02/RCHD2002\\_2\\_12\\_orellana.PDF](http://www.puc.cl/derecho/html/publicaciones/pdf_revistas/2002/N_02/RCHD2002_2_12_orellana.PDF).

c) As informações sobre autores e obras citadas no texto devem coincidir com as entradas correspondentes na lista de referências.

**9. Notas de rodapé:** são esclarecimentos, e as suas chamadas devem ser identificadas com um sobrescrito consecutivamente na parte inferior das páginas.

**10. Tabelas, quadros, etc.:** Servem para esclarecer, ilustrar, complementar, ou sintetizar as informações, mas é recomendado não usar um grande número de gráficos. Este material gráfico deve explicar-se só, para evitar repetir informações no texto. Cada um destes elementos deve ser citado no artigo e ser numerado consecutivamente e seu respectivo título.

**11. Classificação de contribuições:** a *Revista Criminalidad* publica trabalhos originais de pesquisas, que estejam em conformidade com a classificação de artigos do Índice Bibliográfico Nacional Publindex - Colciencias. Publica também traduções, relatos de casos, resenhas de livros, de início recente e tópicos relacionados análise estatística em criminologia, crime, psicologia, vitimologia, ciência forense, ciências sociais e direito penal, entre outros.

**Classificação dos artigos de pesquisa, que aplicam para a *Revista Criminalidad*, de acordo com Publindex:**

- **Artigo de pesquisa científica e tecnológica:** um documento que apresenta, em detalhes, os resultados originais de projetos de pesquisa concluídos. A estrutura geralmente utilizada contém quatro seções principais: introdução, metodologia, resultados e conclusões.
- **Artigo de reflexão:** documento que apresenta resultados de uma pesquisa concluída, a partir de uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico, utilizando fontes originais.
- **Artigo de revisão:** documento resultado de uma pesquisa concluída, na qual são analisados, sistematizados e integrados os resultados das pesquisas, publicadas ou não, sobre um campo da ciência ou tecnologia, a fim de explicar as tendências de progresso e desenvolvimento. É caracterizado por uma revisão cuidadosa da literatura de pelo menos 50 referências.
- **Relatório de caso:** Um documento que apresenta os resultados de um estudo sobre uma situação particular a fim de apresentar as experiências técnicas e metodológicas consideradas num caso específico. Inclui uma revisão sistemática comentada da literatura sobre casos semelhantes.

# Revista Criminalidad

*Estudios Criminológicos*

Política criminal reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria.

*Omar Huertas Díaz; Daniel Felipe Echeverry Cano; Filiberto Eduardo R. Manrique Molina*

El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas.

*Ange Lorena Ruiz Herrera; Sandra Milena Ruiz Guevara; Ever José López Cantero*

Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión.

*Diana Carolina Gómez; Omar Suárez; Enrique Chaux*

Elementos relevantes en la intervención terapéutica de jóvenes que cometen infracciones sexuales: la percepción de adolescentes chilenos egresados de un programa especializado.

*Bárbara Barrientos Low; Elías Escaff Silva*

Instrumentos, medidas, procedimientos y procedencia de los estudios producidos para la detección del engaño a través de medidas psicofisiológicas.

*Juan Camilo Carvajal Builes; Carolina Gutiérrez de Piñeres*

Mercados legales de objetos robados: compraventa de computadoras portátiles robadas en mercados de Lima.

*Jaris Mujica; Ángel Peñaloza González; Nicolás Zevallos Trigoso*

Trauma craneoencefálico por proyectil de arma de fuego: revisión temática.

*Gabriel David Pinilla; Iliana María Castro Navas; Carlos Julián Amaya Mujica*

La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano.

*Karen Isabel Cabrera Peña; Carlos Alberto Jiménez Cabarcas*

Copyright protection, in the light of the special abbreviated procedure and the private prosecutor figure (Law 1826) in the Colombian Criminal Law.

*Karen Isabel Cabrera Peña; Carlos Alberto Jiménez Cabarcas*

[www.policia.gov.co/revistacriminalidad](http://www.policia.gov.co/revistacriminalidad)

